

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Ley N° 20.720, que Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.</p> <p>Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>1) Acuerdo de Reorganización Judicial: Aquel que se suscribe entre una Empresa Deudora y sus acreedores con el fin de reestructurar sus activos y pasivos, con sujeción al <u>procedimiento establecido</u> en los Títulos 1 y 2 del <u>Capítulo III</u>. Para los efectos de esta ley, se denominará indistintamente "Acuerdo de Reorganización Judicial" o "Acuerdo".</p> <p>2) <u>Acuerdo de Reorganización</u></p>	<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.720, que Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo:</p> <p>1. Modifícase el artículo 2 de la siguiente manera:</p> <p>a) En el numeral 1:</p> <p>i. Reemplázase la frase “al procedimiento establecido” por “a los procedimientos establecidos”.</p> <p>ii. Agrégase, a continuación de la expresión “Capítulo III”, lo siguiente: “, y en el Título 3 del Capítulo V”</p> <p>b) En el numeral 2:</p>		<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.720, que Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo:</p> <p>1. Modifícase el artículo 2 de la siguiente manera:</p> <p>a) En el numeral 1:</p> <p>i. Reemplázase la frase “al procedimiento establecido” por “a los procedimientos establecidos”.</p> <p>ii. Agrégase, a continuación de la expresión “Capítulo III”, lo siguiente: “, y en el Título 3 del Capítulo V”</p> <p>b) En el numeral 2:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p><u>Extrajudicial o Simplificado</u>: aquel que se suscribe entre una Empresa Deudora y sus acreedores con el fin de reestructurar sus activos y pasivos, y que se somete a aprobación judicial con sujeción al procedimiento establecido en el Título 3 del Capítulo III. Para los efectos de esta ley, se denominará indistintamente "Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado" o "<u>Acuerdo Simplificado</u>".</p> <p>3) Avalúo Fiscal: El precio de los inmuebles fijado por el Servicio de Impuestos Internos para los efectos del pago del impuesto territorial.</p> <p>4) Audiencia Inicial: Aquella que se lleva a cabo en el tribunal competente con presencia del Deudor, si comparece, en un procedimiento de Liquidación Forzosa, en los términos establecidos en el artículo 120.</p>	<p>i. Reemplázase en el encabezado la expresión "Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado" por "Acuerdo de Reorganización Extrajudicial".</p> <p>ii. Reemplázase, antes del punto y aparte, la expresión "Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado o Acuerdo Simplificado" por "Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Acuerdo Extrajudicial".</p>		<p>i. Reemplázase en el encabezado la expresión "Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado" por "Acuerdo de Reorganización Extrajudicial".</p> <p>ii. Reemplázase, antes del punto y aparte, la expresión "Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado o Acuerdo Simplificado" por "Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Acuerdo Extrajudicial".</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

3

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>5) Audiencia de Prueba: Aquella que se verifica en el marco de un juicio de oposición, en la cual se rinden las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, en los términos establecidos en el artículo 126.</p> <p>6) Audiencia de Fallo: Aquella en que se notifica la sentencia definitiva, poniéndose término al juicio de oposición, en los términos establecidos en el artículo 127.</p> <p>7) Boletín Concursal: Plataforma electrónica a cargo de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de libre acceso al público, gratuito, en la que se publicarán todas las resoluciones que se dicten y las actuaciones que se realicen en los procedimientos concursales, salvo que la ley ordene otra forma de notificación.</p> <p>8) Certificado de Nominación: aquel emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el cual</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

4

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>consta la nominación del Veedor o Liquidador, titular y suplente.</p> <p>9) Comisión de acreedores: aquella que puede designarse en un Procedimiento Concursal de Reorganización con el objetivo de supervigilar el cumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial, con las atribuciones y deberes que dicho acuerdo señale; o aquella que puede designarse en un Procedimiento Concursal de Liquidación para adoptar los acuerdos que la Junta de Acreedores le delegue.</p> <p>10) Correo electrónico: medio de comunicación electrónica que permite el envío y recepción de información y documentos electrónicos.</p> <p>11) Cuenta final de administración: Aquella rendición de cuentas de su gestión que debe efectuar tanto el Veedor como el Liquidador en la oportunidad prevista en la ley, ante el tribunal,</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>en la que deberá observarse la normativa contable, tributaria y financiera aplicable, así como la de esta ley.</p> <p>12) Deudor: Toda Empresa Deudora o Persona Deudora, atendido el Procedimiento Concursal de que se trate y la naturaleza de la disposición a que se refiera.</p> <p>13) Empresa Deudora: Toda persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, y toda persona natural contribuyente de primera categoría o del número 2) del artículo 42 del decreto ley N° 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la ley sobre impuesto a la renta.</p> <p>14) Informe del Veedor: Aquel relativo al Acuerdo de Reorganización Judicial, regulado en el número 8) del artículo 57 de esta ley.</p> <p>15) Junta de Acreedores: órgano</p>	<p>c) Reemplázase el numeral 13) por el siguiente:</p> <p>“13) Empresa Deudora: toda persona jurídica <u>privada</u>, con o sin fines de lucro, y toda persona natural que, dentro de los veinticuatro meses anteriores al inicio del Procedimiento Concursal correspondiente, haya sido contribuyente de primera categoría.”.</p>	<p align="center">ARTÍCULO 1</p> <p align="center"><u>Número 1</u></p> <p align="center">Letra c)</p> <p align="center">Numeral 13) propuesto</p> <p>-Reemplazar la palabra “privada”, por la expresión “de derecho privado”. (Indicación N° 1. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>c) Reemplázase el numeral 13) por el siguiente:</p> <p>“13) Empresa Deudora: toda persona jurídica de derecho privado, con o sin fines de lucro, y toda persona natural que, dentro de los veinticuatro meses anteriores al inicio del Procedimiento Concursal correspondiente, haya sido contribuyente de primera categoría.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

6

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>concurstal constituido por los acreedores de un Deudor sujeto a un Procedimiento Concursal, de conformidad a esta ley. Se denominarán, según corresponda, Junta Constitutiva, Junta Ordinaria o Junta Extraordinaria, o indistintamente "Junta de Acreedores" o "Junta".</p> <p>16) Ley: ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.</p> <p>17) Liquidación Forzosa: Demanda presentada por cualquier acreedor del Deudor, conforme al Párrafo 2 del Título 1 del Capítulo IV (___) de esta ley.</p> <p>18) Liquidación Voluntaria: Aquella solicitada por el Deudor, conforme al Párrafo 1 del Título 1 del Capítulo IV de esta ley.</p> <p>19) Liquidador: Aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y</p>	<p>d) Intercálase en el numeral 17), entre las palabras "Capítulo IV" y la expresión "de esta ley", lo frase ", o al Párrafo 2 del Título 2 del Capítulo V".</p> <p>e) Intercálase en el numeral 18), entre las palabras "Capítulo IV" y la expresión "de esta ley", la frase: ", o al Párrafo 1 del Título 2 del Capítulo V".</p>		<p>d) Intercálase en el numeral 17), entre las palabras "Capítulo IV" y la expresión "de esta ley", lo frase ", o al Párrafo 2 del Título 2 del Capítulo V".</p> <p>e) Intercálase en el numeral 18), entre las palabras "Capítulo IV" y la expresión "de esta ley", la frase: ", o al Párrafo 1 del Título 2 del Capítulo V".</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

7

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Reemprendimiento, cuya misión principal es realizar el activo del Deudor y propender al pago de los créditos de sus acreedores, de acuerdo a lo establecido en esta ley.</p> <p>20) Martillero Concursal: Aquel martillero público que voluntariamente se somete a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es realizar los bienes del Deudor, en conformidad a lo encomendado por la Junta de Acreedores y de acuerdo a lo establecido en esta ley.</p> <p>21) Nómina de Veedores: registro público integrado por las personas naturales nombradas como Veedores por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en conformidad al Párrafo 1 del Título 1 del Capítulo II de esta ley.</p> <p>22) Nómina de Liquidadores: Registro público integrado por las</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>personas naturales nombradas como Liquidadores por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en conformidad al Párrafo 1 del Título 2 del Capítulo II de esta ley.</p> <p>23) Nómina de Árbitros Concursales: Registro público integrado por las personas naturales nombradas como Árbitros Concursales por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en conformidad al Capítulo VII de esta ley.</p> <p>24) Nómina de Martilleros Concursales: registro público llevado por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que integra a los martilleros públicos que cumplen con lo prescrito en el artículo 213 de esta ley.</p> <p>25) Persona Deudora: Toda persona natural no comprendida en la definición de Empresa Deudora.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>26) Persona Relacionada: Se considerarán Personas Relacionadas respecto de una o más personas o de sus representantes, las siguientes:</p> <p>a) El cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el sexto grado inclusive y las sociedades en que éstos participen, con excepción de aquellas inscritas en el Registro de Valores.</p> <p>b) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.</p> <p>27) Procedimiento Concursal: cualquiera de los regulados en esta ley, denominados, indistintamente, Procedimiento Concursal de Reorganización de la Empresa Deudora, Procedimiento Concursal de Liquidación de la Empresa Deudora, Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona</p>	<p>f) En el numeral 27:</p> <p>i. Reemplázase la conjunción “y” por una coma.</p> <p>ii. Reemplázase la frase “de los Bienes de la Persona Deudora” por la siguiente: “Simplificada o Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada.”.</p>	<p align="center">Letra f)</p> <p>- Reemplazar, en el numeral 1), el numeral ii de la letra f), por el siguiente:</p> <p>“ii. Reemplázase la frase “de los Bienes de la Persona Deudora” por la siguiente: “Simplificada y Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada.”. (Indicación N° 1 bis a). Unanimidad, 3x0).</p> <p align="center">Letra nueva</p>	<p>f) En el numeral 27:</p> <p>i. Reemplázase la conjunción “y” por una coma.</p> <p>ii. Reemplázase la frase “de los Bienes de la Persona Deudora” por la siguiente: “Simplificada y Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

10

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Deudora y Procedimiento Concursal de Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora.</p> <p>28) Procedimiento Concursal de Liquidación: Aquél regulado en el Capítulo IV de esta ley.</p>	<p>g) Intercálase a continuación del numeral 28), el siguiente numeral 28 A), nuevo:</p> <p>“28 A) Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada: aquel regulado en el Título 2 del Capítulo V de esta ley.”.</p>	<p>-Intercalar la siguiente letra g), nueva, pasando la actual letra g) a ser h), y así sucesivamente:</p> <p>“g) Intercálase, a continuación del numeral 27), el siguiente numeral 27 A), nuevo:</p> <p>“27 A) Procedimientos Concursales Especiales: Aquellos regulados en el Capítulo V de esta ley, sin perjuicio de otros procedimientos concursales especiales establecidos en otras leyes.”. (Indicación N° 2, con modificaciones. Unanimidad, 4x0).</p> <p>Las letras g), h), i) y j) pasan a ser letras h), i), j) y k), sin enmiendas.</p>	<p>g) Intercálase, a continuación del numeral 27), el siguiente numeral 27 A), nuevo:</p> <p>“27 A) Procedimientos Concursales Especiales: Aquellos regulados en el Capítulo V de esta ley, sin perjuicio de otros procedimientos concursales especiales establecidos en otras leyes.”.</p> <p>h) Intercálase a continuación del numeral 28), el siguiente numeral 28 A), nuevo:</p> <p>“28 A) Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada: aquel regulado en el Título 2 del Capítulo V de esta ley.”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

11

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>29) Procedimiento Concursal de Reorganización: Aquél regulado en el Capítulo III de esta ley.</p> <p>30) Procedimiento Concursal de Renegociación: Aquél regulado en el Capítulo V de esta ley.</p> <p>31) Protección Financiera Concursal: Aquel período que esta ley otorga al Deudor que se somete al Procedimiento Concursal de Reorganización (___), durante el cual no podrá solicitarse ni declararse su liquidación, ni podrán iniciarse en su contra juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier</p>	<p>h) Intercálase a continuación del numeral 29), el siguiente numeral 29 A), nuevo:</p> <p>“29 A) Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada: aquel regulado en Título 3 del Capítulo V de esta ley.”.</p> <p>i) Intercálase en el numeral 31), entre la expresión “Procedimiento Concursal de Reorganización” y la coma que le sigue, lo siguiente: “o al Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada”.</p>		<p>i) Intercálase a continuación del numeral 29), el siguiente numeral 29 A), nuevo:</p> <p>“29 A) Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada: aquel regulado en Título 3 del Capítulo V de esta ley.”.</p> <p>j) Intercálase en el numeral 31), entre la expresión “Procedimiento Concursal de Reorganización” y la coma que le sigue, lo siguiente: “o al Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

12

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>clase o restituciones en los juicios de arrendamiento. Dicho período será el comprendido entre la notificación de la Resolución de Reorganización y el Acuerdo de Reorganización Judicial, o el plazo fijado por la ley si este último no se acuerda.</p> <p>32) Quórum Especial: El conformado por dos tercios del pasivo total con derecho a voto verificado y/o reconocido, según corresponda, en el Procedimiento Concursal respectivo.</p> <p>33) Quórum Calificado: El conformado por la mayoría absoluta del pasivo total con derecho a voto verificado y/o reconocido, según corresponda, en el Procedimiento Concursal respectivo.</p> <p>34) Quórum Simple: El conformado por la mayoría del pasivo verificado y/o reconocido, según corresponda, con derecho a voto, presente en la Junta de Acreedores, en el Procedimiento</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

13

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Concursal respectivo.</p> <p>35) Resolución de Admisibilidad: Aquella resolución administrativa dictada por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento conforme al artículo 263, que produce los efectos del artículo 264, ambos del Capítulo V de esta ley.</p> <p>36) Resolución de Liquidación: Aquella resolución judicial dictada en un Procedimiento Concursal que produce los efectos señalados en el Párrafo 4 del Título 1 del Capítulo IV de esta ley.</p> <p>37) Resolución de Reorganización: Aquella resolución judicial dictada en un Procedimiento Concursal que produce los efectos señalados en el artículo 57 () de esta ley.</p> <p>38) Servicios de Utilidad Pública: Aquellos considerados como consumos básicos, cuyos prestadores se encuentran regulados por leyes especiales y</p>	<p>j) Intercálase en el numeral 37), entre las expresiones “artículo 57” y “de esta ley”, lo siguiente: “o en el artículo 286 B”.</p>		<p>k) Intercálase en el numeral 37), entre las expresiones “artículo 57” y “de esta ley”, lo siguiente: “o en el artículo 286 B”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

14

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>sujetos a la fiscalización de la autoridad, tales como agua, electricidad, gas, teléfono e internet.</p> <p>39) Superintendencia: La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.</p> <p>40) Veedor: Aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es propiciar los acuerdos entre el Deudor y sus acreedores, facilitar la proposición de Acuerdos de Reorganización Judicial y resguardar los intereses de los acreedores, requiriendo las medidas precautorias y de conservación de los activos del Deudor, de acuerdo a lo establecido en esta ley.</p>			
<p>Artículo 6°.- De las notificaciones. Siempre que el tribunal ordene que una resolución se notifique por avisos, deberá realizarse mediante una publicación en el Boletín Concursal, entendiéndose notificada</p>	<p>2. Reemplázase en el artículo 6 el inciso final por el siguiente:</p>	<p align="center"><u>Número 2</u></p> <p>-Sustituir el inciso final del artículo 6° que se propone reemplazar, por el siguiente:</p>	<p>2. Reemplázase en el artículo 6 el inciso final por el siguiente:</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

15

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>desde la fecha de su inserción en aquél.</p> <p>Las notificaciones efectuadas en el Boletín Concursal serán de carácter público y deberán ser realizadas por el Veedor, el Liquidador o la Superintendencia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes a la dictación de las respectivas resoluciones, salvo que la norma correspondiente disponga un plazo diferente.</p> <p>Toda resolución que no tenga señalada una forma distinta de notificación, se entenderá efectuada mediante una publicación en el Boletín Concursal.</p> <p>Mediante norma de carácter general, la Superintendencia establecerá la forma de efectuar las publicaciones, los requisitos técnicos de operación y seguridad del Boletín Concursal y la obligación de actualizarlo diariamente por quien corresponda.</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

16

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Cada vez que se establezca que una resolución debe notificarse por Correo Electrónico, se estará a lo dispuesto en la norma de carácter general en cuanto a la forma de efectuarla. En todo caso, en la primera actuación que se realice ante el tribunal o la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, según corresponda, en los Procedimientos Concursales, el Deudor, los acreedores y los terceros interesados señalarán una dirección de Correo Electrónico válida a la cual se deberán efectuar las notificaciones conforme a lo dispuesto precedentemente.</p> <p>La notificación por Correo Electrónico enviada a la dirección señalada por el respectivo notificado será válida, aun cuando aquella no se encontrare vigente, estuviere en desuso o no permitiere su recepción por el destinatario. Se entenderá notificado el destinatario desde el envío del Correo Electrónico a la</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

17

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>referida dirección.</p> <p>En los casos en que no sea posible notificar por Correo Electrónico, se notificará por carta certificada y dicha notificación se entenderá efectuada al tercer día siguiente al de su recepción en la oficina de correos.</p> <p>De todas las notificaciones que se practiquen en virtud de lo dispuesto en este artículo se dejará constancia por escrito en el expediente, sin que sea necesaria certificación alguna al respecto.</p> <p>Cada vez que la ley ordene al Deudor señalar el Correo Electrónico de sus acreedores, se entenderá que debe indicar el de los representantes legales de aquéllos.</p> <p>Una vez finalizados los Procedimientos Concursales, en la forma prescrita en esta ley, la Superintendencia deberá proceder a la eliminación, modificación o bloqueo de los datos del Deudor en</p>	<p>“Una vez finalizados los Procedimientos Concursales en la forma prescrita en esta ley, la Superintendencia deberá proceder a la eliminación, modificación o bloqueo de los datos del Deudor en el Boletín Concursal, en</p>	<p>“Una vez finalizados los Procedimientos Concursales en la forma prescrita en esta ley, la Superintendencia y los responsables de los registros o bancos de datos personales, en su caso, deberán proceder a la eliminación,</p>	<p>“Una vez finalizados los Procedimientos Concursales en la forma prescrita en esta ley, la Superintendencia y los responsables de los registros o bancos de datos personales, en su caso, deberán proceder a la</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

18

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>el Boletín Concursal, en conformidad con lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p>	<p>conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en un plazo no superior a treinta días.”.</p>	<p>modificación o bloqueo de los datos del Deudor en el Boletín Concursal y otros registros o bancos de datos personales referidos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial según corresponda, en conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en un plazo no superior a treinta días.”. (Indicación N° 2 bis, con modificaciones. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>eliminación, modificación o bloqueo de los datos del Deudor en el Boletín Concursal y otros registros o bancos de datos personales referidos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial según corresponda, en conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en un plazo no superior a treinta días.”.</p>
	<p>3. Agrégase, a continuación del artículo 6, el siguiente artículo 6 bis:</p> <p>“Artículo 6 bis.- De las juntas de acreedores y audiencias por medios remotos. Las juntas de acreedores y audiencias que se deban efectuar de conformidad a esta ley serán presenciales. Sin perjuicio de ello, a</p>	<p align="center">Número 3</p> <p>-Reemplazar el numeral 3) por el siguiente:</p> <p>“3. Agréganse, a continuación del artículo 6, los siguientes artículos 6 bis y 6 ter, nuevos:</p> <p>“Artículo 6 bis. De la realización telemática de audiencias en los Procedimientos Concursales de Renegociación y Juntas de Acreedores no celebradas ante el tribunal o en el lugar que este</p>	<p>3. Agréganse, a continuación del artículo 6, los siguientes artículos 6 bis y 6 ter, nuevos:</p> <p>“Artículo 6 bis. De la realización telemática de audiencias en los Procedimientos Concursales de Renegociación y Juntas de Acreedores no celebradas ante el tribunal o en el lugar que este</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>requerimiento del Liquidador o del Veedor, se podrán celebrar por medios remotos, digitales o electrónicos, previa autorización del tribunal correspondiente.</p> <p>La solicitud que el Liquidador o el Veedor efectúe ante el tribunal del procedimiento deberá ser publicada en el Boletín Concursal y notificada por correo electrónico a los acreedores.</p> <p>La referida solicitud deberá indicar los temas por tratar, el día y hora de su celebración y la plataforma electrónica que se utilizará, de modo que los acreedores o partes interesadas que deseen participar cuenten con la información necesaria al efecto y no se vean privados en el ejercicio legítimo de sus derechos.</p> <p>Respecto de aquellas juntas de acreedores y audiencias que por ley deban celebrarse en las dependencias del tribunal, será este último quien determine lo señalado</p>	<p>designe. Las audiencias de los Procedimientos Concursales de Renegociación y las Juntas de Acreedores que no se celebren en las dependencias del tribunal o en el lugar que este determine, se podrán realizar por medios telemáticos conforme a la norma de carácter general que dictará al efecto la Superintendencia.</p> <p>Artículo 6 ter. De las audiencias judiciales y Juntas de Acreedores celebradas ante el tribunal o el lugar que éste designe en los Procedimientos Concursales de Liquidación y Reorganización. Tratándose de audiencias judiciales y Juntas de Acreedores celebradas ante el tribunal o el lugar que este designe, las partes podrán comparecer vía remota por videoconferencia, de conformidad a las reglas generales dispuestas para las audiencias telemáticas de las contiendas que se tramitan ante los juzgados con competencia civil.”.”.</p> <p>(Indicación N° 3 con</p>	<p>designe. Las audiencias de los Procedimientos Concursales de Renegociación y las Juntas de Acreedores que no se celebren en las dependencias del tribunal o en el lugar que este determine, se podrán realizar por medios telemáticos conforme a la norma de carácter general que dictará al efecto la Superintendencia.</p> <p>Artículo 6 ter. De las audiencias judiciales y Juntas de Acreedores celebradas ante el tribunal o el lugar que éste designe en los Procedimientos Concursales de Liquidación y Reorganización. Tratándose de audiencias judiciales y Juntas de Acreedores celebradas ante el tribunal o el lugar que este designe, las partes podrán comparecer vía remota por videoconferencia, de conformidad a las reglas generales dispuestas para las audiencias telemáticas de las contiendas que se tramitan ante los juzgados con competencia civil.”.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

20

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>en el párrafo anterior, en la resolución que autorice su realización de manera remota, debiendo el Liquidador o Veedor coordinar con dicho tribunal o con la unidad respectiva, con la debida anticipación, los medios tecnológicos o de cualquier índole que sean indispensables para su celebración.</p> <p>La resolución judicial que se pronuncie sobre la solicitud del Liquidador o del Veedor y que fije día y hora para la celebración de la junta de acreedores o de la audiencia respectiva, deberá ser publicada en el Boletín Concursal a lo menos dos días antes de la celebración de la referida junta o audiencia.</p> <p>Los acreedores que asistan a juntas de acreedores celebradas por medios electrónicos deberán suscribir mediante un medio electrónico la correspondiente nómina de asistencia que al efecto proponga el Liquidador o el Veedor,</p>	<p>modificaciones y 3 a. Unanimidad, 4x0 y 3x0, respectivamente).</p>	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

21

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>en la que deberán indicar su nombre completo y la parte por quien comparecen. Las actas de las audiencias celebradas ante los tribunales de justicia se suscribirán según lo que determine el tribunal respectivo.</p> <p>De todo lo obrado en las juntas de acreedores celebradas por medios electrónicos se levantará un acta, la que deberá ser suscrita por el Liquidador o el Veedor, según corresponda; por el Deudor, en los casos que lo exige la presente ley, y por los acreedores asistentes o por quienes ellos designen para la suscripción del acta respectiva mediante firma electrónica avanzada.</p> <p>El Liquidador o el Veedor acompañará el acta al tribunal, la que será publicada en el Boletín Concursal al día hábil siguiente de aquel en que la junta de acreedores debió celebrarse. En caso de audiencias celebradas ante los tribunales de justicia, sólo será</p>		

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

22

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>necesaria la publicación del acta en el Boletín Concursal dentro del plazo ya señalado.</p> <p>Con todo, podrán comparecer en audiencias presenciales, por medios remotos, digitales o electrónicos a la junta de acreedores y audiencias el o los acreedores que así lo hayan solicitado al tribunal correspondiente, previa autorización de éste y se regirán por las siguientes reglas:</p> <p>a) Junta de acreedores. La resolución judicial que se pronuncie sobre esta solicitud deberá ser notificada por correo electrónico al Liquidador o Veedor, según corresponda. El Liquidador o Veedor deberá informar al tribunal respectivo la plataforma electrónica que se utilizará para la comparecencia remota de el o los acreedores que así lo hubiesen solicitado y notificada por correo electrónico a estos últimos. Los acreedores que asistan por medios remotos a juntas de acreedores de</p>		

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

23

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>conformidad con este inciso deberán suscribir mediante un medio electrónico la correspondiente nómina de asistencia que al efecto proponga el Liquidador o el Veedor, en la que deberán indicar su nombre completo y la parte por quien comparecen. De todo lo obrado en las juntas de acreedores celebradas por medios electrónicos se levantará un acta, la que deberá ser suscrita por el Liquidador o el Veedor, según corresponda; por el Deudor, en los casos que lo exige la presente ley, y por los acreedores asistentes o por quienes ellos designen para la suscripción del acta respectiva mediante firma electrónica avanzada.</p> <p>b) Juntas de acreedores y audiencias que por ley deban celebrarse en las dependencias del tribunal. En la resolución en que acceda a la comparecencia por medios remotos, el tribunal determinará los medios tecnológicos o de cualquier índole</p>		

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	que sean indispensables para la asistencia remota. El Liquidador o Veedor deberá coordinar con dicho tribunal o con la unidad respectiva, con la debida anticipación, los medios tecnológicos o de cualquier índole que sean indispensables para su celebración. El acta de la audiencia se suscribirá por el o los acreedores que asistan remotamente, según lo que determine el tribunal respectivo.”.		
<p align="center">Título 1. Del Veedor</p> <p align="center">Párrafo 1. De la Nómina de Veedores</p> <p>Artículo 9º.- Estructura. La Nómina de Veedores estará integrada por las personas naturales <u>nombradas</u> en el cargo de Veedor por la Superintendencia, la que la mantendrá debidamente actualizada</p>	<p>4. Modifícase el artículo 9 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase en el único inciso, que ha pasado a ser inciso primero, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Esta nómina estará compuesta por dos</p>	<p align="center">Número 4</p> <p>-Reemplazar en el numeral 4), en su letra b), el inciso tercero que se agrega por el siguiente:</p>	<p>4. Modifícase el artículo 9 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase en el único inciso, que ha pasado a ser inciso primero, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Esta nómina estará compuesta por dos</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

25

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>y a disposición del público a través de su página web. ()</p>	<p>categorías, A y B.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:</p> <p>“Los Veedores que pertenezcan a la Categoría A gestionarán los procedimientos regulados en el Capítulo III de la presente ley. Los Veedores que pertenezcan a la Categoría B gestionarán los procedimientos regulados en el título 3 del Capítulo V de la presente ley.</p> <p>Todo Veedor que se incorpore a la nómina en virtud del artículo 13 lo hará en la categoría B. La pertenencia a la categoría A deberá ser solicitada a la Superintendencia, conforme a los requisitos y procedimiento que sean definidos por ésta en una Norma de Carácter General.</p>	<p>“Por defecto, todo Veedor que se incorpore a la Nómina de Veedores en virtud del artículo 13 será incorporado en la Categoría B. Para acceder a la Categoría A, los Veedores deberán presentar una solicitud a la Superintendencia, cumpliendo con los requisitos e indicadores de gestión positivos determinados por la Superintendencia por medio de una norma de carácter general.”.</p> <p>(Indicación N° 3 bis a. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>categorías, A y B.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:</p> <p>“Los Veedores que pertenezcan a la Categoría A gestionarán los procedimientos regulados en el Capítulo III de la presente ley. Los Veedores que pertenezcan a la Categoría B gestionarán los procedimientos regulados en el título 3 del Capítulo V de la presente ley.</p> <p>Por defecto, todo Veedor que se incorpore a la Nómina de Veedores en virtud del artículo 13 será incorporado en la Categoría B. Para acceder a la Categoría A, los Veedores deberán presentar una solicitud a la Superintendencia, cumpliendo con los requisitos e indicadores de gestión positivos determinados por la Superintendencia por medio de una norma de carácter general.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

26

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>La admisión e inscripción en la Categoría A eliminará automáticamente la pertenencia a la Categoría B, salvo que el Veedor solicite mantenerse en ambas categorías.”.</p>		<p>La admisión e inscripción en la Categoría A eliminará automáticamente la pertenencia a la Categoría B, salvo que el Veedor solicite mantenerse en ambas categorías.”.</p>
<p>Artículo 12.- Menciones de la Nómina de Veedores. La referida Nómina contendrá las siguientes menciones respecto de cada Veedor:</p> <p>1) Nombre completo, profesión, domicilio, datos de contacto y regiones en que ejercerá sus funciones.</p> <p>2) Calificaciones obtenidas durante los últimos cinco años en el examen a que se refiere el artículo 14.</p> <p>3) Número total de Procedimientos Concuriales de</p>	<p>5. Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:</p>	<p align="center"><u>Número 5</u></p> <p>-Agregar una nueva letra a), pasando la actual letra a) a ser b) y así sucesivamente:</p> <p>“a) Intercálase en el numeral 3), entre la expresión “Procedimientos</p>	<p>5. Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Intercálase en el numeral 3), entre la expresión</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

27

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Reorganización (___) en que hubiere intervenido, con mención de aquellos en que se hubiere aprobado el Acuerdo de Reorganización, de los cinco principales acreedores y el sector o rubro de los Deudores en cada uno de ellos.</p> <p>4) Honorario promedio percibido.</p> <p>5) Registro de las sanciones aplicadas (___).</p>	<p>a) Agrégase en el numeral 5), antes del punto y aparte, la siguiente frase: “en los últimos tres años calendario”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente numeral 6):</p> <p>“6) Categoría a la que pertenece el Veedor.”.</p>	<p>Concursales de Reorganización” y “en que hubiere intervenido”, la frase “y de Reorganización Simplificada”. (Indicación N° 3 bis b. Unanimidad, 3x0).</p> <p>-Las letras a) y b) pasan a ser b) y c), respectivamente, sin enmiendas.</p>	<p>“Procedimientos Concursales de Reorganización” y “en que hubiere intervenido”, la frase “y de Reorganización Simplificada”.</p> <p>b) Agrégase en el numeral 5), antes del punto y aparte, la siguiente frase: “en los últimos tres años calendario”.</p> <p>c) Incorpórase el siguiente numeral 6):</p> <p>“6) Categoría a la que pertenece el Veedor.”.</p>
<p>Artículo 13.- Requisitos. Podrá solicitar su inclusión en la Nómina de Veedores toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>1) Contar con un título</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

28

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>profesional de contador auditor o de una profesión de a lo menos diez semestres de duración, otorgado por universidades del Estado o reconocidas por éste, o por la Corte Suprema, en su caso;</p> <p>2) Contar con, a lo menos, cinco años de ejercicio de la profesión que <u>haga valer</u>;</p> <p>3) Aprobar el examen para Veedores a que se refiere el artículo siguiente;</p> <p>4) No estar afecto a alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 17, y</p> <p>5) Otorgar, en tiempo y forma, la garantía señalada en el artículo 16.</p>	<p>6. Reemplázase en el numeral 2) del artículo 13 la expresión “haga valer” por la siguiente: “acredite mediante antecedentes que puedan ser verificados por la Superintendencia”.</p>		<p>6. Reemplázase en el numeral 2) del artículo 13 la expresión “haga valer” por la siguiente: “acredite mediante antecedentes que puedan ser verificados por la Superintendencia”.</p>
<p>Artículo 18.- Causales de exclusión de la Nómina de Veedores. Los Veedores serán excluidos de su respectiva Nómina en los siguientes</p>	<p>7. Agrégase en el inciso primero del</p>	<p align="center"><u>Número 7</u></p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“7. Agrégase en el inciso primero</p>	<p>7. Agrégase en el inciso primero del</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

29

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>casos:</p> <p>1) Por haber sido nombrados en contravención a lo dispuesto en este Título.</p> <p>2) Por dejar de cumplir los requisitos enumerados en el artículo 13 de este Título.</p> <p>3) Por adquirir para sí o para terceros, ya sea como persona natural o a través de una persona jurídica en la que el Veedor sea socio o Persona Relacionada, cualquier bien u obtener para sí alguna ventaja económica en los Procedimientos Concursales en que intervengan como Veedor.</p> <p>4) Por enajenar o autorizar la enajenación de cualquier bien en los Procedimientos Concursales en que intervenga como Veedor a:</p> <p>a) Sus Personas Relacionadas.</p> <p>b) Alguna persona jurídica en que tenga interés económico directo</p>	<p>artículo 18 el siguiente numeral 11):</p>	<p>del artículo 18 el siguiente numeral 11):</p>	<p>artículo 18 el siguiente numeral 11):</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

30

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>o indirecto.</p> <p>c) Socios o accionistas de una sociedad en la que el Veedor forme parte, o de las sociedades en las cuales tenga participación, salvo aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Valores y hagan oferta pública de ellos.</p> <p>d) Personas con las que posea bienes en comunidad, con excepción de los copropietarios a que se refiere la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.</p> <p>e) Sus dependientes.</p> <p>f) Profesionales o técnicos que le presten servicios, sean éstos esporádicos o permanentes, cualquiera sea la forma en que estén constituidos.</p> <p>5) Por haberse declarado judicialmente, mediante sentencia firme y ejecutoriada, su responsabilidad civil o penal en conformidad con el artículo 27.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

31

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>6) Por renuncia presentada ante la Superintendencia, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades por las funciones que ya hubiere asumido.</p> <p>7) Por sentencia firme y ejecutoriada que rechace la Cuenta Final de Administración que debe presentar en conformidad a esta ley.</p> <p>8) Por aplicación de la letra c) del artículo 339.</p> <p>9) Por reprobación definitiva del examen de conocimientos a que se refiere el artículo 14.</p> <p>10) Por muerte. Producida alguna de las circunstancias señaladas en los números precedentes, la Superintendencia dictará la resolución de exclusión respectiva.</p>	<p>“11) Por haber sido excluido de la Nómina de Liquidadores por sentencia firme o ejecutoriada,</p>	<p>11) Por haber sido excluido de la Nómina de Liquidadores por</p>	<p>11) Por haber sido excluido de la Nómina de Liquidadores por sentencia firme o ejecutoriada,</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

32

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se produzcan algunas de las circunstancias previstas en los numerales 1), 2), 3), 4) y 8) anteriores, la Superintendencia deberá previamente representarla al Veedor para que éste presente sus descargos, dentro de los cinco días siguientes. Vencido el plazo señalado sin que se presente descargo alguno, la Superintendencia dictará la correspondiente resolución de exclusión. Si el Veedor presenta sus descargos, la Superintendencia podrá acogerlos o rechazarlos dictando la</p>	<p>salvo que ello se haya debido a su renuncia presentada ante la Superintendencia. La exclusión por esta causa no admite recurso en contra.”.</p>	<p>sentencia firme o ejecutoriada, salvo que ello se haya debido a su renuncia presentada ante la Superintendencia. La resolución por la cual la Superintendencia determine la exclusión por esta causa no será susceptible de recurso alguno.”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Aprobada. Unanimidad 4x0).</p>	<p>salvo que ello se haya debido a su renuncia presentada ante la Superintendencia. La resolución por la cual la Superintendencia determine la exclusión por esta causa no será susceptible de recurso alguno.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

33

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>correspondiente resolución.</p> <p>Las personas excluidas de la Nómina de Veedores por las causales de los números 1), 2) y 6) podrán solicitar, una vez transcurridos cinco años contados desde la fecha en que quedó firme el acto administrativo de exclusión, su reincorporación en la referida nómina, estándose a lo dispuesto en el presente Título.</p> <p>Las personas excluidas de la Nómina de Veedores por cualquier otra causal no podrán volver a solicitar su inscripción en ella.</p> <p>Lo anterior será sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles en conformidad a la ley.</p>			
<p>Artículo 25.- Deberes del Veedor. La función principal del Veedor es propiciar los acuerdos entre el Deudor y sus acreedores, facilitando la proposición y</p>	<p>8. En el artículo 25:</p>	<p align="center">Número 8</p> <p align="center">Letra b)</p> <p align="center">Numeral 10) propuesto</p>	<p>8. En el artículo 25:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

34

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>negociación del Acuerdo. Para estos efectos, el Veedor podrá citar al Deudor y a sus acreedores en cualquier momento desde la publicación de la Resolución de Reorganización hasta la fecha en que debe acompañar al tribunal competente el informe que regula el numeral 8) del artículo 57, con el propósito de facilitar los acuerdos entre las partes y propiciar la celebración de un Acuerdo de Reorganización Judicial en los términos regulados en la presente ley.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones deberá especialmente:</p> <p>1) Imponerse de los libros, <u>documentos</u> y operaciones del Deudor.</p> <p>2) Incorporar y publicar en el Boletín Concursal copia de todos los antecedentes y resoluciones que esta ley le ordene.</p>	<p>a) Reemplázase en el numeral 1) la expresión “documentos y” por la frase “y otra documentación contable, financiera o tributaria de las”.</p>		<p>a) Reemplázase en el numeral 1) la expresión “documentos y” por la frase “y otra documentación contable, financiera o tributaria de las”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

35

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>3) Realizar las inscripciones y notificaciones que disponga la Resolución de Reorganización.</p> <p>4) Realizar las labores de fiscalización y valorización que se le imponen en los artículos 72 y siguientes, referidas a la continuidad del suministro, a la venta necesaria de activos y a la obtención de nuevos recursos.</p> <p>5) Arbitrar las medidas necesarias en el procedimiento de determinación del pasivo establecido en los artículos 70 y 71.</p> <p>6) Realizar la calificación de los poderes para comparecer en las Juntas de Acreedores e informar al tribunal competente sobre la legalidad de éstos, cuando corresponda.</p> <p>7) Impetrar las medidas precautorias y de conservación de los activos del Deudor que sean necesarias para resguardar los</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

36

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>intereses de los acreedores, sin perjuicio de los acuerdos que éstos puedan adoptar.</p> <p>8) Dar cuenta al tribunal competente y a la Superintendencia de cualquier acto o conducta del Deudor que signifique una administración negligente o dolosa de sus negocios y, con la autorización de dicho tribunal, adoptar las medidas necesarias para mantener la integridad de los activos, cuando corresponda.</p> <p>9) Rendir mensualmente cuenta de su actuación y de los negocios del Deudor a la Superintendencia, y presentar las observaciones que le merezca la administración de aquél. Esta cuenta será enviada, además, por correo electrónico a cada uno de los acreedores.</p>	<p>b) Intercálase un nuevo numeral 10), pasando el actual numeral 10) a ser numeral 11), del siguiente tenor:</p> <p>“10) Velar por el correcto y oportuno</p>		<p>b) Intercálase un nuevo numeral 10), pasando el actual numeral 10) a ser numeral 11), del siguiente tenor:</p> <p>“10) Velar por el correcto y oportuno</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

37

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>10) Ejecutar todos los actos que le encomiende esta ley.</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del Deudor respecto de los trabajadores con contrato laboral vigente y de aquellos cuyo contrato hubiere terminado () durante la Protección Financiera Concursal. En caso de incumplimiento del Deudor, deberá dar cuenta de esta circunstancia al tribunal competente y a la Superintendencia.”.</p>	<p>-Intercalar, entre las palabras “terminado” y “durante”, la expresión “antes del inicio del procedimiento o”. (Indicación N° 4. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del Deudor respecto de los trabajadores con contrato laboral vigente y de aquellos cuyo contrato hubiere terminado antes del inicio del procedimiento o durante la Protección Financiera Concursal. En caso de incumplimiento del Deudor, deberá dar cuenta de esta circunstancia al tribunal competente y a la Superintendencia.”.</p>
<p>Artículo 26.- Delegación de funciones. El Veedor sólo podrá delegar sus funciones, manteniendo su responsabilidad y a su costa, en otros Veedores <u>vigentes en</u> la Nómina de Veedores, con igual competencia territorial.</p>	<p>9. En el artículo 26:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “vigentes en” por la frase: “que no se encuentren actualmente suspendidos de”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p>		<p>9. En el artículo 26:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “vigentes en” por la frase: “que no se encuentren actualmente suspendidos de”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

38

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>La referida delegación deberá efectuarse por instrumento público, en el que conste la aceptación del delegado, el que será agregado al expediente y notificado mediante su publicación en el Boletín Concursal.</p>	<p>“La referida delegación deberá efectuarse por instrumento público y materializarse en un mandato especial para un procedimiento determinado, o en un mandato general para todos los procedimientos en los que actualmente o en el futuro sea designado el Veedor, respecto de actuaciones específicas de su gestión y notificada mediante su publicación en el Boletín Concursal. Asimismo, deberá constar en el expediente de cada procedimiento en el que dicho delegado actúe. El mandato terminará, especialmente, en caso de suspensión o exclusión ya sea del Veedor delegante o del Veedor delegado.”.</p>		<p>“La referida delegación deberá efectuarse por instrumento público y materializarse en un mandato especial para un procedimiento determinado, o en un mandato general para todos los procedimientos en los que actualmente o en el futuro sea designado el Veedor, respecto de actuaciones específicas de su gestión y notificada mediante su publicación en el Boletín Concursal. Asimismo, deberá constar en el expediente de cada procedimiento en el que dicho delegado actúe. El mandato terminará, especialmente, en caso de suspensión o exclusión ya sea del Veedor delegante o del Veedor delegado.”.</p>
<p>Artículo 30.- Estructura. La Nómina de Liquidadores estará integrada por todas las personas naturales nombradas como tales por la Superintendencia, la que deberá mantenerla debidamente actualizada y a disposición del público a través de su página web.</p>	<p>10) Incorpóranse en el artículo 30 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:</p>		<p>10) Incorpóranse en el artículo 30 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

39

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>“Esta nómina estará compuesta por dos categorías, A y B.</p> <p>Los Liquidadores que pertenezcan a la Categoría A gestionarán los procedimientos regulados en el Capítulo IV de la presente ley. Los Liquidadores que pertenezcan a la Categoría B gestionarán los procedimientos regulados en los títulos 1 y 2 del Capítulo V de la presente ley, cuando corresponda.</p> <p>Por defecto, todo Liquidador que se incorpore a la Nómina de Liquidadores en virtud del artículo 32 será incorporado en la Categoría B. Para acceder a la Categoría A, los Liquidadores deberán presentar una solicitud a la Superintendencia, cumpliendo con los requisitos e indicadores de gestión positivos determinados por la Superintendencia, lo que será normado por medio de una norma de carácter general.</p> <p>Los Liquidadores que pertenezcan a</p>		<p>“Esta nómina estará compuesta por dos categorías, A y B.</p> <p>Los Liquidadores que pertenezcan a la Categoría A gestionarán los procedimientos regulados en el Capítulo IV de la presente ley. Los Liquidadores que pertenezcan a la Categoría B gestionarán los procedimientos regulados en los títulos 1 y 2 del Capítulo V de la presente ley, cuando corresponda.</p> <p>Por defecto, todo Liquidador que se incorpore a la Nómina de Liquidadores en virtud del artículo 32 será incorporado en la Categoría B. Para acceder a la Categoría A, los Liquidadores deberán presentar una solicitud a la Superintendencia, cumpliendo con los requisitos e indicadores de gestión positivos determinados por la Superintendencia, lo que será normado por medio de una norma de carácter general.</p> <p>Los Liquidadores que pertenezcan a</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

40

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>la categoría A podrán solicitar mantenerse inscritos en ambas categorías. Los requisitos para proceder al cambio de categorías a la o las que pertenezca un Liquidador se regulará por la Superintendencia mediante la norma de carácter general señalada en el inciso anterior.”.</p>		<p>la categoría A podrán solicitar mantenerse inscritos en ambas categorías. Los requisitos para proceder al cambio de categorías a la o las que pertenezca un Liquidador se regulará por la Superintendencia mediante la norma de carácter general señalada en el inciso anterior.”.</p>
<p>Artículo 32.- Requisitos. Podrá ser Liquidador y solicitar su inclusión en la Nómina de Liquidadores, toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>1) Contar con un título profesional de contador auditor o de una profesión de a lo menos diez semestres de duración, otorgado por universidades del Estado o reconocidas por éste, o por la Corte Suprema, en su caso.</p> <p>2) Contar con, a lo menos, cinco años de ejercicio de la profesión <u>que haga valer.</u></p>	<p>11. Reemplázase en el numeral 2) del artículo 32 la expresión “que haga valer” por la siguiente: “que</p>		<p>11. Reemplázase en el numeral 2) del artículo 32 la expresión “que haga valer” por la siguiente: “que</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

41

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>3) Aprobar un examen de conocimientos para Liquidadores, en los términos del artículo 14.</p> <p>4) No estar afecto a alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 17.</p> <p>5) Otorgar, en tiempo y forma, la garantía señalada en el artículo 16.</p>	<p>acredite mediante antecedentes que puedan ser verificados por la Superintendencia”.</p>		<p>acredite mediante antecedentes que puedan ser verificados por la Superintendencia”.</p>
<p>Artículo 37.- Nominación del Liquidador. Presentada una solicitud de inicio de Procedimiento Concursal de Liquidación () ante el tribunal competente, la Superintendencia nominará al Liquidador conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, salvo en el caso previsto en el número 3 del artículo 120.</p> <p>Tratándose de una solicitud de Liquidación Voluntaria, el Deudor</p>	<p>12. En el artículo 37:</p> <p>a) Elimínase en el inciso primero, antes del punto y aparte, el siguiente texto: “, salvo en el caso previsto en el número 3 del artículo 120”.</p>	<p align="center">Número 12</p> <p>-Incorporar una nueva letra a) pasando la actual letra a) a ser b) y así sucesivamente:</p> <p>“a) Intercálase entre las expresiones “Procedimiento Concursal de Liquidación” y “ante el tribunal competente,” la expresión “o Liquidación Simplificada”. (Indicación N° 4 bis a. Unanimidad, 3x0).</p> <p>-Las letras a), b), c) y d) pasan a ser</p>	<p>12. En el artículo 37:</p> <p>a) Intercálase entre las expresiones “Procedimiento Concursal de Liquidación” y “ante el tribunal competente,” la expresión “o Liquidación Simplificada”.</p> <p>b) Elimínase en el inciso primero, antes del punto y aparte, el siguiente texto: “, salvo en el caso previsto en el número 3 del artículo</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

42

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>acompañará a la Superintendencia copia de la respectiva solicitud con cargo del tribunal competente o de la Corte de Apelaciones correspondiente y copia de la nómina de acreedores y sus créditos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de esta ley.</p> <p>Tratándose de una solicitud de Liquidación Forzosa, el acreedor peticionario acompañará a la Superintendencia copia de la respectiva solicitud con cargo del tribunal competente o de la Corte de Apelaciones correspondiente y copia de la nómina de acreedores y sus créditos que haya acompañado el Deudor, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de esta ley.()</p>	<p>b) Agrégase en el inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En caso de que el Deudor no hubiere presentado la referida nómina de acreedores en la audiencia o no concurriera a ésta, el tribunal informará este hecho a la</p>	<p>b), c) d) y e), respectivamente, sin modificaciones.</p>	<p>120”.</p> <p>c) Agrégase en el inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En caso de que el Deudor no hubiere presentado la referida nómina de acreedores en la audiencia o no concurriera a ésta, el tribunal informará este hecho a la</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

43

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Acompañados los antecedentes antes señalados, la Superintendencia notificará a los tres mayores acreedores del Deudor, que no sean Personas Relacionadas de éste, según la información entregada, dentro del día siguiente y por el medio más expedito, lo que será certificado por un ministro de fe de la Superintendencia.</p> <p>Dentro del segundo día siguiente a la referida notificación, cada acreedor propondrá por escrito o por correo electrónico a un Liquidador titular y a un Liquidador suplente () vigentes en la Nómina de Liquidadores. Para estos efectos, cada acreedor será individualmente considerado, sin distinción del monto de su crédito.</p> <p>Dentro del día siguiente al señalado en el inciso anterior, la Superintendencia nominará como</p>	<p>Superintendencia para que realice la nominación mediante sorteo.”.</p> <p>c) Incorpórase en el inciso quinto, entre la expresión “Liquidador suplente” y la palabra “vigentes”, lo siguiente: “de la categoría que correspondan,”.</p>		<p>Superintendencia para que realice la nominación mediante sorteo.”.</p> <p>d) Incorpórase en el inciso quinto, entre la expresión “Liquidador suplente” y la palabra “vigentes”, lo siguiente: “de la categoría que correspondan,”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

44

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Liquidador titular al que hubiere obtenido la primera mayoría de entre los propuestos para ese cargo por los acreedores, y como suplente a aquel que hubiere obtenido la primera mayoría de entre los propuestos para ese cargo. Si sólo respondiere un acreedor, se estará a su propuesta. Si respondieren todos o dos de ellos y la propuesta recayere en personas diversas, se estará a aquella del acreedor cuyo crédito sea superior. En caso que no se reciban propuestas, la nominación tendrá lugar mediante sorteo ante la Superintendencia, en el que participarán todos aquellos Liquidadores vigentes en la Nómina de Liquidadores a esa fecha.</p> <p>Los sorteos que efectúe la Superintendencia se regularán por medio de una norma de carácter general (___).</p> <p>Excepcionalmente, si de los antecedentes acompañados a la Superintendencia por el Deudor o acreedor peticionario, según</p>	<p>d) Agrégase en el inciso séptimo, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “y su resultado tendrá carácter público”.</p>		<p>e) Agrégase en el inciso séptimo, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “y su resultado tendrá carácter público”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

45

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>corresponda, se acredita que un solo acreedor representa más del 50% del pasivo del deudor, la Superintendencia nominará al Liquidador titular y al suplente propuesto por dicho acreedor. En caso que dicho acreedor no propusiere al Liquidador titular y al suplente, se estará a las reglas generales establecidas en los incisos anteriores.</p> <p>Los Liquidadores titular y suplente nominados serán inmediatamente notificados por la Superintendencia por el medio más expedito.</p> <p>El Liquidador titular nominado deberá manifestar ante la Superintendencia, a más tardar al día siguiente de su notificación, si acepta el cargo y deberá jurar o prometer desempeñarlo fielmente. Al aceptar el cargo deberá declarar sus relaciones con el Deudor y los acreedores de éste, y que no tiene impedimento o inhabilidad alguna para desempeñarlo.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

46

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>El Liquidador podrá excusarse ante la Superintendencia de aceptar una nominación, debiendo expresar fundadamente y por escrito sus justificaciones, al día siguiente de su notificación. La Superintendencia resolverá dentro de los dos días siguientes con los antecedentes aportados por el Liquidador y sin ulterior recurso. Si la excusa es desestimada, el Liquidador deberá asumir como tal en el Procedimiento Concursal de Liquidación, entendiéndose legalmente aceptado el cargo desde que se resuelva la excusa y se emita el correspondiente Certificado de Nominación. Si la excusa es aceptada, la Superintendencia nominará al Liquidador suplente como titular, nominándose a un nuevo Liquidador suplente mediante sorteo.</p> <p>Aceptado el cargo, la Superintendencia emitirá el Certificado de Nominación del Liquidador, el cual será remitido</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

47

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>directamente al tribunal competente, dentro del día siguiente a su emisión, para que éste lo designe como Liquidador en carácter de provisional en la Resolución de Liquidación.</p>			
<p>Artículo 38.- Cese anticipado en el cargo. El Liquidador cesará anticipadamente en el cargo por no haberse confirmado su nominación por la Junta de Acreedores; por haberse aprobado un Acuerdo de Reorganización Judicial () o un Acuerdo de Reorganización Simplificado que termine con el Procedimiento Concursal de Liquidación (), o por lo dispuesto en los artículos 23 y 24, que serán aplicables, en lo que corresponda, al Liquidador.</p>	<p>13. En el artículo 38:</p> <p>a) Incorpórase en el inciso primero, entre las expresiones “Reorganización Judicial” y “o un Acuerdo de Reorganización”, el siguiente texto: “, un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial,”.</p>	<p align="center"><u>Número 13</u></p> <p>-Agregar una nueva letra b), pasando la actual letra b) a ser c):</p> <p>“b) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “Procedimiento Concursal de Liquidación” y “, o por lo dispuesto en los artículos 23 y 24”, la siguiente expresión: “o de Liquidación Simplificada.”. (Indicación N° 3 bis c. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>13. En el artículo 38:</p> <p>a) Incorpórase en el inciso primero, entre las expresiones “Reorganización Judicial” y “o un Acuerdo de Reorganización”, el siguiente texto: “, un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial,”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “Procedimiento Concursal de Liquidación” y “, o por lo dispuesto en los artículos 23 y 24”, la siguiente expresión: “o de Liquidación Simplificada.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

48

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Si el Liquidador titular cesare anticipadamente en el cargo asumirá el suplente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Acreedores de designar uno nuevo. Si no pudiere asumir el Liquidador suplente, la Superintendencia deberá citar a Junta Extraordinaria de Acreedores con el fin de que se designe un Liquidador titular y a uno suplente, en caso que los acreedores no los hubieren designado. Si dicha junta no se celebra por falta de quórum, la Superintendencia hará la designación por sorteo.</p> <p>Los Liquidadores que fueron designados de conformidad a este artículo deberán asumir aun cuando el Procedimiento Concursal de Liquidación no tuviere bienes o fondos por repartir.</p>	<p>b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “la Superintendencia” por “el tribunal”.</p>		<p>c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “la Superintendencia” por “el tribunal”.</p>
<p>Artículo 40.- Tabla de Honorarios. El honorario único a que se refiere el artículo anterior deberá pagarse al Liquidador en su equivalente en</p>	<p>14. En el artículo 40:</p>	<p align="center">Número 14</p> <p align="center">Letra a)</p>	<p>14. En el artículo 40:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

49

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>pesos a la fecha del respectivo reparto, de conformidad a la tabla progresiva por tramos regulada a continuación:</p> <p>1) Sobre la parte que exceda de 0 y no sobrepase de 2.000 unidades de fomento, 20%.</p> <p>2) Sobre la parte que exceda de 2.000 y no sobrepase las 4.000 unidades de fomento, 15%.</p> <p>3) Sobre la parte que exceda de 4.000 y no sobrepase las 8.000 unidades de fomento, 11%.</p> <p>4) Sobre la parte que exceda de 8.000 y no sobrepase las 16.000 unidades de fomento, 8%.</p> <p>5) Sobre la parte que exceda de 16.000 y no sobrepase las 32.000 unidades de fomento, 6%.</p> <p>6) Sobre la parte que exceda de 32.000 y no sobrepase las 64.000 unidades de fomento, 4%.</p> <p>7) Sobre la parte que exceda de 64.000 y no sobrepase las 130.000 unidades de fomento, 3%.</p> <p>8) Sobre la parte que exceda de 130.000 y no sobrepase las 260.000 unidades de fomento, 2,25%.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

50

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>9) Sobre la parte que exceda de 260.000 y no sobrepase las 520.000 unidades de fomento, 1,75%.</p> <p>10) Sobre la parte que exceda de 520.000 y no sobrepase las 1.000.000 de unidades de fomento, 1,5%.</p> <p>11) Sobre la parte que exceda de 1.000.000 de unidades de fomento, 1%.</p> <p>El primer tramo se calculará sobre los ingresos del Procedimiento Concursal de Liquidación () cuando no hubiere repartos o, si habiendo repartos, correspondiere al Liquidador un honorario inferior a 30 unidades de fomento y, en este caso, el honorario no podrá exceder de esa cantidad.</p> <p>Para la determinación del honorario que corresponda al Liquidador en cada reparto, se deberá calcular previamente la cantidad que le corresponda por honorarios y luego aplicar la tabla precedente en la forma progresiva</p>	<p>a) Suprímese el inciso segundo.</p>	<p>-Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“a) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “Procedimiento Concursal de Liquidación” y “cuando no hubiere repartos” la expresión “o Liquidación Simplificada,”. (Indicación N° 4 bis d). Unanimidad, 3x0).</p>	<p>a) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “Procedimiento Concursal de Liquidación” y “cuando no hubiere repartos” la expresión “o Liquidación Simplificada,”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

51

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>descrita, a partir del respectivo tramo. En consecuencia, para la aplicación de la tabla y determinación del porcentaje del honorario que le corresponde en cada reparto, deberá considerarse el monto total distribuido en repartos anteriores.</p> <p>Si luego de practicada la diligencia de incautación y confección de inventario a que se refiere el numeral 2) del artículo 163, se constatare por el Liquidador que el Deudor carece de bienes, o que éstos son insuficientes para el pago de los honorarios que pudieren corresponderle, éste sólo tendrá derecho a una remuneración de 30 unidades de fomento, que serán pagadas por la Superintendencia con cargo a su presupuesto.</p>	<p>b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:</p> <p>“El Liquidador tendrá derecho a una remuneración mínima de 30 unidades de fomento. Si al presentar la Cuenta Final de Administración, el Liquidador determina que sus honorarios corresponden a un monto inferior a 30 unidades de fomento, deberá comunicar dicha circunstancia a la Superintendencia, la que, una vez aprobada la Cuenta Final de Administración, pagará el saldo restante, con cargo a su presupuesto.”.</p>		<p>b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:</p> <p>“El Liquidador tendrá derecho a una remuneración mínima de 30 unidades de fomento. Si al presentar la Cuenta Final de Administración, el Liquidador determina que sus honorarios corresponden a un monto inferior a 30 unidades de fomento, deberá comunicar dicha circunstancia a la Superintendencia, la que, una vez aprobada la Cuenta Final de Administración, pagará el saldo restante, con cargo a su presupuesto.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

52

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 42.- Regla general. Una misma persona natural <u>no</u> podrá estar inscrita en la Nómina de Veedores y en la Nómina de Liquidadores.</p>	<p>15. Elimínase en el artículo 42 la palabra “no”.</p>		<p>15. Elimínase en el artículo 42 la palabra “no”.</p>
<p>Artículo 50.- Oportunidad. El Liquidador deberá acompañar al Tribunal y a la Superintendencia su Cuenta Final de Administración dentro de los treinta días siguientes a que se verifique cualquiera de las circunstancias que a continuación se señalan:</p> <p>1) Vencimiento de los plazos legales de realización de bienes. 2) Agotamiento de los fondos o pago íntegro de los créditos reconocidos. 3) Cese anticipado de su cargo.</p>	<p>16. En el artículo 50:</p> <p>a) Elimínase en el inciso primero la expresión “y a la Superintendencia”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Una vez <u>emitida</u> la resolución del tribunal que tiene por acompañada la Cuenta Final de Administración,</p>	<p align="center">Número 16</p> <p align="center">Letra b)</p> <p>-Reemplazar en la letra b) del numeral 16), la expresión “emitida” por la palabra “dictada”. (Indicación</p>	<p>16. En el artículo 50:</p> <p>a) Elimínase en el inciso primero la expresión “y a la Superintendencia”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Una vez dictada la resolución del tribunal que tiene por acompañada la Cuenta Final de Administración,</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>el Liquidador dispondrá de un plazo de tres días para presentar ante la Superintendencia copia de dicha resolución y copia de la referida Cuenta.”.</p>	<p>N° 4 bis e. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>el Liquidador dispondrá de un plazo de tres días para presentar ante la Superintendencia copia de dicha resolución y copia de la referida Cuenta.”.</p>
<p>Artículo 51.- Rendición de la Cuenta. Una vez acompañada su Cuenta Final de Administración al tribunal competente y a la Superintendencia, el Liquidador deberá citar a Junta de Acreedores a efectos de rendirla, explicar su contenido, las conclusiones y acreditar la retención del porcentaje de honorarios a percibir de conformidad a lo dispuesto en el número 7) del artículo 39. La Superintendencia podrá concurrir a dicha Junta con derecho a voz.</p>	<p>17. En el artículo 51:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 51.- Rendición de la cuenta. Dentro de los cinco días siguientes a la dictación de la resolución que tiene por acompañada su Cuenta Final de Administración, el Liquidador, mediante publicación en el Boletín Concursal y sin mediar requerimiento al tribunal, citará a Junta de Acreedores indicando el día, hora y lugar en que se celebrará. Entre la fecha de publicación de la citación y la celebración de la Junta de Acreedores deberá transcurrir no menos de veinte ni más de treinta días. La citación incluirá también</p>		<p>17. En el artículo 51:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 51.- Rendición de la cuenta. Dentro de los cinco días siguientes a la dictación de la resolución que tiene por acompañada su Cuenta Final de Administración, el Liquidador, mediante publicación en el Boletín Concursal y sin mediar requerimiento al tribunal, citará a Junta de Acreedores indicando el día, hora y lugar en que se celebrará. Entre la fecha de publicación de la citación y la celebración de la Junta de Acreedores deberá transcurrir no menos de veinte ni más de treinta días. La citación incluirá también</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

54

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>La citación deberá publicarse en el Boletín Concursal dentro de los cinco días siguientes a la resolución que tuvo por acompañada la Cuenta Final de Administración ante el Tribunal, e incluirá el día, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Acreedores. Entre la fecha de publicación de la citación y de celebración de la Junta de Acreedores deberán transcurrir no menos de diez ni más de veinticinco días. La citación incluirá también una copia de la Cuenta Final de Administración.</p> <p>Dicha Junta se celebrará con los acreedores que asistan.</p>	<p>una copia de la Cuenta Final de Administración.”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“En la mencionada junta, el Liquidador deberá rendir la cuenta, explicar su contenido, las conclusiones y acreditar la retención del porcentaje de honorarios a percibir, de conformidad a lo dispuesto en el número 6 del artículo 39. La Superintendencia podrá concurrir a dicha Junta con derecho a voz.”.</p>		<p>una copia de la Cuenta Final de Administración.”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“En la mencionada junta, el Liquidador deberá rendir la cuenta, explicar su contenido, las conclusiones y acreditar la retención del porcentaje de honorarios a percibir, de conformidad a lo dispuesto en el número 6 del artículo 39. La Superintendencia podrá concurrir a dicha Junta con derecho a voz.”.</p>
	<p>18. Reemplázase el artículo 52, por</p>	<p align="center">Número 18</p> <p>-Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“18. Reemplázase el artículo 52, por</p>	<p>18. Reemplázase el artículo 52, por</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 52.- De la objeción. Podrán objetar la Cuenta Final de Administración del Liquidador el Deudor, cualquier acreedor y la Superintendencia.</p> <p>Las objeciones se presentarán ante la Superintendencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se celebró o debió celebrarse la respectiva Junta de Acreedores. Si el objetante fuese la Superintendencia, su objeción será publicada en el Boletín Concursal en el mismo plazo antes señalado.</p> <p>En caso de no deducirse objeciones oportunamente, el Liquidador o la Superintendencia solicitarán al tribunal competente que tenga por aprobada la Cuenta Final de Administración para todos los efectos legales.</p>	<p>el siguiente:</p> <p>“Artículo 52.- De la objeción. Podrán objetar la Cuenta Final de Administración del Liquidador el Deudor, cualquier acreedor y la Superintendencia.</p> <p>Las objeciones se presentarán ante el tribunal del concurso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se celebró o debió celebrarse la respectiva Junta de Acreedores.</p> <p>En caso de no deducirse objeciones dentro del plazo señalado, el Liquidador, la Superintendencia, el Deudor o los acreedores solicitarán al tribunal competente que tenga por aprobada, sin más trámite, la Cuenta Final de Administración para</p>	<p>el siguiente:</p> <p>“Artículo 52. De la objeción. Podrán objetar la Cuenta Final de Administración del Liquidador, el Deudor, cualquier acreedor y la Superintendencia.</p> <p>Las objeciones se presentarán ante el tribunal del concurso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se celebró o debió celebrarse la respectiva Junta de Acreedores, debiéndose acompañar una copia de ellas a la Superintendencia dentro del mismo plazo, a través del medio electrónico que ésta indique por norma de carácter general.</p> <p>En caso de no deducirse objeciones dentro del plazo señalado, el tribunal, de oficio o previa solicitud del Liquidador, de la Superintendencia, del Deudor o de los acreedores, tendrá por aprobada, sin más trámite, la Cuenta Final de Administración para todos los efectos</p>	<p>el siguiente:</p> <p>“Artículo 52. De la objeción. Podrán objetar la Cuenta Final de Administración del Liquidador, el Deudor, cualquier acreedor y la Superintendencia.</p> <p>Las objeciones se presentarán ante el tribunal del concurso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se celebró o debió celebrarse la respectiva Junta de Acreedores, debiéndose acompañar una copia de ellas a la Superintendencia dentro del mismo plazo, a través del medio electrónico que ésta indique por norma de carácter general.</p> <p>En caso de no deducirse objeciones dentro del plazo señalado, el tribunal, de oficio o previa solicitud del Liquidador, de la Superintendencia, del Deudor o de los acreedores, tendrá por aprobada, sin más trámite, la Cuenta Final de</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

56

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Si se presentaren objeciones, se observarán las normas que siguen:</p> <p>1) Una vez vencido el plazo señalado en el inciso segundo, la Superintendencia requerirá informe al Liquidador de todas las objeciones presentadas o publicadas en una única resolución, la que se notificará por correo electrónico al Liquidador y se publicará en el Boletín Concursal.</p> <p>2) El Liquidador dispondrá de diez días contados desde la notificación de la resolución antes indicada para contestar en una sola presentación todas las objeciones planteadas. En su presentación, el</p>	<p>todos los efectos legales.</p> <p>Si se presentaren objeciones, se observarán las normas que siguen:</p> <p>1. El Liquidador deberá publicar en el Boletín Concursal las objeciones que se hubieren deducido, en un plazo de dos días contado desde el término del plazo para objetar, e informará esta circunstancia a la Superintendencia y al tribunal. El vencimiento de este plazo sin que el Liquidador hubiere realizado las publicaciones antedichas facultará a la Superintendencia para proceder a su publicación, considerándose una falta grave de conformidad con el número 2 del artículo 338.</p> <p>2. Una vez vencido el plazo señalado en el inciso segundo, el Liquidador deberá presentar ante el tribunal, dentro de diez días, un informe de todas las objeciones presentadas. En su presentación, el</p>	<p>legales.</p> <p>Si se presentaren objeciones, se observarán las normas que siguen:</p> <p>1. El Liquidador deberá publicar en el Boletín Concursal las objeciones que se hubieren deducido, en un plazo de dos días contado desde el término del plazo para objetar, e informará esta circunstancia al tribunal. El vencimiento de este plazo sin que el Liquidador hubiere realizado las publicaciones antedichas, facultará a la Superintendencia para proceder a su publicación, considerándose una falta grave de conformidad con el número 2) del artículo 338.</p> <p>2. Una vez vencido el plazo señalado en el inciso segundo, el Liquidador deberá presentar ante el tribunal y publicar en el Boletín Concursal, dentro de diez días, un informe de</p>	<p>Administración para todos los efectos legales.</p> <p>Si se presentaren objeciones, se observarán las normas que siguen:</p> <p>1. El Liquidador deberá publicar en el Boletín Concursal las objeciones que se hubieren deducido, en un plazo de dos días contado desde el término del plazo para objetar, e informará esta circunstancia al tribunal. El vencimiento de este plazo sin que el Liquidador hubiere realizado las publicaciones antedichas, facultará a la Superintendencia para proceder a su publicación, considerándose una falta grave de conformidad con el número 2) del artículo 338.</p> <p>2. Una vez vencido el plazo señalado en el inciso segundo, el Liquidador deberá presentar ante el tribunal y publicar en el Boletín Concursal, dentro de diez días, un informe de todas las</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

57

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Liquidador podrá incluir correcciones a la Cuenta Final de Administración objetada, caso en el cual acompañará el texto definitivo que las refleje.</p> <p>3) Si el Liquidador no efectúa presentación alguna en el plazo antes indicado, se entenderá suspendido de pleno derecho para asumir en los procedimientos regidos por esta ley mientras la o las objeciones no sean resueltas.</p> <p>4) Transcurrido el plazo señalado en el número 2), se haya presentado o no el informe del Liquidador, los objetantes dispondrán de tres días para insistir en sus objeciones.</p>	<p>Liquidador podrá incluir correcciones a la Cuenta Final de Administración objetada, caso en el cual acompañará el texto definitivo que las refleje.</p> <p>3. Si el Liquidador no efectúa presentación alguna en el plazo antes indicado, se entenderá suspendido de pleno derecho para asumir en los procedimientos regidos por esta ley, mientras la o las objeciones no sean resueltas. Esta circunstancia deberá informarla el tribunal mediante oficio a la Superintendencia.</p> <p>4. Vencido el plazo indicado en el número 2, evacuado o no el informe del Liquidador, los objetantes dispondrán de diez días para insistir en sus objeciones ante el tribunal. El tribunal ordenará al Liquidador la publicación de las insistencias en el Boletín Concursal en un plazo de dos días e informará a la Superintendencia mediante oficio.</p>	<p>todas las objeciones formuladas. En su presentación, el Liquidador podrá incluir correcciones a la Cuenta Final de Administración objetada, caso en el cual acompañará el texto definitivo que las refleje.</p> <p>3. Si el Liquidador no efectúa presentación alguna en el plazo antes indicado, se entenderá suspendido de pleno derecho para asumir en los procedimientos regidos por esta ley, mientras la o las objeciones no sean resueltas. Esta circunstancia deberá informarla el tribunal mediante oficio a la Superintendencia.</p> <p>4. Vencido el plazo indicado en el número 2, evacuado o no el informe del Liquidador, los objetantes dispondrán de diez días para insistir en sus objeciones ante el tribunal, debiendo acompañar una copia de sus insistencias a la Superintendencia dentro del mismo plazo, a través del medio electrónico</p>	<p>objeciones formuladas. En su presentación, el Liquidador podrá incluir correcciones a la Cuenta Final de Administración objetada, caso en el cual acompañará el texto definitivo que las refleje.</p> <p>3. Si el Liquidador no efectúa presentación alguna en el plazo antes indicado, se entenderá suspendido de pleno derecho para asumir en los procedimientos regidos por esta ley, mientras la o las objeciones no sean resueltas. Esta circunstancia deberá informarla el tribunal mediante oficio a la Superintendencia.</p> <p>4. Vencido el plazo indicado en el número 2, evacuado o no el informe del Liquidador, los objetantes dispondrán de diez días para insistir en sus objeciones ante el tribunal, debiendo acompañar una copia de sus insistencias a la Superintendencia dentro del mismo plazo, a través del medio</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>5) Si no se presentaren insistencias, se tendrá por aprobada la Cuenta Final de Administración.</p> <p>6) En caso de insistencia, la Superintendencia remitirá al tribunal</p>	<p>El vencimiento de este plazo, sin que el Liquidador hubiere realizado las publicaciones antedichas, facultará a la Superintendencia para proceder con su publicación, considerándose una falta grave de conformidad al número 2 del artículo 338.</p> <p>5. Si no se presentaren insistencias, se tendrá por aprobada la Cuenta Final de Administración.</p> <p>6. En caso de insistencia, la Superintendencia remitirá al tribunal competente, dentro del plazo de</p>	<p>que ésta indique por norma de carácter general. El Liquidador deberá publicar en el Boletín Concursal las insistencias que se hubieren deducido, en un plazo de dos días contado desde el término del plazo para insistir en las objeciones, e informará esta circunstancia al tribunal. El vencimiento de este plazo sin que el Liquidador hubiere realizado las publicaciones antedichas, facultará a la Superintendencia para proceder a su publicación, considerándose una falta grave de conformidad con el número 2) del artículo 338.</p> <p>5. Si no se presentaren insistencias, el tribunal tendrá por aprobada la Cuenta Final de Administración mediante resolución, dictada de oficio o a solicitud de parte.</p> <p>6. En caso de insistencia, la Superintendencia remitirá al tribunal</p>	<p>electrónico que ésta indique por norma de carácter general. El Liquidador deberá publicar en el Boletín Concursal las insistencias que se hubieren deducido, en un plazo de dos días contado desde el término del plazo para insistir en las objeciones, e informará esta circunstancia al tribunal. El vencimiento de este plazo sin que el Liquidador hubiere realizado las publicaciones antedichas, facultará a la Superintendencia para proceder a su publicación, considerándose una falta grave de conformidad con el número 2) del artículo 338.</p> <p>5. Si no se presentaren insistencias, el tribunal tendrá por aprobada la Cuenta Final de Administración mediante resolución, dictada de oficio o a solicitud de parte.</p> <p>6. En caso de insistencia, la Superintendencia remitirá al tribunal competente, dentro del</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

59

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>competente, dentro del plazo de diez días, un informe que contendrá las objeciones planteadas, la contestación del Liquidador si la hubiere, y su opinión en cuanto a si los hechos afectan decisivamente el patrimonio concursado, si implican un grave perjuicio para los acreedores y/o el Deudor, o si reflejan una manifiesta e inexcusable inobservancia del Liquidador a su deber de cuidado. El referido informe establecerá si el Liquidador quedará suspendido para asumir en nuevos Procedimientos Concursales.</p> <p>7) El tribunal competente apreciará los antecedentes aportados de acuerdo a las normas de la sana crítica y pronunciará su resolución dentro de los quince días siguientes a la entrega del informe que indica el número anterior.</p>	<p>veinte días contado desde su publicación, un informe que se pronunciará sobre ellas, sobre la contestación del Liquidador, si la hubiere, e informará si los hechos afectan el activo concursal, implican un perjuicio para los acreedores y/o el Deudor, o si reflejan una manifiesta e inexcusable inobservancia del Liquidador a los deberes propios de su cargo previstos en esta ley. El referido informe establecerá si el Liquidador quedará suspendido para asumir en nuevos Procedimientos Concursales.</p> <p>7. Vencido el plazo del número anterior, en caso de que existan hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, el tribunal recibirá la causa a prueba.</p> <p>a) Una vez recibida la causa a prueba y fijados los puntos sobre los cuales deberá recaer, el tribunal concederá a los objetantes y al</p>	<p>competente, dentro del plazo de veinte días contado desde su publicación, un informe que se pronunciará sobre ellas, sobre la contestación del Liquidador, si la hubiere, e informará si los hechos afectan el activo concursal, implican un perjuicio para los acreedores y/o el Deudor, o si reflejan una manifiesta e inexcusable inobservancia del Liquidador a los deberes propios de su cargo previstos en esta ley. La Superintendencia establecerá en su informe si el Liquidador quedará suspendido para asumir en nuevos Procedimientos Concursales.</p> <p>7. Vencido el plazo del número anterior, en caso de que existan hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, el tribunal recibirá la causa a prueba.</p> <p>a) Una vez recibida la causa a prueba y resueltos los recursos de</p>	<p>plazo de veinte días contado desde su publicación, un informe que se pronunciará sobre ellas, sobre la contestación del Liquidador, si la hubiere, e informará si los hechos afectan el activo concursal, implican un perjuicio para los acreedores y/o el Deudor, o si reflejan una manifiesta e inexcusable inobservancia del Liquidador a los deberes propios de su cargo previstos en esta ley. La Superintendencia establecerá en su informe si el Liquidador quedará suspendido para asumir en nuevos Procedimientos Concursales.</p> <p>7. Vencido el plazo del número anterior, en caso de que existan hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, el tribunal recibirá la causa a prueba.</p> <p>a) Una vez recibida la causa a prueba y resueltos los recursos de reposición, en caso de haberse deducido, las partes</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>Liquidador la oportunidad de ofrecer prueba testimonial, confesional, documental y/o pericial, la que deberá ser singularizada y acompañada al día siguiente.</p> <p>b) Tratándose de prueba pericial, el tribunal determinará la calidad del perito y los puntos sobre los cuales deberá pronunciarse, e instará a las partes para que acuerden su nombre. En caso de desacuerdo, el perito deberá ser designado en ese mismo acto por el tribunal, que le fijará un plazo de siete días para que evacue su informe. No será necesario en estos casos practicar la audiencia de reconocimiento.</p> <p>c) En la misma resolución, el tribunal citará a las partes a una audiencia de prueba, la que deberá tener lugar en un plazo no superior a veinte días contado desde su notificación.</p>	<p>reposición, en caso de haberse deducido, las partes deberán ofrecer los medios de prueba de los que se valdrán para acreditar sus pretensiones en el plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución respectiva.</p> <p>b) Tratándose de prueba pericial, el tribunal determinará la calidad del perito y los puntos sobre los cuales deberá pronunciarse, e instará a las partes para que acuerden su nombre. En caso de desacuerdo, el perito deberá ser designado en ese mismo acto por el tribunal, que le fijará un plazo de diez días para que evacue su informe. No será necesario en estos casos practicar la audiencia de reconocimiento.</p> <p>c) En la misma resolución, el tribunal citará a las partes a una audiencia de prueba, la que deberá tener lugar en un plazo no superior a veinte días contado desde su notificación.</p>	<p>deberán ofrecer los medios de prueba de los que se valdrán para acreditar sus pretensiones en el plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución respectiva.</p> <p>b) Tratándose de prueba pericial, el tribunal determinará la calidad del perito y los puntos sobre los cuales deberá pronunciarse, e instará a las partes para que acuerden su nombre. En caso de desacuerdo, el perito deberá ser designado en ese mismo acto por el tribunal, que le fijará un plazo de diez días para que evacue su informe. No será necesario en estos casos practicar la audiencia de reconocimiento.</p> <p>c) En la misma resolución, el tribunal citará a las partes a una audiencia de prueba, la que deberá tener lugar en un plazo no superior a veinte días contado desde su notificación.</p> <p>d) En la audiencia de prueba sólo</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>8) Si la resolución desecha en todas sus partes la o las objeciones deducidas, condenará al o los</p>	<p>d) En la audiencia de prueba sólo se admitirá la declaración de dos testigos por cada parte respecto de cada punto de prueba. Serán aplicables las reglas de los artículos 356 y siguientes del Código de Procedimiento Civil respecto de la rendición de la prueba testimonial y lo dispuesto en los artículos 385 y siguientes del mismo Código en relación con la prueba confesional. Concluida la recepción de la prueba, las partes formularán verbal y brevemente las observaciones que el examen de ella les sugiera, de un modo preciso y concreto.</p> <p>e) El tribunal apreciará las pruebas señaladas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y deberá fallar el asunto dentro de diez días contados desde la finalización de la audiencia de prueba.</p> <p>8. Si la resolución desecha en todas sus partes la o las objeciones deducidas, condenará al o los objetantes en costas, quienes</p>	<p>d) En la audiencia de prueba sólo se admitirá la declaración de dos testigos por cada parte respecto de cada punto de prueba. Concluida la recepción de la prueba, las partes formularán verbal y brevemente las observaciones que el examen de ella les sugiera, de un modo preciso y concreto.</p> <p>e) El tribunal apreciará las pruebas señaladas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y deberá fallar el asunto dentro de diez días contados desde la finalización de la audiencia de prueba.</p> <p>8. Si la resolución desecha en todas sus partes la o las objeciones deducidas, condenará al o los</p>	<p>se admitirá la declaración de dos testigos por cada parte respecto de cada punto de prueba. Concluida la recepción de la prueba, las partes formularán verbal y brevemente las observaciones que el examen de ella les sugiera, de un modo preciso y concreto.</p> <p>e) El tribunal apreciará las pruebas señaladas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y deberá fallar el asunto dentro de diez días contados desde la finalización de la audiencia de prueba.</p> <p>8. Si la resolución desecha en todas sus partes la o las objeciones deducidas, condenará al o los objetantes en costas, salvo que el tribunal competente</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>objetantes en costas, quienes responderán solidariamente de ellas, salvo que el tribunal competente estime que hubo motivo plausible para litigar. La misma regla se aplicará en caso que la resolución rechace una o más objeciones y acoja otras, respondiendo solidariamente todas las partes vencidas de la condena en costas. Tratándose del Deudor, responderán solidariamente de esas costas su abogado patrocinante y sus mandatarios judiciales.</p> <p>9) La resolución del tribunal competente que acoja una o más objeciones insistidas, señalará las medidas que el Liquidador deberá ejecutar para subsanar, reparar o corregir los defectos advertidos. Si la resolución rechaza la Cuenta Final de Administración deberá designar al Liquidador suplente como titular, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 38.</p>	<p>responderán solidariamente de ellas, salvo que el tribunal competente estime que hubo motivo plausible para litigar. La misma regla se aplicará en caso de que la resolución rechace una o más objeciones y acoja otras, respondiendo solidariamente todas las partes vencidas de la condena en costas. Tratándose del Deudor, responderán solidariamente de esas costas su abogado patrocinante y sus mandatarios judiciales.</p> <p>9. Si el tribunal acoge una o más objeciones, podrá rechazar la Cuenta Final de Administración u ordenar al Liquidador subsanar los defectos advertidos, y dispondrá las medidas que deberá ejecutar al efecto, señalando el plazo en que el Liquidador deberá proceder. Incumplido dicho plazo, se tendrá por rechazada la Cuenta Final en todas sus partes, lo que deberá ser certificado por el tribunal.</p>	<p>objetantes en costas, salvo que el tribunal competente estime que hubieren tenido motivo plausible para litigar.</p> <p>9. Si el tribunal acoge una o más objeciones, podrá rechazar la Cuenta Final de Administración u ordenar al Liquidador subsanar los defectos advertidos, disponiendo las medidas que deberá ejecutar al efecto, señalando el plazo en que el Liquidador deberá proceder. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas dentro del término señalado, el tribunal dictará de oficio o a solicitud de parte la resolución que tiene por rechazada la Cuenta</p>	<p>estime que hubieren tenido motivo plausible para litigar.</p> <p>9. Si el tribunal acoge una o más objeciones, podrá rechazar la Cuenta Final de Administración u ordenar al Liquidador subsanar los defectos advertidos, disponiendo las medidas que deberá ejecutar al efecto, señalando el plazo en que el Liquidador deberá proceder. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas dentro del término señalado, el tribunal dictará de oficio o a solicitud de parte la resolución que tiene por rechazada la Cuenta Final de</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

63

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Contra esta resolución procederá el recurso de apelación, el que se concederá en el solo efecto devolutivo. Contra la resolución que rechace una o más objeciones insistidas no procederá recurso alguno.</p> <p>Una vez firme la sentencia que rechace la Cuenta Final de Administración, la Superintendencia excluirá al Liquidador de la Nómina de Liquidadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de esta ley.</p>	<p>10. En caso de que se rechace la cuenta, se procederá a la designación del Liquidador suplente como titular, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 38.</p> <p>Contra la resolución que se pronuncie sobre las objeciones procederá el recurso de apelación, el que se concederá en el solo efecto devolutivo.</p> <p>Una vez firme la sentencia que rechace la Cuenta Final de Administración, la Superintendencia excluirá al Liquidador de la Nómina de Liquidadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de esta ley.”.</p>	<p>Final de Administración.</p> <p>10. En caso de que se rechace la cuenta, se procederá a la designación del Liquidador suplente como titular, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 38.</p> <p>Contra la resolución que se pronuncie sobre las objeciones procederá el recurso de apelación, el que se concederá en el solo efecto devolutivo.”.”. (Indicación N° 5. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>Administración.</p> <p>10. En caso de que se rechace la cuenta, se procederá a la designación del Liquidador suplente como titular, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 38.</p> <p>Contra la resolución que se pronuncie sobre las objeciones procederá el recurso de apelación, el que se concederá en el solo efecto devolutivo.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

64

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 55.- Antecedentes para la nominación del Veedor. Para los efectos de la nominación de los Veedores titular y suplente, el Deudor deberá presentar a la Superintendencia una copia del documento indicado en el artículo anterior, con el respectivo cargo del tribunal competente o de la Corte de Apelaciones correspondiente.</p> <p>Además, deberá acompañar un certificado emitido por un auditor independiente al Deudor, inscrito en el Registro de <u>Audidores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros</u>. Este certificado se extenderá conforme a la información disponible suministrada por el Deudor y deberá contener un estado de sus deudas, con expresión del nombre, domicilio y correo electrónico de los acreedores o de sus representantes legales, en su caso; de la naturaleza de los respectivos títulos, y del monto de sus créditos, indicando el porcentaje que cada uno representa en el total del pasivo, con expresión de los tres</p>	<p>19. En el artículo 55:</p> <p>a) Reemplázase la expresión “Audidores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros”, por la siguiente: “Inspectores de Cuentas y Auditores Externos o en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de la Comisión para el Mercado Financiero”.</p>		<p>19. En el artículo 55:</p> <p>a) Reemplázase la expresión “Audidores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros”, por la siguiente: “Inspectores de Cuentas y Auditores Externos o en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de la Comisión para el Mercado Financiero”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

65

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>mayores acreedores, excluidas las Personas Relacionadas al Deudor. () La nominación de los Veedores titular y suplente se realizará según el procedimiento establecido en el artículo 22 y, una vez concluido, la Superintendencia extenderá el respectivo Certificado de Nominación contemplado en dicha disposición.</p>	<p>b) Intercálase, a continuación del último punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, el certificado deberá contener otras menciones que determinará la Superintendencia mediante norma de carácter general.”.</p>		<p>b) Intercálase, a continuación del último punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, el certificado deberá contener otras menciones que determinará la Superintendencia mediante norma de carácter general.”.</p>
<p>Artículo 56.- Antecedentes que deberá acompañar el Deudor. Aceptada la nominación por el Veedor titular y suplente, la Superintendencia remitirá al tribunal competente el Certificado de Nominación correspondiente. Paralelamente, el Deudor () acompañará lo siguiente:</p> <p>1) Relación de todos sus bienes, con expresión de su avalúo comercial, del lugar en que se encuentren y de los gravámenes que los afecten. Deberá señalar, además, cuáles de estos bienes</p>	<p>20. Intercálase en el inciso primero del artículo 56, entre la expresión “Paralelamente, el Deudor” y el vocablo “acompañará”, lo siguiente: “, a través de una declaración jurada simple firmada,”.</p>		<p>20. Intercálase en el inciso primero del artículo 56, entre la expresión “Paralelamente, el Deudor” y el vocablo “acompañará”, lo siguiente: “, a través de una declaración jurada simple firmada,”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

66

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>tienen la calidad de esenciales para el giro de la Empresa Deudora;</p> <p>2) Relación de todos aquellos bienes de terceros constituidos en garantía en favor del Deudor. Deberá señalar, además, cuáles de estos bienes tienen la calidad de esenciales para el giro de la Empresa Deudora;</p> <p>3) Relación de todos aquellos bienes que se encuentren en poder del Deudor en una calidad distinta a la de dueño;</p> <p>4) El certificado a que hace referencia el artículo 55, para la determinación del pasivo afecto a los Acuerdos de Reorganización Judicial. El pasivo que se establezca en este certificado deberá considerar el estado de deudas del Deudor, con una fecha de cierre no superior a cuarenta y cinco días anteriores a esta presentación, con indicación expresa de los créditos que se encuentren garantizados con</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

67

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>prenda o hipoteca y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías. Este certificado servirá de base para determinar todos los quórum de acreedores que se necesiten en la adopción de cualquier acuerdo, hasta que se confeccione la nómina de créditos reconocidos, conforme al procedimiento establecido en el Párrafo 2 del Título 1 del Capítulo III de esta ley, con sus respectivas ampliaciones o modificaciones, si existieren, y</p> <p>5) Si el Deudor llevare contabilidad completa, presentará el balance correspondiente a su último ejercicio y un balance provisorio que contenga la información financiera y contable, con una fecha de cierre no superior a cuarenta y cinco días anteriores a esta presentación.</p> <p>Si se tratare de una persona jurídica, los documentos referidos serán firmados por sus representantes legales.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

68

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 57.- Resolución de Reorganización. Dentro del quinto día de efectuada la presentación señalada en el artículo anterior, el tribunal competente dictará una resolución designando a los Veedores titular y suplente nominados en la forma establecida en el artículo 22. En la misma resolución dispondrá lo siguiente:</p> <p>1) Que durante el plazo de <u>treinta</u> días contado desde la notificación de esta resolución, prorrogable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, el Deudor gozará de una Protección Financiera Concursal en virtud de la cual:</p> <p>a) No podrá declararse ni iniciarse en contra del Deudor un Procedimiento Concursal de Liquidación, ni podrán iniciarse en su contra juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restituciones en juicios de arrendamiento. Lo anterior no se</p>	<p>21. En el artículo 57:</p> <p>a) Reemplázase en el numeral 1 la palabra “treinta” por “cuarenta”.</p>	<p align="center"><u>Número 21</u></p> <p align="center">Letra a)</p> <p>-Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“a) Reemplázase en el numeral 1 la palabra “treinta” por “sesenta”.(Indicación N° 6. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>21. En el artículo 57:</p> <p>a) Reemplázase en el numeral 1 la palabra “treinta” por “sesenta”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

69

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>aplicará a los juicios laborales sobre obligaciones que gocen de preferencia de primera clase, suspendiéndose en este caso sólo la ejecución y realización de bienes del Deudor, salvo que se trate de juicios laborales de este tipo que el Deudor tuviere en tal carácter a favor de su cónyuge, de sus parientes, o de los gerentes, administradores, apoderados con poder general de administración u otras personas que tengan injerencia en la administración de sus negocios.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por parientes del Deudor o de sus representantes legales los ascendientes, descendientes, y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad, inclusive.</p> <p>b) Se suspenderá la tramitación de los procedimientos señalados en la letra a) precedente y los plazos de prescripción extintiva.</p> <p>c) Todos los contratos suscritos</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

70

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>por el Deudor mantendrán su vigencia y condiciones de pago. En consecuencia, no podrán terminarse anticipadamente en forma unilateral, exigirse anticipadamente su cumplimiento o hacerse efectivas las garantías contratadas, invocando como causal el inicio de un Procedimiento Concursal de Reorganización. El crédito del acreedor que contraviniera esta prohibición quedará pospuesto hasta que se pague a la totalidad de los acreedores a quienes les afectare el Acuerdo de Reorganización Judicial, incluidos los acreedores Personas Relacionadas del Deudor.</p> <p>Para hacer efectiva la postergación señalada en el inciso anterior, deberá solicitarse su declaración en forma incidental ante el tribunal que conoce del Procedimiento Concursal de Reorganización. Lo dispuesto en esta letra no se aplicará a los convenios marco de contratación de operaciones de derivados en que el</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

71

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>deudor sea un inversionista institucional, los que se registrarán en esta materia por las normas especiales a que se refiere el inciso segundo y siguientes del artículo 140 de esta ley.</p> <p>d) Si el Deudor formare parte de algún registro público como contratista o prestador de cualquier servicio, y siempre que se encuentre al día en sus obligaciones contractuales con el respectivo mandante, no podrá ser eliminado ni se le privará de participar en procesos de licitación fundado en el inicio de un Procedimiento Concursal de Reorganización. Si la entidad pública lo elimina de sus registros o discrimina su participación, fundado en la apertura de un Procedimiento Concursal de Reorganización, a pesar de encontrarse al día en sus obligaciones con el respectivo mandante, deberá indemnizar los perjuicios que dicha discriminación o eliminación le provoquen al Deudor.</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

72

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>2) Que durante la Protección Financiera Concursal se aplicarán al Deudor las siguientes medidas cautelares y de restricción:</p> <p>a) Quedará sujeto a la intervención del Veedor titular designado en la misma resolución, el que tendrá los deberes contenidos en el artículo 25;</p> <p>b) No podrá gravar o enajenar sus bienes, salvo aquellos cuya enajenación o venta sea propia de su giro o que resulten estrictamente necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad; y respecto de los demás bienes o activos, se estará a lo previsto en el artículo 74, y</p> <p>c) Tratándose de personas jurídicas, éstas no podrán modificar sus pactos, estatutos sociales o régimen de poderes. La inscripción de cualquier transferencia de acciones de la Empresa Deudora en los registros sociales pertinentes</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

73

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>requerirá la autorización del Veedor, que la extenderá en la medida que ella no altere o afecte los derechos de los acreedores. Lo anterior no regirá respecto de las sociedades anónimas abiertas que hagan oferta pública de sus valores.</p> <p>3) La fecha en que expirará la Protección Financiera Concursal.</p> <p>4) La orden al Deudor para que a través del Veedor publique en el Boletín Concursal y acompañe al tribunal competente, a lo menos diez días antes de la fecha fijada para la Junta de Acreedores, su propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial. Si el Deudor no da cumplimiento a esta orden, el Veedor certificará esta circunstancia y el tribunal competente dictará la Resolución de Liquidación, sin más trámite.</p> <p>5) La fecha, lugar y hora en que deberá efectuarse la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

74

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Acuerdo de Reorganización Judicial que presente el Deudor. La fecha de dicha Junta será aquella en la que expire la Protección Financiera Concursal.</p> <p>6) Que dentro de quince días contados desde la notificación de esta resolución, todos los acreedores deberán acreditar ante el tribunal competente su personería para actuar en el Procedimiento Concursal de Reorganización, con indicación expresa de la facultad que le confieren a sus apoderados para conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>7) La orden para que el Veedor inscriba copia de esta resolución en los conservadores de bienes raíces correspondientes al margen de la inscripción de propiedad de cada uno de los inmuebles que pertenecen al deudor.</p> <p>8) La orden al Veedor para que</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

75

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>acompañe al tribunal competente y publique en el Boletín Concursal su informe sobre la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, a lo menos tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta de Acreedores que votará dicho acuerdo. Este Informe del Veedor deberá contener la calificación fundada acerca de:</p> <p>a) Si la propuesta es susceptible de ser cumplida, habida consideración de las condiciones del Deudor;</p> <p>b) El monto probable de recuperación que le correspondería a cada acreedor en sus respectivas categorías, en caso de un Procedimiento Concursal de Liquidación, (___) y.</p>	<p>b) Intercálase en el numeral 8, literal b), entre la expresión “Liquidación,” y la conjunción “y”, el siguiente texto: “considerando el valor comercial de los bienes, su depreciación estimable en caso de liquidación y el monto de créditos preferentes, garantizados y valistas;”.</p> <p>c) Reemplázase el literal c) del numeral 8 por el siguiente:</p> <p>“c) Si la propuesta se ajusta a la ley.”.</p>		<p>b) Intercálase en el numeral 8, literal b), entre la expresión “Liquidación,” y la conjunción “y”, el siguiente texto: “considerando el valor comercial de los bienes, su depreciación estimable en caso de liquidación y el monto de créditos preferentes, garantizados y valistas;”.</p> <p>c) Reemplázase el literal c) del numeral 8 por el siguiente:</p> <p>“c) Si la propuesta se ajusta a la ley.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

76

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>c) Si la propuesta de determinación de los créditos y su preferencia indicada por el Deudor se ajustan a la ley. Si el Veedor no presentare el referido informe dentro del plazo indicado, el Deudor, cualquiera de los acreedores o el tribunal competente informará a la Superintendencia para que se apliquen las sanciones pertinentes. En este caso, el Acuerdo de Reorganización Judicial se votará con prescindencia del Informe del Veedor.</p> <p>9) Que dentro de quinto día de efectuada la notificación de esta resolución, deberán asistir a una audiencia el Deudor y los tres mayores acreedores indicados en la certificación del contador auditor independiente referida en el artículo 55. Esta diligencia se efectuará con los que concurran y tratará sobre la proposición de honorarios que formule el Veedor. Si en ella no se arribare a acuerdo sobre el monto de los honorarios y su forma de pago, o no asistiere ninguno de los</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

77

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>citados, dichos honorarios se fijarán por el tribunal competente sin ulterior recurso.</p> <p>10) La orden al Deudor para que proporcione al Veedor copia de todos los antecedentes acompañados conforme al artículo 56. Estos antecedentes y la copia de la resolución de que trata este artículo serán publicados por el Veedor en el Boletín Concursal dentro del plazo de tres días contado desde su dictación.</p>			
<p>Artículo 58.- Prórroga de la Protección Financiera Concursal. El plazo establecido en el número 1) del artículo anterior para la Protección Financiera Concursal podrá prorrogarse hasta por <u>treinta</u> días, si el Deudor obtiene el apoyo de dos o más acreedores, que representen más del 30% del total del pasivo, excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor. Hasta el décimo día anterior al vencimiento del plazo</p>		<p align="center">Numero nuevo</p> <p>-Intercalar el siguiente número 22, nuevo, pasando el actual número 22 a ser 23, y así sucesivamente:</p> <p>“22. En el artículo 58:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero, la palabra “treinta” por “sesenta”, las dos veces que aparece.</p>	<p>22. En el artículo 58:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero, la palabra “treinta” por “sesenta”, las dos veces que aparece.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

78

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>antes señalado, el Deudor podrá solicitar una nueva prórroga por otros <u>treinta</u> días si obtiene el apoyo de dos o más acreedores que representen más del 50% del total del pasivo, excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar en un solo acto la prórroga del plazo regulado para la Protección Financiera Concursal a que se refiere el número 1) del artículo anterior hasta por <u>sesenta</u> días, si el Deudor obtiene el apoyo de dos o más acreedores que representen más del 50% del total del pasivo, excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor.</p> <p>Los acreedores hipotecarios y prendarios que presten su apoyo para la prórroga de la Protección Financiera Concursal no perderán su preferencia y podrán impetrar las medidas conservativas que procedan.</p>		<p>b) Reemplázase en el inciso segundo, la palabra “sesenta” por “ciento veinte”. (Indicación N° 7. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>b) Reemplázase en el inciso segundo, la palabra “sesenta” por “ciento veinte”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

79

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>22. Agrégase, a continuación del artículo 60, el siguiente artículo 60 bis:</p> <p>“Artículo 60 bis. Derechos de los trabajadores en un proceso de reorganización. Los derechos de los trabajadores de la Empresa Deudora con contrato de trabajo vigente, y los de aquellos cuyo contrato de trabajo hubiere terminado manteniendo la Empresa Deudora obligaciones laborales y previsionales pendientes de pago se regirán por las normas del Código del Trabajo y las demás normas que correspondan, sin que sean aplicables las normas de la presente ley, salvo lo dispuesto en el artículo 57 número 1 letra a).</p> <p>Los trabajadores no podrán ser parte de los acuerdos de reorganización.”.</p>	<p align="center">Número 22</p> <p>-Pasa a ser número 23, sin enmiendas.</p>	<p>23. Agrégase, a continuación del artículo 60, el siguiente artículo 60 bis:</p> <p>“Artículo 60 bis. Derechos de los trabajadores en un proceso de reorganización. Los derechos de los trabajadores de la Empresa Deudora con contrato de trabajo vigente, y los de aquellos cuyo contrato de trabajo hubiere terminado manteniendo la Empresa Deudora obligaciones laborales y previsionales pendientes de pago se regirán por las normas del Código del Trabajo y las demás normas que correspondan, sin que sean aplicables las normas de la presente ley, salvo lo dispuesto en el artículo 57 número 1 letra a).</p> <p>Los trabajadores no podrán ser parte de los acuerdos de reorganización.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

80

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 61.- Acuerdos de Reorganización Judicial por clases o categorías de acreedores. La propuesta de Acuerdo podrá separarse en clases o categorías de acreedores y se podrá formular una propuesta para los acreedores valistas y otra para los acreedores hipotecarios y prendarios cuyos créditos se encuentren garantizados con bienes de propiedad del Deudor o de terceros. Los acreedores hipotecarios y prendarios que voten la propuesta del Acuerdo conservarán sus preferencias.</p> <p>La propuesta de Acuerdo será igualitaria para todos los acreedores de una misma clase o categoría, salvo que medie acuerdo en contrario, de conformidad a lo dispuesto en <u>los artículos 64 y siguientes</u>.</p> <p>Los acreedores hipotecario y prendarios cuyos créditos se encuentren garantizados con bienes de propiedad del Deudor o de</p>	<p>23. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 61 la frase “los artículos 64 y siguientes” por “el artículo 64”.</p>	<p align="center">Número 23</p> <p>-Pasa a ser número 24, sin enmiendas.</p>	<p>24. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 61 la frase “los artículos 64 y siguientes” por “el artículo 64”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

81

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>terceros podrán votar la propuesta de Acuerdo que se formule para acreedores valistas si renuncian a la preferencia de sus créditos y no podrán votar la propuesta de Acuerdo que se formule para la clase o categoría de los acreedores hipotecarios o prendarios, salvo que dicha renuncia sea parcial y se manifieste expresamente.</p> <p>Si los acreedores hipotecarios y prendarios votan la propuesta de Acuerdo de los acreedores valistas, los montos de sus créditos preferentes se descontarán del pasivo de su clase o categoría y se incluirán en el pasivo de la clase o categoría de los acreedores valistas para efectos del cómputo a que se refiere el artículo 79 por las sumas a que hubiere alcanzado la renuncia.</p>			
<p>Artículo 63.- Posposición del pago a acreedores Personas Relacionadas. Los acreedores Personas Relacionadas con el Deudor, cuyos créditos no se encuentren</p>		<p align="center">Numero nuevo</p> <p>-Intercalar el siguiente numeral 25), nuevo, pasando el actual numeral 24) a ser 27) y así sucesivamente:</p>	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

82

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>debidamente documentados 90 días antes del inicio del Procedimiento Concursal de Reorganización, quedarán pospuestos en el pago de sus créditos, hasta que se paguen íntegramente los créditos de los demás acreedores a los que les afectará el Acuerdo de Reorganización Judicial. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo podrá hacer aplicable la referida posposición a otros acreedores Personas Relacionadas con el Deudor, cuyos créditos se encuentren debidamente documentados, previo informe fundado del Veedor. Esta posposición no regirá respecto de los créditos que se originen en virtud de los <u>artículos 72 y 73. Tampoco regirá respecto de los créditos que se originen en virtud del artículo 74, en la medida que se autorice por los acreedores que representen más del 50% del pasivo del Deudor.</u></p>		<p>“25) Reemplázase en el artículo 63 la expresión “artículos 72 y 73. Tampoco regirá respecto de los créditos que se originen en virtud del artículo 74, en la medida que se autorice por los acreedores que representen más del 50% del pasivo del Deudor” por la expresión “artículos 72 y 74”.”. (Indicación N° 7 a. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>25. Reemplázase en el artículo 63 la expresión “artículos 72 y 73. Tampoco regirá respecto de los créditos que se originen en virtud del artículo 74, en la medida que se autorice por los acreedores que representen más del 50% del pasivo del Deudor” por la expresión “artículos 72 y 74”.</p>
<p>Artículo 66.- Acreedores comprendidos en los Acuerdos de</p>		<p align="center">Numero nuevo</p>	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

83

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Reorganización Judicial. Los Acuerdos sólo afectarán a los acreedores cuyos créditos se originen con anterioridad a la Resolución de Reorganización regulada en el artículo 57.</p> <p>Los créditos que se originen con posterioridad no serán incluidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial.</p>		<p>-Agregar el siguiente numeral 26), nuevo, pasando el actual numeral 24) a ser 27) y así sucesivamente:</p> <p>“26) Agréganse en el artículo 66 los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“Los acreedores cuyos créditos sean anteriores a la fecha de la Resolución de Reorganización, pero que no hubieren verificado oportunamente y aquellos que no estuvieren contenidos en el certificado del artículo 55 podrán demandar que se cumpla el Acuerdo a su favor mientras no se encuentren prescritas las acciones que de él resulten, mediante un procedimiento incidental, ante el mismo tribunal que se pronunció sobre el Acuerdo.</p> <p>En este procedimiento podrá actuar como parte cualquiera de los acreedores a los que les afecte el</p>	<p>26. Agréganse en el artículo 66 los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“Los acreedores cuyos créditos sean anteriores a la fecha de la Resolución de Reorganización, pero que no hubieren verificado oportunamente y aquellos que no estuvieren contenidos en el certificado del artículo 55 podrán demandar que se cumpla el Acuerdo a su favor mientras no se encuentren prescritas las acciones que de él resulten, mediante un procedimiento incidental, ante el mismo tribunal que se pronunció sobre el Acuerdo.</p> <p>En este procedimiento podrá actuar como parte cualquiera de</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

84

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		Acuerdo.”. (Indicación N° 7 b. Unanimidad, 3x0).	los acreedores a los que les afecte el Acuerdo.”.
<p>Artículo 69.- Interventor y Comisión de Acreedores.</p> <p>El Acuerdo de Reorganización Judicial deberá estipular el nombramiento de un interventor por al menos un año contado desde el Acuerdo, el que recaerá en un Veedor () vigente de la Nómina de Veedores (). El interventor nombrado tendrá las atribuciones, deberes y remuneración que el mismo Acuerdo señale. Si ellas no se especifican, se entenderá que tendrá las señaladas en el artículo 294 del Código de Procedimiento Civil.</p>	<p>24. En el artículo 69:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero como sigue:</p> <p>i. Intercálase, entre la expresión “recaerá en un Veedor” y la palabra “vigente”, la expresión “de la categoría que corresponda.”.</p> <p>ii. Intercálase, entre la expresión “Nómina de Veedores” y el punto y seguido, el siguiente texto: “y las contempladas en los numerales 1, 7, 8 y 11 del artículo 25”.</p> <p>iii. Incorpórase luego del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Este interventor será fiscalizado por la Superintendencia.”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p>	<p align="center"><u>Número 24</u></p> <p>-Agregar al actual numeral 24), que ha pasado a ser 27), la siguiente letra c), nueva:</p>	<p>27. En el artículo 69:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero como sigue:</p> <p>i. Intercálase, entre la expresión “recaerá en un Veedor” y la palabra “vigente”, la expresión “de la categoría que corresponda.”.</p> <p>ii. Intercálase, entre la expresión “Nómina de Veedores” y el punto y seguido, el siguiente texto: “y las contempladas en los numerales 1, 7, 8 y 11 del artículo 25”.</p> <p>iii. Incorpórase luego del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Este interventor será fiscalizado por la Superintendencia.”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

85

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>El Veedor tendrá la obligación de poner en conocimiento, de forma fundada, el incumplimiento del Acuerdo a la Superintendencia y a los acreedores que les afecte, mediante notificación por Correo Electrónico.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el Acuerdo de Reorganización Judicial podrá designarse a una Comisión de Acreedores para supervigilar el cumplimiento de sus estipulaciones, con las atribuciones, deberes y remuneración que, en su caso, señale el Acuerdo.</p>	<p>“El interventor tendrá la obligación de poner en conocimiento, de forma fundada y por escrito, el incumplimiento del Acuerdo al tribunal, a la Superintendencia y a los acreedores que les afecte. Respecto de estos últimos, dicha notificación se efectuará por correo electrónico. Adicionalmente, el interventor deberá presentar semestralmente, por escrito, a la Superintendencia y al tribunal, un informe sobre el estado de cumplimiento del Acuerdo mientras se encuentre vigente en su cargo. El contenido de este informe se regulará mediante norma de carácter general dictada por la Superintendencia.”.</p>	<p>“c) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:</p>	<p>“El interventor tendrá la obligación de poner en conocimiento, de forma fundada y por escrito, el incumplimiento del Acuerdo al tribunal, a la Superintendencia y a los acreedores que les afecte. Respecto de estos últimos, dicha notificación se efectuará por correo electrónico. Adicionalmente, el interventor deberá presentar semestralmente, por escrito, a la Superintendencia y al tribunal, un informe sobre el estado de cumplimiento del Acuerdo mientras se encuentre vigente en su cargo. El contenido de este informe se regulará mediante norma de carácter general dictada por la Superintendencia.”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

86

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		<p>“Para efectos de este artículo, el tribunal competente será aquél ante el cual se tramitó el Acuerdo.”. (Indicación N° 7 c. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>“Para efectos de este artículo, el tribunal competente será aquél ante el cual se tramitó el Acuerdo.”.</p>
<p>Artículo 70.- Verificación y objeción de los créditos. Los acreedores tendrán un plazo de <u>ocho</u> días contado desde la notificación de la Resolución de Reorganización a que se refiere el artículo 57 para verificar sus créditos ante el tribunal que conoce del procedimiento. Con tal propósito, deberán acompañar los títulos justificativos de éstos, señalando, en su caso, si se encuentran garantizados con prenda o hipoteca y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías. No será necesaria verificación alguna si los créditos y el avalúo comercial de las garantías se encontraren señaladas, a satisfacción del acreedor, en el estado de deudas a que se refiere el número 4) del artículo 56 publicado en el Boletín</p>	<p>25. Reemplázase en el inciso primero del artículo 70 la palabra “ocho” por “quince”.</p>	<p align="center">Numeral 25)</p> <p>-Pasa a ser 28), sin enmiendas.</p>	<p>28. Reemplázase en el inciso primero del artículo 70 la palabra “ocho” por “quince”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

87

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Concursal.</p> <p>Vencido el plazo señalado en el inciso anterior y dentro de los dos días siguientes, el Veedor publicará en el Boletín Concursal todas las verificaciones presentadas, indicando los créditos que se encuentren garantizados con prenda o hipoteca y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías.</p> <p>En el plazo de ocho días siguientes a la publicación indicada en el inciso precedente, el Veedor, el Deudor y los acreedores podrán deducir objeción fundada sobre la falta de títulos justificativos de los créditos, sus montos, preferencias o sobre el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías, que se indican en el estado de deudas que presenta el Deudor, de conformidad al número 4) del artículo 56 o en las verificaciones presentadas por los acreedores.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

88

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Los interesados presentarán sus objeciones ante el tribunal. Vencido el plazo indicado en el inciso precedente, y dentro de los dos días siguientes, el Veedor publicará en el Boletín Concursal todas las objeciones presentadas.</p> <p>Asimismo, expirado el plazo que se señala en el citado inciso anterior sin que se formulen objeciones, los créditos y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías no objetadas, quedarán reconocidos.</p> <p>El Veedor confeccionará la nómina de los créditos reconocidos, la que deberá indicar los montos de los créditos, si éstos se encuentran garantizados con prenda o hipoteca y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías, acompañándola al expediente dentro de quinto día de expirado el plazo para objetar y la publicará en el Boletín Concursal, sirviendo ésta como única nómina para la votación a que se refiere el artículo 78, sin</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

89

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
perjuicio de su posterior ampliación o modificación de acuerdo al artículo siguiente.			
<p>Artículo 72.- Continuidad del suministro. Los proveedores de bienes y servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa Deudora, <u>cuyas facturas tengan como fecha de emisión no menos de ocho días anteriores a la fecha de la Resolución de Reorganización y en la medida</u> que en su conjunto no superen el 20% del pasivo señalado en el artículo 55, se pagarán <u>preferentemente</u> en las fechas originalmente convenidas, siempre que el respectivo proveedor mantenga el suministro a la Empresa Deudora, () circunstancia que deberá acreditar el Veedor.</p>	<p>26. En el artículo 72:</p> <p>a) Modifícase el inciso primero de la siguiente:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “cuyas facturas tengan como fecha de emisión no menos de ocho días anteriores a la fecha de la”, por la siguiente: “cuyos créditos fueren anteriores a la”.</p> <p>ii. Suprímese la expresión “en la medida”.</p> <p>iii. Suprímese la palabra “preferentemente”.</p> <p>iv. Intercálase, entre las expresiones “Empresa Deudora,” y “circunstancia que deberá”, el siguiente texto: “en las mismas condiciones que realizaba esta prestación antes de la dictación de</p>	<p align="center">Numeral 26)</p> <p>- Pasa a ser 29, sin enmiendas</p>	<p>29. En el artículo 72:</p> <p>a) Modifícase el inciso primero de la siguiente:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “cuyas facturas tengan como fecha de emisión no menos de ocho días anteriores a la fecha de la”, por la siguiente: “cuyos créditos fueren anteriores a la”.</p> <p>ii. Suprímese la expresión “en la medida”.</p> <p>iii. Suprímese la palabra “preferentemente”.</p> <p>iv. Intercálase, entre las expresiones “Empresa Deudora,” y “circunstancia que deberá”, el siguiente texto: “en las mismas condiciones que realizaba esta prestación antes de la dictación de</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>En caso de <u>no suscribirse el Acuerdo y, en consecuencia, se dictare la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, () los créditos provenientes de este suministro se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.</u></p>	<p>la Resolución de Reorganización,”.</p> <p>b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“Los créditos de estos proveedores contraídos con anterioridad a la Resolución de Reorganización deberán ser pagados en los términos convenidos, siempre que se cumpla con los requisitos del inciso anterior, y una vez pagados no serán considerados en el pasivo con derecho a voto. Para estos efectos, si corresponde, el Veedor deberá eliminar estos créditos de la nómina de créditos reconocidos.”.</p> <p>c) Modifícase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, del siguiente modo:</p> <p>i. Reemplázase el texto “no suscribirse el Acuerdo y, en consecuencia, se dictare la” por la expresión “dictarse la”.</p> <p>ii. Intercálase entre la expresión</p>		<p>la Resolución de Reorganización,”.</p> <p>b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“Los créditos de estos proveedores contraídos con anterioridad a la Resolución de Reorganización deberán ser pagados en los términos convenidos, siempre que se cumpla con los requisitos del inciso anterior, y una vez pagados no serán considerados en el pasivo con derecho a voto. Para estos efectos, si corresponde, el Veedor deberá eliminar estos créditos de la nómina de créditos reconocidos.”.</p> <p>c) Modifícase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, del siguiente modo:</p> <p>i. Reemplázase el texto “no suscribirse el Acuerdo y, en consecuencia, se dictare la” por la expresión “dictarse la”.</p> <p>ii. Intercálase entre la expresión</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

91

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>“Empresa Deudora,” y las palabras “los créditos”, lo siguiente: “por cualquier causa,”.</p> <p>iii. Reemplázase la expresión “de este suministro” por “del suministro originado durante la Protección Financiera Concursal”.</p>		<p>“Empresa Deudora,” y las palabras “los créditos”, lo siguiente: “por cualquier causa,”.</p> <p>iii. Reemplázase la expresión “de este suministro” por “del suministro originado durante la Protección Financiera Concursal”.</p>
<p>Artículo 73.- Operaciones de comercio exterior. Los que financien operaciones de comercio exterior de la Empresa Deudora se pagarán preferentemente en las fechas originalmente convenidas, siempre que esos acreedores mantengan las líneas de financiamiento u otorguen nuevos créditos para este tipo de operaciones, circunstancia que deberá acreditar el Veedor.</p> <p>En caso que no se suscribiere el Acuerdo de Reorganización Judicial y, en consecuencia, se dictare la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, los créditos provenientes de estas operaciones de comercio exterior se pagarán</p>	<p>27. Derógase el artículo 73.</p>	<p align="center">Numeral 27)</p> <p>-Pasa a ser 30), sin enmiendas.</p>	<p>30. Derógase el artículo 73.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.</p>			
<p>Artículo 74.- Venta de activos y contratación de préstamos durante la Protección Financiera Concursal. Durante la Protección Financiera Concursal, () la Empresa Deudora podrá vender o enajenar activos cuyo valor no exceda el 20% de su activo fijo contable, y podrá <u>adquirir préstamos para el financiamiento de sus operaciones</u>, siempre que éstos no superen el 20% de su pasivo señalado en la certificación contable referida en el artículo 55 ().</p>	<p>28. En el artículo 74:</p> <p>a) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:</p> <p>i. Incorpórase entre las expresiones “Financiera Concursal,” y “la Empresa Deudora”, lo siguiente: “y para el financiamiento de sus operaciones,”.</p> <p>ii. Reemplázase el infinitivo “adquirir” por “contratar”.</p> <p>iii. Elimínase la expresión “para el financiamiento de sus operaciones”.</p> <p>iv. Intercálase entre la expresión “artículo 55” y el punto y aparte la expresión: “, o de la declaración jurada establecida en el artículo 56, circunstancia que deberá certificar el Veedor”.</p>	<p align="center">Número 28</p> <p>-Reemplazar el actual numeral 28), que ha pasado a ser 31), por el siguiente:</p> <p>“31) Reemplázase el artículo 74 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 74. Enajenación de activos y obtención de financiamiento durante la Protección Financiera Concursal. Durante la Protección Financiera Concursal, y para el financiamiento de sus operaciones, la Empresa Deudora podrá enajenar activos cuyo valor no exceda el 20% de su activo fijo contable, y podrá contratar préstamos y/o llevar a cabo otra clase de operaciones de financiamiento, siempre que éstos no superen el 20% de su pasivo señalado en la certificación contable referida en el artículo 55, circunstancia que deberá certificar el</p>	<p>31. Reemplázase el artículo 74 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 74. Enajenación de activos y obtención de financiamiento durante la Protección Financiera Concursal. Durante la Protección Financiera Concursal, y para el financiamiento de sus operaciones, la Empresa Deudora podrá enajenar activos cuyo valor no exceda el 20% de su activo fijo contable, y podrá contratar préstamos y/o llevar a cabo otra clase de operaciones de financiamiento, siempre que éstos no superen el 20% de su pasivo señalado en la</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>La venta, enajenación o contratación de préstamos que excedan los montos señalados en el inciso anterior, así como toda operación con Personas Relacionadas con la Empresa Deudora, requerirá la autorización de los acreedores que representen más del 50% del pasivo del Deudor.</p> <p>Los préstamos contratados por la Empresa Deudora en virtud de este artículo no se considerarán en las nóminas de créditos y se pagarán <u>preferentemente</u> en las fechas convenidas, <u>siempre que se utilicen para el financiamiento de sus operaciones, circunstancia que deberá acreditar el Veedor.</u></p>	<p>b) Elimínanse en el inciso tercero palabra “preferentemente” y la expresión “, siempre que se utilicen para el financiamiento de sus operaciones, circunstancias que deberá acreditar el Veedor”.</p> <p>c) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“En caso de dictarse la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, por cualquier causa, estos</p>	<p>Veedor.</p> <p>La enajenación, contratación de préstamos u otras operaciones de financiamiento que excedan los montos señalados en el inciso anterior, así como toda operación con Personas Relacionadas con la Empresa Deudora, requerirá la autorización de los acreedores que representen más del 30% del pasivo del Deudor, excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor.</p> <p>Los préstamos contratados y las operaciones de financiamiento llevadas a cabo por la Empresa Deudora en virtud de este artículo, no se considerarán en las nóminas de créditos y se pagarán en las fechas convenidas.</p> <p>En caso de dictarse la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, por cualquier causa, los préstamos contratados y demás créditos que se</p>	<p>certificación contable referida en el artículo 55, circunstancia que deberá certificar el Veedor.</p> <p>La enajenación, contratación de préstamos u otras operaciones de financiamiento que excedan los montos señalados en el inciso anterior, así como toda operación con Personas Relacionadas con la Empresa Deudora, requerirá la autorización de los acreedores que representen más del 30% del pasivo del Deudor, excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor.</p> <p>Los préstamos contratados y las operaciones de financiamiento llevadas a cabo por la Empresa Deudora en virtud de este artículo, no se considerarán en las nóminas de créditos y se pagarán en las fechas convenidas.</p> <p>En caso de dictarse la Resolución de Liquidación de la Empresa</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

94

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>En caso de no suscribirse el Acuerdo y, en consecuencia, se dictare la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, estos préstamos se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.</p>	<p>préstamos originados durante la Protección Financiera Concursal se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.”.</p>	<p>hubieren originado en virtud de otras operaciones de financiamiento que hubieren tenido lugar durante la Protección Financiera Concursal se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.”. (Indicación N° 7 d. Unanimidad, 3x0, con excepción de las modificaciones al inciso final, que fueron aprobadas por unanimidad, 4x0, e indicación N° 8, Unanimidad 4x0.).</p>	<p>Deudora, por cualquier causa, los préstamos contratados y demás créditos que se hubieren originado en virtud de otras operaciones de financiamiento que hubieren tenido lugar durante la Protección Financiera Concursal se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.”.</p>
<p>Artículo 77.- Efectos del retiro del Acuerdo. Una vez notificada la propuesta de Acuerdo, ésta no podrá ser retirada por el Deudor, salvo que cuente con el apoyo de acreedores que representen a lo menos el 75% del pasivo. ()</p>	<p>29. Incorpórase en el inciso primero del artículo 77, después del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “El apoyo de los acreedores podrá manifestarse de la forma dispuesta en el artículo 80.”.</p>	<p align="center"><u>Número 29</u></p> <p>-Reemplazar el actual numeral 29), que ha pasado a ser 32), por el siguiente:</p> <p>“32) Incorpórase en el inciso primero del artículo 77, luego de la expresión “75% del pasivo”, la siguiente oración: “, excluidas las Personas Relacionadas al Deudor. El apoyo de los acreedores podrá manifestarse de la forma dispuesta en el artículo 80”.”. (Indicación N° 8 a. Unanimidad, 3x0)</p>	<p>32. Incorpórase en el inciso primero del artículo 77, después del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “El apoyo de los acreedores podrá manifestarse de la forma dispuesta en el artículo 80.”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

95

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Si la propuesta de Acuerdo es retirada por el Deudor sin contar con el apoyo referido en el inciso anterior, el tribunal competente dictará la Resolución de Liquidación.</p>			
<p>Artículo 80.- Procedimiento de registro de firmas. Para obtener las mayorías que exige el Procedimiento Concursal de Reorganización, el Veedor podrá recabar la votación de cualquier acreedor, mediante la suscripción de uno o más documentos ante un ministro de fe o mediante firma electrónica avanzada, en que conste la aceptación de los</p>	<p>30. En el artículo 80:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 80.- Votación sobre la propuesta de Acuerdo. Los acreedores reconocidos en el procedimiento podrán pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo mediante una presentación al tribunal, en que conste su voto.”.</p>	<p align="center"><u>Número 30</u></p> <p>-Reemplazar, en el actual numeral 30), que ha pasado a ser 33), la letra a) por la siguiente:</p> <p>“a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 80.- Votación sobre la propuesta de Acuerdo. Los acreedores titulares de créditos reconocidos en el procedimiento podrán pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo mediante una presentación al tribunal, en que conste su voto.”. (Indicación N° 8 b. Unanimidad, 3x0)</p>	<p>33. En el artículo 80:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 80.- Votación sobre la propuesta de Acuerdo. Los acreedores titulares de créditos reconocidos en el procedimiento podrán pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo mediante una presentación al tribunal, en que conste su voto.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

96

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>acreedores.</p> <p>Los votos que se obtengan mediante este sistema se considerarán como votos de acreedores presentes en la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo, para los efectos del cómputo de las mayorías.</p> <p>Los acreedores del Deudor podrán suscribir estos documentos desde la publicación de la propuesta de Acuerdo en el Boletín Concursal, y hasta tres días antes de la fecha fijada para la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre dicha propuesta.</p>	<p>b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Los acreedores podrán votar desde la publicación del informe del Veedor sobre la propuesta de Acuerdo en el Boletín Concursal o desde el plazo establecido para ello en caso de que no la presente y hasta un día antes de la fecha fijada para la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre dicha propuesta.”.</p>		<p>b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Los acreedores podrán votar desde la publicación del informe del Veedor sobre la propuesta de Acuerdo en el Boletín Concursal o desde el plazo establecido para ello en caso de que no la presente y hasta un día antes de la fecha fijada para la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre dicha propuesta.”.</p>
<p>Artículo 85.- Causales para impugnar el Acuerdo. El Acuerdo podrá ser impugnado por los acreedores a los que les afecte, siempre que se funde en alguna de</p>		<p align="center"><u>Número 31</u></p> <p>-Pasa a ser numeral 34), sin enmiendas.</p>	

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

97

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>las siguientes causales:</p> <p>1) Defectos en las formas establecidas para la convocatoria y celebración de la junta de acreedores, que hubieren impedido el ejercicio de los derechos de los acreedores o del deudor.</p> <p>2) El error en el cómputo de las mayorías requeridas en este Capítulo, siempre que incida sustancialmente en el quórum del Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>3) Falsedad o exageración del crédito o incapacidad o falta de personería para votar de alguno de los acreedores que hayan concurrido con su voto a formar el quórum necesario para el Acuerdo, si excluido este acreedor o la parte falsa o exagerada del crédito, no se logra el quórum del Acuerdo.</p> <p>4) Acuerdo entre uno o más acreedores y el Deudor para votar a favor, abstenerse de votar o</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

98

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>rechazar el Acuerdo, para obtener una ventaja indebida respecto de los demás acreedores.</p> <p>5) Ocultación o exageración del activo o pasivo.</p> <p>6) Por contener una o más estipulaciones contrarias a lo dispuesto en <u>esta ley</u>.</p>	<p>31. Reemplázase en el artículo 85, numeral 6, la expresión “esta ley” por “el ordenamiento jurídico”.</p>		<p>34. Reemplázase en el artículo 85, numeral 6, la expresión “esta ley” por “el ordenamiento jurídico”.</p>
<p>Artículo 88.- Nueva propuesta de Acuerdo. Si se acoge por resolución firme y ejecutoriada la impugnación al Acuerdo por las causales establecidas en los números 1), 2), 3) y 6) del artículo 85, el Deudor podrá presentar una nueva propuesta de Acuerdo, dentro de los diez días siguientes contados desde que se notifique la resolución que tuvo por acogida la impugnación referida, siempre que esta nueva propuesta se presente apoyada por dos o más acreedores que representen, a lo menos, un 66% del pasivo total con derecho a voto. En este caso, el Deudor gozará de</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Protección Financiera Concursal hasta la celebración de la Junta llamada a conocer y pronunciarse sobre la nueva propuesta. La resolución que tenga por presentada la nueva propuesta de Acuerdo fijará la fecha de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre dicha nueva propuesta, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes contados desde que el Deudor la presentó.</p> <p>Si el Deudor no presentare la nueva propuesta de Acuerdo que reúna las condiciones indicadas en el inciso anterior, dentro del plazo antes establecido, el tribunal competente dictará, de oficio y sin más trámite, la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora.</p> <p>Si se acoge una impugnación al Acuerdo por las causales establecidas en los números 4) y 5) del artículo 85, el tribunal, de oficio y sin más trámite, ordenará el inicio</p>	<p>32. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 88 la frase “y el Deudor no podrá presentar nuevamente una propuesta de Acuerdo” por el siguiente texto: “debiendo el tribunal requerir a la Superintendencia la nominación del Liquidador según el artículo 37, acompañando los antecedentes de los tres principales acreedores de conformidad con la nómina de créditos reconocidos. El Deudor no podrá presentar nuevamente una propuesta de acuerdo”.</p>	<p align="center"><u>Número 32</u></p> <p>-Reemplazar el actual numeral 32, que ha pasado a ser 35, por el siguiente:</p> <p>“35. Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 88, por el siguiente:</p> <p>“Cuando el Deudor no presente una nueva propuesta de Acuerdo que reúna las condiciones indicadas en el inciso anterior, dentro del plazo antes establecido, y cuando se acoja una impugnación al Acuerdo por las causales establecidas en los números 4) y 5) del artículo 85, el tribunal, de oficio y sin más trámite, ordenará el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación en la misma resolución que acoge la impugnación, debiendo el Superintendencia la nominación del</p>	<p>35. Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 88, por el siguiente:</p> <p>“Cuando el Deudor no presente una nueva propuesta de Acuerdo que reúna las condiciones indicadas en el inciso anterior, dentro del plazo antes establecido, y cuando se acoja una impugnación al Acuerdo por las causales establecidas en los números 4) y 5) del artículo 85, el tribunal, de oficio y sin más trámite, ordenará el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación en la misma resolución que acoge la impugnación, debiendo el</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>del Procedimiento Concursal de Liquidación en la misma resolución que acoge la impugnación, <u>y el Deudor no podrá presentar nuevamente una propuesta de Acuerdo.</u></p>		<p>Liquidador según el artículo 37, acompañando los antecedentes de los tres principales acreedores de conformidad a la nómina de créditos reconocidos, excluidas las Personas Relacionadas con el deudor. Recibido el certificado de nominación, dictará la Resolución de Liquidación sin más trámite. Desde el referido requerimiento hasta la dictación de Resolución de Liquidación el Deudor tendrá la calidad de depositario provisional para todos los efectos legales.</p> <p>Cuando se inicie el procedimiento concursal de liquidación por haberse acogido las causales de impugnación establecidas en los números 4) y 5) del artículo 85, el Deudor no podrá presentar nuevamente una propuesta de Acuerdo.”.”. (Indicaciones N°s 8 c y 9, con modificaciones. Unanimidad, 3x0 y Unanimidad 4x0,</p>	<p>tribunal, previamente, requerir a la Superintendencia la nominación del Liquidador según el artículo 37, acompañando los antecedentes de los tres principales acreedores de conformidad a la nómina de créditos reconocidos, excluidas las Personas Relacionadas con el deudor. Recibido el certificado de nominación, dictará la Resolución de Liquidación sin más trámite. Desde el referido requerimiento hasta la dictación de Resolución de Liquidación el Deudor tendrá la calidad de depositario provisional para todos los efectos legales.</p> <p>Cuando se inicie el procedimiento concursal de liquidación por haberse acogido las causales de impugnación establecidas en los números 4) y 5) del artículo 85, el Deudor no podrá presentar nuevamente una propuesta de Acuerdo.”.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

101

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		respectivamente).	
<p>Artículo 94.- De los bienes no esenciales para la continuidad del giro de la Empresa Deudora. En el plazo de <u>ocho</u> días siguientes a la publicación de la Resolución de Reorganización referida en el artículo 57, el acreedor cuyo crédito se encuentre garantizado con prenda o hipoteca podrá solicitar fundadamente al tribunal competente que declare que el bien sobre el que recae su garantía no es esencial para el giro de la Empresa Deudora. Para resolver lo anterior, el tribunal podrá solicitar al Veedor un informe que contendrá la calificación de si el bien es o no esencial para el giro de la Empresa Deudora y el avalúo comercial del bien sobre el que recaen las referidas garantías. El tribunal deberá resolver dicha calificación en única instancia, a más tardar el segundo día anterior a la fecha de celebración de la Junta de Acreedores llamada a conocer y</p>		<p align="center">Número nuevo</p> <p>-Intercalar el siguiente numeral 36) nuevo, pasando el actual numeral 33) a ser 38) y así sucesivamente:</p> <p>“36) Reemplázase en el inciso primero del artículo 94, la expresión “ocho” por la palabra “quince”.”. (Indicación N° 9 a. Unanimidad, 3x0)</p>	<p>36. Reemplázase en el inciso primero del artículo 94, la expresión “ocho” por la palabra “quince”.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

102

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>pronunciarse sobre las proposiciones de Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>El acreedor cuya garantía recae sobre un bien calificado como no esencial concurrirá y votará en la clase o categoría de acreedores valistas, únicamente por el saldo del crédito no cubierto por la garantía. El saldo cubierto por la garantía no se considerará en el pasivo de la clase o categoría de acreedores garantizados.</p> <p>El acreedor cuyo crédito no hubiere sido enteramente cubierto por la garantía podrá solicitar, mediante un procedimiento incidental ante el mismo tribunal que conoció y se pronunció sobre el Acuerdo, que dicho Acuerdo se cumpla a su favor, mientras no se encuentren prescritas las acciones que del mismo emanen. El excedente que resulte de la venta del bien declarado no esencial, una vez pagado el respectivo crédito, se destinará al cumplimiento del</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

103

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
Acuerdo.			
<p>Artículo 95.- Efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial en las obligaciones garantizadas del Deudor. Tales efectos serán los siguientes:</p> <p>1. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad del Deudor o de terceros, declarados esenciales para el giro de la Empresa Deudora, de acuerdo a los artículos 56 y 94, se aplicarán los términos y modalidades establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>2. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad del Deudor, declarados no esenciales para el giro de la Empresa Deudora de acuerdo a los artículos 56 y 94, regirá lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo anterior.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

104

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>3. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad de terceros, declarados no esenciales para el giro de la Empresa Deudora de acuerdo a los artículos 56 y 94, deberá distinguirse:</p> <p>a) Si el respectivo acreedor vota <u>a favor del Acuerdo</u>, se sujetará a los términos y modalidades establecidos en el referido acuerdo y no podrá perseguir su crédito en términos distintos a los estipulados.</p> <p>b) Si el respectivo acreedor manifiesta su intención de no votar o no asiste a la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo, su crédito no se considerará en el pasivo con derecho a voto correspondiente a su clase o categoría, y podrá cobrar su crédito respecto de las prendas o hipotecas otorgadas por terceros.</p>		<p align="center">Número nuevo</p> <p>-Intercalar el siguiente numeral 37) nuevo, pasando el actual numeral 33) a ser 38) y así sucesivamente:</p> <p>37. Elimínase en la letra a) del numeral 3 y en la letra a) del numeral 4 del artículo 95 la expresión “a favor del Acuerdo”. (Indicación N° 9 b, con modificaciones. Unanimidad 3x0)</p>	<p>37. Elimínase en la letra a) del numeral 3 y en la letra a) del numeral 4 del artículo 95 la expresión “a favor del Acuerdo”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

105

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>4. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con cauciones personales, deberá distinguirse:</p> <p>a) Si el respectivo acreedor vota en su clase o categoría de valista <u>a favor del Acuerdo</u>, se sujetará a los términos y modalidades establecidos en el referido acuerdo y no podrá cobrar su crédito en términos distintos a los estipulados.</p> <p>b) Si el respectivo acreedor manifiesta su intención de no votar o no asiste a la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo, su crédito no se considerará en el pasivo con derecho a voto correspondiente a su clase o categoría, y podrá cobrar su crédito respecto de los fiadores o codeudores, solidarios o subsidiarios, o avalistas en los términos originalmente pactados.</p> <p>El fiador, codeudor, solidario o subsidiario, avalista, tercero</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

106

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>poseedor de la finca hipotecada o propietario del bien prendado que hubiere pagado, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del número 3) o en la letra b) del número 4) anteriores, podrá ejercer, según corresponda, su derecho de subrogación o reembolso, mediante un procedimiento incidental, ante el mismo tribunal que conoció y se pronunció sobre el Acuerdo, solicitando que éste se cumpla a su favor, mientras no se encuentren prescritas las acciones que de él resulten.</p>			
<p>Artículo 96.- Rechazo del Acuerdo. Si la propuesta de Acuerdo es rechazada por los acreedores por no haberse obtenido el quórum de aprobación necesario o porque el Deudor no otorga su consentimiento, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación, de oficio y sin más trámite, en la misma Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre el Acuerdo, salvo que la referida Junta</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

107

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>disponga lo contrario por Quórum Especial. En este caso, el Deudor deberá, a través del Veedor, publicar una nueva propuesta de Acuerdo en el Boletín Concursal y acompañarla al tribunal diez días antes de la Junta de Acreedores que tiene por objeto pronunciarse sobre ésta. El Deudor conservará la Protección Financiera Concursal hasta la celebración de dicha Junta, que deberá llevarse a cabo dentro de los veinte días siguientes a la que rechazó el Acuerdo.</p> <p>Si el Deudor no presenta la nueva propuesta de Acuerdo dentro del plazo antes establecido, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación, de oficio y sin más trámite.</p> <p>La Junta de Acreedores que rechace la primera o segunda propuesta de Acuerdo, en su caso, deberá nominar a los Liquidadores titular y suplente, a los que el tribunal competente deberá designar con el carácter de</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

108

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
definitivos.			
	<p>33. Incorpórase, a continuación del artículo 96, el siguiente artículo 96 bis:</p> <p>“Artículo 96 bis.- Término del Procedimiento Concursal de Reorganización. Se entenderá terminado el Procedimiento Concursal de Reorganización una vez <u>que la resolución que tenga por aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial se encuentre firme y ejecutoriada. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Veedor respecto de la cuenta final de gestión del procedimiento, la que deberá presentarse de conformidad al artículo 29.”.</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Número 33</u></p> <p>-Pasa a ser número 38.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 96 bis propuesto</p> <p>-Reemplazar en el actual numeral 33), que ha pasado a ser 38), la expresión “que la resolución que tenga por aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial se encuentre firme y ejecutoriada. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Veedor respecto de” por la siguiente oración: “publicada en el Boletín Concursal la resolución que aprueba”. (Indicaciones N°s. 10 y 10 a, con modificaciones. Unanimidad, 5x0 y 4x0, respectivamente).</p>	<p>38. Incorpórase, a continuación del artículo 96, el siguiente artículo 96 bis:</p> <p>“Artículo 96 bis.- Término del Procedimiento Concursal de Reorganización. Se entenderá terminado el Procedimiento Concursal de Reorganización una vez publicada en el Boletín Concursal la resolución que aprueba la cuenta final de gestión del procedimiento, la que deberá presentarse de conformidad al artículo 29.”.</p>
Título 3. Del Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o	34. Elimínanse en el epígrafe del Título 3 del Capítulo III los vocablos	<u>Numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44</u>	39. Elimínanse en el epígrafe del Título 3 del Capítulo III los vocablos

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

109

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<u>Simplificado</u>	"o Simplificado".	-Pasan a ser numerales 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, respectivamente, sin enmiendas.	"o Simplificado".
<p>Artículo 102.- Legitimación. Toda Empresa Deudora podrá celebrar un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial <u>o Simplificado</u> con sus acreedores y someterlo a aprobación judicial, conforme a lo establecido en el presente Título.</p> <p>Para los efectos de este Título se denominará indistintamente Empresa Deudora o Deudor.</p>	35. Elimínanse en el artículo 102 los vocablos "o Simplificado".		40. Elimínanse en el artículo 102 los vocablos "o Simplificado".
<p>Artículo 103.- Competencia. Será competente para aprobar el Acuerdo <u>Simplificado</u> el tribunal que hubiere sido competente para conocer de un Procedimiento Concursal de Reorganización del Deudor de acuerdo a esta ley.</p> <p>Artículo 104.- Formalidades. El Acuerdo <u>Simplificado</u> deberá ser otorgado ante un ministro de fe o</p>	36. Reemplázase en los artículos 103, 104, 105 y 106 la palabra "Simplificado" por "Extrajudicial".		41. Reemplázase en los artículos 103, 104, 105 y 106 la palabra "Simplificado" por "Extrajudicial".

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

110

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>ante un ministro de fe de la Superintendencia, quien certificará, además, la personería de los representantes que concurran al otorgamiento de este instrumento, cuyas copias autorizadas deberán agregarse al Acuerdo respectivo.</p> <p>Artículo 105.- Objeto. El Acuerdo <u>Simplificado</u> podrá versar sobre cualquier objeto tendiente a reestructurar los activos y pasivos del Deudor.</p> <p>Artículo 106.- Normas aplicables. Serán aplicables al Acuerdo <u>Simplificado</u>, cuando corresponda y siempre que no contravengan lo dispuesto en el presente Párrafo, los Títulos 1 y 2 de este Capítulo, en lo relativo a los acuerdos por clases o categorías de acreedores, determinación del pasivo, propuestas alternativas, diferencias entre acreedores de igual clase o categoría, condonación o remisión de créditos, constitución de garantías, cláusulas de arbitraje, nombramiento del interventor y</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

111

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
designación de la Comisión de Acreedores.			
<p>Artículo 107.- Requisitos. Para la aprobación judicial del Acuerdo <u>Simplificado</u>, éste deberá presentarse ante el tribunal competente junto con los antecedentes singularizados en el artículo 56, acompañado de un listado de todos los juicios y procesos administrativos seguidos contra el Deudor que tengan efectos patrimoniales, con indicación del tribunal, órgano de la Administración del Estado, rol o número de identificación y materias sobre las que tratan estos procesos.</p> <p>Conjuntamente con la presentación del Acuerdo <u>Simplificado</u>, deberá presentarse un informe de un Veedor de la Nómina de Veedores, elegido por el Deudor y sus dos principales acreedores, que deberá contener la calificación fundada acerca de:</p>	<p>37. Reemplázase en los incisos primero y segundo del artículo 107 la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>		<p>42. Reemplázase en los incisos primero y segundo del artículo 107 la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

112

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>1. Si la propuesta es susceptible de ser cumplida, habida consideración de las condiciones del Deudor;</p> <p>2. El monto probable de recuperación que le correspondería a cada acreedor en sus respectivas categorías, en caso de un Procedimiento Concursal de Liquidación, y</p> <p>3. Si la determinación de los créditos y su preferencia, cuya propuesta acompañó el Deudor, se ajusta a esta ley.</p>			
<p>Artículo 108.- Resolución de Reorganización <u>Simplificada</u>. Presentada la solicitud de aprobación judicial del Acuerdo <u>Simplificado</u> y hasta la aprobación judicial regulada en el artículo 112, el tribunal dispondrá:</p> <p>a) La prohibición de solicitar la Liquidación Forzosa del Deudor y de iniciarse en su contra juicios</p>	<p>38. Reemplázase en el inciso primero del artículo 108 la palabra “Simplificada” por “Extrajudicial”, y la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>		<p>43. Reemplázase en el inciso primero del artículo 108 la palabra “Simplificada” por “Extrajudicial”, y la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

113

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restitución en los juicios de arrendamiento. Lo anterior no se aplicará a los juicios laborales sobre obligaciones que gocen de preferencia de primera clase, suspendiéndose en ese caso sólo la ejecución y realización de bienes del Deudor, excepto los que el Deudor tuviere, en tal carácter, a favor de su cónyuge o de sus parientes o de los gerentes, administradores, apoderados con poder general de administración u otras personas que hayan tenido o tengan injerencia en la administración de sus negocios. Para estos efectos, se entenderá por parientes los ascendientes y descendientes y los colaterales por consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado, inclusive.</p> <p>b) La suspensión de la tramitación de los procedimientos señalados en la letra a) precedente y la suspensión de los plazos de prescripción extintiva.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

114

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>c) La prohibición al Deudor de gravar o enajenar sus bienes, salvo los que resulten estrictamente necesarios para la continuación de su giro.</p>			
<p>Artículo 109.- Quórum. El Deudor deberá presentar el Acuerdo <u>Simplificado</u> suscrito por dos o más acreedores que representen al menos tres cuartas partes del total de su pasivo, correspondiente a su respectiva clase o categoría. Las Personas Relacionadas con el Deudor no podrán suscribir un Acuerdo <u>Simplificado</u>, ni sus créditos se considerarán en el monto del pasivo para los efectos de la determinación del quórum de aprobación del referido Acuerdo.</p> <p>Los cesionarios de créditos adquiridos dentro de los treinta días anteriores a la fecha de la presentación a aprobación judicial del Acuerdo <u>Simplificado</u> tampoco se considerarán para el quórum</p>	<p>39. En el artículo 109:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero, en las dos ocasiones que aparece, la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo el término “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>		<p>44. En el artículo 109:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero, en las dos ocasiones que aparece, la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo el término “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

115

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
señalado en el inciso anterior.			
<p>Artículo 110.- Publicidad. Junto con presentar al tribunal el Acuerdo Extrajudicial <u>o Simplificado</u> con los antecedentes señalados en el artículo 107, el Deudor deberá acompañar al Veedor copia de éstos para que los publique en el Boletín Concursal y los acompañe a los acreedores por medio de correos electrónicos, si lo tuvieren.</p>	<p>40. Elimínase en el artículo 110 la frase “o Simplificado”.</p>		<p>45. Elimínase en el artículo 110 la frase “o Simplificado”.</p>
<p>Artículo 111.- Impugnación. Podrán impugnar el Acuerdo <u>Simplificado</u> los acreedores disidentes y aquellos que demuestren haber sido omitidos de los antecedentes previstos en el artículo 107, siempre y cuando la impugnación se funde en alguna de las causales establecidas en el artículo 85 respecto de los Acuerdos de Reorganización Judicial, o bien en la existencia, los montos y las preferencias de sus</p>	<p>41. Reemplázase en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 111 el término “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>		<p>46. Reemplázase en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 111 el término “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

116

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>créditos.</p> <p>La impugnación deberá presentarse ante el tribunal competente dentro de los diez días siguientes a la publicación del Acuerdo <u>Simplificado</u> efectuada conforme al artículo anterior. Una copia de la impugnación señalada y de los antecedentes correspondientes deberán ser publicados en el Boletín Concursal por el Veedor.</p> <p>Las impugnaciones al Acuerdo <u>Simplificado</u> se tramitarán como incidente y se fallarán conjuntamente en una audiencia única, que el tribunal citará para tal efecto y que se celebrará dentro de los diez días siguientes de vencido el plazo para impugnar. Esta audiencia será verbal y se llevará a cabo con los que asistan. La resolución que se pronuncie sobre las impugnaciones se publicará en el Boletín Concursal y será apelable en el solo efecto devolutivo.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

117

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 112.- Aprobación judicial. Dentro de los diez días siguientes a la publicación del Acuerdo <u>Simplificado</u>, el tribunal podrá citar a todos los acreedores a quienes les afecte el Acuerdo, para su aceptación ante el tribunal, la cual deberá contar con el quórum señalado en el artículo 109.</p> <p>Una vez aceptado el Acuerdo <u>Simplificado</u>, o vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que el tribunal hubiere citado, y vencido el plazo para presentar impugnaciones sin que se hayan interpuesto o si, deducidas, se hubieren rechazado por resolución que se encuentre firme y ejecutoriada, el tribunal competente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, dictará la correspondiente resolución aprobando el Acuerdo <u>Simplificado</u>, debiendo el Veedor publicarla en el Boletín Concursal.</p>	<p>42. En el artículo 112:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo, en las dos ocasiones que aparece, la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>		<p>47. En el artículo 112:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo, en las dos ocasiones que aparece, la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

118

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 113.- Efectos de la aprobación judicial. El Acuerdo <u>Simplificado</u> aprobado judicialmente de conformidad a las disposiciones anteriores producirá, cuando corresponda, los efectos previstos en el Párrafo 4 del Título 2 de este Capítulo, siempre que no contravenga lo dispuesto en el presente Párrafo.</p>	<p>43. Reemplázase en el artículo 113 la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>		<p>48. Reemplázase en el artículo 113 la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>
<p>Artículo 114.- Nulidad e Incumplimiento del Acuerdo <u>Simplificado</u>. Demandada la nulidad o el incumplimiento del Acuerdo <u>Simplificado</u>, se aplicará lo dispuesto en el Párrafo 6 del Título 2 de este Capítulo.</p>	<p>44. Reemplázase en el artículo 114, en las dos ocasiones que aparece, la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>		<p>49. Reemplázase en el artículo 114, en las dos ocasiones que aparece, la palabra “Simplificado” por “Extrajudicial”.</p>
<p>Artículo 115.- Ámbito de aplicación y requisitos. La Empresa Deudora podrá solicitar ante el juzgado de letras competente su Liquidación</p>	<p>45. En el artículo 115: a) Modifícase su inciso primero como sigue:</p>	<p align="center"><u>Número 45</u> -Pasa a ser numeral 50)</p>	<p>50. En el artículo 115: a) Modifícase su inciso primero como sigue:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

119

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Voluntaria, acompañando los siguientes antecedentes, con copia:</p> <p>1) Lista de sus bienes, lugar en que se encuentran y los gravámenes que les afectan.</p>	<p>i. Incorpórase en el numeral 1, luego del punto aparte, que ha pasado a ser una coma, el siguiente texto: “incluyendo todos aquellos que se encuentren en su poder en una calidad distinta de la de dueño y aquellos bienes constituidos en garantía a su favor y la documentación que lo acredite. Asimismo, deberá indicar su participación en sociedades, comunidades y comunidades hereditarias. La Empresa Deudora que tribute en base a renta efectiva según contabilidad completa deberá además acompañar una copia del inventario de bienes.”.</p> <p>ii. Intercálase el siguiente numeral 2, nuevo, pasando los actuales numerales 2, 3, 4, 5 y 6 a ser numerales 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente:</p> <p>“2) Documentación que acredite el dominio de los bienes indicados en</p>		<p>i. Incorpórase en el numeral 1, luego del punto aparte, que ha pasado a ser una coma, el siguiente texto: “incluyendo todos aquellos que se encuentren en su poder en una calidad distinta de la de dueño y aquellos bienes constituidos en garantía a su favor y la documentación que lo acredite. Asimismo, deberá indicar su participación en sociedades, comunidades y comunidades hereditarias. La Empresa Deudora que tribute en base a renta efectiva según contabilidad completa deberá además acompañar una copia del inventario de bienes.”.</p> <p>ii. Intercálase el siguiente numeral 2, nuevo, pasando los actuales numerales 2, 3, 4, 5 y 6 a ser numerales 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente:</p> <p>“2) Documentación que acredite el dominio de los bienes indicados en</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

120

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>2) Lista de los bienes legalmente excluidos de la Liquidación.</p> <p>3) Relación de sus juicios pendientes.</p> <p>4) Estado de deudas, con nombre, domicilio y datos de contacto de los acreedores, así como la naturaleza de sus créditos.</p>	<p>la solicitud, respecto de los cuales exista registro. Particularmente, en el caso de los bienes raíces, el certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, en el caso de los vehículos motorizados, el certificado de anotaciones vigentes de vehículos motorizados emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.</p> <p>iii. Incorpórase en el numeral 3, que ha pasado a ser 4, después del punto y aparte, que ha pasado a ser una coma, la expresión “si los hubiera.”.</p> <p>iv. Reemplázase el numeral 5, que</p>		<p>la solicitud, respecto de los cuales exista registro. Particularmente, en el caso de los bienes raíces, el certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, en el caso de los vehículos motorizados, el certificado de anotaciones vigentes de vehículos motorizados emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.</p> <p>iii. Incorpórase en el numeral 3, que ha pasado a ser 4, después del punto y aparte, que ha pasado a ser una coma, la expresión “si los hubiera.”.</p> <p>iv. Reemplázase el numeral 5, que</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>5) Nómina de los trabajadores, cualquiera sea su situación contractual, con indicación de las prestaciones laborales y previsionales adeudadas y fueros en su caso.</p> <p>6) Si el Deudor llevara contabilidad completa presentará, además, su último balance.</p>	<p>ha pasado a ser numeral 6, por el siguiente:</p> <p>“6) Nómina de los trabajadores, cualquiera sea su situación contractual, con indicación de las prestaciones derivadas de la relación laboral adeudadas y fueros en su caso, incluyendo antecedentes que den cuenta del estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y de las liquidaciones de sueldo, si corresponde.”.</p> <p>v. Intercálanse, a continuación del numeral 6, que ha pasado a ser numeral 7, los siguientes numerales 8, 9 y 10:</p> <p>“8) Copia de los antecedentes contenidos en la carpeta tributaria electrónica.</p> <p>9) Copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y cuentas</p>	<p align="center">Letra a)</p> <p align="center">Ordinal v</p> <p align="center">Numeral 9) propuesto</p> <p>-Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“9) Copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y cuentas vistas asociadas al Deudor, con dos</p>	<p>ha pasado a ser numeral 6, por el siguiente:</p> <p>“6) Nómina de los trabajadores, cualquiera sea su situación contractual, con indicación de las prestaciones derivadas de la relación laboral adeudadas y fueros en su caso, incluyendo antecedentes que den cuenta del estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y de las liquidaciones de sueldo, si corresponde.”.</p> <p>v. Intercálanse, a continuación del numeral 6, que ha pasado a ser numeral 7, los siguientes numerales 8, 9 y 10:</p> <p>“8) Copia de los antecedentes contenidos en la carpeta tributaria electrónica.</p> <p>9) Copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

122

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>vistas asociadas al Deudor, con seis meses de anterioridad al inicio del procedimiento voluntario de liquidación, o el tiempo de vigencia de su sociedad en caso que fuere menor a seis meses, y emitidas con no más de treinta días anteriores a la solicitud de inicio de este procedimiento. La Empresa Deudora que sea persona natural sólo deberá acompañar copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y cuentas vistas asociadas a su giro. Asimismo, el Deudor deberá acompañar informes de deuda emitidos por la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad, según corresponda.</p>	<p>años de anterioridad al inicio del procedimiento de Liquidación Voluntaria, o el tiempo de vigencia de la persona jurídica de derecho privado en caso que fuere menor a dos años, y emitidas con no más de treinta días anteriores a la solicitud de inicio de este procedimiento. Los Bancos e Instituciones Financieras, deberán poner dicha documentación a disposición del Deudor dentro del plazo de 5 días contado desde que éste realizó la solicitud.</p> <p>La Empresa Deudora que sea persona natural sólo deberá acompañar copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y cuentas vistas asociadas a su actividad económica. Asimismo, el Deudor deberá acompañar informes de deuda emitidos por la Comisión para el Mercado Financiero o la autoridad que corresponda.</p>	<p>cuentas vistas asociadas al Deudor, con dos años de anterioridad al inicio del procedimiento de Liquidación Voluntaria, o el tiempo de vigencia de la persona jurídica de derecho privado en caso que fuere menor a dos años, y emitidas con no más de treinta días anteriores a la solicitud de inicio de este procedimiento. Los Bancos e Instituciones Financieras, deberán poner dicha documentación a disposición del Deudor dentro del plazo de 5 días contado desde que éste realizó la solicitud.</p> <p>La Empresa Deudora que sea persona natural sólo deberá acompañar copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y cuentas vistas asociadas a su actividad económica. Asimismo, el Deudor deberá acompañar informes de deuda emitidos por la Comisión para el Mercado Financiero o la autoridad que corresponda.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

123

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Si se tratare de una persona jurídica, los documentos antes referidos serán firmados por sus representantes legales.</p>	<p>10) Declaración jurada que indique que los antecedentes y documentos que se adjuntan a esta solicitud de inicio del Procedimiento de Liquidación Voluntaria son completos y fehacientes.”</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “Los documentos antes referidos serán firmados por los representantes del Deudor.”</p> <p>c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto: “El tribunal podrá denegar dar curso</p>	<p>En caso de imposibilidad de acceder a las cartolas históricas, deberá acompañarse algún antecedente que dé cuenta de dicha imposibilidad.”. (Indicación N° 11, con modificaciones. Unanimidad, 4x0).</p> <p align="center">Letra c) Inciso tercero, nuevo, propuesto</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente: “El tribunal podrá denegar dar curso</p>	<p>En caso de imposibilidad de acceder a las cartolas históricas, deberá acompañarse algún antecedente que dé cuenta de dicha imposibilidad.”.</p> <p>10) Declaración jurada que indique que los antecedentes y documentos que se adjuntan a esta solicitud de inicio del Procedimiento de Liquidación Voluntaria son completos y fehacientes.”</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “Los documentos antes referidos serán firmados por los representantes del Deudor.”</p> <p>c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto: “El tribunal podrá denegar dar</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

124

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Para los efectos de este Capítulo se denominará indistintamente Empresa Deudora o Deudor.</p>	<p>a la solicitud de Liquidación Voluntaria en caso de incumplimiento de los requisitos mencionados en el inciso primero de este artículo.”.</p>	<p>a la solicitud de Liquidación Voluntaria ante la insuficiencia o incumplimiento de los requisitos o antecedentes mencionados en los incisos primero o segundo de este artículo.”. (Indicación N° 11, con modificaciones. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>curso a la solicitud de Liquidación Voluntaria ante la insuficiencia o incumplimiento de los requisitos o antecedentes mencionados en los incisos primero o segundo de este artículo.”.</p>
<p>Artículo 117.- Ámbito de aplicación y causales.</p> <p>Cualquier acreedor podrá demandar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación de una Empresa Deudora en los siguientes casos:</p> <p>1) Si cesa en el pago de una obligación que conste en título ejecutivo () con el acreedor solicitante. Esta causal no podrá invocarse para solicitar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación respecto de los fiadores, codeudores <u>solidarios o subsidiarios</u>, o avalistas de la Empresa Deudora que ha cesado</p>	<p>46. En el artículo 117:</p> <p>a) Modifícase el numeral 1 como sigue:</p> <p>i. Intercálase, entre las expresiones “título ejecutivo” y “con el acreedor”, lo siguiente: “vencido y que se constituya como una obligación propia de la actividad de la Empresa Deudora”.</p> <p>ii. Elimínanse las palabras “solidarios o”.</p>	<p align="center">Número 46</p> <p>-Pasa a ser numeral 51)</p>	<p>51. En el artículo 117:</p> <p>a) Modifícase el numeral 1 como sigue:</p> <p>i. Intercálase, entre las expresiones “título ejecutivo” y “con el acreedor”, lo siguiente: “vencido y que se constituya como una obligación propia de la actividad de la Empresa Deudora”.</p> <p>ii. Elimínanse las palabras “solidarios o”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

125

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>en el pago de las obligaciones garantizadas por éstos.</p> <p>2) Si existieren en su contra dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no hubiere presentado bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas, dentro de los cuatro días siguientes a los respectivos requerimientos.</p> <p>3) Cuando la Empresa Deudora o sus administradores no sean habidos, y hayan dejado cerradas sus oficinas o establecimientos <u>sin haber nombrado</u> mandatario con facultades suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas. En este caso, el demandante podrá invocar como crédito incluso aquel que se encuentre sujeto a un plazo <u>o a una condición suspensiva</u>.</p>	<p>b) Reemplázase en el numeral 3 la expresión “sin haber nombrado” por “salvo que se hubiere nombrado un”.</p>	<p align="center">Letra b)</p> <p>-Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>b) Modifícase el numeral 3 como sigue:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “sin haber nombrado” por “, salvo que se hubiere nombrado un”.</p> <p>ii. Elimínase la siguiente frase “o a una condición suspensiva”.”. (Indicación N° 12, con modificaciones. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>b) Modifícase el numeral 3 como sigue:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “sin haber nombrado” por “, salvo que se hubiere nombrado un”.</p> <p>ii. Elimínase la siguiente frase “o a una condición suspensiva”.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

126

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 118.- Requisitos. La demanda se presentará ante el tribunal competente, señalará la causal invocada y sus hechos justificativos y acompañará los siguientes antecedentes:</p> <p>1) Los documentos o antecedentes escritos que acreditan la causal invocada.</p> <p>2) Vale vista o boleta bancaria expedida a la orden del tribunal por una suma equivalente a 100 unidades de fomento para subvenir los gastos iniciales () del Procedimiento Concursal de Liquidación.</p> <p>En caso que se dicte la correspondiente Resolución de Liquidación, dicha suma será considerada como un crédito del acreedor solicitante, y gozará de la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.</p> <p>3) El acreedor peticionario podrá</p>	<p>47. En el artículo 118:</p> <p>a) Intercálase en el numeral 2, entre las expresiones “iniciales” y “del Procedimiento Concursal”, lo siguiente: “del procedimiento y los honorarios de los Liquidadores para la administración”.</p>	<p>Números 47 y 48</p> <p>-Pasan a ser números 52 y 53 respectivamente, sin enmiendas.</p>	<p>52. En el artículo 118:</p> <p>a) Intercálase en el numeral 2, entre las expresiones “iniciales” y “del Procedimiento Concursal”, lo siguiente: “del procedimiento y los honorarios de los Liquidadores para la administración”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

127

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>designar a un Veedor vigente de la Nómina de Veedores, que asumirá en caso que el Deudor se oponga a la Liquidación Forzosa. Dicho Veedor supervigilará las actividades del Deudor mientras dure la tramitación del Juicio de Oposición, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 3 de este Título, y tendrá las facultades de interventor contenidas en el artículo 25 de esta ley. Los honorarios del Veedor no podrán ser superiores a 100 unidades de fomento y serán de cargo del acreedor petionario. Asimismo, el demandante podrá solicitar en su demanda cualquiera de las medidas señaladas en los Títulos IV y V del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. El Veedor estará facultado para solicitar las medidas cautelares que estime necesarias, con cargo del acreedor petionario, para garantizar la mantención del activo del Deudor mientras dure el Juicio de Oposición, quedando el Deudor sujeto a las restricciones señaladas en el número 2) del artículo 57 de</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

128

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>esta ley.</p> <p>4) El nombre de los Liquidadores titular y suplente, para el caso que el Deudor no compareciere o no efectuare actuación alguna por escrito en la Audiencia Inicial prevista en el artículo 120.</p> <p>El Liquidador o Veedor que hubiera ejercido como tal en algún Procedimiento Concursal, no podrá asumir en otro procedimiento respecto de un mismo Deudor.</p>	<p>b) Elimínase el numeral 4).</p>		<p>b) Elimínase el numeral 4).</p>
<p>Artículo 119.- Revisión, primera providencia y notificación. Presentada la demanda, el tribunal competente examinará en el plazo de tres días el cumplimiento de los requisitos del artículo precedente. En caso que los considere cumplidos, la tendrá por presentada, <u>ordenará publicarla en el Boletín Concursal</u> y citará a las partes a una audiencia que tendrá lugar al quinto día desde la notificación personal del Deudor o la</p>	<p>48. Suprímese en el artículo 119 la expresión “, ordenará publicarla en el Boletín Concursal”.</p>		<p>53. Suprímese en el artículo 119 la expresión “, ordenará publicarla en el Boletín Concursal”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

129

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>realizada conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aun cuando no se encuentre en el lugar del juicio. En caso contrario, ordenará al demandante la corrección pertinente y fijará un plazo de tres días para que los subsane, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.</p>			
<p>Artículo 120.- Audiencia Inicial. La Audiencia Inicial se desarrollará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>1) El tribunal informará al Deudor acerca de la demanda presentada en su contra y de los efectos de un eventual Procedimiento Concursal de Liquidación.</p> <p>2) Acto seguido, el Deudor podrá proponer por escrito o verbalmente alguna de las actuaciones señaladas en los literales siguientes, debiendo siempre</p>	<p>49. En el artículo 120:</p> <p>a) Modifícase el numeral 2 del siguiente modo:</p> <p>i. Reemplázase en su encabezado la frase “de inmediato la Resolución de Liquidación, nombrando a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales,</p>	<p align="center"><u>Número 49</u></p> <p>-Pasa a ser número 54</p>	<p>54. En el artículo 120:</p> <p>a) Modifícase el numeral 2 del siguiente modo:</p> <p>i. Reemplázase en su encabezado la frase “de inmediato la Resolución de Liquidación, nombrando a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales,</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

130

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>señalar el nombre o razón social, domicilio y correo electrónico de sus tres acreedores, o sus representantes legales, que figuren en su contabilidad con los mayores créditos. Si el Deudor no cumple con este requisito el tribunal tendrá por no presentada la actuación y dictará <u>de inmediato la Resolución de Liquidación, nombrando a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales, que el acreedor peticionario hubiere designado en su demanda, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 118.</u> Las referidas actuaciones podrán ser:</p> <p>a) Consignar fondos suficientes para el pago del crédito demandado y las costas correspondientes. El tribunal tendrá por efectuada la consignación, ordenará practicar la liquidación del crédito, la regulación y tasación de las costas y señalará el plazo en que el Deudor deberá pagarlos, el que se contará desde que esas actuaciones se</p>	<p>que el acreedor peticionario hubiere designado en su demanda, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 118”, por la siguiente: “la Resolución de Liquidación, previo requerimiento a la Superintendencia de la realización del sorteo de conformidad al artículo 37, para efectos de designar a los Liquidadores titular y suplente, ambos de carácter de provisional”.</p>	<p align="center">Letra a)</p> <p align="center">Ordinal ii</p> <p>-Reemplazar el numeral ii de la letra a) del actual numeral 49), que ha pasado a ser 54), por el siguiente:</p>	<p>que el acreedor peticionario hubiere designado en su demanda, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 118”, por la siguiente: “la Resolución de Liquidación, previo requerimiento a la Superintendencia de la realización del sorteo de conformidad al artículo 37, para efectos de designar a los Liquidadores titular y suplente, ambos de carácter de provisional”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

131

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>encuentren firmes. Si el Deudor no pagare en el plazo fijado, el tribunal dictará la respectiva Resolución de Liquidación.</p> <p>b) Allanarse por escrito o verbalmente a la demanda, dictando en este caso el tribunal la respectiva Resolución de Liquidación.</p> <p>c) Acogerse expresamente al Procedimiento Concursal de Reorganización contemplado en el Capítulo III de esta ley.</p> <p>d) Oponerse a la demanda de Liquidación Forzosa, en cuyo caso se observarán las disposiciones del Párrafo 3 del presente Título. La oposición del Deudor <u>sólo</u> podrá fundarse en las causales previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>3) Si el Deudor no compareciere a</p>	<p>ii. Elimínase en su literal d) la palabra “sólo”.</p> <p>b) Reemplázase el numeral 3) por el siguiente:</p> <p>“3) Si el Deudor no compareciere a</p>	<p>“ii. Reemplázase su literal d) por el siguiente:</p> <p>“d) Oponerse a la demanda de Liquidación Forzosa, en cuyo caso se observarán las disposiciones del Párrafo 3 del presente Título. En caso de haberse invocado las causales del numeral 1) y/o 2) del artículo 117, la oposición del Deudor sólo podrá fundarse en las excepciones previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. De haberse deducido la demanda en virtud de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 117, el Deudor podrá fundar la oposición en la falta de concurrencia de uno o más de los requisitos de dicha causal.”. (Indicación N° 13 a. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>ii. Reemplázase su literal d) por el siguiente:</p> <p>“d) Oponerse a la demanda de Liquidación Forzosa, en cuyo caso se observarán las disposiciones del Párrafo 3 del presente Título. En caso de haberse invocado las causales del numeral 1) y/o 2) del artículo 117, la oposición del Deudor sólo podrá fundarse en las excepciones previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. De haberse deducido la demanda en virtud de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 117, el Deudor podrá fundar la oposición en la falta de concurrencia de uno o más de los requisitos de dicha causal.”.</p> <p>b) Reemplázase el numeral 3) por el siguiente:</p> <p>“3) Si el Deudor no compareciere a esta audiencia, o compareciendo no</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

132

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>esta audiencia, o compareciendo no efectúa alguna de las actuaciones señaladas en el número 2 anterior, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación y nombrará a los Liquidadores titular y suplente que el acreedor petionario hubiere designado en su demanda, ambos en carácter de provisionales, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 118.</p> <p>De lo obrado en esta audiencia se levantará acta, la que deberá ser firmada por los comparecientes y el secretario del tribunal.</p>	<p>esta audiencia, o compareciendo no efectúa alguna de las actuaciones señaladas en el número 2, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación, previo requerimiento a la Superintendencia de la realización de sorteo de conformidad al artículo 37, y designará a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales. Desde dicho requerimiento hasta la dictación de Resolución de Liquidación el Deudor tendrá la calidad de depositario provisional para todos los efectos legales.”.</p>		<p>efectúa alguna de las actuaciones señaladas en el número 2, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación, previo requerimiento a la Superintendencia de la realización de sorteo de conformidad al artículo 37, y designará a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales. Desde dicho requerimiento hasta la dictación de Resolución de Liquidación el Deudor tendrá la calidad de depositario provisional para todos los efectos legales.”.</p>
	<p>50. En el encabezado del artículo 131:</p>	<p align="center"><u>Número 50</u></p> <p>-Pasa a ser número 55.</p> <p>-Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“55. Reemplázase el artículo 131 por el siguiente:</p>	<p>55. Reemplázase el artículo 131 por el siguiente:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

133

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 131.- Resolución de controversias entre partes. Todas las cuestiones que se susciten entre el Deudor, el Liquidador y cualquier otro interesado en relación a la administración de los bienes sujetos al Procedimiento <u>Concurstal de Liquidación serán resueltas</u> por el tribunal en audiencias verbales, a solicitud del interesado y conforme a las reglas que siguen:</p> <p>a) El solicitante deberá exponer por escrito al tribunal tanto la petición que formula como los antecedentes que le sirven de sustento.</p> <p>b) El tribunal analizará la petición y podrá desecharla de plano si</p>	<p>a) Reemplázase la preposición “a” que se encuentra entre las expresiones “en relación” y “la administración” por “al dominio,”.</p> <p>b) Intercálase entre las expresiones “Concurstal de Liquidación” y “serán resueltas”, lo siguiente: “o a la sustanciación del procedimiento”.</p>	<p>“Artículo 131.- Resolución de controversias entre partes. Todas las cuestiones que se susciten entre el Deudor, el Liquidador y cualquier otro interesado en relación al dominio, la posesión, la mera tenencia o la administración de los bienes sujetos al Procedimiento Concurstal de Liquidación, o la sustanciación del procedimiento, serán tramitadas en cuaderno separado y resueltas por el tribunal, a solicitud del interesado y conforme a las reglas que siguen:</p> <p>a) El solicitante deberá exponer por escrito al tribunal tanto la petición que formula como los antecedentes que le sirven de sustento, con indicación de los medios de prueba de los que se pretende valer.</p> <p>b) El tribunal analizará la petición y podrá desecharla de plano si</p>	<p>“Artículo 131.- Resolución de controversias entre partes. Todas las cuestiones que se susciten entre el Deudor, el Liquidador y cualquier otro interesado en relación al dominio, la posesión, la mera tenencia o la administración de los bienes sujetos al Procedimiento Concurstal de Liquidación, o la sustanciación del procedimiento, serán tramitadas en cuaderno separado y resueltas por el tribunal, a solicitud del interesado y conforme a las reglas que siguen:</p> <p>a) El solicitante deberá exponer por escrito al tribunal tanto la petición que formula como los antecedentes que le sirven de sustento, con indicación de los medios de prueba de los que se pretende valer.</p> <p>b) El tribunal analizará la petición y podrá desecharla de plano si</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>considera que carece de fundamento plausible.</p> <p>c) En caso contrario, citará a las partes a una audiencia verbal que se notificará por el Estado Diario, se publicará por el Liquidador en el Boletín Concursal y se celebrará en el menor tiempo posible.</p> <p>d) El Liquidador podrá comparecer personalmente o a través de su apoderado judicial. La audiencia se celebrará con las partes que asistan y la resolución que adopte el tribunal sólo será susceptible de reposición, la que deberá deducirse y resolverse en la misma audiencia.</p>		<p>considera que carece de fundamento plausible.</p> <p>c) En caso contrario, el tribunal conferirá traslado de este incidente a las partes a fin de que puedan exponer lo que estimen conveniente a sus derechos, junto con ofrecer los medios de prueba de los que se valdrán para acreditar sus pretensiones. Dicha resolución será notificada por el Estado Diario.</p> <p>d) Evacuado el traslado o en su rebeldía, el tribunal evaluará si existieren hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, en cuyo caso recibirá la causa a prueba, citando a una audiencia dentro de quinto día, donde se deberá rendir la prueba que ofrezcan las partes. En caso contrario, resolverá la solicitud sin más trámite. Dicha resolución será notificada por el Estado Diario.</p> <p>e) A la audiencia de prueba señalada</p>	<p>considera que carece de fundamento plausible.</p> <p>c) En caso contrario, el tribunal conferirá traslado de este incidente a las partes a fin de que puedan exponer lo que estimen conveniente a sus derechos, junto con ofrecer los medios de prueba de los que se valdrán para acreditar sus pretensiones. Dicha resolución será notificada por el Estado Diario.</p> <p>d) Evacuado el traslado o en su rebeldía, el tribunal evaluará si existieren hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, en cuyo caso recibirá la causa a prueba, citando a una audiencia dentro de quinto día, donde se deberá rendir la prueba que ofrezcan las partes. En caso contrario, resolverá la solicitud sin más trámite. Dicha resolución será notificada por el Estado Diario.</p> <p>e) A la audiencia de prueba</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

135

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		<p>en el literal d), el Liquidador podrá comparecer personalmente o a través de su apoderado judicial. La audiencia se celebrará con las partes que asistan.</p> <p>f) El tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica y fallará la petición del solicitante dentro de los veinte días contados desde la fecha de celebración de la audiencia del literal anterior. Dicha resolución será notificada por el Estado Diario y será susceptible de recurso de apelación.</p> <p>En lo no regulado por este artículo regirá lo dispuesto en el Título IX del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.”.”. (Indicación N° 14. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>señalada en el literal d), el Liquidador podrá comparecer personalmente o a través de su apoderado judicial. La audiencia se celebrará con las partes que asistan.</p> <p>f) El tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica y fallará la petición del solicitante dentro de los veinte días contados desde la fecha de celebración de la audiencia del literal anterior. Dicha resolución será notificada por el Estado Diario y será susceptible de recurso de apelación.</p> <p>En lo no regulado por este artículo regirá lo dispuesto en el Título IX del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.”.</p>
<p>Artículo 169.- Deber de colaboración del Deudor. El Deudor</p>	<p>51. En el artículo 169:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso</p>	<p align="center">Número 51</p> <p>-Pasa a ser número 56.</p> <p align="center">Letra a)</p>	<p>56. En el artículo 169:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

136

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>deberá indicar y poner a disposición del Liquidador todos <u>sus bienes y antecedentes</u>. En caso que el Deudor se negare o no pudiere dar cumplimiento a lo anterior, el deber recaerá en cualquiera de sus administradores, si los hubiera.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Liquidador podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición del Deudor o de sus administradores, para lo cual bastará la exhibición de copia autorizada de la Resolución de Liquidación al jefe de turno de la respectiva unidad de Carabineros de Chile. ()</p>	<p>primero la frase “sus bienes y antecedentes” por “los bienes y antecedentes ()”, bajo apercibimiento de arresto hasta por dos meses o multa que no podrá exceder las 10 unidades tributarias mensuales”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Este antecedente será suficiente para acreditar la segunda causal de declaración de mala fe del artículo siguiente.”.</p>	<p>-Intercalar, en la nueva frase propuesta, entre las palabras “antecedentes” y “, bajo”, lo siguiente: “exigidos por la presente ley o el tribunal”. (Indicación N° 15. Unanimidad, 3x0).</p> <p align="center">Letra b)</p> <p>-Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En este caso, el Liquidador deberá y cualquier acreedor podrá solicitar al tribunal que declare la mala fe del Deudor, conforme a lo establecido en el artículo 169 bis.”. (Indicación N° 16. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>primero la frase “sus bienes y antecedentes” por “los bienes y antecedentes, exigidos por la presente ley o el tribunal, bajo apercibimiento de arresto hasta por dos meses o multa que no podrá exceder las 10 unidades tributarias mensuales”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En este caso, el Liquidador deberá y cualquier acreedor podrá solicitar al tribunal que declare la mala fe del Deudor, conforme a lo establecido en el artículo 169 bis.”.</p>
		<p align="center">Número 52</p> <p>-Pasa a ser número 57.</p>	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>52. Agrégase, a continuación el artículo 169, el siguiente artículo 169 bis:</p> <p>“Artículo 169 bis.- Declaración de mala fe. En cualquier etapa del procedimiento y mientras no se encontrare firme o ejecutoriada la resolución de término, el Liquidador o cualquier acreedor podrán solicitar al tribunal que declare que el Deudor se encuentra de mala fe, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>1. Cuando los antecedentes documentales o la indicación de los activos del Deudor informados de conformidad a los artículos 115 o 273 A de esta ley, sean incompletos o falsos.</p> <p>2. No se hubiere facilitado o se haya retenido y ocultado información o</p>	<p>-Reemplazar el actual numeral 52), que ha pasado a ser 57), por el siguiente:</p> <p>“57) Agrégase, a continuación del artículo 169, el siguiente artículo 169 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 169 bis.- Declaración de mala fe. En cualquier etapa del procedimiento y mientras no se encontrare firme o ejecutoriada la resolución de término, el Liquidador deberá y cualquier acreedor podrá solicitar al tribunal, declarar la mala fe del Deudor, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>1. Cuando los antecedentes documentales o la indicación de los activos del Deudor informados de conformidad a los artículos 115 o 273 A de esta ley, fueren incompletos o falsos.</p> <p>2. Cuando el Deudor dentro de los dos años anteriores o durante el</p>	<p>57) Agrégase, a continuación del artículo 169, el siguiente artículo 169 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 169 bis.- Declaración de mala fe. En cualquier etapa del procedimiento y mientras no se encontrare firme o ejecutoriada la resolución de término, el Liquidador deberá y cualquier acreedor podrá solicitar al tribunal, declarar la mala fe del Deudor, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>1. Cuando los antecedentes documentales o la indicación de los activos del Deudor informados de conformidad a los artículos 115 o 273 A de esta ley, fueren incompletos o falsos.</p> <p>2. Cuando el Deudor dentro de los dos años anteriores o durante</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

138

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>destruido bienes o documentos antes o una vez iniciado el procedimiento concursal.</p> <p>La solicitud del presente artículo se tramitará como incidente, valorándose la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. En todo lo demás regirán las normas del Título IX del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>La resolución que acoja la solicitud y determine la mala fe del Deudor, deberá, valorando la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado a la masa, determinar que, al término del procedimiento, no se extinguirán los saldos insolutos o sólo se extinguirá un porcentaje de éstos.”.</p>	<p>Procedimiento Concursal, hubiere destruido u ocultado información o antecedentes documentales.</p> <p>3. Cuando el Deudor dentro de los dos años anteriores o durante el Procedimiento Concursal, hubiere realizado actos que impliquen la distracción u ocultación de bienes o derechos de su patrimonio.</p> <p>4. Cuando el tribunal hubiere acogido por medio de una sentencia firme o ejecutoriada una acción prevista en el Capítulo VI de esta ley.</p> <p>5. Cuando el Deudor hubiere sido condenado, en el marco del mismo Procedimiento Concursal, por cualquiera de los delitos concursales previstos en el Párrafo 7 del Título IX del Libro Segundo del Código Penal.</p> <p>La solicitud del presente artículo se tramitará en cuaderno separado</p>	<p>el Procedimiento Concursal, hubiere destruido u ocultado información o antecedentes documentales.</p> <p>3. Cuando el Deudor dentro de los dos años anteriores o durante el Procedimiento Concursal, hubiere realizado actos que impliquen la distracción u ocultación de bienes o derechos de su patrimonio.</p> <p>4. Cuando el tribunal hubiere acogido por medio de una sentencia firme o ejecutoriada una acción prevista en el Capítulo VI de esta ley.</p> <p>5. Cuando el Deudor hubiere sido condenado, en el marco del mismo Procedimiento Concursal, por cualquiera de los delitos concursales previstos en el Párrafo 7 del Título IX del Libro Segundo del Código Penal.</p> <p>La solicitud del presente artículo se tramitará en cuaderno</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

139

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		<p>como incidente, valorándose la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. En todo lo demás regirán las normas del Título IX del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Tratándose de la circunstancia descrita en los numerales 4 y 5 del inciso primero, el tribunal resolverá la solicitud de plano.</p> <p>La resolución que acoja la solicitud y determine la mala fe del Deudor, deberá, valorando la gravedad de los hechos, determinar que, al término del procedimiento, no se extinguirán los saldos insolutos o sólo se extinguirá un porcentaje a prorrata respecto de todos los acreedores. Esta resolución solo producirá los efectos señalados en este inciso.</p> <p>La resolución que falle este incidente será apelable en el sólo</p>	<p>separado como incidente, valorándose la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. En todo lo demás regirán las normas del Título IX del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Tratándose de la circunstancia descrita en los numerales 4 y 5 del inciso primero, el tribunal resolverá la solicitud de plano.</p> <p>La resolución que acoja la solicitud y determine la mala fe del Deudor, deberá, valorando la gravedad de los hechos, determinar que, al término del procedimiento, no se extinguirán los saldos insolutos o sólo se extinguirá un porcentaje a prorrata respecto de todos los acreedores. Esta resolución solo producirá los efectos señalados en este inciso.</p> <p>La resolución que falle este incidente será apelable en el sólo efecto devolutivo.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

140

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		efecto devolutivo.”. (Indicación N° 17 a, con modificaciones. Unanimidad, 3x0).	
<p>Artículo 182.- Asistencia y derecho a voz. Las Juntas de Acreedores serán públicas y el Liquidador podrá disponer que, por razones de seguridad y previa autorización judicial, se celebren sesiones con presencia limitada de público general.</p> <p>Tendrán derecho a voz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Todos los acreedores que hayan verificado sus créditos, tengan o no derecho a voto. 2) El Liquidador. 3) El Deudor. 4) El Superintendente de Insolvencia y <u>Emprendimiento</u>, o quien éste designe. 	<p>53. Reemplázase en el numeral 4) del artículo 182 la palabra “Emprendimiento” por el vocablo “Reemprendimiento”.</p>	<p align="center"><u>Números 53, 54, 55, 56 y 57</u></p> <p>-Han pasado a ser números 58, 59, 60, 61 y 62, sin enmiendas.</p>	<p>58. Reemplázase en el numeral 4) del artículo 182 la palabra “Emprendimiento” por el vocablo “Reemprendimiento”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

141

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 190.- Audiencia de determinación del derecho a voto. Corresponderá al tribunal determinar el derecho a voto respecto de los acreedores indicados en el artículo anterior cuyos créditos no estén reconocidos, debiendo sujetar su decisión a las reglas siguientes:</p> <p>1) Deberá celebrarse una audiencia <u>el día inmediatamente anterior a la Junta de Acreedores</u>, ante el tribunal y en presencia del secretario, a la que asistirán el Liquidador, el Deudor y los acreedores, estos dos últimos, si lo estiman pertinente. ()</p>	<p>54. En el artículo 190:</p> <p>a) Modifícase el numeral 1 de la siguiente forma:</p> <p>i. Reemplázase la frase “el día inmediatamente anterior a la Junta de Acreedores” por la siguiente: “el mismo día y con anterioridad a la Junta Constitutiva”.</p> <p>ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En el caso de que la Junta Constitutiva no se celebre en las dependencias del tribunal, dicha audiencia deberá celebrarse el día anterior a la respectiva junta.”.</p> <p>b) Reemplázase en el numeral 2), la</p>		<p>59. En el artículo 190:</p> <p>a) Modifícase el numeral 1 de la siguiente forma:</p> <p>i. Reemplázase la frase “el día inmediatamente anterior a la Junta de Acreedores” por la siguiente: “el mismo día y con anterioridad a la Junta Constitutiva”.</p> <p>ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En el caso de que la Junta Constitutiva no se celebre en las dependencias del tribunal, dicha audiencia deberá celebrarse el día anterior a la respectiva junta.”.</p> <p>b) Reemplázase en el numeral 2), la</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

142

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>2) La audiencia se celebrará <u>a las 15:00 horas, horario que podrá ser modificado por el tribunal, de oficio o a petición de parte.</u></p> <p>3) La audiencia comenzará con la entrega de un informe escrito del Liquidador al tribunal acerca de la verosimilitud de la existencia y monto reclamado de los créditos no reconocidos. El informe se deberá referir especialmente a aquellos créditos que estén en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 188. El Informe incluirá todos los créditos no reconocidos que se hubieren verificado hasta el día inmediatamente anterior a dicha audiencia.</p> <p>Del contenido del referido informe, el Liquidador será responsable de acuerdo a lo señalado en el artículo 35.</p>	<p>frase “a las 15:00 horas, horario que podrá ser modificado por el tribunal, de oficio o a petición de parte”, por la siguiente: “en el horario que establezca el tribunal, teniendo presente lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 129”.</p>		<p>frase “a las 15:00 horas, horario que podrá ser modificado por el tribunal, de oficio o a petición de parte”, por la siguiente: “en el horario que establezca el tribunal, teniendo presente lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 129”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

143

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>4) A continuación, el tribunal oirá a aquellos acreedores que soliciten verbalmente argumentar la inclusión o conservación de su propio crédito en el informe o bien la exclusión de otros. No se admitirán presentaciones escritas para sustentar dichos argumentos.</p> <p>5) Acto seguido, el tribunal resolverá en única instancia, con los antecedentes disponibles en dicha audiencia, los que apreciará de acuerdo a las normas de la sana crítica, dejando constancia en el acta respectiva. Contra la resolución del tribunal sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto y resuelto en la misma audiencia.</p> <p>6) El acta indicará los acreedores y el monto concreto que gozará de derecho a voto en la Junta a celebrar.</p> <p>7) El reconocimiento de derecho a voto sólo producirá efectos para la Junta de Acreedores en referencia y</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

144

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>en nada limitará la libertad del Liquidador y de los acreedores para objetar o impugnar el crédito y sus preferencias de acuerdo a esta ley, ni la del tribunal para resolver la impugnación.</p> <p>8) El Liquidador deberá asistir personalmente a las audiencias de determinación del derecho a voto previas a la Junta Constitutiva y a la primera Junta Ordinaria de Acreedores, pudiendo asistir su apoderado judicial a las restantes.</p>			
<p>Artículo 194.- Segunda citación a la Junta Constitutiva. En caso de no celebrarse la Junta Constitutiva por falta del quórum necesario para sesionar, ésta deberá efectuarse el segundo día, a la misma hora y en igual lugar. El secretario del tribunal deberá dejar constancia de esta situación en el acta que se levante y desde entonces los acreedores se entenderán legalmente notificados de esa segunda citación. La Junta</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

145

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>así convocada se tendrá por constituida y se celebrará con los acreedores que asistan, adoptándose las decisiones con Quórum Simple de los presentes, sin perjuicio de las materias que exijan quórum distintos.</p>	<p>55. Agrégase en el artículo 194 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“En caso de no celebrarse la Junta Constitutiva en primera citación, el tribunal podrá resolver, sin más trámite, de oficio o a petición de parte, dar curso a los efectos del artículo 195.”.</p>		<p>60. Agrégase en el artículo 194 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“En caso de no celebrarse la Junta Constitutiva en primera citación, el tribunal podrá resolver, sin más trámite, de oficio o a petición de parte, dar curso a los efectos del artículo 195.”.</p>
<p>Artículo 203.- Ámbito de aplicación. La realización simplificada o sumaria prevista en este Título se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>a) Si el Deudor califica como micro empresa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.416, circunstancia que será acreditada por el Liquidador, para lo cual podrá requerir al Servicio de Impuestos Internos la información relativa al nivel de</p>	<p>56. Suprímese la letra a) del artículo 203.</p>		<p>61. Suprímese la letra a) del artículo 203.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

146

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>ventas del Deudor.</p> <p>b) Si el Liquidador informare a los acreedores en la Junta Constitutiva que el producto probable de la realización del activo a liquidar no excederá las 5.000 unidades de fomento. Si el Deudor o cualquier acreedor no estuviere de acuerdo con la estimación efectuada por el Liquidador, deberá formular verbalmente su oposición en la misma Junta Constitutiva. El tribunal, luego de escuchar a los interesados y al Liquidador, deberá resolver la controversia en la misma Junta. Contra la resolución que pronuncie no procederá recurso alguno.</p> <p>c) Si la Junta Constitutiva no se celebrare en segunda citación por falta de quórum.</p> <p>d) Si la Junta Constitutiva se celebrare en segunda citación con asistencia igual o inferior al 20% del pasivo total con derecho a voto.</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

147

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>e) Si la Junta lo acuerda.</p> <p>f) Si fuere procedente la aplicación del artículo 210 de esta ley.</p>			
<p>Artículo 247.- Propuesta de reparto de fondos. El Liquidador deberá proponer a los acreedores un reparto de fondos siempre que se reúnan los siguientes requisitos copulativos:</p> <p>1) Disponibilidad de fondos para abonar a los acreedores reconocidos una cantidad no inferior al cinco por ciento de sus acreencias.</p> <p>2) Reserva previa de los dineros suficientes para solventar los gastos del Procedimiento Concursal de Liquidación y los créditos de igual o mejor derecho cuya impugnación se</p>	<p>57. Agrégase en el numeral 1) del artículo 247, después del punto y aparte, que ha pasado a ser una coma, la siguiente frase: “, salvo que por acuerdo en Junta de Acreedores, con quórum simple, los acreedores acuerden un reparto por un porcentaje inferior.”.</p>		<p>62. Agrégase en el numeral 1) del artículo 247, después del punto y aparte, que ha pasado a ser una coma, la siguiente frase: “, salvo que por acuerdo en Junta de Acreedores, con quórum simple, los acreedores acuerden un reparto por un porcentaje inferior.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

148

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>encuentre pendiente.</p> <p>3) Reserva para responder a los acreedores residentes en el extranjero que no hayan alcanzado a comparecer, de conformidad a los plazos previstos en el artículo 252.</p> <p>4) Sujeción al procedimiento establecido en artículo siguiente.</p>			
<p>Artículo 254.- Resolución de término. Una vez publicada la resolución que tuvo por aprobada la Cuenta Final de Administración en los términos descritos en los artículos 49 y siguientes, el tribunal, de oficio, a petición de parte o de la Superintendencia, dictará una resolución declarando terminado el Procedimiento Concursal de Liquidación.</p>	<p>58. En el artículo 254:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero, luego del punto y aparte, que ha pasado a ser una coma, la siguiente frase: “la que deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal, <u>en un plazo de cinco días contado desde la notificación de la resolución por el estado diario</u>.”.</p>	<p align="center">Número 58</p> <p>-Pasa a ser número 63.</p> <p align="center">Letra a)</p> <p>-Modificar en el actual numeral 58), que ha pasado a ser 63), lo siguiente:</p> <p>a) Reemplázase en la letra a) la expresión “en un plazo de cinco días contado desde la notificación de la resolución por el estado diario” por la siguiente frase: “dentro del plazo de cinco días contado desde la dictación de la resolución de</p>	<p>63. En el artículo 254:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero, luego del punto y aparte, que ha pasado a ser una coma, la siguiente frase: “la que deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal, dentro del plazo de cinco días contado desde la dictación de la resolución de término.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

149

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Con la resolución de término del Procedimiento Concursal de Liquidación, el Deudor recuperará la libre administración de sus bienes.</p>	<p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Si se hubieren deducido acciones revocatorias de conformidad al artículo 287 y siguientes, el tribunal no podrá dictar la resolución de término sino hasta que hubiere sentencia firme o ejecutoriada en dicho procedimiento.”.</p>	<p>término.”. (Indicación N° 17 bis a. Unanimidad, 3x0).</p> <p align="center">Letra b)</p> <p>“b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Si se hubiere promovido el incidente del artículo 169 bis o deducido las acciones previstas en el Capítulo VI de la presente ley, el tribunal no podrá dictar la resolución de término sino hasta que se encontrare firme o ejecutoriada la resolución que falla el incidente, en el primer caso, o la sentencia que se pronuncia sobre las acciones deducidas, en el segundo.”. (Indicación N° 17 ter a. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Si se hubiere promovido el incidente del artículo 169 bis o deducido las acciones previstas en el Capítulo VI de la presente ley, el tribunal no podrá dictar la resolución de término sino hasta que se encontrare firme o ejecutoriada la resolución que falla el incidente, en el primer caso, o la sentencia que se pronuncia sobre las acciones deducidas, en el segundo.”.</p>
<p>Artículo 255.- Efectos de la Resolución de Término.</p>	<p>59. En el artículo 255:</p>	<p align="center"><u>Número 59</u></p> <p>-Pasa a ser número 64.</p> <p>-Reemplazar el actual numeral 59), que ha pasado a ser 64), por el</p>	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que declara el término del Procedimiento Concursal de Liquidación, se entenderán extinguidos por el solo ministerio de la ley y para todos los efectos legales los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el Deudor con anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación.</p>	<p>a) Agrégase en su inciso primero después del punto y aparte, que ha pasado a ser una coma, el siguiente texto: “salvo aquellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asociados a pensiones alimenticias. 2. Que tengan su origen en la condena del Deudor por la comisión de un delito o cuasidelito civil y o penal. 3. Determinados por el tribunal en la resolución que falla la solicitud del artículo 169 bis. 4.- Que provengan de prestaciones de seguridad social, tales como cotizaciones previsionales y créditos sociales.”. 	<p>siguiente:</p> <p>“64) Reemplázase el artículo 255 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 255.- Efectos de la Resolución de Término en los Procedimientos Concursales de Liquidación.</p> <p>Una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que declara el término del Procedimiento Concursal de Liquidación, se entenderán extinguidos por el solo ministerio de la ley y para todos los efectos legales los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el Deudor con anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación, salvo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas de conformidad a las reglas previstas por el Título XVIII del Libro I del Código Civil y la compensación 	<p>64) Reemplázase el artículo 255 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 255.- Efectos de la Resolución de Término en los Procedimientos Concursales de Liquidación.</p> <p>Una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que declara el término del Procedimiento Concursal de Liquidación, se entenderán extinguidos por el solo ministerio de la ley y para todos los efectos legales los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el Deudor con anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación, salvo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas de conformidad a las reglas previstas por el Título XVIII del Libro I del Código Civil y la compensación económica

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Extinguidas las obligaciones conforme al inciso anterior, <u>el Deudor se entenderá rehabilitado para todos los efectos legales</u>, salvo que la resolución señalada en el artículo precedente establezca algo distinto.</p>	<p>b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “, el Deudor se entenderá rehabilitado para todos los efectos legales”, por la siguiente: “y ejecutoriada la sentencia de término, cesarán todas las inhabilidades que esta ley impone al Deudor”.</p>	<p>económica prevista en el Párrafo 1° del Capítulo VII de la ley N° 19.947, que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil.</p> <p>2. Las obligaciones derivadas de delitos o cuasidelitos civiles y/o penales.</p> <p>En aquellos casos que el tribunal resuelva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 bis, que no procede la extinción de los saldos insolutos o que ésta procede en forma parcial, deberá indicarlo expresamente en la resolución de término.</p> <p>La extinción de las obligaciones no afectará a los derechos de los acreedores frente al fiador, codeudor, solidario o subsidiario, avalista o tercero constituyente de garantías reales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor, quienes no podrán invocar el beneficio previsto en el presente artículo ni podrán subrogarse en los derechos de los</p>	<p>prevista en el Párrafo 1° del Capítulo VII de la ley N° 19.947, que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil.</p> <p>2. Las obligaciones derivadas de delitos o cuasidelitos civiles y/o penales.</p> <p>En aquellos casos que el tribunal resuelva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 bis, que no procede la extinción de los saldos insolutos o que ésta procede en forma parcial, deberá indicarlo expresamente en la resolución de término.</p> <p>La extinción de las obligaciones no afectará a los derechos de los acreedores frente al fiador, codeudor, solidario o subsidiario, avalista o tercero constituyente de garantías reales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor, quienes no podrán invocar el beneficio previsto en el presente artículo ni podrán subrogarse en los</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

152

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		<p>acreedores o exigir un reembolso por los pagos efectuados.</p> <p>Ejecutoriada la resolución de término, cesarán todas las inhabilidades, restricciones y prohibiciones que esta ley u otras leyes imponen al Deudor, salvo que la resolución señalada en el artículo precedente establezca algo distinto por haberse acogido el incidente de mala fe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 bis.”.”. (Indicación N° 17 quáter a, con modificaciones. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>derechos de los acreedores o exigir un reembolso por los pagos efectuados.</p> <p>Ejecutoriada la resolución de término, cesarán todas las inhabilidades, restricciones y prohibiciones que esta ley u otras leyes imponen al Deudor, salvo que la resolución señalada en el artículo precedente establezca algo distinto por haberse acogido el incidente de mala fe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 bis.”.”.</p>
<p align="center">CAPÍTULO V</p> <p align="center">DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES <u>DE LA PERSONA DEUDORA</u></p>	<p>60. Reemplázase en el epígrafe del Capítulo V la expresión “De La Persona Deudora” por la palabra “Especiales”.</p>	<p align="center"><u>Número 60</u></p> <p>-Pasa a ser número 65, sin enmiendas.</p>	<p>65. Reemplázase en el epígrafe del Capítulo V la expresión “De La Persona Deudora” por la palabra “Especiales”.</p>
<p>Artículo 260.- Ámbito de aplicación</p>	<p>61. En el artículo 260:</p>	<p align="center"><u>Número 61</u></p> <p>-Pasa a ser número 66.</p> <p align="center">Letra a)</p>	<p>66. En el artículo 260:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

153

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>y requisitos. El Procedimiento Concursal de Renegociación será aplicable sólo a la Persona Deudora, que para efectos de este <u>Capítulo</u> se denominará indistintamente Persona Deudora o Deudor.</p> <p>La Persona Deudora podrá someterse a un Procedimiento Concursal de Renegociación si tuviere dos o más obligaciones vencidas por más de <u>90</u> días corridos, actualmente exigibles, provenientes de obligaciones diversas, cuyo monto total sea superior a <u>80</u> unidades de fomento, siempre y cuando no haya sido notificada de una demanda que solicite el inicio de un Procedimiento Concursal de Liquidación () o de cualquier otro juicio ejecutivo</p>	<p>a) Reemplázase en su inciso primero la palabra “Capítulo” por “Título”.</p> <p>b) En el inciso segundo:</p> <p>i. Sustitúyese el guarismo “90” por “30”</p> <p>ii. Sustitúyese el guarismo “80” por “40”.</p> <p>iii. Suprímese la frase “o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral”.</p>	<p>-Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“a) Reemplázase en los incisos primero y tercero del artículo 260, la palabra “Capítulo” por “Título”.(Indicación N° 21. Unanimidad, 5x0).</p> <p align="center">Letras b) y c)</p> <p>-Reemplazarlas por las siguientes</p> <p>b) En el inciso segundo:</p> <p>i. Agrégase a continuación de la frase “Procedimiento Concursal de Liquidación” la expresión “Simplificada”.</p> <p>ii. Suprímese la frase “o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral”.</p>	<p>a) Reemplázase en los incisos primero y tercero del artículo 260, la palabra “Capítulo” por “Título”.</p> <p>b) En el inciso segundo:</p> <p>i. Agrégase a continuación de la frase “Procedimiento Concursal de Liquidación” la expresión “Simplificada”.</p> <p>ii. Suprímese la frase “o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p><u>iniciado en su contra que no sea de origen laboral.</u></p>	<p>c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:</p> <p>“En caso de haberse acogido a la ley N° 21.227 que permite utilizar el seguro de cesantía en circunstancias excepcionales, no será necesario justificar el cumplimiento de la mora en la medida que el usuario pueda acreditar que se encuentra acogido al beneficio de cesantía.”.</p>	<p>c) Intercálase los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso quinto:</p> <p>“Quedarán excluidas del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas de conformidad a las reglas previstas por el Título XVIII del Libro I del Código Civil y la compensación económica prevista en el Párrafo 1° del Capítulo VII de la ley N° 19.947, que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil. 2. Las obligaciones derivadas de delitos o cuasidelitos civiles. 3. Las obligaciones por multa y demás sanciones pecuniarias, sean penales o administrativas, y 	<p>c) Intercálase los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso quinto:</p> <p>“Quedarán excluidas del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas de conformidad a las reglas previstas por el Título XVIII del Libro I del Código Civil y la compensación económica prevista en el Párrafo 1° del Capítulo VII de la ley N° 19.947, que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil. 2. Las obligaciones derivadas de delitos o cuasidelitos civiles. 3. Las obligaciones por multa y demás sanciones pecuniarias, sean penales o administrativas, y

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

155

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>El expediente que se genere en la Superintendencia a raíz de las actuaciones y resoluciones a las que se refiere este <u>Capítulo</u> será público, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 21 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.</p>		<p>aquellas de carácter especial que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, estas obligaciones deberán ser incluidas en los antecedentes exigidos en el artículo 261.”. (Indicaciones N° 22 y 22 a, con modificaciones. Unanimidad 5x0).</p>	<p>aquellas de carácter especial que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, estas obligaciones deberán ser incluidas en los antecedentes exigidos en el artículo 261.”.</p>
<p>Artículo 261.- Inicio del procedimiento. El Procedimiento Concursal de Renegociación se iniciará por la Persona Deudora,</p>	<p>62. En el artículo 261:</p>	<p>Números 62, 63, 64, 65 y 66</p> <p>-Pasan a ser numerales 67, 68, 69, 70 y 71 respectivamente, sin enmiendas.</p>	<p>67. En el artículo 261:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

156

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>ante la Superintendencia a través de la presentación de una solicitud cuyo formato estará disponible en su sitio web y en sus dependencias. La referida solicitud deberá presentarse adjuntando los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Declaración jurada con una lista de las obligaciones del Deudor, vencidas o no, sean o no actualmente exigibles, y de todos sus acreedores con indicación del monto adeudado a cada uno, o su saldo, según corresponda, expresando el nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico del acreedor y su representante legal, en su caso y si lo conociere, y cualquier otro dato de contacto de cada uno de ellos;</p> <p>b) Declaración jurada con la singularización de todos los ingresos que percibe, por cualquier causa, sean éstos fijos o esporádicos, acompañando al efecto los antecedentes que los acrediten;</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

157

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>c) Declaración jurada con el listado completo de sus bienes, <u>con indicación de aquellos que las leyes declaren inembargables</u>, y de los gravámenes y prohibiciones que les afecten;</p> <p>d) Una propuesta de renegociación de todas sus obligaciones vigentes;</p> <p>e) Una declaración jurada en que conste que es Persona Deudora o que, habiendo iniciado actividades comerciales, no haya prestado servicios por dichas actividades durante los veinticuatro meses anteriores a la presentación de la referida solicitud, y</p> <p>f) Una declaración jurada en que conste que no se le ha notificado de la demanda de Liquidación o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral.</p>	<p>a) Suprímese en el literal c) la frase “, con indicación de aquellos que las leyes declaren inembargables,”.</p> <p>b) Reemplázase el literal e) por el siguiente:</p> <p>“e) Una declaración jurada en que conste que es Persona Deudora, y que no se le ha notificado de la demanda de Liquidación o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral.”.</p> <p>c) Suprímese el literal f).</p> <p>d) Agrégase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“La Superintendencia dictará una</p>		<p>a) Suprímese en el literal c) la frase “, con indicación de aquellos que las leyes declaren inembargables,”.</p> <p>b) Reemplázase el literal e) por el siguiente:</p> <p>“e) Una declaración jurada en que conste que es Persona Deudora, y que no se le ha notificado de la demanda de Liquidación o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral.”.</p> <p>c) Suprímese el literal f).</p> <p>d) Agrégase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“La Superintendencia dictará una</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

158

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	norma de carácter general que regule, en todo lo no establecido en la presente ley, las exigencias que deberá cumplir el Deudor para acreditar la información declarada en los antecedentes acompañados.”.		norma de carácter general que regule, en todo lo no establecido en la presente ley, las exigencias que deberá cumplir el Deudor para acreditar la información declarada en los antecedentes acompañados.”.
<p>Artículo 262.- Examen de admisibilidad. Dentro de los <u>cinco días</u> siguientes a la presentación de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, la Superintendencia podrá:</p> <p>1) Declarar admisible la solicitud;</p> <p>2) Ordenar a la Persona Deudora que rectifique sus antecedentes o entregue información adicional, en cuyo caso ésta deberá subsanar los defectos o proporcionar los antecedentes complementarios que le sean solicitados, según corresponda, en el plazo que la misma Superintendencia le fije, contado</p>	63. Reemplázase en el encabezado del artículo 262 la expresión “cinco días” por “diez días hábiles administrativos”.		68. Reemplázase en el encabezado del artículo 262 la expresión “cinco días” por “diez días hábiles administrativos”.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

159

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>desde la referida resolución. Si así no lo hiciere la solicitud se declarará inadmisibles, o</p> <p>3) Declarar inadmisibles la solicitud por resolución fundada. La declaración de inadmisibilidad sólo podrá fundarse en la improcedencia de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, por el incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 261 o por haber transcurrido los plazos indicados en el número 2) sin que el peticionario hubiere subsanado los defectos o inconsistencias advertidos por la Superintendencia.</p>			
<p>Artículo 263.- Resolución de Admisibilidad. La resolución de la Superintendencia que declare admisible la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación contendrá las siguientes menciones:</p> <p>1) El nombre y el número de</p>	<p>64. En el artículo 263:</p>		<p>69. En el artículo 263:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

160

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>cédula de identidad de la Persona Deudora.</p> <p>2) El listado inicial de los acreedores informados por la Persona Deudora con indicación de los montos adeudados por concepto de capital e intereses <u>y sus preferencias</u>.</p> <p>3) El listado de bienes <u>de la Persona Deudora informados por ella</u>, con expresa mención de aquellos que son inembargables, y los gravámenes y prohibiciones que los afecten, si los hubieren, individualizando a los beneficiarios de estos últimos.</p> <p>4) La comunicación a los acreedores y a terceros del inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación y de la fecha de celebración de la audiencia de determinación del pasivo. Esta audiencia se celebrará no antes de quince ni después de treinta días contados desde la publicación de esta resolución en el Boletín</p>	<p>a) Elimínase en el numeral 2) la expresión “y sus preferencias”.</p> <p>b) Reemplázase en el numeral 3) la frase “de la Persona Deudora informados por ella” por “informado por la Persona Deudora”.</p>		<p>a) Elimínase en el numeral 2) la expresión “y sus preferencias”.</p> <p>b) Reemplázase en el numeral 3) la frase “de la Persona Deudora informados por ella” por “informado por la Persona Deudora”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

161

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Concursal.</p> <p>Esta resolución y los antecedentes a que se refiere el artículo 261 se publicarán en el Boletín Concursal. Los acreedores individualizados en el listado del número 2) anterior se entenderán legalmente notificados en virtud de dicha publicación, sin perjuicio de que se le envíe copia de la referida resolución por correo electrónico, si éste hubiere sido mencionado en los antecedentes que debe presentar el Deudor conforme al artículo 261.</p>			
<p>Artículo 264.- Efectos de la Resolución de Admisibilidad. Desde la publicación de la Resolución de Admisibilidad y hasta el término del Procedimiento Concursal de Renegociación se producirán los siguientes efectos:</p> <p>1) No podrá solicitarse la Liquidación Forzosa ni Voluntaria de</p>	<p>65. En el artículo 264:</p>		<p>70. En el artículo 264:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

162

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>la Persona Deudora, ni iniciarse en su contra juicios ejecutivos o ejecuciones de cualquier clase o restituciones en juicios de arrendamiento durante el término señalado en el encabezado de este artículo.</p> <p>Para los efectos de hacer valer la oposición al inicio de las ejecuciones a que se refiere este número, la Persona Deudora acompañará al tribunal competente copia autorizada de la Resolución de Admisibilidad, pudiendo hacerse valer solamente como excepción. Para ello, la Persona Deudora podrá comparecer personalmente sin necesidad de patrocinio de abogado.</p> <p>2) Se suspenderán los plazos de prescripción extintiva de las obligaciones del Deudor.</p> <p>3) No se continuarán devengando los intereses moratorios que se hayan pactado en los respectivos actos o contratos</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

163

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>vigentes suscritos por la Persona Deudora.</p> <p>4) Todos los contratos suscritos por la Persona Deudora mantendrán su vigencia y condiciones de pago, en su caso, y no será posible hacer efectivas cláusulas de resolución o caducidad fundadas en el inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, con la sola excepción de suspender las líneas de crédito o sobregiro que se hubieren pactado. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones ya contraídas mantendrán sus condiciones de pago, sin que se pueda acelerar o aplicarles multas fundadas en el inicio del referido procedimiento. Si la contraparte de estos contratos realizare cualquier acción que importe el término de los mismos o exigiera anticipadamente el pago de su crédito, dicho crédito quedará pospuesto en su pago hasta que se paguen la totalidad de los acreedores a quienes afectará el</p>	<p>a) Reemplázase el numeral 5) por el siguiente:</p> <p>“5) Cualquier interesado podrá</p>		<p>a) Reemplázase el numeral 5) por el siguiente:</p> <p>“5) Cualquier interesado podrá</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

164

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Acuerdo de Renegociación.</p> <p>5) Cualquier interesado podrá observar u objetar los créditos del listado señalado en el número 2) del artículo 263 así como el listado de bienes señalado en el número 3) del mismo artículo, hasta tres días antes de la celebración de la audiencia de determinación del pasivo regulada en el artículo siguiente, pudiendo concurrir a la misma con derecho a voz y voto.</p> <p>6) La Persona Deudora no podrá ejecutar actos ni celebrar contratos relativos a sus bienes embargables que sean parte de Procedimiento Concursal de Renegociación, bajo el apercibimiento de ser tenido por depositario alzado en los términos</p>	<p>observar u objetar los créditos de la nómina señalada en el número 2) del artículo 263, verificando además las preferencias de todos sus créditos, así como el listado de bienes señalado en el número 3) del mismo artículo, hasta tres días hábiles administrativos antes de la celebración de la audiencia de determinación del pasivo regulada en el artículo siguiente, pudiendo concurrir a la misma con derecho a voz y voto. La Superintendencia dictará una norma de carácter general que regule, en todo lo no establecido en la presente ley, la presentación y tramitación de las observaciones u objeciones.”.</p>		<p>observar u objetar los créditos de la nómina señalada en el número 2) del artículo 263, verificando además las preferencias de todos sus créditos, así como el listado de bienes señalado en el número 3) del mismo artículo, hasta tres días hábiles administrativos antes de la celebración de la audiencia de determinación del pasivo regulada en el artículo siguiente, pudiendo concurrir a la misma con derecho a voz y voto. La Superintendencia dictará una norma de carácter general que regule, en todo lo no establecido en la presente ley, la presentación y tramitación de las observaciones u objeciones.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

165

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Los efectos señalados en este artículo se extinguirán con la publicación en el Boletín Concursal <u>del acta que contiene el Acuerdo de Renegociación o el Acuerdo de Ejecución, en su caso.</u></p>	<p>b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “del acta que contiene el Acuerdo de Renegociación o el Acuerdo de Ejecución, en su caso”, por el siguiente texto: “de la resolución que declara finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación, de acuerdo al artículo 268 o aquella que lo declara finalizado anticipadamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269”.</p>		<p>b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “del acta que contiene el Acuerdo de Renegociación o el Acuerdo de Ejecución, en su caso”, por el siguiente texto: “de la resolución que declara finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación, de acuerdo al artículo 268 o aquella que lo declara finalizado anticipadamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269”.</p>
<p>Artículo 265.- Audiencia de determinación del pasivo. La asistencia a la audiencia de determinación del pasivo será obligatoria para todos los acreedores individualizados en la Resolución de Admisibilidad que hayan sido notificados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 263, bajo apercibimiento de proseguirse su tramitación sin volver a notificar a los acreedores ausentes y asumiendo lo obrado durante la audiencia de</p>	<p>66. En el artículo 265:</p>		<p>71. En el artículo 265:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

166

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>determinación del pasivo.</p> <p>Esta audiencia se celebrará ante el Superintendente o ante quien éste designe mediante resolución, con los acreedores que asistieren y la Persona Deudora, personalmente o debidamente representada. El Superintendente, o quien éste designe, actuará como facilitador, ayudando a las partes a adoptar una solución satisfactoria. Dicho procedimiento se regulará a través de una norma de carácter general de la Superintendencia.</p> <p>La Superintendencia presentará una propuesta de nómina de pasivo teniendo en vista el listado acompañado por la Persona Deudora de acuerdo al artículo 261, lo indicado por quienes hubieren observado u objetado el referido listado de acreedores, y las observaciones que la Superintendencia pudiere sugerir.</p> <p>En esta audiencia, con el voto de la Persona Deudora y de <u>la mayoría</u></p>	<p>a) Reemplázase en el inciso cuarto la frase “la mayoría absoluta” por la siguiente: “dos o más acreedores</p>		<p>a) Reemplázase en el inciso cuarto la frase “la mayoría absoluta” por la siguiente: “dos o más acreedores</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p><u>absoluta</u> del pasivo según la propuesta señalada en el inciso anterior, se determinará el pasivo con derecho a voto. Los créditos de las Personas Relacionadas con la Persona Deudora no se considerarán para los efectos de quórum ni para las votaciones a que hubiere lugar.</p> <p>Si no se llegare a <u>acuerdo</u> respecto de la determinación del pasivo de la Persona Deudora, la Superintendencia podrá suspender esta audiencia por una vez, hasta por <u>cinco</u> días, con el objeto de propender al acuerdo.</p> <p>Si aún así no se llegare a acuerdo respecto del pasivo de la Persona Deudora, en la primera o segunda audiencia, la Superintendencia deberá citar a una audiencia de ejecución, la que deberá celebrarse no antes de quince ni después de treinta días contados desde la <u>publicación</u> señalada en el citado artículo 263.</p>	<p>que en conjunto representen más del 50 por ciento”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso quinto la letra minúscula inicial de la palabra “acuerdo” por mayúscula, y la palabra “cinco” por “diez”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso sexto la frase “publicación señalada en el citado artículo 263”, por el siguiente texto: “fecha de celebración de la audiencia de determinación del pasivo. En caso de que no existiera acuerdo respecto de la determinación del pasivo del Deudor, la propuesta de nómina de pasivo presentada por la Superintendencia será la nómina de créditos reconocidos”.</p>		<p>que en conjunto representen más del 50 por ciento”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso quinto la letra minúscula inicial de la palabra “acuerdo” por mayúscula, y la palabra “cinco” por “diez”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso sexto la frase “publicación señalada en el citado artículo 263”, por el siguiente texto: “fecha de celebración de la audiencia de determinación del pasivo. En caso de que no existiera acuerdo respecto de la determinación del pasivo del Deudor, la propuesta de nómina de pasivo presentada por la Superintendencia será la nómina de créditos reconocidos”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

168

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>En caso de acordarse el pasivo de la Persona Deudora, la Superintendencia dictará una resolución que contendrá el acta con la nómina de créditos reconocidos y la citación a todos los acreedores cuyos créditos fueron reconocidos, a la audiencia de renegociación regulada en el artículo siguiente, la cual se publicará en el Boletín Concursal dentro del segundo día siguiente.</p> <p>La audiencia de renegociación deberá celebrarse no antes de quince ni después de treinta días () contados desde la publicación señalada.</p>	<p>d) Intercálase en el inciso final, entre las expresiones “treinta días” y “contados desde”, las palabras “hábiles administrativos”.</p>		<p>d) Intercálase en el inciso final, entre las expresiones “treinta días” y “contados desde”, las palabras “hábiles administrativos”.</p>
<p>Artículo 266.- Audiencia de renegociación. Determinado el pasivo conforme al artículo anterior, se llevará a cabo la audiencia de renegociación en la fecha señalada en la resolución de que da cuenta el citado artículo precedente.</p>	<p>67. En el artículo 266:</p>	<p align="center"><u>Número 67</u></p> <p>-Pasa a ser número 72.</p> <p>-Agregar en el actual numeral 67), que ha pasado a ser 72), la siguiente letra e) nueva:</p>	<p>72. En el artículo 266:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

169

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Esta audiencia se celebrará ante el Superintendente, o ante quien éste designe, con los acreedores que asistieren o los representantes legales en su caso y la Persona Deudora, personalmente o debidamente representada. Al igual que en la audiencia de determinación del pasivo regulada en el artículo anterior, el Superintendente, o quien éste designe, facilitará la adopción de un acuerdo entre las partes.</p>	<p>a) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo a ser incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, respectivamente:</p> <p>“La Superintendencia podrá ajustar la propuesta presentada por el Deudor, con el consentimiento de este último, manifestado expresamente en la audiencia de renegociación.”.</p>		<p>a) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo a ser incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, respectivamente:</p> <p>“La Superintendencia podrá ajustar la propuesta presentada por el Deudor, con el consentimiento de este último, manifestado expresamente en la audiencia de renegociación.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

170

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>La renegociación se acordará con el voto conforme de la Persona Deudora y de dos o más acreedores que en conjunto representen más del 50% del pasivo reconocido. No se considerarán en el pasivo para los efectos del quórum ni para las votaciones a que hubiere lugar los créditos de las Personas Relacionadas con la Persona Deudora, ni los acreedores garantizados que asistan y voten en contra del Acuerdo de Renegociación propuesto.</p> <p>Respecto de los acreedores cuyos créditos estén garantizados con cauciones personales deberá distinguirse:</p> <p>a) Si el respectivo acreedor vota a favor del Acuerdo de Renegociación, o no asiste a la audiencia, su crédito se sujetará a los términos y modalidades establecidos en el referido acuerdo y no podrá cobrarlo en términos o condiciones distintas a los</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

171

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>estipulados.</p> <p>b) Si el respectivo acreedor asiste y vota en contra del Acuerdo de Renegociación propuesto, su crédito no se considerará en el referido pasivo y podrá perseguirlo respecto de los fiadores, avalistas o codeudores solidarios o subsidiarios, en los términos originalmente pactados. Al fiador, avalista o codeudor solidario o subsidiario que hubiere pagado le afectarán los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación celebrado.</p> <p>Respecto de los acreedores cuyos créditos estén garantizados con prenda e hipoteca deberá distinguirse:</p> <p>1) Si el respectivo acreedor vota a favor del Acuerdo de Renegociación o no asiste a la audiencia que señala este artículo, quedará sujeto a los términos y condiciones establecidas en el referido acuerdo y no podrá cobrar</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

172

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>su crédito en términos distintos a los estipulados.</p> <p>2) Si el respectivo acreedor asiste y vota en contra del Acuerdo de Renegociación, su crédito no se considerará en el referido pasivo y podrá ejecutar su garantía únicamente para el pago del crédito caucionado con garantía específica. Respecto de los demás créditos que tenga el mismo acreedor en contra de la Persona Deudora, en su caso, y que no se encuentren caucionados con garantías específicas, quedarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el referido acuerdo y no podrán ser cobrados en términos distintos a los estipulados.</p> <p>Si la obligación de la Persona Deudora está garantizada con prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad de terceros, y el respectivo acreedor asiste y vota en contra del Acuerdo de Renegociación propuesto, su crédito</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>no se considerará en el pasivo y podrá cobrarlo respecto de las prendas e hipotecas otorgadas por terceros. Al tercero poseedor de la finca hipotecada o propietario del bien prendado que hubiere pagado de acuerdo a lo anterior le afectarán los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación celebrado.</p> <p>Si no se acordare la renegociación, la Superintendencia podrá suspender esta audiencia por una sola vez, hasta por <u>cinco días</u>, con el objeto de propender al acuerdo.</p> <p>Si no se arribare a acuerdo, en la primera o segunda audiencia de renegociación, la Superintendencia deberá citar a una audiencia de ejecución, la que deberá celebrarse no antes de quince ni después de treinta días () contados desde la publicación en el Boletín Concursal de la citación señalada.</p> <p>Acordada la renegociación, la</p>	<p>b) Reemplázase en el inciso séptimo, que ha pasado a ser inciso octavo, la expresión “cinco días” por la frase “diez días hábiles administrativos”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso octavo, que ha pasado a ser noveno, entre las expresiones “treinta días” y “contados desde”, los vocablos “hábiles administrativos”.</p> <p>d) Intercálase en el inciso noveno, que ha pasado a ser décimo, entre</p>		<p>b) Reemplázase en el inciso séptimo, que ha pasado a ser inciso octavo, la expresión “cinco días” por la frase “diez días hábiles administrativos”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso octavo, que ha pasado a ser noveno, entre las expresiones “treinta días” y “contados desde”, los vocablos “hábiles administrativos”.</p> <p>d) Intercálase en el inciso noveno, que ha pasado a ser décimo, entre</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

174

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Superintendencia dictará una resolución que contendrá el acta con el Acuerdo de Renegociación, suscrito por la Persona Deudora, los acreedores presentes y el Superintendente, o quien éste haya designado. El acta con el Acuerdo de Renegociación que se levante en la señalada audiencia se publicará en el Boletín Concursal dentro de los dos días (__) siguientes.</p> <p>El Acuerdo de Renegociación afectará únicamente a los acreedores que figuren en la nómina de créditos reconocidos de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, hayan concurrido o no a la audiencia de renegociación.</p> <p>El Acuerdo de Renegociación podrá versar sobre cualquier objeto que propenda a repactar, novar o remitir las obligaciones de la Persona Deudora y no podrá ser revocado con posterioridad conforme al artículo 290 de esta ley si la Persona Deudora es sometida a un Procedimiento Concursal de</p>	<p>la expresión “dos días” y el vocablo “siguientes”, las palabras “hábiles administrativos”.</p>	<p>“e) Intercálase en el inciso final, entre la expresión “Procedimiento Concursal de Liquidación” y el punto final “.”, la expresión “Simplificada”. (Indicación N° 22 b. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>la expresión “dos días” y el vocablo “siguientes”, las palabras “hábiles administrativos”.</p> <p>e) Intercálase en el inciso final, entre la expresión “Procedimiento Concursal de Liquidación” y el punto final “.”, la expresión “Simplificada”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

175

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
Liquidación (___).			
<p>Artículo 267.- Audiencia de ejecución. Si no se alcanzare acuerdo respecto del pasivo de la Persona Deudora o respecto de la renegociación de sus obligaciones conforme a los artículos anteriores, la Superintendencia citará a los acreedores a una audiencia de ejecución.</p> <p>Esta audiencia se celebrará ante el Superintendente o ante quien éste designe mediante resolución, con los acreedores que asistieren o sus representantes legales, y la Persona Deudora, personalmente o debidamente representada. Al igual que en las audiencias reguladas en los artículos anteriores, el Superintendente, o quien éste designe, facilitará la adopción de un acuerdo entre las partes.</p>	<p>68. En el artículo 267:</p> <p>a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:</p>	<p align="center"><u>Número 68</u></p> <p>-Pasa a ser número 73.</p>	<p>73. En el artículo 267:</p> <p>a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

176

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>En dicha audiencia la Superintendencia presentará una propuesta de realización del activo del deudor. La Persona Deudora y dos o más acreedores que representen a lo menos el 50% del pasivo reconocido con derecho a voto o el 50% del pasivo que consta en la propuesta de la Superintendencia a que se refiere el inciso tercero del artículo 265, en su caso, acordarán la fórmula de realización del activo del deudor. No se considerarán para los efectos de quórum ni para las votaciones a que hubiere lugar los créditos de las Personas Relacionadas con la Persona Deudora.</p>	<p>“En dicha audiencia la Superintendencia presentará una propuesta de realización del activo declarado, la que adicionalmente podrá contener un plan de reembolso del Deudor para con los acreedores de acuerdo a lo dispuesto en el inciso siguiente. En la propuesta se indicarán los bienes legalmente excluidos. La Persona Deudora y dos o más acreedores que representen a lo menos el 50 por ciento del pasivo reconocido con derecho a voto o el 50 por ciento del pasivo que consta en la propuesta de la Superintendencia a que se refiere el inciso tercero del artículo 265, en su caso, aprobarán la propuesta. Ésta contendrá la fórmula de realización del activo del Deudor y, si lo hubiera, un plan de reembolso con el respectivo monto que deberá <u>aportar</u> el Deudor para cumplir con el plan, el que mensualmente no podrá exceder del 30 por ciento de sus ingresos declarados en el procedimiento. Este plan deberá contener la forma y plazo en que deberá efectuarse</p>	<p>-Reemplazar en la letra a) del actual numeral 68), que ha pasado a ser 73), las expresiones “inciso siguiente” por “presente inciso”, “aporte” por “pago” y “aportar” por la palabra “pagar”. (Indicación N° 22 c, con modificaciones. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>“En dicha audiencia la Superintendencia presentará una propuesta de realización del activo declarado, la que adicionalmente podrá contener un plan de reembolso del Deudor para con los acreedores de acuerdo a lo dispuesto en el presente inciso. En la propuesta se indicarán los bienes legalmente excluidos. La Persona Deudora y dos o más acreedores que representen a lo menos el 50 por ciento del pasivo reconocido con derecho a voto o el 50 por ciento del pasivo que consta en la propuesta de la Superintendencia a que se refiere el inciso tercero del artículo 265, en su caso, aprobarán la propuesta. Ésta contendrá la fórmula de realización del activo del Deudor y, si lo hubiera, un plan de reembolso con el respectivo monto que deberá pagar el Deudor para cumplir con el plan, el que mensualmente no podrá exceder del 30 por ciento de sus ingresos declarados en el procedimiento. Este plan deberá contener la forma y plazo en que deberá efectuarse</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

177

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Siempre podrán formularse vías alternativas de realización de bienes de la Persona Deudora, las que serán sometidas al mismo quórum de aprobación anterior.</p> <p>El acuerdo de ejecución contendrá la forma en que serán realizados los bienes de la Persona Deudora y el pago a los acreedores señalados en dicho <u>acuerdo</u>, en la forma establecida en el Título XLI del Libro IV del Código Civil "De la Prelación de Créditos".</p>	<p>dicho aporte, el que no podrá exceder de seis meses contados desde la publicación del Acuerdo de Ejecución en el Boletín Concursal. No se considerarán para los efectos de quórum ni para las votaciones a que hubiere lugar los créditos de las Personas Relacionadas con la Persona Deudora.”.</p> <p>b) Intercálase el siguiente inciso sexto nuevo, pasando los incisos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo a ser incisos</p>		<p>dicho pago, el que no podrá exceder de seis meses contados desde la publicación del Acuerdo de Ejecución en el Boletín Concursal. No se considerarán para los efectos de quórum ni para las votaciones a que hubiere lugar los créditos de las Personas Relacionadas con la Persona Deudora.”.</p> <p>b) Intercálase el siguiente inciso sexto nuevo, pasando los incisos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo a ser incisos</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

178

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Si no se llegare a un acuerdo (), la Superintendencia remitirá los antecedentes al tribunal competente del domicilio del Deudor, el cual dictará la correspondiente Resolución de Liquidación, de acuerdo a lo dispuesto en Título 2 de este Capítulo.</p> <p>Si el acuerdo de ejecución designare a un Liquidador, éste deberá formar parte de la Nómina de Liquidadores vigente a la fecha, y sus honorarios <u>ascenderán a un total de 30 unidades de fomento de acuerdo al artículo 40 de esta ley.</u></p>	<p>séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, respectivamente:</p> <p>“Si no se llegare a un acuerdo, la Superintendencia podrá suspender esta audiencia por una sola vez, hasta por diez días hábiles administrativos, con el objeto de propender al acuerdo.”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, entre la palabra “acuerdo” y la coma que le sigue, la frase “tras la suspensión señalada en el inciso anterior”.</p> <p>d) Reemplázase en el inciso séptimo, que ha pasado a ser inciso octavo, la frase “ascenderán a un total de 30 unidades de fomento de acuerdo al artículo 40 de esta ley”, por el siguiente texto: “se pagarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, los que se calcularán</p>		<p>séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, respectivamente:</p> <p>“Si no se llegare a un acuerdo, la Superintendencia podrá suspender esta audiencia por una sola vez, hasta por diez días hábiles administrativos, con el objeto de propender al acuerdo.”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, entre la palabra “acuerdo” y la coma que le sigue, la frase “tras la suspensión señalada en el inciso anterior”.</p> <p>d) Reemplázase en el inciso séptimo, que ha pasado a ser inciso octavo, la frase “ascenderán a un total de 30 unidades de fomento de acuerdo al artículo 40 de esta ley”, por el siguiente texto: “se pagarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, los que se calcularán</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

179

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Vencido el plazo señalado en el acuerdo para la realización de los bienes, el Liquidador, si lo hubiere, procederá al reparto de fondos en los términos del Título 5 del Capítulo IV de esta ley. Toda objeción o incidencia en relación a la gestión del Liquidador en este reparto de fondos deberá interponerse por los acreedores ante la Superintendencia, la que resolverá administrativamente en única instancia y sin ulterior recurso.</p> <p>El plazo para la realización del activo y el referido reparto de fondos contenidos en el acuerdo de</p>	<p>exclusivamente sobre el producto de la realización de los bienes del Deudor y de ningún modo respecto del aporte enterado con cargo al plan de reembolso. Si de lo anterior resultare que los honorarios del Liquidador fueren inferiores a 30 unidades de fomento, éste tendrá derecho a una remuneración única de 30 unidades de fomento, que será pagada por la Superintendencia con cargo a su presupuesto.”.</p>		<p>exclusivamente sobre el producto de la realización de los bienes del Deudor y de ningún modo respecto del aporte enterado con cargo al plan de reembolso. Si de lo anterior resultare que los honorarios del Liquidador fueren inferiores a 30 unidades de fomento, éste tendrá derecho a una remuneración única de 30 unidades de fomento, que será pagada por la Superintendencia con cargo a su presupuesto.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

180

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>ejecución no podrá ser superior a seis meses contado desde la publicación del Acuerdo de Ejecución en el Boletín Concursal.</p> <p>El acta con el Acuerdo de Ejecución que se levante en la señalada audiencia se publicará en el Boletín Concursal dentro de los dos días () siguientes.</p> <p>La Superintendencia dictará una norma de carácter general que regule, en todo lo no establecido en la presente ley, los contenidos del acuerdo de ejecución que propondrá la Superintendencia y la forma en que se desarrollará la señalada audiencia.</p>	<p>e) Intercálase en el actual inciso décimo, que ha pasado a ser inciso undécimo, entre la expresión “dos días” y el término “siguientes”, las palabras “hábiles administrativos”.</p>		<p>e) Intercálase en el actual inciso décimo, que ha pasado a ser inciso undécimo, entre la expresión “dos días” y el término “siguientes”, las palabras “hábiles administrativos”.</p>
	<p>69. En el artículo 268:</p>	<p align="center">Número 69</p> <p>-Pasa a ser número 74.</p> <p>-Reemplazar el actual numeral 69), que ha pasado a ser 74), por el siguiente:</p> <p>“74) Reemplázase el artículo 268</p>	<p>74) Reemplázase el artículo 268</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

181

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 268.- Resolución que declara finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación y de la ejecución. Una vez vencido el plazo para impugnar el Acuerdo de Renegociación o el Acuerdo de Ejecución, según corresponda, o una vez resuelta y desechada la impugnación, conforme a lo establecido en el artículo 272, la Superintendencia declarará finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación.</p> <p>Si el referido procedimiento hubiere finalizado en virtud de un Acuerdo de Ejecución, se entenderán <u>extinguidos, por el solo ministerio de la ley, los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por</u> la Persona Deudora respecto de los créditos parte de dicho acuerdo, a contar de la publicación de esta resolución en el Boletín Concursal.</p>	<p>a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “extinguidos, por el solo ministerio de la ley, los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por” por la siguiente: “extinguidas, por el solo ministerio de la ley, las obligaciones de”.</p> <p>b) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: “Una vez publicada dicha</p>	<p>por el siguiente:</p> <p>“Artículo 268.- Resolución que declara finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación y de la ejecución. Una vez vencido el plazo para impugnar el Acuerdo de Renegociación, o una vez resuelta y desechada la impugnación, conforme a lo establecido en el artículo 272, la Superintendencia declarará finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación y las obligaciones respecto de los créditos que conforman dicho acuerdo se entenderán extinguidas, novadas o repactadas, según lo acordado, y la Persona Deudora se entenderá rehabilitada para todos los efectos legales. Para ello, la Superintendencia emitirá un certificado de incobrabilidad a solicitud de los acreedores titulares de las deudas remitidas, que les permita castigar sus créditos en conformidad a la ley cuando corresponda.</p>	<p>por el siguiente:</p> <p>“Artículo 268.- Resolución que declara finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación y de la ejecución. Una vez vencido el plazo para impugnar el Acuerdo de Renegociación, o una vez resuelta y desechada la impugnación, conforme a lo establecido en el artículo 272, la Superintendencia declarará finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación y las obligaciones respecto de los créditos que conforman dicho acuerdo se entenderán extinguidas, novadas o repactadas, según lo acordado, y la Persona Deudora se entenderá rehabilitada para todos los efectos legales. Para ello, la Superintendencia emitirá un certificado de incobrabilidad a solicitud de los acreedores titulares de las deudas remitidas, que les permita castigar sus créditos en conformidad a la ley</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

182

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Si el referido procedimiento hubiere finalizado en virtud de un Acuerdo de Renegociación, las obligaciones respecto de los créditos que conforman dicho acuerdo se entenderán extinguidas, novadas o repactadas, según lo acordado, y la Persona Deudora se entenderá rehabilitada para todos los efectos legales. Para ello, la Superintendencia emitirá un certificado de incobrabilidad a solicitud de los acreedores titulares de las deudas remitidas, que les permita castigar sus créditos en conformidad a la ley cuando corresponda.</p>	<p>resolución, el acta que contiene el Acuerdo de Ejecución tendrá mérito ejecutivo. El plazo de prescripción de la acción ejecutiva será de un año contado desde que se haga exigible el cumplimiento del Acuerdo de Ejecución.”.</p>	<p>Una vez verificado el cumplimiento del plazo establecido en el acuerdo de ejecución para la realización de los bienes del deudor, la Superintendencia declarará finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación y los saldos insolutos de las obligaciones de la Persona Deudora respecto de los créditos parte de dicho acuerdo se entenderán extinguidos por el solo ministerio de la ley.</p> <p>La extinción de las obligaciones no afectará a los derechos de los acreedores frente al fiador, codeudor, solidario o subsidiario, avalista o tercero constituyente de garantías reales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor, quienes no podrán invocar el beneficio previsto en el presente artículo ni podrán subrogarse en los derechos de los acreedores o exigir un reembolso</p>	<p>cuando corresponda.</p> <p>Una vez verificado el cumplimiento del plazo establecido en el acuerdo de ejecución para la realización de los bienes del deudor, la Superintendencia declarará finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación y los saldos insolutos de las obligaciones de la Persona Deudora respecto de los créditos parte de dicho acuerdo se entenderán extinguidos por el solo ministerio de la ley.</p> <p>La extinción de las obligaciones no afectará a los derechos de los acreedores frente al fiador, codeudor, solidario o subsidiario, avalista o tercero constituyente de garantías reales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor, quienes no podrán invocar el beneficio previsto en el presente artículo ni podrán subrogarse en los derechos de los acreedores o</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

183

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		por los pagos efectuados.”.”. (Indicación N° 22 bis a), con modificaciones. Unanimidad, 5x0).	exigir un reembolso por los pagos efectuados.”.”.
<p>Artículo 269.- Término anticipado del Procedimiento Concursal de Renegociación y sus efectos. La Superintendencia declarará el término anticipado del Procedimiento Concursal de Renegociación:</p> <p>1) Si la Persona Deudora infringe la prohibición establecida en el número 6) del artículo 264, sin perjuicio de la sanción propia establecida para el depositario</p>		<p align="center">Número 70</p> <p>-Pasa a ser número 75.</p> <p>-Reemplazar el actual numeral 70), que ha pasado a ser 75), por el siguiente:</p> <p>“75) En el artículo 269:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero el siguiente numeral 5) nuevo:</p>	<p>75) En el artículo 269:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero el siguiente numeral 5) nuevo:</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

184

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>alzado del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>2) Si la Persona Deudora deja de cumplir alguno de los requisitos señalados en el artículo 260.</p> <p>3) Si no se arribare a acuerdo en la audiencia de ejecución.</p> <p>4) Si con posterioridad al inicio del procedimiento aparecieren bienes no declarados por la Persona Deudora en los antecedentes a que se refiere el artículo 261.</p> <p>Declarado el término anticipado del Procedimiento Concursal de Renegociación, finalizarán los efectos de la Resolución de Admisibilidad regulados en el artículo 264. Vencido el plazo para</p>	<p>70. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 269 la frase “resolución de liquidación de los bienes de la Persona Deudora” por los términos “Resolución de Liquidación”.</p>	<p>“5) Si llegado el plazo establecido en el Acuerdo de Ejecución, no se informare a la Superintendencia su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo.”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “resolución de liquidación de los bienes de la Persona Deudora” por los términos “Resolución de Liquidación”.”. (Indicación N° 22 bis b. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>“5) Si llegado el plazo establecido en el Acuerdo de Ejecución, no se informare a la Superintendencia su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo.”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “resolución de liquidación de los bienes de la Persona Deudora” por los términos “Resolución de Liquidación”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

185

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>reponer administrativamente en los términos del artículo 270 sin que se hubiere presentado un recurso de reposición, o habiéndose presentado se hubiere rechazado, la Superintendencia remitirá los antecedentes al tribunal competente, el que dictará la correspondiente <u>resolución de liquidación de los bienes de la Persona Deudora</u>, de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2 de este Capítulo.</p>			
<p>Artículo 272.- De la impugnación del Acuerdo de Renegociación o del Acuerdo de Ejecución. El Acuerdo de Renegociación o el Acuerdo de Ejecución podrán ser impugnados por los acreedores a quienes les afecte, siempre que se funden en alguna de las siguientes causales:</p> <p>1) Error en el cómputo de las mayorías requeridas en este Capítulo, siempre que incida en el quórum necesario para el acuerdo.</p>		<p align="center">Número nuevo</p> <p>-Intercalar el siguiente numeral 76) nuevo, pasando el actual numeral 71) a ser 77) y así sucesivamente:</p>	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

186

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>2) Falsedad o exageración del crédito de alguno de los acreedores que haya concurrido con su voto a formar el quórum necesario para el respectivo acuerdo y si, excluida la parte falsa o exagerada del crédito, no se lograre el quórum necesario para el acuerdo.</p> <p>3) Concierto entre uno o más acreedores y el deudor para votar a favor, abstenerse de votar o rechazar el Acuerdo de Renegociación o el Acuerdo de Ejecución, falseando, omitiendo o adulterando información para obtener una ventaja indebida respecto de los demás acreedores.</p> <p>4) Si con posterioridad a la celebración de un Acuerdo de Renegociación o de un Acuerdo de Ejecución aparecieran bienes.</p> <p>La impugnación deberá deducirse ante el tribunal al que le corresponderá conocer del Procedimiento Concursal de</p>		<p>“76) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 272 la expresión “de los Bienes de la Persona Deudora” por la palabra</p>	<p>76) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 272 la expresión “de los Bienes de la Persona Deudora” por la palabra</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

187

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora, dentro del plazo de diez días contado desde la publicación del Acuerdo de Renegociación o del Acuerdo de Ejecución en el Boletín Concursal.</p> <p>Las impugnaciones al Acuerdo de Renegociación o al Acuerdo de Ejecución se tramitarán conforme a las normas del juicio sumario y contra la resolución que se pronuncie no procederá recurso alguno.</p> <p>Si se acoge la impugnación al Acuerdo de Renegociación o al Acuerdo de Ejecución el tribunal, de oficio y sin más trámite, dictará la Resolución de Liquidación de los bienes la Persona Deudora en la misma resolución que acoge la impugnación.</p> <p>Si el Acuerdo de Renegociación o el Acuerdo de Ejecución han sido impugnados y las impugnaciones han sido desechadas, la Superintendencia declarará</p>		<p>“Simplificada”. (Indicación N° 22 bis c. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>“Simplificada”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

188

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, conforme a lo establecido en el artículo 268 de esta ley.</p> <p>El Acuerdo de Renegociación o el Acuerdo de Ejecución regirá no obstante las impugnaciones que se hubieren interpuesto en su contra. Sin embargo, si ellas fueren interpuestas por acreedores que representen en su conjunto a lo menos el 30% del pasivo, el acuerdo impugnado no producirá efectos hasta que la impugnación sea desestimada por sentencia firme y ejecutoriada.</p> <p>En el caso anterior, los actos y contratos ejecutados o celebrados por el Deudor en el tiempo que medie entre el Acuerdo de Renegociación o el Acuerdo de Ejecución y la fecha en que queda ejecutoriada la resolución que acoja las impugnaciones, no podrán dejarse sin efecto.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

189

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>71. Agrégase, a continuación del artículo 272, el siguiente artículo 272 bis:</p> <p>“Artículo 272 bis.- Modificación del Acuerdo de Renegociación. La Persona Deudora a la que le fuere imposible dar cumplimiento al Acuerdo de Renegociación podrá solicitar su modificación por una sola vez, siempre que acredite que al menos el 50 por ciento de las obligaciones declaradas por ella provenga de acreencias del Acuerdo de Renegociación originalmente pactado.</p> <p>Para todos los efectos legales, la modificación se tramitará como un nuevo Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud deberá indicar, además de lo señalado en el artículo 261, las obligaciones del Acuerdo Concursal de Renegociación respecto de las cuales el Deudor se encuentra en</p>	<p align="center">Número 71</p> <p>-Pasa a ser número 77, sin enmiendas.</p>	<p>77. Agrégase, a continuación del artículo 272, el siguiente artículo 272 bis:</p> <p>“Artículo 272 bis.- Modificación del Acuerdo de Renegociación. La Persona Deudora a la que le fuere imposible dar cumplimiento al Acuerdo de Renegociación podrá solicitar su modificación por una sola vez, siempre que acredite que al menos el 50 por ciento de las obligaciones declaradas por ella provenga de acreencias del Acuerdo de Renegociación originalmente pactado.</p> <p>Para todos los efectos legales, la modificación se tramitará como un nuevo Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud deberá indicar, además de lo señalado en el artículo 261, las obligaciones del Acuerdo Concursal de Renegociación respecto de las cuales el Deudor se encuentra en</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

190

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>mora.</p> <p>La resolución de la Superintendencia que declare admisible el procedimiento deberá individualizar el Acuerdo de Renegociación que será modificado.”.</p>		<p>mora.</p> <p>La resolución de la Superintendencia que declare admisible el procedimiento deberá individualizar el Acuerdo de Renegociación que será modificado.”.</p>
	<p>72. Agrégase el siguiente artículo 272 ter:</p> <p>“Artículo 272 ter.- Antecedentes que debe remitir la Superintendencia respecto de las Personas Deudoras. Cada vez que la ley ordene a la Superintendencia remitir antecedentes al tribunal competente para que se dicte la Resolución de Liquidación, se entenderá que deberá remitir:</p> <p>1. Copia de los antecedentes aportados por la Persona Deudora, a los que se refiere el artículo 261.</p> <p>2. Copia de la resolución a que se refiere el artículo 263.</p>	<p align="center"><u>Número 72</u></p> <p>-Pasa a ser número 78.</p>	<p>78. Agrégase el siguiente artículo 272 ter:</p> <p>“Artículo 272 ter.- Antecedentes que debe remitir la Superintendencia respecto de las Personas Deudoras. Cada vez que la ley ordene a la Superintendencia remitir antecedentes al tribunal competente para que se dicte la Resolución de Liquidación, se entenderá que deberá remitir:</p> <p>1. Copia de los antecedentes aportados por la Persona Deudora, a los que se refiere el artículo 261.</p> <p>2. Copia de la resolución a que se refiere el artículo 263.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

191

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>3. Copia de la propuesta de determinación del pasivo a que se refiere el artículo 265.</p> <p>4. Copia del acta de la audiencia de ejecución, en que conste que no se arribó a acuerdo.</p> <p>5. Copia de la resolución que declare terminado anticipadamente el Procedimiento Concursal de Renegociación, en los términos del artículo 269.</p> <p>En este caso no procederá la consignación de fondos al tribunal conforme al artículo 273 A.”.</p>	<p>-Eliminar, en el actual numeral 72), que ha pasado a ser 78), el inciso final que señala: “En este caso no procederá la consignación de fondos al tribunal conforme al artículo 273 A.”. (Indicación N° 22 bis d. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>3. Copia de la propuesta de determinación del pasivo a que se refiere el artículo 265.</p> <p>4. Copia del acta de la audiencia de ejecución, en que conste que no se arribó a acuerdo.</p> <p>5. Copia de la resolución que declare terminado anticipadamente el Procedimiento Concursal de Renegociación, en los términos del artículo 269.”.</p>
<p>Título 2. Del Procedimiento Concursal de Liquidación <u>de los Bienes de la Persona Deudora</u></p>	<p>73. Reemplázase, en el epígrafe del Título 2 del Capítulo V, la frase “de los Bienes de la Persona Deudora” por la palabra “Simplificada”.</p>	<p align="center">Números 73 y 74</p> <p>-Pasan a ser números 79 y 80, sin enmiendas.</p>	<p>79. Reemplázase, en el epígrafe del Título 2 del Capítulo V, la frase “de los Bienes de la Persona Deudora” por la palabra “Simplificada”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

192

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p align="center">Párrafo 1. <u>De la Liquidación Voluntaria de los Bienes de la Persona Deudora</u></p>	<p>74. Reemplázase, en el epígrafe del Párrafo 1 del Título 2 del Capítulo V, la frase “De la Liquidación Voluntaria de los Bienes de la Persona Deudora” por la siguiente: “Del Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria Simplificada”.</p>		<p>80. Reemplázase, en el epígrafe del Párrafo 1 del Título 2 del Capítulo V, la frase “De la Liquidación Voluntaria de los Bienes de la Persona Deudora” por la siguiente: “Del Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria Simplificada”.</p>
<p>Artículo 273.- Ámbito de aplicación y requisitos. Toda Persona Deudora podrá solicitar ante el tribunal competente la liquidación voluntaria de sus bienes, acompañando los siguientes antecedentes:</p> <p>1) Lista de sus bienes, lugar en que se encuentren y los gravámenes que les afecten;</p> <p>2) Lista de los bienes legalmente excluidos de la Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora;</p> <p>3) Relación de juicios pendientes</p>	<p>75. Reemplázase el artículo 273 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 273.- El procedimiento de este título se aplicará a Personas Deudoras, a Empresas Deudoras <u>que sean personas naturales contribuyentes de primera categoría y a Empresas Deudoras</u> que califiquen como micro o pequeña empresa de acuerdo con el artículo segundo de la ley N° 20.416 y con el artículo 505 bis del Código del Trabajo. Para efectos de este título se les denominará indistintamente como Deudor.</p>	<p align="center">Número 75</p> <p>-Pasa a ser número 81.</p> <p>-Modificar el artículo 273 propuesto por el actual numeral 75), que ha pasado a ser 81), de la siguiente forma:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i. Reemplázase la coma entre “Personas Deudores” y “a Empresas Deudoras” por la conjunción “y”;</p> <p>ii. Suprímese la frase “que sean personas naturales contribuyentes de primera categoría y a Empresas Deudoras”.</p>	<p>81. Reemplázase el artículo 273 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 273.- El procedimiento de este título se aplicará a Personas Deudoras y a Empresas Deudoras que califiquen como micro o pequeña empresa de acuerdo con el artículo segundo de la ley N° 20.416 y con el artículo 505 bis del Código del Trabajo. Para efectos de este título se les denominará indistintamente como Deudor.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>con efectos patrimoniales, y</p> <p>4) Estado de deudas, con nombre, domicilio y datos de contacto de los acreedores, así como la naturaleza de sus créditos.</p>	<p>La circunstancia de ser el Deudor una Empresa Deudora que cumpla con los requisitos del inciso anterior será acreditada a través de una declaración jurada suscrita por el representante del Deudor o el Deudor, según corresponda, y acompañando la información que determinará la Superintendencia por norma de carácter general.</p> <p>Los modelos de declaración jurada se regularán por la Superintendencia en una norma de carácter general señalada en el inciso anterior y estarán disponibles en sus dependencias y en su sitio web.</p> <p>Será aplicable a este procedimiento lo dispuesto en el Capítulo IV de esta ley en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones y <u>naturaleza</u> del presente párrafo.”.</p>	<p>b) Suprímese en el inciso final la expresión “y naturaleza”. (Indicación N° 22 bis e. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>La circunstancia de ser el Deudor una Empresa Deudora que cumpla con los requisitos del inciso anterior será acreditada a través de una declaración jurada suscrita por el representante del Deudor o el Deudor, según corresponda, y acompañando la información que determinará la Superintendencia por norma de carácter general.</p> <p>Los modelos de declaración jurada se regularán por la Superintendencia en una norma de carácter general señalada en el inciso anterior y estarán disponibles en sus dependencias y en su sitio web.</p> <p>Será aplicable a este procedimiento lo dispuesto en el Capítulo IV de esta ley en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente párrafo.”.</p>
	76. Agrégase el siguiente artículo	Número 76	82. Agrégase el siguiente artículo

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

194

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>273 A:</p> <p>“Artículo 273 A.- Antecedentes de la solicitud. El Deudor que inicie un Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria Simplificada deberá acompañar los siguientes antecedentes y documentos:</p> <p>1. Nómina de todos los bienes que sean de su dominio, si los hubiere, señalando su avalúo comercial, su estado de conservación, los gravámenes que les afecten y el lugar donde se ubican, incluyendo todos aquellos que se encuentren en su poder en una calidad distinta de la de dueño y aquellos bienes constituidos en garantía a su favor y la documentación que lo acredite. Asimismo, deberá indicar su participación en sociedades, comunidades y comunidades hereditarias.</p> <p>2. Documentación que acredite el dominio de los bienes señalados en el numeral anterior, respecto de los cuales exista registro, si los hubiere.</p>	<p>-Pasa a ser número 82.</p> <p align="center">Artículo 273 A propuesto</p>	<p>273 A:</p> <p>“Artículo 273 A.- Antecedentes de la solicitud. El Deudor que inicie un Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria Simplificada deberá acompañar los siguientes antecedentes y documentos:</p> <p>1. Nómina de todos los bienes que sean de su dominio, si los hubiere, señalando su avalúo comercial, su estado de conservación, los gravámenes que les afecten y el lugar donde se ubican, incluyendo todos aquellos que se encuentren en su poder en una calidad distinta de la de dueño y aquellos bienes constituidos en garantía a su favor y la documentación que lo acredite. Asimismo, deberá indicar su participación en sociedades, comunidades y comunidades hereditarias.</p> <p>2. Documentación que acredite el dominio de los bienes señalados en el numeral anterior, respecto de los cuales exista registro, si los hubiere.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

195

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>Particularmente, en el caso de los bienes raíces, el certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, en el caso de los vehículos motorizados, el certificado de anotaciones vigentes de vehículos motorizados emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>3. Nómina de los bienes legalmente excluidos del Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria Simplificada.</p> <p>4. Relación de juicios pendientes con efectos patrimoniales, si los hubiere.</p> <p>5. Estado de deudas, indicando el nombre de los acreedores, la naturaleza y monto de sus créditos. Adicionalmente, el informe de deuda emitido por la Comisión para el Mercado Financiero o la autoridad que corresponda.</p> <p>6. Nómina de los trabajadores,</p>		<p>Particularmente, en el caso de los bienes raíces, el certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, en el caso de los vehículos motorizados, el certificado de anotaciones vigentes de vehículos motorizados emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>3. Nómina de los bienes legalmente excluidos del Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria Simplificada.</p> <p>4. Relación de juicios pendientes con efectos patrimoniales, si los hubiere.</p> <p>5. Estado de deudas, indicando el nombre de los acreedores, la naturaleza y monto de sus créditos. Adicionalmente, el informe de deuda emitido por la Comisión para el Mercado Financiero o la autoridad que corresponda.</p> <p>6. Nómina de los trabajadores,</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>cualquiera sea su situación contractual, con indicación de las prestaciones derivadas de la relación laboral adeudadas y fueros en su caso, incluyendo antecedentes que den cuenta del estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y de las liquidaciones de sueldo, si corresponde.</p> <p>7. En el caso de las Empresas Deudoras que sean personas jurídicas, copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y cuentas vistas asociadas al Deudor, con dos años de anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal de liquidación Voluntaria Simplificada y emitidas dentro de los cinco días anteriores a la presentación de la solicitud de inicio de este</p>	<p>-Reemplazar el numeral 7 del artículo 273 A propuesto por el actual numeral 76), que ha pasado a ser 82), por el siguiente.</p> <p>“7. En el caso de las Empresas Deudoras que sean personas jurídicas, copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y cuentas vistas asociadas al Deudor, y en el caso de la Empresa Deudora que sea persona natural, sólo copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y cuentas vistas asociadas a su actividad económica, con dos años de anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada y emitidas dentro de los cinco días anteriores a</p>	<p>cualquiera sea su situación contractual, con indicación de las prestaciones derivadas de la relación laboral adeudadas y fueros en su caso, incluyendo antecedentes que den cuenta del estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y de las liquidaciones de sueldo, si corresponde.</p> <p>7. En el caso de las Empresas Deudoras que sean personas jurídicas, copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y cuentas vistas asociadas al Deudor, y en el caso de la Empresa Deudora que sea persona natural, sólo copia de las cartolas históricas de las cuentas corrientes y cuentas vistas asociadas a su actividad económica, con dos años de</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

197

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>procedimiento.</p> <p>8. Copia de los antecedentes contenidos en la carpeta tributaria electrónica.</p> <p>9. Declaración jurada que indique que los antecedentes y documentos que se adjuntan a esta solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria Simplificada son completos y fehacientes.</p> <p>Asimismo, el Deudor deberá consignar ante el tribunal un monto de 10 unidades de fomento para solventar los gastos iniciales del procedimiento. Se eximirán de este pago las Personas Deudoras que gocen del privilegio de pobreza de acuerdo con el artículo 600 del</p>	<p>la presentación de la solicitud de inicio de este procedimiento, para ambos casos.” (Indicaciones N° 22 bis f y 22 bis g, con modificaciones. Unanimidad, 5x0).</p> <p align="center">Inciso segundo</p> <p>-Eliminar el inciso segundo del artículo 273 A propuesto por el actual numeral 76), que ha pasado a ser 82). (Indicación N° 22 bis h. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada y emitidas dentro de los cinco días anteriores a la presentación de la solicitud de inicio de este procedimiento, para ambos casos.</p> <p>8. Copia de los antecedentes contenidos en la carpeta tributaria electrónica.</p> <p>9. Declaración jurada que indique que los antecedentes y documentos que se adjuntan a esta solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria Simplificada son completos y fehacientes.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

198

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>Código Orgánico de Tribunales. Esta circunstancia se acreditará con un certificado otorgado por el representante de la Corporación de Asistencia Judicial o de la entidad respectiva.</p> <p>Tratándose de una Persona Deudora, los antecedentes de carácter patrimonial y tributario acompañados al procedimiento serán de carácter reservado, y sólo tendrán acceso a ellos el Liquidador, los acreedores y la Superintendencia. Ninguno de estos antecedentes podrá ser almacenado ni utilizado con otros fines que los propios de este procedimiento, y deberán ser eliminados al término de éste.</p> <p>La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá el formato y contenido de esta solicitud.</p> <p>Si se tratare de una persona jurídica, los documentos referidos serán firmados por sus</p>		<p>Tratándose de una Persona Deudora, los antecedentes de carácter patrimonial y tributario acompañados al procedimiento serán de carácter reservado, y sólo tendrán acceso a ellos el Liquidador, los acreedores y la Superintendencia. Ninguno de estos antecedentes podrá ser almacenado ni utilizado con otros fines que los propios de este procedimiento, y deberán ser eliminados al término de éste.</p> <p>La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá el formato y contenido de esta solicitud.</p> <p>Si se tratare de una persona jurídica, los documentos referidos serán firmados por sus representantes legales.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

199

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	representantes legales.”.		
	<p>77. Agrégase el siguiente artículo 273 B:</p> <p>“Artículo 273 B.- Admisibilidad. No podrá solicitar la liquidación voluntaria de sus bienes el Deudor respecto del cual exista una resolución de término de un Procedimiento Concursal de Liquidación () firme y ejecutoriada, sino una vez transcurridos cinco años contados desde la fecha de su publicación.</p> <p>Asimismo, el juez podrá denegar dar curso a la solicitud de liquidación voluntaria, ante la insuficiencia o incumplimiento de cualquiera de los requisitos o antecedentes mencionados en el artículo anterior.</p> <p>No obstante lo anterior, el juez no podrá denegar la dictación de la Resolución de Liquidación en los</p>	<p align="center"><u>Número 77</u></p> <p>-Pasa a ser número 83.</p> <p>-Intercalar en el actual numeral 77), que ha pasado a ser 83), en el inciso primero del artículo 273 B nuevo, entre la expresión “Procedimiento Concursal de Liquidación” y “firme y ejecutoriada”, la expresión “o de Liquidación Simplificada”. (Indicación N° 23 a. Unanimidad, 5x0).</p> <p>-Reemplazar en el inciso primero, la expresión “liquidación voluntaria” por “Liquidación Voluntaria”. (Adecuación meramente formal para mantener la coherencia interna del proyecto).</p>	<p>83. Agrégase el siguiente artículo 273 B:</p> <p>“Artículo 273 B.- Admisibilidad. No podrá solicitar la Liquidación Voluntaria de sus bienes el Deudor respecto del cual exista una resolución de término de un Procedimiento Concursal de Liquidación o de Liquidación Simplificada firme y ejecutoriada, sino una vez transcurridos cinco años contados desde la fecha de su publicación.</p> <p>Asimismo, el juez podrá denegar dar curso a la solicitud de liquidación voluntaria, ante la insuficiencia o incumplimiento de cualquiera de los requisitos o antecedentes mencionados en el artículo anterior.</p> <p>No obstante lo anterior, el juez no podrá denegar la dictación de la Resolución de Liquidación en los</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

200

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>Procedimientos Concursales de Liquidación Simplificada cuando ellos se inicien en virtud de las disposiciones de otros procedimientos concursales.”.</p>		<p>Procedimientos Concursales de Liquidación Simplificada cuando ellos se inicien en virtud de las disposiciones de otros procedimientos concursales.”.</p>
<p>Artículo 274.- Tramitación y resolución. Conjuntamente con lo dispuesto en el artículo anterior, la Persona Deudora solicitará la nominación del Liquidador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de esta ley.</p> <p>Recibido el Certificado de Nominación, el tribunal dictará la <u>resolución de liquidación</u> de los bienes de la Persona Deudora, la que contendrá las menciones señaladas en el artículo 129 y será publicada en el Boletín Concursal, conforme lo dispone el inciso final de dicha norma. ()</p>	<p>78. En el artículo 274:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 274.- Tramitación y Resolución de Liquidación. Presentada la solicitud de inicio por el Deudor, se solicitará la nominación del Liquidador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de esta ley.”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “resolución de liquidación” por “Resolución de Liquidación”.</p> <p>c) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración:</p>	<p><u>Números 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84</u></p> <p>-Pasan a ser números 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, sin enmiendas.</p>	<p>84. En el artículo 274:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 274.- Tramitación y Resolución de Liquidación. Presentada la solicitud de inicio por el Deudor, se solicitará la nominación del Liquidador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de esta ley.”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “resolución de liquidación” por “Resolución de Liquidación”.</p> <p>c) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

201

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>“Respecto de los efectos de la Resolución de Liquidación regirá lo dispuesto en el Párrafo 4 del Título 1 del Capítulo IV.”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente inciso tercero:</p> <p>“En la Resolución de Liquidación, la orden establecida en el número 3 del artículo 129 de proceder a la incautación será reemplazada por la orden de requerir al Deudor la entrega de los bienes o su incautación, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 275.”.</p>		<p>“Respecto de los efectos de la Resolución de Liquidación regirá lo dispuesto en el Párrafo 4 del Título 1 del Capítulo IV.”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente inciso tercero:</p> <p>“En la Resolución de Liquidación, la orden establecida en el número 3 del artículo 129 de proceder a la incautación será reemplazada por la orden de requerir al Deudor la entrega de los bienes o su incautación, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 275.”.</p>
<p>Artículo 275.- Efectos de la resolución de liquidación de los bienes de la Persona Deudora. Será aplicable a este procedimiento lo dispuesto en los Párrafos 4 y 5 del Título 1 del Capítulo IV de esta ley en todo aquello que no sea contrario con la naturaleza de la</p>	<p>79. Reemplázase el artículo 275 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 275.- De la entrega de los bienes. En los procedimientos regulados en el presente párrafo, no será necesaria la diligencia de incautación.</p> <p>El Liquidador requerirá al Deudor la</p>		<p>85. Reemplázase el artículo 275 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 275.- De la entrega de los bienes. En los procedimientos regulados en el presente párrafo, no será necesaria la diligencia de incautación.</p> <p>El Liquidador requerirá al Deudor la</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

202

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Persona Deudora.</p>	<p>entrega de los bienes a lo menos cinco días antes de la fecha de su realización. En dicho requerimiento, el Liquidador levantará un acta de recepción en la que se señalará día, lugar y hora en la que se entregaron los bienes, la que será firmada tanto por el Deudor como por el Liquidador.</p> <p>Esta acta deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal dentro de los dos días siguientes a la recepción.</p> <p>En el tiempo que intermedie el inicio del procedimiento y el levantamiento del acta de recepción de los bienes, el Deudor quedará en calidad de depositario provisional para todos los efectos legales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, de forma excepcional y fundada, el tribunal podrá disponer en la Resolución de Liquidación, previo análisis de los documentos acompañados por el Deudor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 273 A, la</p>		<p>entrega de los bienes a lo menos cinco días antes de la fecha de su realización. En dicho requerimiento, el Liquidador levantará un acta de recepción en la que se señalará día, lugar y hora en la que se entregaron los bienes, la que será firmada tanto por el Deudor como por el Liquidador.</p> <p>Esta acta deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal dentro de los dos días siguientes a la recepción.</p> <p>En el tiempo que intermedie el inicio del procedimiento y el levantamiento del acta de recepción de los bienes, el Deudor quedará en calidad de depositario provisional para todos los efectos legales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, de forma excepcional y fundada, el tribunal podrá disponer en la Resolución de Liquidación, previo análisis de los documentos acompañados por el Deudor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 273 A, la</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

203

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>realización de la diligencia de incautación, debiendo el Liquidador levantar la respectiva acta de incautación e inventario en el lugar en que se encuentren los bienes, conforme a las normas del Párrafo V, del Título 1, del Capítulo IV de esta ley.</p> <p>Asimismo, si durante la tramitación del procedimiento el Deudor incumpliere con los deberes de cuidado en su calidad de depositario provisional, o aparecieren bienes no declarados por el Deudor, el tribunal ordenará al Liquidador la realización de la diligencia de incautación e inventario en los términos de los artículos 163 y siguientes. En este caso, se entenderá que el Deudor ha incumplido con su deber de colaboración establecido en el artículo 169.”.</p>		<p>realización de la diligencia de incautación, debiendo el Liquidador levantar la respectiva acta de incautación e inventario en el lugar en que se encuentren los bienes, conforme a las normas del Párrafo V, del Título 1, del Capítulo IV de esta ley.</p> <p>Asimismo, si durante la tramitación del procedimiento el Deudor incumpliere con los deberes de cuidado en su calidad de depositario provisional, o aparecieren bienes no declarados por el Deudor, el tribunal ordenará al Liquidador la realización de la diligencia de incautación e inventario en los términos de los artículos 163 y siguientes. En este caso, se entenderá que el Deudor ha incumplido con su deber de colaboración establecido en el artículo 169.”.</p>
<p>Artículo 277.- De la</p>	<p>80. Reemplázase el artículo 277 por el siguiente:</p>		<p>86. Reemplázase el artículo 277 por el siguiente:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

204

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>determinación del pasivo. La determinación del pasivo se realizará en la forma establecida en el Párrafo 6 del Título 1 del Capítulo IV de esta Ley.</p>	<p>“Artículo 277.- Verificación ordinaria de créditos. Los acreedores tendrán un plazo de quince días contado desde la notificación de la Resolución de Liquidación para verificar sus créditos y alegar su preferencia ante el tribunal que conoce del procedimiento, acompañando los títulos justificativos del crédito e indicando una dirección válida de correo electrónico para recibir las notificaciones que fueren pertinentes.</p> <p>Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, dentro de los dos días siguientes, el Liquidador publicará en el Boletín Concursal todas las verificaciones presentadas.”.</p>		<p>“Artículo 277.- Verificación ordinaria de créditos. Los acreedores tendrán un plazo de quince días contado desde la notificación de la Resolución de Liquidación para verificar sus créditos y alegar su preferencia ante el tribunal que conoce del procedimiento, acompañando los títulos justificativos del crédito e indicando una dirección válida de correo electrónico para recibir las notificaciones que fueren pertinentes.</p> <p>Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, dentro de los dos días siguientes, el Liquidador publicará en el Boletín Concursal todas las verificaciones presentadas.”.</p>
	<p>81. Agrégase el siguiente artículo 277 A:</p> <p>“Artículo 277 A.- Acreedores prestadores de Servicios de Utilidad Pública. Lo preceptuado en el</p>		<p>87. Agrégase el siguiente artículo 277 A:</p> <p>“Artículo 277 A.- Acreedores prestadores de Servicios de Utilidad Pública. Lo preceptuado en el</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

205

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	artículo precedente también será aplicable a los acreedores que presten Servicios de Utilidad Pública conforme al artículo 171.”.		artículo precedente también será aplicable a los acreedores que presten Servicios de Utilidad Pública conforme al artículo 171.”.
	82. Agrégase el siguiente artículo 277 B: “Artículo 277 B.- Término del periodo de verificación ordinaria de créditos. Vencido el plazo de quince días señalado en el artículo 277, se entenderá cerrado de pleno derecho el período ordinario de verificación de créditos.”.		88. Agrégase el siguiente artículo 277 B: “Artículo 277 B.- Término del periodo de verificación ordinaria de créditos. Vencido el plazo de quince días señalado en el artículo 277, se entenderá cerrado de pleno derecho el período ordinario de verificación de créditos.”.
	83. Agrégase el siguiente artículo 277 C: “Artículo 277 C.- Estudio de créditos y preferencias. En cumplimiento de sus deberes legales, el Liquidador examinará todos los créditos que se verifiquen y las preferencias que se aleguen, investigando su origen, cuantía y legitimidad por todos los medios a su alcance, especialmente		89. Agrégase el siguiente artículo 277 C: “Artículo 277 C.- Estudio de créditos y preferencias. En cumplimiento de sus deberes legales, el Liquidador examinará todos los créditos que se verifiquen y las preferencias que se aleguen, investigando su origen, cuantía y legitimidad por todos los medios a su alcance, especialmente

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

206

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>aquellos verificados por las Personas Relacionadas del Deudor. Si no encontrare justificado algún crédito o preferencia, deberá deducir la objeción que corresponda, de conformidad a las disposiciones del artículo 277 D.”.</p>		<p>aquellos verificados por las Personas Relacionadas del Deudor. Si no encontrare justificado algún crédito o preferencia, deberá deducir la objeción que corresponda, de conformidad a las disposiciones del artículo 277 D.”.</p>
	<p>84. Incorpórase el siguiente artículo 277 D:</p> <p>“Artículo 277 D.- Objeción de créditos. Los acreedores, el Liquidador y el Deudor tendrán un plazo de cinco días contado desde el vencimiento del período ordinario de verificación para deducir objeción fundada sobre la existencia, montos o preferencias de los créditos que se hayan verificado.</p> <p>Las objeciones señaladas anteriormente se presentarán ante el tribunal que conoce del procedimiento. Expirado el plazo de cinco días que se indica en el inciso anterior sin que se formulen</p>		<p>90. Incorpórase el siguiente artículo 277 D:</p> <p>“Artículo 277 D.- Objeción de créditos. Los acreedores, el Liquidador y el Deudor tendrán un plazo de cinco días contado desde el vencimiento del período ordinario de verificación para deducir objeción fundada sobre la existencia, montos o preferencias de los créditos que se hayan verificado.</p> <p>Las objeciones señaladas anteriormente se presentarán ante el tribunal que conoce del procedimiento. Expirado el plazo de cinco días que se indica en el inciso anterior sin que se formulen</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

207

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>objeciones, los créditos no objetados quedarán reconocidos. Asimismo, vencido dicho plazo, y dentro de los dos días siguientes, el Liquidador publicará en el Boletín Concursal todas las objeciones presentadas, confeccionará la nómina de créditos reconocidos, la acompañará al expediente y la publicará en el Boletín Concursal.”.</p>		<p>objeciones, los créditos no objetados quedarán reconocidos. Asimismo, vencido dicho plazo, y dentro de los dos días siguientes, el Liquidador publicará en el Boletín Concursal todas las objeciones presentadas, confeccionará la nómina de créditos reconocidos, la acompañará al expediente y la publicará en el Boletín Concursal.”.</p>
	<p>85. Agrégase el siguiente artículo 277 E:</p> <p>“Artículo 277 E.- Impugnación de créditos. Los créditos objeto de dichas objeciones se considerarán impugnados. El Liquidador acompañará la nómina de créditos impugnados al tribunal, dentro de</p>	<p align="center"><u>Número 85</u></p> <p>-Pasa a ser número 91.</p> <p>-Reemplazar el actual numeral 85), que ha pasado a ser 91), por el siguiente:</p> <p>“91) Agrégase el siguiente artículo 277 E:</p> <p>“Artículo 277 E.- Impugnación de créditos. Si se formulan objeciones, el Liquidador arbitrará las medidas necesarias para que se obtenga el debido ajuste entre los acreedores o entre éstos y el Deudor, y se</p>	<p>91) Agrégase el siguiente artículo 277 E:</p> <p>“Artículo 277 E.- Impugnación de créditos. Si se formulan objeciones, el Liquidador arbitrará las medidas necesarias para que se obtenga el debido ajuste entre los acreedores o</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>los cinco días siguientes a la expiración del plazo previsto para objetar señalado en el inciso primero del artículo anterior.</p> <p>El tribunal apreciará el fundamento de las objeciones, y podrá solicitar al Liquidador el informe señalado en el inciso primero del artículo 175.</p> <p>La resolución que falle las impugnaciones ordenará la incorporación o modificación de los créditos en la nómina de créditos reconocidos, cuando corresponda. La referida nómina de créditos reconocidos modificada deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal dentro los dos días siguientes a la fecha en que se dicte la resolución señalada.”.</p>	<p>subsanan las objeciones. Si no se subsanan las objeciones deducidas, los créditos objetados se considerarán impugnados.</p> <p>El tribunal apreciará el fundamento de las objeciones, y podrá solicitar al Liquidador el informe señalado en el inciso primero del artículo 175.</p> <p>La resolución que falle las impugnaciones se dictará dentro de décimo día contado desde la notificación de la resolución que tiene por acompañada la nómina de créditos impugnados y ordenará la incorporación o modificación de los créditos en la nómina de créditos reconocidos, cuando corresponda. La referida nómina de créditos reconocidos modificada deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal dentro los dos días siguientes a la fecha en que se dicte la resolución señalada.”.”. (Indicación N° 23 b. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>entre éstos y el Deudor, y se subsanan las objeciones. Si no se subsanan las objeciones deducidas, los créditos objetados se considerarán impugnados.</p> <p>El tribunal apreciará el fundamento de las objeciones, y podrá solicitar al Liquidador el informe señalado en el inciso primero del artículo 175.</p> <p>La resolución que falle las impugnaciones se dictará dentro de décimo día contado desde la notificación de la resolución que tiene por acompañada la nómina de créditos impugnados y ordenará la incorporación o modificación de los créditos en la nómina de créditos reconocidos, cuando corresponda. La referida nómina de créditos reconocidos modificada deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal dentro los dos días siguientes a la fecha en que se dicte la resolución señalada.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

209

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>86. Agrégase el siguiente artículo 277 F:</p> <p>“Artículo 277 F.- De la verificación extraordinaria de créditos. Los acreedores que no hayan verificado sus créditos en el período ordinario podrán hacerlo mientras no esté firme y ejecutoriada la resolución que tenga por aprobada la Cuenta Final de Administración del Liquidador, para ser considerados sólo en los repartos futuros, y deberán aceptar todo lo obrado con anterioridad. <u>Esta</u> verificación deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal dentro de los dos días siguientes a su presentación.</p> <p>Los créditos verificados extraordinariamente podrán ser objetados o impugnados en conformidad al procedimiento establecido en los artículos 277 D y 277 E, dentro del plazo de cinco</p>	<p align="center"><u>Número 86</u></p> <p>-Pasa a ser número 92.</p> <p>-Reemplazar en el actual numeral 86), que ha pasado a ser 92), en el inciso primero del artículo 277 F nuevo, la expresión “Esta” por “La resolución que tenga por presentada la”. (Indicación N° 23 c. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>92. Agrégase el siguiente artículo 277 F:</p> <p>“Artículo 277 F.- De la verificación extraordinaria de créditos. Los acreedores que no hayan verificado sus créditos en el período ordinario podrán hacerlo mientras no esté firme y ejecutoriada la resolución que tenga por aprobada la Cuenta Final de Administración del Liquidador, para ser considerados sólo en los repartos futuros, y deberán aceptar todo lo obrado con anterioridad. La resolución que tenga por presentada la verificación deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal dentro de los dos días siguientes a su presentación.</p> <p>Los créditos verificados extraordinariamente podrán ser objetados o impugnados en conformidad al procedimiento establecido en los artículos 277 D y 277 E, dentro del plazo de cinco</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

210

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	días contado desde la notificación de su verificación en el Boletín Concursal.”.		días contado desde la notificación de su verificación en el Boletín Concursal.”.
<p>Artículo 278.- De las Juntas de Acreedores. La Junta Constitutiva tendrá lugar en las dependencias del tribunal o en el lugar que éste determine, y se celebrará al trigésimo segundo día de publicada la resolución de liquidación de los bienes de la Persona Deudora.</p> <p>En dicha Junta se tratarán las siguientes materias:</p> <p>1) El Liquidador titular provisional deberá informar respecto de los activos del Deudor, efectuar una propuesta de realización de los mismos y una estimación de los gastos.</p> <p>2) La ratificación de los Liquidadores titular y suplente</p>	<p>87. Reemplázase el artículo 278 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 278.- De las Juntas de Acreedores. En los Procedimientos Concursales de Liquidación Simplificada de este título no se celebrará junta constitutiva, ordinaria ni extraordinaria de acreedores.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante el procedimiento, el o los acreedores que representen en su conjunto a lo menos el 25 por ciento del pasivo con derecho a voto podrán solicitar al tribunal que cite extraordinariamente a junta de acreedores.</p> <p>El tribunal fijará el día, hora y lugar de celebración de la junta, y ordenará al Liquidador publicar la citación y la respectiva solicitud en</p>	<p><u>Números 87, 88, 90, 91, 92 y 93</u></p> <p>-Pasan a ser números 93, 94, 95, 96, 97 y 98, sin enmiendas.</p>	<p>93. Reemplázase el artículo 278 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 278.- De las Juntas de Acreedores. En los Procedimientos Concursales de Liquidación Simplificada de este título no se celebrará junta constitutiva, ordinaria ni extraordinaria de acreedores.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante el procedimiento, el o los acreedores que representen en su conjunto a lo menos el 25 por ciento del pasivo con derecho a voto podrán solicitar al tribunal que cite extraordinariamente a junta de acreedores.</p> <p>El tribunal fijará el día, hora y lugar de celebración de la junta, y ordenará al Liquidador publicar la citación y la respectiva solicitud en</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

211

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>provisionales o la designación de sus reemplazantes. Los Liquidadores que no hubieren sido ratificados continuarán en sus cargos hasta que asuman sus reemplazantes. Deberá suscribirse entre el Liquidador no ratificado y el que lo reemplace, dentro de diez días contados desde la nueva designación, un acta de traspaso en que conste el estado preciso de los bienes del Deudor y cualquier otro aspecto relevante para una adecuada continuación del Procedimiento Concursal de Liquidación, debiendo entregarse todos los antecedentes, documentos y otros instrumentos del deudor que se encuentren en su poder. Una copia del acta antes indicada deberá ser remitida a la Superintendencia.</p> <p>3) La designación de un presidente y un secretario titulares y de un suplente para cada uno de esos cargos, de entre los acreedores con derecho a voto o sus representantes, para las</p>	<p>el Boletín Concursal, dentro de dos días de notificada la resolución por el estado diario.</p> <p>La Junta deberá celebrarse transcurridos a lo menos tres días después de la publicación de la citación por el Liquidador en el Boletín Concursal.”.</p>		<p>el Boletín Concursal, dentro de dos días de notificada la resolución por el estado diario.</p> <p>La Junta deberá celebrarse transcurridos a lo menos tres días después de la publicación de la citación por el Liquidador en el Boletín Concursal.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

212

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>sesiones de Juntas futuras, si hubiere.</p> <p>4) Los honorarios del Liquidador, los que se regirán conforme lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de esta ley.</p> <p>5) Cualquier otro acuerdo que la Junta estime conducente, pudiendo acordar desde ya no celebrar otras Juntas, salvo citación del Liquidador o de cualquiera de los acreedores que representen a lo menos el 25% del pasivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, en lo no regulado en este artículo será aplicable lo dispuesto en el artículo 189.</p>			
	<p>88. Agrégase el siguiente artículo 278 A:</p> <p>“Artículo 278 A.- De las formalidades de la Junta Extraordinaria. La junta contará con la presencia del Liquidador, y actuará como ministro de fe el</p>		<p>94. Agrégase el siguiente artículo 278 A:</p> <p>“Artículo 278 A.- De las formalidades de la Junta Extraordinaria. La junta contará con la presencia del Liquidador, y actuará como ministro de fe el</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

213

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>secretario del tribunal.</p> <p>El tribunal, antes de dar inicio a esta junta, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190.</p> <p>De los puntos tratados, los acuerdos adoptados y demás materias que el tribunal estime pertinentes deberá dejarse constancia en un acta que será firmada por el secretario del tribunal y los acreedores que lo soliciten. Una copia autorizada de dicha acta será agregada al expediente por el tribunal y publicada en el Boletín Concursal por el Liquidador.</p> <p>Para efectos de los quórum para sesionar y para adoptar decisiones en estas Juntas Extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Párrafo 7 del Título 1 del Capítulo IV.”.</p>		<p>secretario del tribunal.</p> <p>El tribunal, antes de dar inicio a esta junta, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190.</p> <p>De los puntos tratados, los acuerdos adoptados y demás materias que el tribunal estime pertinentes deberá dejarse constancia en un acta que será firmada por el secretario del tribunal y los acreedores que lo soliciten. Una copia autorizada de dicha acta será agregada al expediente por el tribunal y publicada en el Boletín Concursal por el Liquidador.</p> <p>Para efectos de los quórum para sesionar y para adoptar decisiones en estas Juntas Extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Párrafo 7 del Título 1 del Capítulo IV.”.</p>
<p>Artículo 279.- De la realización del activo. La realización del activo se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 204.</p>	<p>89. Agrégase en el artículo 279 el siguiente inciso segundo:</p>		<p>95. Agrégase en el artículo 279 el siguiente inciso segundo:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

214

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>“Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá la venta de los bienes muebles por medio de plataformas electrónicas y sin mediación de un martillero concursal, lo cual deberá ser informado por el Liquidador al tribunal mediante presentación escrita. Estas plataformas deberán permitir al Liquidador individualizar al Deudor propietario de cada uno de los bienes, de modo tal que pueda mantener un registro individual y fehaciente de los ingresos de cada procedimiento. En estos casos, sólo podrá cobrarse una comisión al adjudicatario de la venta. El uso de estas plataformas deberá ser autorizada por la Superintendencia, para lo cual dictará una norma de carácter general. Esta norma también regulará las menciones mínimas que deberán tener las publicaciones de los bienes en las plataformas electrónicas.”.</p>		<p>“Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá la venta de los bienes muebles por medio de plataformas electrónicas y sin mediación de un martillero concursal, lo cual deberá ser informado por el Liquidador al tribunal mediante presentación escrita. Estas plataformas deberán permitir al Liquidador individualizar al Deudor propietario de cada uno de los bienes, de modo tal que pueda mantener un registro individual y fehaciente de los ingresos de cada procedimiento. En estos casos, sólo podrá cobrarse una comisión al adjudicatario de la venta. El uso de estas plataformas deberá ser autorizada por la Superintendencia, para lo cual dictará una norma de carácter general. Esta norma también regulará las menciones mínimas que deberán tener las publicaciones de los bienes en las plataformas electrónicas.”.</p>
	<p>90. Agrégase el siguiente artículo 279 A:</p>		<p>96. Agrégase el siguiente artículo 279 A:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

215

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>“Artículo 279 A.- De la realización de los bienes garantizados. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los acreedores hipotecarios y prendarios podrán ejecutar individualmente los bienes gravados de acuerdo al artículo 135. En este caso, el tribunal no podrá dictar la resolución de término hasta la realización y liquidación del respectivo bien que sirve de garantía, con la finalidad de determinar si existiere un remanente a ser restituido a la masa.”.</p>		<p>“Artículo 279 A.- De la realización de los bienes garantizados. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los acreedores hipotecarios y prendarios podrán ejecutar individualmente los bienes gravados de acuerdo al artículo 135. En este caso, el tribunal no podrá dictar la resolución de término hasta la realización y liquidación del respectivo bien que sirve de garantía, con la finalidad de determinar si existiere un remanente a ser restituido a la masa.”.</p>
	<p>91. Agrégase el siguiente artículo 279 B:</p> <p>“Artículo 279 B.- Solicitud de no perseverar en la realización de bienes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229, el Liquidador podrá solicitar al tribunal autorización para no perseverar en la venta de uno o más bienes muebles determinados del Deudor,</p>		<p>97. Agrégase el siguiente artículo 279 B:</p> <p>“Artículo 279 B.- Solicitud de no perseverar en la realización de bienes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229, el Liquidador podrá solicitar al tribunal autorización para no perseverar en la venta de uno o más bienes muebles determinados del Deudor,</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

216

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>para lo cual deberá acreditar ante el tribunal que mantuvo publicado el aviso de venta del bien por un mínimo de cuarenta y cinco días en una plataforma electrónica autorizada por la Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 279, sin haber logrado su enajenación.</p> <p>El tribunal dará traslado de esta solicitud a los acreedores, otorgándoles un plazo de cinco días para pronunciarse al respecto. Transcurrido el plazo sin que se presentaren objeciones al requerimiento, el tribunal autorizará al Liquidador a no perseverar en la realización de los bienes. De lo contrario, habiendo alguno de los acreedores objetado la solicitud dentro de plazo, el tribunal resolverá la objeción en el término de diez días y contra esta resolución no procederá recurso alguno. Si el tribunal resuelve rechazar la solicitud del Liquidador, prorrogará hasta por dos meses el plazo para la enajenación de los bienes.”.</p>		<p>para lo cual deberá acreditar ante el tribunal que mantuvo publicado el aviso de venta del bien por un mínimo de cuarenta y cinco días en una plataforma electrónica autorizada por la Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 279, sin haber logrado su enajenación.</p> <p>El tribunal dará traslado de esta solicitud a los acreedores, otorgándoles un plazo de cinco días para pronunciarse al respecto. Transcurrido el plazo sin que se presentaren objeciones al requerimiento, el tribunal autorizará al Liquidador a no perseverar en la realización de los bienes. De lo contrario, habiendo alguno de los acreedores objetado la solicitud dentro de plazo, el tribunal resolverá la objeción en el término de diez días y contra esta resolución no procederá recurso alguno. Si el tribunal resuelve rechazar la solicitud del Liquidador, prorrogará hasta por dos meses el plazo para la enajenación de los bienes.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

217

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 281.- Cuenta final de administración y término de la liquidación de los bienes de la Persona Deudora. Será aplicable a la liquidación de los bienes la Persona Deudora lo dispuesto en los Párrafos 2 del Título 3 del Capítulo II, sobre Cuenta Final de Administración, y 4 del Título 5 del Capítulo IV, sobre término del Procedimiento Concursal de Liquidación.</p>	<p>92. Reemplázase el artículo 281 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 281.- Cuenta final de administración y de la objeción. Dentro de los quince días siguientes a la verificación de cualquiera de las circunstancias que se señalan en el artículo 50, el Liquidador deberá acompañar su Cuenta Final de Administración al tribunal, debiendo publicarla en el Boletín Concursal dentro del mismo plazo, cumpliendo con los requisitos del artículo 49.</p> <p>Una vez emitida la resolución del tribunal que tiene por acompañada la Cuenta Final de Administración, el Liquidador dispondrá de un plazo de tres días para presentar ante la Superintendencia copia de dicha resolución y copia de la referida Cuenta.</p> <p>El Deudor, los acreedores y la Superintendencia tendrán un plazo de diez días contado desde la</p>		<p>98. Reemplázase el artículo 281 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 281.- Cuenta final de administración y de la objeción. Dentro de los quince días siguientes a la verificación de cualquiera de las circunstancias que se señalan en el artículo 50, el Liquidador deberá acompañar su Cuenta Final de Administración al tribunal, debiendo publicarla en el Boletín Concursal dentro del mismo plazo, cumpliendo con los requisitos del artículo 49.</p> <p>Una vez emitida la resolución del tribunal que tiene por acompañada la Cuenta Final de Administración, el Liquidador dispondrá de un plazo de tres días para presentar ante la Superintendencia copia de dicha resolución y copia de la referida Cuenta.</p> <p>El Deudor, los acreedores y la Superintendencia tendrán un plazo de diez días contado desde la</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

218

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>resolución que tiene por acompañada la Cuenta Final de Administración, para objetarla ante el tribunal.</p> <p>En caso de no deducirse objeciones oportunamente, el Liquidador, el Deudor, la Superintendencia o los acreedores solicitarán al tribunal competente que tenga por aprobada, sin más trámite, la Cuenta Final de Administración para todos los efectos legales.</p> <p>Si se presentan objeciones, el tribunal les dará tramitación incidental, conforme a las normas del Título IX del Libro I del Código de Procedimiento Civil, y valorará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. El tribunal podrá requerir informe a la Superintendencia respecto del perjuicio a la masa o a los acreedores y del incumplimiento de los deberes del Liquidador. Además, el tribunal podrá determinar la suspensión provisoria del Liquidador para ser nominado</p>		<p>resolución que tiene por acompañada la Cuenta Final de Administración, para objetarla ante el tribunal.</p> <p>En caso de no deducirse objeciones oportunamente, el Liquidador, el Deudor, la Superintendencia o los acreedores solicitarán al tribunal competente que tenga por aprobada, sin más trámite, la Cuenta Final de Administración para todos los efectos legales.</p> <p>Si se presentan objeciones, el tribunal les dará tramitación incidental, conforme a las normas del Título IX del Libro I del Código de Procedimiento Civil, y valorará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. El tribunal podrá requerir informe a la Superintendencia respecto del perjuicio a la masa o a los acreedores y del incumplimiento de los deberes del Liquidador. Además, el tribunal podrá determinar la suspensión provisoria del Liquidador para ser nominado</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

219

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>en nuevos procedimientos, de lo cual informará a la Superintendencia.</p> <p>Si el tribunal rechaza la o las objeciones, tendrá por aprobada la Cuenta Final de Administración.</p> <p>La resolución del tribunal que acoja una o más objeciones señalará las medidas que el Liquidador deberá ejecutar para subsanar, reparar o corregir los defectos advertidos y el plazo en el cual deberán ser ejecutadas. Dicha corrección no se entenderá constitutiva de una nueva Cuenta Final de Administración.</p> <p>Si el Liquidador no ejecuta las medidas señaladas por el tribunal dentro del plazo dispuesto, se tendrá por rechazada la Cuenta Final en todas sus partes, lo que deberá ser certificado por el tribunal. Si el Liquidador cumple con lo dispuesto, el tribunal tendrá por aprobada la Cuenta Final de Administración. Para efectos de determinar si las observaciones han</p>		<p>en nuevos procedimientos, de lo cual informará a la Superintendencia.</p> <p>Si el tribunal rechaza la o las objeciones, tendrá por aprobada la Cuenta Final de Administración.</p> <p>La resolución del tribunal que acoja una o más objeciones señalará las medidas que el Liquidador deberá ejecutar para subsanar, reparar o corregir los defectos advertidos y el plazo en el cual deberán ser ejecutadas. Dicha corrección no se entenderá constitutiva de una nueva Cuenta Final de Administración.</p> <p>Si el Liquidador no ejecuta las medidas señaladas por el tribunal dentro del plazo dispuesto, se tendrá por rechazada la Cuenta Final en todas sus partes, lo que deberá ser certificado por el tribunal. Si el Liquidador cumple con lo dispuesto, el tribunal tendrá por aprobada la Cuenta Final de Administración. Para efectos de determinar si las observaciones han</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

220

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>sido subsanadas, el tribunal dará traslado a los objetantes y podrá solicitar informe a la Superintendencia.</p> <p>En caso de rechazarse la cuenta, deberá designar al Liquidador suplente como titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.</p> <p>Para la ejecución de la resolución que rechaza la Cuenta Final de Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 53, en lo que no fuere contrario al presente artículo.</p> <p>Una vez que se encuentre firme la sentencia que rechaza la cuenta final de administración, la Superintendencia excluirá al Liquidador de la Nómina de Liquidadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 34.”.</p>		<p>sido subsanadas, el tribunal dará traslado a los objetantes y podrá solicitar informe a la Superintendencia.</p> <p>En caso de rechazarse la cuenta, deberá designar al Liquidador suplente como titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.</p> <p>Para la ejecución de la resolución que rechaza la Cuenta Final de Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 53, en lo que no fuere contrario al presente artículo.</p> <p>Una vez que se encuentre firme la sentencia que rechaza la cuenta final de administración, la Superintendencia excluirá al Liquidador de la Nómina de Liquidadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 34.”.</p>
	<p>93. Agrégase el siguiente artículo 281 A:</p>	<p align="center"><u>Número 93</u></p> <p>-Pasa a ser número 99.</p>	<p>99. Agrégase el siguiente artículo 281 A:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

221

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>“Artículo 281 A.- Del Término del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada. Una vez publicada la resolución que tuvo por aprobada la Cuenta Final de Administración en los términos descritos en el artículo 281, el tribunal, de oficio o a petición de parte o de la Superintendencia, dictará una resolución declarando terminado el Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada, la que deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal en un plazo de cinco días <u>contado desde la notificación de la resolución por el estado diario.</u></p> <p>Si se hubieren deducido acciones revocatorias de conformidad al artículo 287 y siguientes, el tribunal no podrá dictar la resolución de término sino hasta que hubiere sentencia firme o ejecutoriada en dicho procedimiento.</p>	<p>-Reemplazar en el numeral 93), que ha pasado a ser 99), en el inciso primero del artículo 281 A nuevo, la expresión “contado desde la notificación de la resolución por el estado diario” por “contados desde la dictación de la resolución de término”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Aprobada. Unanimidad 4x0).</p> <p>-Reemplazar en el numeral 93), que ha pasado a ser 99), el inciso segundo del artículo 281 A nuevo, por el siguiente:</p> <p>“Si se hubiere promovido el incidente del artículo 169 bis o deducido las acciones previstas en el Capítulo VI de la presente ley, el tribunal no podrá dictar la resolución de término sino hasta que se encontrare firme o ejecutoriada la resolución que falla el incidente, en el primer caso, o la sentencia que se pronuncia sobre las acciones deducidas, en el segundo.”.</p>	<p>“Artículo 281 A.- Del Término del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada. Una vez publicada la resolución que tuvo por aprobada la Cuenta Final de Administración en los términos descritos en el artículo 281, el tribunal, de oficio o a petición de parte o de la Superintendencia, dictará una resolución declarando terminado el Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada, la que deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal en un plazo de cinco días contados desde la dictación de la resolución de término.</p> <p>Si se hubiere promovido el incidente del artículo 169 bis o deducido las acciones previstas en el Capítulo VI de la presente ley, el tribunal no podrá dictar la resolución de término sino hasta que se encontrare firme o ejecutoriada la resolución que falla el incidente, en el primer caso, o la sentencia que se</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

222

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	Respecto de los efectos de la resolución de término y los recursos que proceden en su contra, se aplicará lo dispuesto en los artículos 255 y 256, respectivamente.”.	(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Aprobada. Unanimidad 4x0).	pronuncia sobre las acciones deducidas, en el segundo. Respecto de los efectos de la resolución de término y los recursos que proceden en su contra, se aplicará lo dispuesto en los artículos 255 y 256, respectivamente.”.
	94. Agrégase el siguiente artículo 281 B: “Artículo 281 B.- Término del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada por Acuerdo de Reorganización Judicial. Durante el Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada, una vez notificada la nómina de créditos reconocidos, el Deudor () podrá acompañar al tribunal competente una propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial y le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título 3 de este Capítulo, en lo que fuere procedente y en todo lo que	Número 94 -Pasa a ser número 100. Artículo 281 B propuesto Inciso primero -Intercalar, entre las expresiones “el Deudor” y “podrá acompañar”, la siguiente frase: “que califique como micro o pequeña empresa de conformidad con el artículo 273,”. (Indicación N° 24. Unanimidad, 4x0).	100. Agrégase el siguiente artículo 281 B: “Artículo 281 B.- Término del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada por Acuerdo de Reorganización Judicial. Durante el Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada, una vez notificada la nómina de créditos reconocidos, el Deudor que califique como micro o pequeña empresa de conformidad con el artículo 273, podrá acompañar al tribunal competente una propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial y le serán aplicables las

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

223

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>no se regule en las disposiciones siguientes.</p> <p>Presentada una propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, el tribunal dictará una resolución que la tendrá por acompañada. Una copia de la referida propuesta deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal.</p> <p>En la misma resolución el tribunal competente fijará la fecha, lugar y hora en que deberá efectuarse <u>una Junta de Acreedores llamada a conocer y</u> pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial que presente el Deudor.</p> <p><u>El Acuerdo de la Junta de Acreedores</u> y la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial se regirán por lo dispuesto en los</p>	<p align="center">Inciso tercero</p> <p>-Sustituir la frase “una Junta de Acreedores llamada a conocer y”, por lo siguiente: “la votación para”. (Indicación N° 25. Unanimidad, 4x0).</p> <p align="center">Inciso cuarto</p> <p>-Reemplazar en el actual numeral 94), que ha pasado a ser 100), en el inciso cuarto del artículo 281 B nuevo, la expresión “El Acuerdo de la Junta de Acreedores”, por lo siguiente: “El quórum”. (Indicación</p>	<p>disposiciones contenidas en el Título 3 de este Capítulo, en lo que fuere procedente y en todo lo que no se regule en las disposiciones siguientes.</p> <p>Presentada una propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, el tribunal dictará una resolución que la tendrá por acompañada. Una copia de la referida propuesta deberá ser publicada por el Liquidador en el Boletín Concursal.</p> <p>En la misma resolución el tribunal competente fijará la fecha, lugar y hora en que deberá efectuarse la votación para pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial que presente el Deudor.</p> <p>El quórum y la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial se regirán por lo dispuesto en los artículos 258 y 259,</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

224

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	artículos 258 y 259, respectivamente.”.	N° 26 a. Unanimidad, 4x0).	respectivamente.”.
<p>Título 2. Del Procedimiento Concursal de Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora</p> <p>Párrafo 2. <u>De la Liquidación Forzosa de los Bienes de la Persona Deudora</u></p>	95. Reemplázase en el epígrafe del Párrafo 2 del Título 2 del Capítulo V la frase “De la Liquidación Forzosa de los Bienes de la Persona Deudora” por la siguiente: “Del Procedimiento Concursal de Liquidación Forzosa Simplificada”.	<p align="center">Número 95</p> <p>-Pasa a ser número 101, sin enmiendas.</p>	<p>101. Reemplázase en el epígrafe del Párrafo 2 del Título 2 del Capítulo V la frase “De la Liquidación Forzosa de los Bienes de la Persona Deudora” por la siguiente: “Del Procedimiento Concursal de Liquidación Forzosa Simplificada”.</p>
<p>Artículo 282.- Causal para solicitar el inicio de un Procedimiento</p>	<p>96. En el artículo 282:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 282.- Causal para solicitar el inicio forzoso de un</p>	<p align="center">Número 96</p> <p>-Pasa a ser número 102.</p> <p align="center">Letra a)</p> <p align="center">Inciso primero propuesto</p> <p>-Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 282.- Causales para solicitar el inicio forzoso de un Procedimiento</p>	<p>102. En el artículo 282:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 282.- Causales para solicitar el inicio forzoso de un</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

225

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Concursal de Liquidación de los bienes de una Persona Deudora. Mientras no se declare la admisibilidad de un Procedimiento Concursal de Renegociación de una Persona Deudora, cualquier acreedor podrá solicitar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora, siempre que existieren en contra de ésta dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no se hubieren presentado dentro de los cuatro días siguientes al respectivo requerimiento, bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas.</p>	<p>Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada. Los acreedores podrán demandar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada, siempre que:</p> <p>a) existan en contra del Deudor dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas;</p> <p>b) estén iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no se hayan presentado dentro de los cuatro días siguientes al respectivo requerimiento bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas, y</p> <p>c) no exista otro procedimiento concursal en tramitación.”.</p>	<p>Concursal de Liquidación Simplificada. Cualquier acreedor podrá demandar el inicio forzoso del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada, en los siguientes casos:</p> <p>a) Si existieren en contra del Deudor dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no se hubieren presentado dentro de los cuatro días siguientes al respectivo requerimiento bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas.</p> <p>b) Tratándose de un Deudor que califique como micro o pequeña empresa de conformidad con el artículo 273, cuándo éste o sus administradores no sean habidos, y hayan dejado cerradas sus oficinas o establecimientos, salvo que se</p>	<p>Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada. Cualquier acreedor podrá demandar el inicio forzoso del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada, en los siguientes casos:</p> <p>a) Si existieren en contra del Deudor dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no se hubieren presentado dentro de los cuatro días siguientes al respectivo requerimiento bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas.</p> <p>b) Tratándose de un Deudor que califique como micro o pequeña empresa de conformidad con el artículo 273, cuándo éste o sus administradores no sean habidos, y hayan dejado cerradas sus oficinas o establecimientos, salvo que se hubiere nombrado un</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

226

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>b) Agrégase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Este procedimiento se podrá iniciar respecto de los deudores contemplados en el inciso primero del artículo 273.”.</p>	<p>hubiere nombrado un mandatario con facultades suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas. En este caso, el demandante podrá invocar como crédito incluso aquel que se encuentre sujeto a un plazo.</p> <p>Para solicitar el inicio forzoso de un Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada no deberá existir respecto del Deudor otro Procedimiento Concursal en tramitación.”. (Indicación N° 27, con modificaciones. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>mandatario con facultades suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas. En este caso, el demandante podrá invocar como crédito incluso aquel que se encuentre sujeto a un plazo.</p> <p>Para solicitar el inicio forzoso de un Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada no deberá existir respecto del Deudor otro Procedimiento Concursal en tramitación.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Este procedimiento se podrá iniciar respecto de los deudores contemplados en el inciso primero del artículo 273.”.</p>
<p>Artículo 283.- Requisitos. La demanda se presentará ante el tribunal competente, señalará la</p>	<p>97. En el artículo 283:</p>	<p align="center"><u>Número 97</u></p> <p>-Pasa a ser número 103.</p>	<p>103. En el artículo 283:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

227

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>causal invocada y sus hechos justificativos, y deberá acompañar los siguientes antecedentes:</p> <p>1) Los documentos o antecedentes escritos que acreditan la causal invocada.</p> <p>2) Vale vista o boleta bancaria expedida a la orden del tribunal por una suma equivalente a <u>200</u> unidades de fomento para subvenir los gastos iniciales () del Procedimiento Concursal de Liquidación () de los bienes de la Persona Deudora. ()</p>	<p>a) Modifícase el numeral 2) del inciso primero de la siguiente manera:</p> <p>i. Reemplázase el guarismo “200” por “100”.</p> <p>ii. Intercálase, entre las expresiones “gastos iniciales” y “del Procedimiento Concursal”, la frase “del procedimiento y los honorarios de los Liquidadores para la administración”.</p> <p>iii. Incorpórase, a continuación de la expresión “Procedimiento Concursal de Liquidación”, la palabra “Simplificada”.</p> <p>iv. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Una parte de la consignación equivalente a 10</p>	<p align="center">Letra a)</p> <p>-Reemplazarla por la siguiente.</p> <p>“a) Sustitúyese el numeral 2) del inciso primero por el siguiente:</p> <p>2) Vale vista o boleta bancaria expedida a la orden del tribunal por una suma equivalente a 100 unidades de fomento para subvenir los gastos iniciales del procedimiento y los honorarios de los Liquidadores para la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada.”. (Indicaciones N° 28 y 28 a, con modificaciones. Unanimidad, 4x0 y 3x0, respectivamente).</p>	<p>a) Sustitúyese el numeral 2) del inciso primero por el siguiente:</p> <p>“2) Vale vista o boleta bancaria expedida a la orden del tribunal por una suma equivalente a 100 unidades de fomento para subvenir los gastos iniciales del procedimiento y los honorarios de los Liquidadores para la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

228

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>3) El nombre de los Liquidadores titular y suplente, para el caso que el Deudor no compareciere o no efectuare actuación alguna por escrito en la audiencia prevista en el artículo siguiente.</p> <p>El Liquidador o Veedor que hubiese ejercido como tal en algún Procedimiento Concursal no podrá asumir en otro procedimiento respecto de un mismo Deudor.</p> <p>El acreedor peticionario podrá designar a un Veedor vigente de la Nómina de Veedores, que asumirá en caso que el Deudor se oponga al Procedimiento Concursal de <u>Liquidación de los bienes de la Persona Deudora</u>. Dicho Veedor supervigilará las actividades del Deudor mientras dure la tramitación del Juicio de Oposición, el que se sustanciará conforme a las normas de esta ley, y tendrá las facultades de interventor contenidas en el</p>	<p>unidades de fomento tendrá el tratamiento indicado en el artículo 273 A.”.</p> <p>b) Elimínase el numeral 3.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso final las expresiones “de los bienes de la Persona Deudora” por “Simplificada”, y “los Títulos IV y V” por “el Título V”.</p>		<p>b) Elimínase el numeral 3.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso final las expresiones “de los bienes de la Persona Deudora” por “Simplificada”, y “los Títulos IV y V” por “el Título V”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

229

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>artículo 25. Los honorarios del Veedor no podrán ser superiores a 50 unidades de fomento y serán de cargo del acreedor peticionario. Sin perjuicio de lo anterior, el demandante podrá solicitar en su demanda cualquiera de las medidas señaladas en los <u>Títulos IV y V</u> del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.</p>			
<p>Artículo 284.- Revisión, primera providencia y notificación. Presentada la demanda, el tribunal competente examinará en el plazo de tres días el cumplimiento de los requisitos del artículo precedente. En caso que los considere cumplidos, la tendrá por presentada, <u>ordenará publicarla en el Boletín Concursal</u> y citará a las partes a una audiencia que tendrá lugar al quinto día desde la notificación personal del deudor o conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aun cuando no se encuentre en el lugar del juicio. En caso contrario, ordenará</p>	<p>98. En el inciso segundo del artículo 284:</p>	<p align="center">Número 98</p> <p>-Pasa a ser número 104.</p> <p>-Reemplazar su encabezado por el siguiente:</p> <p>“104. En el artículo 284:</p> <p align="center">Nueva letra</p> <p>-Agregar una nueva letra a), pasando la actual a ser b) y así sucesivamente.</p> <p>“a) Elimínase en el inciso primero la frase “ordenará publicarla en el Boletín Concursal”. (Indicación N°</p>	<p>104. En el artículo 284:</p> <p>a) Elimínase en el inciso primero la frase “ordenará publicarla en el Boletín Concursal”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

230

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>al demandante la corrección pertinente y fijará un plazo de tres días para que subsane, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.</p> <p>La audiencia se desarrollará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>1) El tribunal informará al Deudor acerca de la demanda presentada en su contra y de los efectos del Procedimiento Concursal de Liquidación de los bienes la Persona Deudora.</p> <p>2) A continuación, la Persona Deudora podrá proponer, por escrito o verbalmente, alguna de las alternativas señaladas en los literales siguientes, debiendo siempre señalar el nombre o razón social, domicilio y correo electrónico, si lo conociere, de los tres mayores acreedores, o de sus representantes legales. Si el Deudor no cumple con este último requisito,</p>	<p>a) Reemplázase en el numeral 1 la expresión “de los bienes de la Persona Deudora” por “Simplificada”.</p> <p>b) Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:</p> <p>“2) A continuación, el Deudor podrá proponer, por escrito o verbalmente, alguna de las siguientes alternativas:</p>	<p>29. Mayoría, 2 x 0 x1 abstención).</p> <p align="center">Letra a)</p> <p>-Pasa a ser b)</p> <p align="center">Letra b)</p> <p>-Pasa a ser c)</p>	<p>b) Reemplázase en el numeral 1 la expresión “de los bienes de la Persona Deudora” por “Simplificada”.</p> <p>c) Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:</p> <p>“2) A continuación, el Deudor podrá proponer, por escrito o verbalmente, alguna de las siguientes alternativas:</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

231

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>el tribunal tendrá por no presentada la actuación que fuere del caso y dictará de inmediato la Resolución de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora, nombrando a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales, que el acreedor peticionario hubiere designado en su demanda, conforme a lo dispuesto en el número 3) del artículo anterior. De acuerdo a lo señalado, la Persona Deudora podrá:</p> <p>a) Consignar fondos suficientes para el pago del crédito demandado y las costas correspondientes. El tribunal tendrá por efectuada la consignación, ordenará practicar la liquidación del crédito, la regulación y tasación de las costas, y señalará el plazo en que el Deudor deberá pagarlos, el que se contará desde que esas actuaciones se encuentren firmes. Si el deudor no pagare en el plazo fijado, el tribunal dictará la respectiva Resolución de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora.</p>	<p>a) Consignar fondos suficientes para el pago del crédito demandado y las costas correspondientes. El tribunal tendrá por efectuada la consignación, ordenará practicar la liquidación del crédito, la regulación y tasación de las costas, y señalará el plazo en que el Deudor deberá pagarlos, el que se contará desde que esas actuaciones se encuentren firmes. Si el Deudor no pagare en el plazo fijado, el tribunal dictará la respectiva Resolución de Liquidación.</p>	<p>- Eliminar en su letra b) del numeral</p>	<p>a) Consignar fondos suficientes para el pago del crédito demandado y las costas correspondientes. El tribunal tendrá por efectuada la consignación, ordenará practicar la liquidación del crédito, la regulación y tasación de las costas, y señalará el plazo en que el Deudor deberá pagarlos, el que se contará desde que esas actuaciones se encuentren firmes. Si el Deudor no pagare en el plazo fijado, el tribunal dictará la respectiva Resolución de Liquidación.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

232

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>b) Allanarse a la demanda, por escrito o verbalmente, caso en el cual el tribunal dictará la respectiva Resolución de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora.</p> <p>c) Oponerse a la demanda de liquidación forzosa, en cuyo caso se observarán las disposiciones del Párrafo 3 del Título 1 del Capítulo IV de esta ley. La oposición del deudor sólo podrá fundarse en las causales previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.</p>	<p>b) Allanarse a la demanda, por escrito o verbalmente, caso en el cual el tribunal dictará la respectiva Resolución de Liquidación <u>de los bienes de la Persona Deudora.</u></p> <p>c) Oponerse a la demanda de liquidación forzosa, en cuyo caso se observarán las disposiciones del Párrafo 3 del Título 1 del Capítulo IV. La oposición del Deudor sólo podrá fundarse en las causales previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>d) Tratándose de una Empresa</p>	<p>2 que se modifica, la expresión “de los bienes de la Persona Deudora”. (Indicación N° 29 a. con modificaciones. Unanimidad 3x0).</p> <p>-Reemplazar su letra c) por la siguiente:</p> <p>“c) Oponerse a la demanda de Liquidación Forzosa, en cuyo caso se observarán las disposiciones del Párrafo 3 del Título 1 del Capítulo IV. En caso de haberse invocado la causal a) del artículo 282, la oposición del Deudor sólo podrá fundarse en las excepciones previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. De haberse deducido la demanda en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 282, el Deudor podrá fundar la oposición en la falta de concurrencia de uno o más de los requisitos de dicha causal.”. (Indicación N° 29 a. con modificaciones. Unanimidad 3x0).</p>	<p>b) Allanarse a la demanda, por escrito o verbalmente, caso en el cual el tribunal dictará la respectiva Resolución de Liquidación.</p> <p>c) Oponerse a la demanda de Liquidación Forzosa, en cuyo caso se observarán las disposiciones del Párrafo 3 del Título 1 del Capítulo IV. En caso de haberse invocado la causal a) del artículo 282, la oposición del Deudor sólo podrá fundarse en las excepciones previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. De haberse deducido la demanda en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 282, el Deudor podrá fundar la oposición en la falta de concurrencia de uno o más de los requisitos de dicha causal.</p> <p>d) Tratándose de una Empresa</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>3) Si el Deudor no comparece a esta audiencia o si, compareciendo, no efectúa alguna de las actuaciones señaladas en el número 2) anterior, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación <u>de los bienes de la Persona Deudora y nombrará a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales, que el acreedor peticionario hubiere designado en su demanda, conforme a lo dispuesto en el número 3) del artículo anterior.</u></p>	<p>Deudora de las referidas en el artículo 273, acogerse expresamente al Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada.”.</p> <p>c) Reemplázase en el numeral 3) la frase “de los bienes de la Persona Deudora y nombrará a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales, que el acreedor peticionario hubiere designado en su demanda, conforme a lo dispuesto en el número 3) del artículo anterior.”, por el siguiente texto: “, previo requerimiento a la Superintendencia de la realización de sorteo de conformidad al artículo 37, y designará a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales. Desde dicho requerimiento hasta la dictación de Resolución de Liquidación el Deudor tendrá la calidad de depositario provisional para todos los efectos legales.”.</p>	<p align="center">Letra c)</p> <p>-Pasa a ser d)</p>	<p>Deudora de las referidas en el artículo 273, acogerse expresamente al Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada.”.</p> <p>d) Reemplázase en el numeral 3) la frase “de los bienes de la Persona Deudora y nombrará a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales, que el acreedor peticionario hubiere designado en su demanda, conforme a lo dispuesto en el número 3) del artículo anterior.”, por el siguiente texto: “, previo requerimiento a la Superintendencia de la realización de sorteo de conformidad al artículo 37, y designará a los Liquidadores titular y suplente, ambos en carácter de provisionales. Desde dicho requerimiento hasta la dictación de Resolución de Liquidación el Deudor tendrá la calidad de depositario provisional para todos los efectos legales.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

234

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>De lo obrado en esta audiencia se levantará acta, la que deberá ser firmada por los comparecientes y el secretario del tribunal.</p>			
<p>Artículo 285.- Resolución de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora. La Resolución de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora se dictará conforme a lo dispuesto en el artículo 274, y en la tramitación del procedimiento se estará a lo señalado en el Párrafo anterior.</p>	<p>99. En el artículo 285:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:</p> <p>i. Reemplázase, en el epígrafe del artículo, la expresión “de los bienes de la Persona Deudora” por “en un Procedimiento Concursal de Liquidación forzosa Simplificada”.</p> <p>ii. Elimínase la expresión “de los bienes de la Persona Deudora” que se encuentra a continuación del punto y seguido.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“En la Resolución de Liquidación, el tribunal dispondrá que el Deudor</p>	<p align="center"><u>Números 99 y 100</u></p> <p>-Pasan a ser números 105 y 106, respectivamente, sin modificaciones.</p>	<p>105. En el artículo 285:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:</p> <p>i. Reemplázase, en el epígrafe del artículo, la expresión “de los bienes de la Persona Deudora” por “en un Procedimiento Concursal de Liquidación forzosa Simplificada”.</p> <p>ii. Elimínase la expresión “de los bienes de la Persona Deudora” que se encuentra a continuación del punto y seguido.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“En la Resolución de Liquidación, el tribunal dispondrá que el Deudor</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

235

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	deberá acompañar uno o más de los antecedentes exigidos en el artículo 273 A, dentro de un plazo de veinte días contados desde la notificación de la resolución en el Boletín Concursal, bajo el apercibimiento señalado en el artículo 169.”.		deberá acompañar uno o más de los antecedentes exigidos en el artículo 273 A, dentro de un plazo de veinte días contados desde la notificación de la resolución en el Boletín Concursal, bajo el apercibimiento señalado en el artículo 169.”.
	100. Introdúcese, a continuación del artículo 285, el siguiente epígrafe: “Título 3 Del Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada.”.		106. Introdúcese, a continuación del artículo 285, el siguiente epígrafe: “Título 3 Del Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada.”.
Artículo 286.- Antecedentes que debe remitir la Superintendencia. Cada vez que la ley ordene que la Superintendencia remita antecedentes al tribunal competente para que se dicte la Resolución de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora, se entenderá que deberá remitir:	101. Reemplázase el artículo 286 por el siguiente: “Artículo 286.- Ámbito de aplicación y requisitos. El procedimiento de este título se aplicará a Empresas Deudoras <u>que sean personas naturales contribuyentes de primera categoría, y a Empresas Deudoras que califiquen como micro o pequeña empresa de acuerdo al</u>	Número 101 -Pasa a ser 107. -Eliminar en el inciso primero del artículo 286, la expresión “que sean personas naturales contribuyentes de primera categoría, y a Empresas Deudoras”. (Indicación N° 29 b, con modificaciones. Unanimidad, 3x0).	107. Reemplázase el artículo 286 por el siguiente: “Artículo 286.- Ámbito de aplicación y requisitos. El procedimiento de este título se aplicará a Empresas Deudoras que califiquen como micro o pequeña empresa de acuerdo al artículo segundo de la ley N° 20.416 y al artículo 505 bis del Código del Trabajo. Este

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

236

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>1) Copia de los antecedentes aportados por la Persona Deudora, a los que se refiere el artículo 261.</p> <p>2) Copia de la resolución a que se refiere el artículo 263.</p> <p>3) Copia de la propuesta de determinación del pasivo a que se refiere el artículo 265.</p> <p>4) Copia del acta de la audiencia de ejecución, en que conste que no se arribó a acuerdo.</p> <p>5) Copia de la resolución que declare terminado anticipadamente el Procedimiento Concursal de Renegociación, en los términos del artículo 269.</p> <p>En todo caso, los acreedores no deberán consignar la suma a que se refiere el número 2) del artículo 283.</p>	<p>artículo segundo de la ley N° 20.416 y al artículo 505 bis del Código del Trabajo. Este procedimiento se regirá supletoriamente, y sólo en aquello que no se contraponga con lo dispuesto en este Título, por las normas del Capítulo III de la presente ley. Para efectos de este Título, las Empresas Deudoras se denominarán Deudor.</p> <p>La circunstancia de ser el Deudor una Empresa Deudora que cumpla con los requisitos del inciso anterior será acreditada a través de una declaración jurada suscrita por el Deudor o por su representante, según corresponda, debiendo acompañarse la información que determinará la Superintendencia por norma de carácter general.</p> <p>Los modelos de declaración jurada se regularán por la Superintendencia mediante norma de carácter general y estarán disponibles en sus dependencias y en su sitio web.”.</p>		<p>procedimiento se regirá supletoriamente, y sólo en aquello que no se contraponga con lo dispuesto en este Título, por las normas del Capítulo III de la presente ley. Para efectos de este Título, las Empresas Deudoras se denominarán Deudor.</p> <p>La circunstancia de ser el Deudor una Empresa Deudora que cumpla con los requisitos del inciso anterior será acreditada a través de una declaración jurada suscrita por el Deudor o por su representante, según corresponda, debiendo acompañarse la información que determinará la Superintendencia por norma de carácter general.</p> <p>Los modelos de declaración jurada se regularán por la Superintendencia mediante norma de carácter general y estarán disponibles en sus dependencias y en su sitio web.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

237

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>102. Agrégase el siguiente artículo 286 A:</p> <p>“Artículo 286 A.- Antecedentes para la nominación del Veedor. Para los efectos de la nominación de los Veedores titular y suplente, el Deudor deberá presentar a la Superintendencia una copia del documento indicado en el artículo 54, con el respectivo cargo del tribunal competente o de la Corte de Apelaciones correspondiente. Además, deberá acompañar todos los antecedentes a los que se refiere el artículo 56. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes singularizados en el número 4 de dicho artículo deberán ser informados por el Deudor dentro de la misma declaración jurada que éste exige, y no mediante un certificado de auditor independiente.”.</p>	<p align="center"><u>Número 102</u></p> <p>-Pasa a ser número 108, sin enmiendas.</p>	<p>108. Agrégase el siguiente artículo 286 A:</p> <p>“Artículo 286 A.- Antecedentes para la nominación del Veedor. Para los efectos de la nominación de los Veedores titular y suplente, el Deudor deberá presentar a la Superintendencia una copia del documento indicado en el artículo 54, con el respectivo cargo del tribunal competente o de la Corte de Apelaciones correspondiente. Además, deberá acompañar todos los antecedentes a los que se refiere el artículo 56. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes singularizados en el número 4 de dicho artículo deberán ser informados por el Deudor dentro de la misma declaración jurada que éste exige, y no mediante un certificado de auditor independiente.”.</p>
	<p>103. Agrégase el siguiente artículo</p>	<p align="center"><u>Número 103</u></p>	<p>109. Agrégase el siguiente artículo</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

238

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>286 B:</p> <p>“Artículo 286 B.- Resolución de Reorganización <u>Simplificada</u>. Dentro del quinto día de efectuada la presentación señalada en el artículo anterior, el tribunal competente dictará una resolución designando al Veedor titular y suplente, nominados en la forma establecida en el artículo 22. En la misma resolución dispondrá lo siguiente:</p> <p>1. Que, durante el plazo de cuarenta días contado desde la notificación de esta resolución, prorrogable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 C, el Deudor gozará de una Protección Financiera Concursal, en los mismos términos que dispone el artículo 57.</p> <p>2. Que durante la Protección Financiera Concursal se aplicarán al Deudor las siguientes medidas cautelares y de restricción:</p> <p>a) quedará sujeto a la intervención</p>	<p>-Pasa a ser número 109.</p> <p>-Eliminar en el encabezamiento del artículo 286 B, nuevo, el término “Simplificada”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>286 B:</p> <p>“Artículo 286 B.- Resolución de Reorganización. Dentro del quinto día de efectuada la presentación señalada en el artículo anterior, el tribunal competente dictará una resolución designando al Veedor titular y suplente, nominados en la forma establecida en el artículo 22. En la misma resolución dispondrá lo siguiente:</p> <p>1. Que, durante el plazo de cuarenta días contado desde la notificación de esta resolución, prorrogable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 C, el Deudor gozará de una Protección Financiera Concursal, en los mismos términos que dispone el artículo 57.</p> <p>2. Que durante la Protección Financiera Concursal se aplicarán al Deudor las siguientes medidas cautelares y de restricción:</p> <p>a) quedará sujeto a la intervención</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>del Veedor titular designado en la misma resolución, el que tendrá los deberes contenidos en el artículo 25;</p> <p>b) no podrá gravar o enajenar sus bienes, salvo aquellos cuya enajenación o venta sea propia de su giro o que resulten estrictamente necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad. Respecto de los demás bienes o activos, se estará a lo previsto en el artículo 286 J, y</p> <p>c) tratándose de personas jurídicas, éstas no podrán modificar sus pactos, estatutos sociales o régimen de poderes. La inscripción de cualquier transferencia de acciones de la Empresa Deudora en los registros sociales pertinentes requerirá la autorización del Veedor, que la extenderá en la medida que ella no altere o afecte los derechos de los acreedores. Lo anterior no regirá respecto de las sociedades anónimas abiertas que hagan oferta pública de sus valores.</p>		<p>del Veedor titular designado en la misma resolución, el que tendrá los deberes contenidos en el artículo 25;</p> <p>b) no podrá gravar o enajenar sus bienes, salvo aquellos cuya enajenación o venta sea propia de su giro o que resulten estrictamente necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad. Respecto de los demás bienes o activos, se estará a lo previsto en el artículo 286 J, y</p> <p>c) tratándose de personas jurídicas, éstas no podrán modificar sus pactos, estatutos sociales o régimen de poderes. La inscripción de cualquier transferencia de acciones de la Empresa Deudora en los registros sociales pertinentes requerirá la autorización del Veedor, que la extenderá en la medida que ella no altere o afecte los derechos de los acreedores. Lo anterior no regirá respecto de las sociedades anónimas abiertas que hagan oferta pública de sus valores.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>3. La fecha en que expirará la Protección Financiera Concursal.</p> <p>4. La orden al Deudor para que, con la supervisión y asistencia del Veedor, elabore su propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, la que deberá ser presentada ante el tribunal competente y publicada por el Veedor en el Boletín Concursal a lo menos diez días antes de la fecha fijada para la votación del Acuerdo. Si el Deudor se niega a ser supervisado o recibir la asistencia del Veedor, éste informará aquella circunstancia mediante presentación escrita al tribunal. Si la propuesta no es publicada, por la negativa del Deudor, el Veedor certificará esta circunstancia al tribunal competente, el que dictará la Resolución de Liquidación sin más trámite.</p> <p>5. La orden al Veedor de acompañar un informe a dicha propuesta, cinco días antes de la</p>	<p>-Reemplazar el numeral 5. del artículo 286 B nuevo, por el siguiente:</p> <p>“5. La orden al Veedor de acompañar un informe a dicha propuesta, tres días antes de la fecha de votación del Acuerdo, la que deberá referirse a la viabilidad de la propuesta, y si la propuesta presentada por el Deudor se ajusta</p>	<p>3. La fecha en que expirará la Protección Financiera Concursal.</p> <p>4. La orden al Deudor para que, con la supervisión y asistencia del Veedor, elabore su propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, la que deberá ser presentada ante el tribunal competente y publicada por el Veedor en el Boletín Concursal a lo menos diez días antes de la fecha fijada para la votación del Acuerdo. Si el Deudor se niega a ser supervisado o recibir la asistencia del Veedor, éste informará aquella circunstancia mediante presentación escrita al tribunal. Si la propuesta no es publicada, por la negativa del Deudor, el Veedor certificará esta circunstancia al tribunal competente, el que dictará la Resolución de Liquidación sin más trámite.</p> <p>5. La orden al Veedor de acompañar un informe a dicha propuesta, tres días antes de la</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>fecha de votación del acuerdo, la que deberá referirse a la viabilidad de la propuesta, y si la propuesta presentada por el Deudor se ajusta a la ley.</p> <p>6. La fecha en que deberá votarse la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial que presente el Deudor. La fecha será aquella en la que expire la Protección Financiera Concursal.</p> <p>7. Que, dentro de quince días</p>	<p>a la ley.</p> <p>Si el Veedor no presentare el referido informe dentro del plazo indicado, el Deudor, cualquiera de los acreedores o el tribunal competente informará a la Superintendencia para que se apliquen las sanciones pertinentes. En este caso, el Acuerdo de Reorganización Judicial Simplificado se votará con prescindencia del Informe del Veedor.” (Indicación N° 29 c, con modificaciones. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>fecha de votación del Acuerdo, la que deberá referirse a la viabilidad de la propuesta, y si la propuesta presentada por el Deudor se ajusta a la ley.</p> <p>Si el Veedor no presentare el referido informe dentro del plazo indicado, el Deudor, cualquiera de los acreedores o el tribunal competente informará a la Superintendencia para que se apliquen las sanciones pertinentes. En este caso, el Acuerdo de Reorganización Judicial Simplificado se votará con prescindencia del Informe del Veedor.</p> <p>6. La fecha en que deberá votarse la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial que presente el Deudor. La fecha será aquella en la que expire la Protección Financiera Concursal.</p> <p>7. Que, dentro de quince días contados desde la notificación de</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

242

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>contados desde la notificación de esta resolución, todos los acreedores deberán acreditar ante el tribunal competente su personería para actuar en el Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada, con indicación expresa de la facultad que le confieren a sus apoderados para conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>8. La orden para que el Veedor inscriba copia de esta resolución en los conservadores de bienes raíces correspondientes al margen de la inscripción de propiedad de cada uno de los inmuebles que pertenecen al Deudor.</p> <p>9. Que, dentro del quinto día de efectuada la notificación de esta resolución, deberán asistir a una audiencia el Deudor, el Veedor y los tres mayores acreedores indicados en la declaración jurada referida en el artículo 286 A. Esta diligencia se efectuará con los que concurran y</p>		<p>esta resolución, todos los acreedores deberán acreditar ante el tribunal competente su personería para actuar en el Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada, con indicación expresa de la facultad que le confieren a sus apoderados para conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>8. La orden para que el Veedor inscriba copia de esta resolución en los conservadores de bienes raíces correspondientes al margen de la inscripción de propiedad de cada uno de los inmuebles que pertenecen al Deudor.</p> <p>9. Que, dentro del quinto día de efectuada la notificación de esta resolución, deberán asistir a una audiencia el Deudor, el Veedor y los tres mayores acreedores indicados en la declaración jurada referida en el artículo 286 A. Esta diligencia se efectuará con los que concurran y tratará sobre la proposición de</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

243

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>tratará sobre la proposición de honorarios que formule el Veedor. Si en ella no se alcanza acuerdo sobre el monto de los honorarios y su forma de pago, o no asiste ninguno de los citados, dichos honorarios se fijarán por el tribunal competente sin ulterior recurso.</p> <p>10. La orden al Deudor para que proporcione al Veedor copia de todos los antecedentes acompañados conforme al artículo 56. Estos antecedentes y la copia de la resolución de que trata este artículo serán publicados por el Veedor en el Boletín Concursal dentro del plazo de tres días contados desde su dictación.</p> <p>La Superintendencia, mediante norma de carácter general, regulará modelos de propuesta de Acuerdo de Reorganización que podrán ser utilizadas por los Deudores sujetos a estos procedimientos.”.</p>		<p>honorarios que formule el Veedor. Si en ella no se alcanza acuerdo sobre el monto de los honorarios y su forma de pago, o no asiste ninguno de los citados, dichos honorarios se fijarán por el tribunal competente sin ulterior recurso.</p> <p>10. La orden al Deudor para que proporcione al Veedor copia de todos los antecedentes acompañados conforme al artículo 56. Estos antecedentes y la copia de la resolución de que trata este artículo serán publicados por el Veedor en el Boletín Concursal dentro del plazo de tres días contados desde su dictación.</p> <p>La Superintendencia, mediante norma de carácter general, regulará modelos de propuesta de Acuerdo de Reorganización que podrán ser utilizadas por los Deudores sujetos a estos procedimientos.”.</p>
	104. Agrégase el siguiente artículo	<u>Números 104 y 105</u>	110. Agrégase el siguiente artículo

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

244

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>286 C:</p> <p>“Artículo 286 C.- Prórroga de la Protección Financiera Concursal. El plazo establecido en el número 1 del artículo anterior podrá prorrogarse hasta por treinta días en virtud de una solicitud del Deudor presentada ante el tribunal competente y publicada en el Boletín Concursal, hasta el décimo día anterior al vencimiento de dicho plazo. Los acreedores tendrán un plazo de tres días contado desde la publicación de la solicitud para manifestar su oposición mediante presentación al tribunal. Vencido este plazo, el tribunal deberá acoger la solicitud del Deudor, salvo que uno o más acreedores que representen más del 70 por ciento del pasivo declarado en la solicitud de inicio o reconocido, con exclusión de los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor, se hubieren opuesto a la prórroga.</p> <p>Asimismo, el Deudor podrá requerir</p>	<p>-Pasan a ser números 110 y 111, respectivamente, sin enmiendas.</p>	<p>286 C:</p> <p>“Artículo 286 C.- Prórroga de la Protección Financiera Concursal. El plazo establecido en el número 1 del artículo anterior podrá prorrogarse hasta por treinta días en virtud de una solicitud del Deudor presentada ante el tribunal competente y publicada en el Boletín Concursal, hasta el décimo día anterior al vencimiento de dicho plazo. Los acreedores tendrán un plazo de tres días contado desde la publicación de la solicitud para manifestar su oposición mediante presentación al tribunal. Vencido este plazo, el tribunal deberá acoger la solicitud del Deudor, salvo que uno o más acreedores que representen más del 70 por ciento del pasivo declarado en la solicitud de inicio o reconocido, con exclusión de los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor, se hubieren opuesto a la prórroga.</p> <p>Asimismo, el Deudor podrá requerir</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

245

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>una nueva prórroga por otros treinta días, mediante solicitud que deberá ser presentada al tribunal y publicada en el Boletín Concursal hasta el décimo día anterior al vencimiento del plazo de la prórroga otorgada de conformidad con el inciso anterior. Los acreedores tendrán tres días contados desde la publicación de la solicitud para manifestar su oposición mediante presentación al tribunal. Vencido este plazo el tribunal deberá acoger la solicitud del Deudor, salvo que uno o más acreedores que representen el 50 por ciento del pasivo declarado en la solicitud de inicio o reconocido, excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor, se hubieren opuesto a la prórroga.</p> <p>Los acreedores hipotecarios y prendarios que presten apoyo para la prórroga de la Protección Financiera Concursal no perderán su preferencia y podrá impetrar las medidas conservativas que procedan.”.</p>		<p>una nueva prórroga por otros treinta días, mediante solicitud que deberá ser presentada al tribunal y publicada en el Boletín Concursal hasta el décimo día anterior al vencimiento del plazo de la prórroga otorgada de conformidad con el inciso anterior. Los acreedores tendrán tres días contados desde la publicación de la solicitud para manifestar su oposición mediante presentación al tribunal. Vencido este plazo el tribunal deberá acoger la solicitud del Deudor, salvo que uno o más acreedores que representen el 50 por ciento del pasivo declarado en la solicitud de inicio o reconocido, excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor, se hubieren opuesto a la prórroga.</p> <p>Los acreedores hipotecarios y prendarios que presten apoyo para la prórroga de la Protección Financiera Concursal no perderán su preferencia y podrá impetrar las medidas conservativas que procedan.”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

246

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>105. Incorpórase el siguiente artículo 286 D:</p> <p>“Artículo 286 D.- Nueva fecha de votación. En caso de proceder la prórroga de la Protección Financiera Concursal de acuerdo al artículo anterior, el tribunal competente deberá fijar en su resolución la nueva fecha para la votación de la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial.”.</p>		<p>111. Incorpórase el siguiente artículo 286 D:</p> <p>“Artículo 286 D.- Nueva fecha de votación. En caso de proceder la prórroga de la Protección Financiera Concursal de acuerdo al artículo anterior, el tribunal competente deberá fijar en su resolución la nueva fecha para la votación de la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial.”.</p>
	<p>106. Agrégase el siguiente artículo 286 E:</p> <p>“Artículo 286 E.- Posposición del pago a acreedores Personas Relacionadas. Los acreedores Personas Relacionadas con el Deudor, cuyos créditos no se encuentren debidamente</p>	<p align="center">Número 106</p> <p>-Pasa a ser número 112.</p> <p>-Modificar el actual numeral 106), que ha pasado a ser 112), en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase al artículo 286 E, a continuación de la expresión</p>	<p>112. Agrégase el siguiente artículo 286 E:</p> <p>“Artículo 286 E.- Posposición del pago a acreedores Personas Relacionadas. Los acreedores Personas Relacionadas con el Deudor, cuyos créditos no se encuentren debidamente</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

247

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>documentados noventa días antes del inicio del Procedimiento Concursal de Reorganización (), quedarán pospuestos en el pago de sus créditos hasta que se paguen íntegramente los créditos de los demás acreedores a los que les afectará el Acuerdo de Reorganización Judicial. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo podrá hacer aplicable la referida posposición a otros acreedores Personas Relacionadas con el Deudor, cuyos créditos se encuentren debidamente documentados, previo informe fundado del Veedor. Esta posposición no regirá respecto de los créditos que se originen en virtud <u>del artículo 286 I. Tampoco regirá respecto de los créditos que se originen en virtud del artículo 286 J, en la medida que se autorice por los acreedores que representen más del 50 por ciento del pasivo del Deudor.</u></p>	<p>“Procedimiento Concursal de Reorganización”, la palabra “Simplificada”.</p> <p>b) Reemplázase en el artículo 286 E la expresión “del artículo 286 I” por “de los artículos 286 I y 286 J”.</p> <p>c) Elimínase en el artículo 286 E la expresión “Tampoco regirá respecto de los créditos que se originen en virtud del artículo 286 J, en la medida que se autorice por los acreedores que representen más del 50 por ciento del pasivo del Deudor.”. (Indicación N° 29 d. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>documentados noventa días antes del inicio del Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada, quedarán pospuestos en el pago de sus créditos hasta que se paguen íntegramente los créditos de los demás acreedores a los que les afectará el Acuerdo de Reorganización Judicial. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo podrá hacer aplicable la referida posposición a otros acreedores Personas Relacionadas con el Deudor, cuyos créditos se encuentren debidamente documentados, previo informe fundado del Veedor. Esta posposición no regirá respecto de los créditos que se originen en virtud de los artículos 286 I y 286 J.”.</p>
	107. Agrégase el siguiente artículo	Número 107	113. Agrégase el siguiente artículo

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

248

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>286 F:</p> <p>“Artículo 286 F.- Acreedores comprendidos en los Acuerdos de Reorganización Judicial. Los Acuerdos sólo afectarán a los acreedores cuyos créditos se originen con anterioridad a la Resolución de Reorganización regulada en el artículo 286 B.</p> <p>Los créditos que se originen con posterioridad no serán incluidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial.”.</p>	<p>-Pasa a ser número 113.</p> <p>-Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“113. Agrégase el siguiente artículo 286 F:</p> <p>“Artículo 286 F.- Acreedores comprendidos en los Acuerdos de Reorganización Judicial. Los Acuerdos sólo afectarán a los acreedores cuyos créditos se originen con anterioridad a la Resolución de Reorganización regulada en el artículo 286 B.</p> <p>Los créditos que se originen con posterioridad no serán incluidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>Los acreedores cuyos créditos sean anteriores a la fecha de la Resolución de Reorganización, pero que no hubieren verificado oportunamente y aquellos que no estuvieren contenidos en la declaración jurada a que se refiere</p>	<p>286 F:</p> <p>“Artículo 286 F.- Acreedores comprendidos en los Acuerdos de Reorganización Judicial. Los Acuerdos sólo afectarán a los acreedores cuyos créditos se originen con anterioridad a la Resolución de Reorganización regulada en el artículo 286 B.</p> <p>Los créditos que se originen con posterioridad no serán incluidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>Los acreedores cuyos créditos sean anteriores a la fecha de la Resolución de Reorganización, pero que no hubieren verificado oportunamente y aquellos que no estuvieren contenidos en la declaración jurada a que se refiere</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

249

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		<p>el artículo 286 A podrán demandar que se cumpla el Acuerdo a su favor mientras no se encuentren prescritas las acciones que de él resulten, mediante un procedimiento incidental, ante el mismo tribunal que se pronunció sobre el Acuerdo.</p> <p>En este procedimiento podrá actuar como parte cualquiera de los acreedores a los que les afecte el Acuerdo.”.”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado). (Aprobada. Unanimidad 3x0).</p>	<p>el artículo 286 A podrán demandar que se cumpla el Acuerdo a su favor mientras no se encuentren prescritas las acciones que de él resulten, mediante un procedimiento incidental, ante el mismo tribunal que se pronunció sobre el Acuerdo.</p> <p>En este procedimiento podrá actuar como parte cualquiera de los acreedores a los que les afecte el Acuerdo.”.</p>
	<p>108. Agrégase el siguiente artículo 286 G:</p> <p>“Artículo 286 G.- Verificación y objeción de los créditos. Los acreedores tendrán un plazo de quince días, contado desde la notificación de la Resolución de Reorganización a que se refiere el artículo 286 B, para verificar sus créditos ante el tribunal que conoce del procedimiento. Con tal propósito, deberán acompañar los</p>	<p align="center"><u>Número 108</u></p> <p>-Pasa a ser número 114, sin enmiendas.</p>	<p>114. Agrégase el siguiente artículo 286 G:</p> <p>“Artículo 286 G.- Verificación y objeción de los créditos. Los acreedores tendrán un plazo de quince días, contado desde la notificación de la Resolución de Reorganización a que se refiere el artículo 286 B, para verificar sus créditos ante el tribunal que conoce del procedimiento. Con tal propósito, deberán acompañar los</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>títulos justificativos de éstos, señalando, en su caso, si se encuentran garantizados con prenda o hipoteca y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías. No será necesaria verificación alguna si los créditos y el avalúo comercial de las garantías se encontraren señaladas, a satisfacción del acreedor, en el estado de deudas que deberá acompañar el Deudor conforme al artículo 286 A.</p> <p>Vencido el plazo señalado en el inciso anterior y dentro de los dos días siguientes, el Veedor publicará en el Boletín Concursal todas las verificaciones presentadas, indicando los créditos que se encuentren garantizados con prenda o hipoteca y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías.</p> <p>En el plazo de ocho días siguiente a la publicación indicada en el inciso precedente, el Veedor, el Deudor y los acreedores podrán deducir</p>		<p>títulos justificativos de éstos, señalando, en su caso, si se encuentran garantizados con prenda o hipoteca y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías. No será necesaria verificación alguna si los créditos y el avalúo comercial de las garantías se encontraren señaladas, a satisfacción del acreedor, en el estado de deudas que deberá acompañar el Deudor conforme al artículo 286 A.</p> <p>Vencido el plazo señalado en el inciso anterior y dentro de los dos días siguientes, el Veedor publicará en el Boletín Concursal todas las verificaciones presentadas, indicando los créditos que se encuentren garantizados con prenda o hipoteca y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías.</p> <p>En el plazo de ocho días siguiente a la publicación indicada en el inciso precedente, el Veedor, el Deudor y los acreedores podrán deducir</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

251

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>objeción fundada sobre la falta de títulos justificativos de los créditos, sus montos, preferencias o sobre el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías, que se indican en el referido estado de deudas que presenta el Deudor o en las verificaciones presentadas por los acreedores.</p> <p>Los interesados presentarán sus objeciones ante el tribunal. Vencido el plazo indicado en el inciso precedente, y dentro de los dos días siguientes, el Veedor publicará en el Boletín Concursal todas las objeciones presentadas. Asimismo, expirado el plazo que se señala en el citado inciso anterior sin que se formulen objeciones, los créditos y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías no objetados quedarán reconocidos.</p> <p>El Veedor confeccionará la nómina de los créditos reconocidos, la que deberá indicar los montos de los créditos, si éstos se encuentran garantizados con prenda o hipoteca</p>		<p>objeción fundada sobre la falta de títulos justificativos de los créditos, sus montos, preferencias o sobre el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías, que se indican en el referido estado de deudas que presenta el Deudor o en las verificaciones presentadas por los acreedores.</p> <p>Los interesados presentarán sus objeciones ante el tribunal. Vencido el plazo indicado en el inciso precedente, y dentro de los dos días siguientes, el Veedor publicará en el Boletín Concursal todas las objeciones presentadas. Asimismo, expirado el plazo que se señala en el citado inciso anterior sin que se formulen objeciones, los créditos y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías no objetados quedarán reconocidos.</p> <p>El Veedor confeccionará la nómina de los créditos reconocidos, la que deberá indicar los montos de los créditos, si éstos se encuentran garantizados con prenda o hipoteca</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

252

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías. El Veedor deberá acompañar la nómina al expediente dentro de quinto día de expirado el plazo para objetar y la publicará en el Boletín Concursal, sirviendo ésta como única nómina para la votación a que se refiere el artículo 286 K, sin perjuicio de su posterior ampliación o modificación de acuerdo al artículo siguiente.”.</p>		<p>y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías. El Veedor deberá acompañar la nómina al expediente dentro de quinto día de expirado el plazo para objetar y la publicará en el Boletín Concursal, sirviendo ésta como única nómina para la votación a que se refiere el artículo 286 K, sin perjuicio de su posterior ampliación o modificación de acuerdo al artículo siguiente.”.</p>
	<p>109. Añádese el siguiente artículo 286 H:</p> <p>“Artículo 286 H.- Impugnación de créditos. Si se formulan objeciones, el Veedor arbitrará las medidas necesarias para subsanarlas. Si no se subsanan, los créditos y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías que fueron objeto de dichas objeciones se considerarán impugnados, y el Veedor los acumulará, emitirá un informe acerca de si existen o no</p>	<p align="center"><u>Número 109</u></p> <p align="center">-Pasa a ser número 115</p> <p align="center">Artículo 286 H propuesto</p> <p align="center">Incisos cuarto y quinto</p>	<p>115. Añádese el siguiente artículo 286 H:</p> <p>“Artículo 286 H.- Impugnación de créditos. Si se formulan objeciones, el Veedor arbitrará las medidas necesarias para subsanarlas. Si no se subsanan, los créditos y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías que fueron objeto de dichas objeciones se considerarán impugnados, y el Veedor los acumulará, emitirá un informe acerca de si existen o no</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

253

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>fundamentos plausibles para ser considerados por el tribunal competente, y emitirá su opinión fundada sobre el avalúo comercial del bien sobre el que recae la garantía objetada.</p> <p>El Veedor acompañará al tribunal competente la nómina de créditos impugnados con su respectivo informe y la nómina de créditos reconocidos indicada en el artículo 286 G, y las publicará en Boletín Concursal dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo previsto para objetar que se señala en el inciso primero del artículo anterior.</p> <p>Agregados al expediente los antecedentes que señala el inciso anterior, el tribunal citará a una audiencia única y verbal para el fallo de las impugnaciones. Dicha audiencia se celebrará dentro de tercero día, contado desde la notificación de la resolución que tiene por acompañada la nómina de créditos reconocidos e impugnados.</p>		<p>fundamentos plausibles para ser considerados por el tribunal competente, y emitirá su opinión fundada sobre el avalúo comercial del bien sobre el que recae la garantía objetada.</p> <p>El Veedor acompañará al tribunal competente la nómina de créditos impugnados con su respectivo informe y la nómina de créditos reconocidos indicada en el artículo 286 G, y las publicará en Boletín Concursal dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo previsto para objetar que se señala en el inciso primero del artículo anterior.</p> <p>Agregados al expediente los antecedentes que señala el inciso anterior, el tribunal citará a una audiencia única y verbal para el fallo de las impugnaciones. Dicha audiencia se celebrará dentro de tercero día, contado desde la notificación de la resolución que tiene por acompañada la nómina de créditos reconocidos e impugnados.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

254

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>A la audiencia podrán concurrir el Veedor, el Deudor, los impugnantes y los impugnados. En ésta deberán resolverse las incidencias que promuevan las partes en relación con las impugnaciones. En caso de que fuere estrictamente necesario, el tribunal competente podrá suspender la audiencia y continuarla con posterioridad. Con todo, la resolución que se pronuncie sobre las impugnaciones deberá dictarse a más tardar el segundo día anterior a la fecha de <u>celebración de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo.</u></p> <p>La resolución que falle las impugnaciones ordenará la incorporación o modificación de créditos en la nómina de créditos reconocidos, o la modificación del avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías, cuando corresponda, y será apelable en el solo efecto</p>	<p>-Reemplazar la frase “celebración de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo”, por la siguiente: “la votación del Acuerdo”. (Indicación N° 30. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>A la audiencia podrán concurrir el Veedor, el Deudor, los impugnantes y los impugnados. En ésta deberán resolverse las incidencias que promuevan las partes en relación con las impugnaciones. En caso de que fuere estrictamente necesario, el tribunal competente podrá suspender la audiencia y continuarla con posterioridad. Con todo, la resolución que se pronuncie sobre las impugnaciones deberá dictarse a más tardar el segundo día anterior a la fecha de la votación del Acuerdo.</p> <p>La resolución que falle las impugnaciones ordenará la incorporación o modificación de créditos en la nómina de créditos reconocidos, o la modificación del avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías, cuando corresponda, y será apelable en el solo efecto devolutivo. El Veedor deberá publicar la nómina de créditos</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

255

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>devolutivo. El Veedor deberá publicar la nómina de créditos reconocidos según la resolución anterior en el Boletín Concursal, a más tardar el día anterior a la fecha de <u>celebración de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo.</u>”.</p>		<p>reconocidos según la resolución anterior en el Boletín Concursal, a más tardar el día anterior a la fecha de la votación del Acuerdo.”.</p>
	<p>110. Agrégase el siguiente artículo 286 I:</p> <p>“Artículo 286 I.- Continuidad del suministro. Los proveedores de bienes y servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa Deudora, cuyos créditos fueren anteriores a la Resolución de Reorganización y que en su conjunto no superen el 20 por ciento del pasivo señalado en la declaración jurada mencionada en el artículo 286 A, se pagarán en las fechas originalmente convenidas, siempre que el respectivo proveedor mantenga el suministro a la Empresa Deudora, en las mismas</p>	<p align="center">Número 110</p> <p>-Pasa a ser número 116.</p>	<p>116. Agrégase el siguiente artículo 286 I:</p> <p>“Artículo 286 I.- Continuidad del suministro. Los proveedores de bienes y servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa Deudora, cuyos créditos fueren anteriores a la Resolución de Reorganización y que en su conjunto no superen el 20 por ciento del pasivo señalado en la declaración jurada mencionada en el artículo 286 A, se pagarán en las fechas originalmente convenidas, siempre que el respectivo proveedor mantenga el suministro a la Empresa Deudora, en las mismas</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

256

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>condiciones que realizaba esta prestación antes de la dictación de la Resolución de Reorganización, circunstancia que deberá certificar el Veedor.</p> <p>Los créditos de estos proveedores que sean anteriores a la Resolución de Reorganización deberán ser pagados en los términos convenidos, siempre que se cumpla con los requisitos del inciso anterior, y una vez pagados, no serán considerados en el pasivo con derecho a voto. Para estos efectos, si corresponde, el Veedor deberá eliminar estos créditos de la nómina de créditos reconocidos.</p> <p>En caso de dictarse la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, por cualquier causa, los créditos provenientes del suministro originado durante la Protección Financiera Concursal se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.”.</p>		<p>condiciones que realizaba esta prestación antes de la dictación de la Resolución de Reorganización, circunstancia que deberá certificar el Veedor.</p> <p>Los créditos de estos proveedores que sean anteriores a la Resolución de Reorganización deberán ser pagados en los términos convenidos, siempre que se cumpla con los requisitos del inciso anterior, y una vez pagados, no serán considerados en el pasivo con derecho a voto. Para estos efectos, si corresponde, el Veedor deberá eliminar estos créditos de la nómina de créditos reconocidos.</p> <p>En caso de dictarse la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, por cualquier causa, los créditos provenientes del suministro originado durante la Protección Financiera Concursal se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Número 111	TEXTO FINAL
	<p>111. Agrégase el siguiente artículo 286 J:</p> <p>“Artículo 286 J.- Venta de activos y contratación de préstamos durante la Protección Financiera Concursal. Durante la Protección Financiera Concursal, y para el financiamiento de sus operaciones, la Empresa Deudora podrá vender o enajenar activos cuyo valor no exceda el 20 por ciento de su activo fijo contable, y podrá contratar préstamos, siempre que éstos no superen el 20 por ciento de su pasivo señalado en la declaración jurada a que se refiere el artículo 286 A, circunstancia que deberá certificar el Veedor.</p>	<p>-Pasa a ser número 117.</p> <p>-Reemplazar el actual numeral 111), que ha pasado a ser 117), por el siguiente:</p> <p>“117) Agrégase el siguiente artículo 286 J, nuevo:</p> <p>“Artículo 286 J. Enajenación de activos y obtención de financiamiento durante la Protección Financiera Concursal. Durante la Protección Financiera Concursal, y para el financiamiento de sus operaciones, la Empresa Deudora podrá enajenar activos cuyo valor no exceda el 20% de su activo fijo contable, y podrá contratar préstamos y/o llevar a cabo otra clase de operaciones de financiamiento, siempre que no superen el 20% de su pasivo señalado en la declaración jurada a que se refiere el artículo 286 A, circunstancia que deberá certificar</p>	<p>117) Agrégase el siguiente artículo 286 J, nuevo:</p> <p>“Artículo 286 J. Enajenación de activos y obtención de financiamiento durante la Protección Financiera Concursal. Durante la Protección Financiera Concursal, y para el financiamiento de sus operaciones, la Empresa Deudora podrá enajenar activos cuyo valor no exceda el 20% de su activo fijo contable, y podrá contratar préstamos y/o llevar a cabo otra clase de operaciones de financiamiento, siempre que no superen el 20% de su pasivo señalado en la declaración jurada a que se refiere el artículo 286 A,</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>La venta, enajenación o contratación de préstamos que excedan los montos señalados en el inciso anterior, así como toda operación con Personas Relacionadas con la Empresa Deudora, requerirá la autorización de los acreedores que representen más de los dos tercios del pasivo con derecho a voto.</p> <p>Los préstamos contratados por la Empresa Deudora en virtud de este artículo no se considerarán en las nóminas de créditos y se pagarán en las fechas convenidas.</p> <p>En caso de dictarse la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, por cualquier causa, estos</p>	<p>el Veedor.</p> <p>La enajenación, contratación de préstamos u otras operaciones de financiamiento que excedan los montos señalados en el inciso anterior, así como toda operación con Personas Relacionadas con la Empresa Deudora, requerirá la autorización de los acreedores que representen más del 30% del pasivo del Deudor, excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor.</p> <p>Los préstamos contratados y las operaciones de financiamiento llevadas a cabo por la Empresa Deudora en virtud de este artículo, no se considerarán en las nóminas de créditos y se pagarán en las fechas convenidas.</p> <p>En caso de dictarse la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, por cualquier causa, los préstamos contratados y demás créditos que se hubieren originado</p>	<p>circunstancia que deberá certificar el Veedor.</p> <p>La enajenación, contratación de préstamos u otras operaciones de financiamiento que excedan los montos señalados en el inciso anterior, así como toda operación con Personas Relacionadas con la Empresa Deudora, requerirá la autorización de los acreedores que representen más del 30% del pasivo del Deudor, excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor.</p> <p>Los préstamos contratados y las operaciones de financiamiento llevadas a cabo por la Empresa Deudora en virtud de este artículo, no se considerarán en las nóminas de créditos y se pagarán en las fechas convenidas.</p> <p>En caso de dictarse la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, por cualquier causa, los</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

259

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>préstamos originados durante la Protección Financiera Concursal se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.”.</p>	<p>en virtud de otras operaciones de financiamiento que hubieren tenido lugar durante la Protección Financiera Concursal se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.”. (Indicación N° 30 a, con modificaciones. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>préstamos contratados y demás créditos que se hubieren originado en virtud de otras operaciones de financiamiento que hubieren tenido lugar durante la Protección Financiera Concursal se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.”.</p>
	<p>112. Agrégase el siguiente artículo 286 K:</p> <p>“Artículo 286 K.- Acreedores con derecho a voto. Sólo tienen derecho a concurrir y votar los acreedores cuyos créditos se encuentren en la nómina de créditos reconocidos a que se refiere el artículo 286 G y aquellos que figuren en la ampliación de esta nómina, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 H. En ambos casos deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el número 7 del artículo 286 B, relativo a la acreditación de personerías.</p>	<p align="center">Número 112</p> <p>-Pasa a ser número 118, sin enmiendas.</p>	<p>118. Agrégase el siguiente artículo 286 K:</p> <p>“Artículo 286 K.- Acreedores con derecho a voto. Sólo tienen derecho a concurrir y votar los acreedores cuyos créditos se encuentren en la nómina de créditos reconocidos a que se refiere el artículo 286 G y aquellos que figuren en la ampliación de esta nómina, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 H. En ambos casos deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el número 7 del artículo 286 B, relativo a la acreditación de personerías.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

260

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>Los acreedores cuyos créditos se encuentren garantizados con prenda o hipoteca votarán de acuerdo al avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías, conforme conste en la nómina de créditos reconocidos y en su ampliación o modificación, en su caso.</p> <p>Cuando el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías exceda el valor del crédito que garantizan, el acreedor correspondiente votará de acuerdo al monto de su crédito, según conste en la nómina de créditos reconocidos y en su ampliación o modificación, en su caso.”.</p>		<p>Los acreedores cuyos créditos se encuentren garantizados con prenda o hipoteca votarán de acuerdo al avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías, conforme conste en la nómina de créditos reconocidos y en su ampliación o modificación, en su caso.</p> <p>Cuando el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías exceda el valor del crédito que garantizan, el acreedor correspondiente votará de acuerdo al monto de su crédito, según conste en la nómina de créditos reconocidos y en su ampliación o modificación, en su caso.”.</p>
	<p>113. Agrégase el siguiente artículo 286 L:</p> <p>“Artículo 286 L.- De la Junta de Acreedores. En los Procedimientos Concursales de Reorganización Simplificada no se celebrará Junta de Acreedores. En su lugar, se</p>	<p align="center">Número 113</p> <p align="center">-Pasa a ser número 119.</p> <p align="center">Artículo 286 L propuesto</p>	<p>119. Agrégase el siguiente artículo 286 L:</p> <p>“Artículo 286 L.- De la Junta de Acreedores. En los Procedimientos Concursales de Reorganización Simplificada no se celebrará Junta de Acreedores. En su lugar, se</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

261

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>procederá a votar directamente la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial que presente el Deudor. Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta se deberá acordar en los mismos términos establecidos en el artículo 79, en aquello que no sea incompatible con este artículo, considerándose como acreedores presentes aquellos que votaron la propuesta de conformidad al artículo 286 N.</p> <p>No obstante, () uno o más acreedores que representen en su conjunto a lo menos el 30 por ciento del pasivo con derecho a voto podrán solicitar al tribunal que cite extraordinariamente a una junta de acreedores para votar la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial. El tribunal mediante resolución fijará la hora del día de la votación del Acuerdo, y citará a los acreedores a una junta en sus dependencias, la que deberá ser al término del plazo de protección financiera concursal. Dicha resolución deberá ser publicada en</p>	<p align="center">Inciso segundo</p> <p>-Intercalar, entre las expresiones “No obstante,” y “uno o más”, la frase “a lo menos 5 días antes de la fecha fijada para la votación del acuerdo”; y sustituir “Dicha resolución deberá ser publicada en el Boletín Concursal por el Veedor en un plazo de tres días contados desde su dictación.”, por lo siguiente: “Dicha resolución deberá ser publicada en el Boletín Concursal por el Veedor en un plazo de dos días contados desde su dictación.”. (Indicación N° 31, con modificaciones. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>procederá a votar directamente la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial que presente el Deudor. Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta se deberá acordar en los mismos términos establecidos en el artículo 79, en aquello que no sea incompatible con este artículo, considerándose como acreedores presentes aquellos que votaron la propuesta de conformidad al artículo 286 N.</p> <p>No obstante, a lo menos 5 días antes de la fecha fijada para la votación del acuerdo uno o más acreedores que representen en su conjunto a lo menos el 30 por ciento del pasivo con derecho a voto podrán solicitar al tribunal que cite extraordinariamente a una Junta de Acreedores para votar la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial. El tribunal mediante resolución fijará la hora del día de la votación del Acuerdo, y citará a los acreedores a una junta en sus dependencias, la que deberá ser al término del plazo de Protección</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

262

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>el Boletín Concursal por el Veedor en un plazo de tres días contados desde su dictación. La resolución que resuelva dicha solicitud, acogiéndola o denegándola, será inapelable.”.</p>	<p>-Reemplazar las expresiones “junta de acreedores” por “Junta de Acreedores” y “protección financiera concursal” por “Protección Financiera Concursal”. (Adecuación meramente formal para mantener la coherencia interna del proyecto).</p>	<p>Financiera Concursal. Dicha resolución deberá ser publicada en el Boletín Concursal por el Veedor en un plazo de dos días contados desde su dictación. La resolución que resuelva dicha solicitud, acogiéndola o denegándola, será inapelable.”.</p>
	<p>114. Agrégase el siguiente artículo 286 M:</p> <p>“Artículo 286 M.- Modificación del Acuerdo. Las modificaciones del Acuerdo deberán adoptarse por el Deudor y los acreedores que lo suscribieron agrupados en sus respectivas clases o categorías, conforme al mismo procedimiento y mayorías exigidas en el artículo 286 L.</p> <p>No obstante lo anterior, el Acuerdo que establezca la constitución de una Comisión de Acreedores podrá facultarla para modificarlo con el quórum de aprobación que el</p>	<p align="center"><u>Números 114 y 115</u></p> <p>-Pasan a ser números 120 y 121, respectivamente, sin enmiendas.</p>	<p>120. Agrégase el siguiente artículo 286 M:</p> <p>“Artículo 286 M.- Modificación del Acuerdo. Las modificaciones del Acuerdo deberán adoptarse por el Deudor y los acreedores que lo suscribieron agrupados en sus respectivas clases o categorías, conforme al mismo procedimiento y mayorías exigidas en el artículo 286 L.</p> <p>No obstante lo anterior, el Acuerdo que establezca la constitución de una Comisión de Acreedores podrá facultarla para modificarlo con el quórum de aprobación que el</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

263

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>mismo Acuerdo determine, el que en ningún caso podrá ser inferior al quórum simple.</p> <p>La modificación podrá recaer sobre todo o parte del contenido del Acuerdo, salvo lo referente a la calidad de acreedor, su clase o categoría, diferencias entre acreedores de igual clase o categoría, monto de sus créditos, sus preferencias, y respecto de aquellas materias que el Acuerdo determine como no modificables por la Comisión de Acreedores.</p> <p>En las votaciones que tengan lugar con posterioridad a la aprobación del Acuerdo por el tribunal, el derecho a voto se determinará en conformidad al artículo 286 K. No tendrán derecho a voto los acreedores que tengan la calidad de Personas Relacionadas con el Deudor.”.</p>		<p>mismo Acuerdo determine, el que en ningún caso podrá ser inferior al quórum simple.</p> <p>La modificación podrá recaer sobre todo o parte del contenido del Acuerdo, salvo lo referente a la calidad de acreedor, su clase o categoría, diferencias entre acreedores de igual clase o categoría, monto de sus créditos, sus preferencias, y respecto de aquellas materias que el Acuerdo determine como no modificables por la Comisión de Acreedores.</p> <p>En las votaciones que tengan lugar con posterioridad a la aprobación del Acuerdo por el tribunal, el derecho a voto se determinará en conformidad al artículo 286 K. No tendrán derecho a voto los acreedores que tengan la calidad de Personas Relacionadas con el Deudor.”.</p>
	<p>115. Agrégase el siguiente artículo 286 N:</p>		<p>121. Agrégase el siguiente artículo 286 N:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

264

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>“Artículo 286 N.- Votación sobre la propuesta de Acuerdo. Los acreedores reconocidos en el procedimiento podrán pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo mediante una presentación al tribunal, en que conste el voto de los acreedores.</p> <p>Los acreedores podrán votar desde la publicación del informe del Veedor sobre la propuesta de Acuerdo en el Boletín Concursal o desde el plazo establecido para ello, en caso de que no la presente y hasta el término del día fijado para la votación del Acuerdo de Reorganización Judicial.”.</p>		<p>“Artículo 286 N.- Votación sobre la propuesta de Acuerdo. Los acreedores reconocidos en el procedimiento podrán pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo mediante una presentación al tribunal, en que conste el voto de los acreedores.</p> <p>Los acreedores podrán votar desde la publicación del informe del Veedor sobre la propuesta de Acuerdo en el Boletín Concursal o desde el plazo establecido para ello, en caso de que no la presente y hasta el término del día fijado para la votación del Acuerdo de Reorganización Judicial.”.</p>
	<p>116. Agrégase el siguiente artículo 286 Ñ:</p> <p>“Artículo 286 Ñ.- Nueva propuesta de Acuerdo. Si se acoge la impugnación del Acuerdo por las causales establecidas en los números 1, 2, 3 y 6 del artículo 85,</p>	<p align="center">Número 116</p> <p>-Pasa a ser número 122.</p> <p>-Modificar el actual numeral 116), que ha pasado a ser 122), de la siguiente forma:</p>	<p>122. Agrégase el siguiente artículo 286 Ñ:</p> <p>“Artículo 286 Ñ.- Nueva propuesta de Acuerdo. Si se acoge la impugnación del Acuerdo por las causales establecidas en los números 1, 2, 3 y 6 del artículo 85,</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

265

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>el Deudor podrá presentar una nueva propuesta de Acuerdo con asistencia del Veedor, dentro de los diez días siguientes contados desde que se notifique la resolución que tuvo por acogida la impugnación referida. En este caso, el Deudor gozará de Protección Financiera Concursal hasta la votación de la nueva propuesta. La resolución que tenga por presentada la nueva propuesta de Acuerdo fijará la fecha de la nueva votación, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes contados desde que el Deudor la presentó.</p> <p>Si el Deudor no presentare la nueva propuesta de Acuerdo, con asistencia del Veedor, dentro del plazo antes establecido, el tribunal competente dictará, de oficio y sin más trámite, la Resolución de Liquidación del Deudor.</p> <p>Si se acoge una impugnación al Acuerdo por las causales establecidas en los números 4) o 5) del artículo 85, el tribunal, de oficio</p>	<p>a) Agrégase al inciso tercero del artículo 286 Ñ, a continuación de la expresión "Procedimiento Concursal de Liquidación", la palabra "Simplificada".</p>	<p>el Deudor podrá presentar una nueva propuesta de Acuerdo con asistencia del Veedor, dentro de los diez días siguientes contados desde que se notifique la resolución que tuvo por acogida la impugnación referida. En este caso, el Deudor gozará de Protección Financiera Concursal hasta la votación de la nueva propuesta. La resolución que tenga por presentada la nueva propuesta de Acuerdo fijará la fecha de la nueva votación, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes contados desde que el Deudor la presentó.</p> <p>Si el Deudor no presentare la nueva propuesta de Acuerdo, con asistencia del Veedor, dentro del plazo antes establecido, el tribunal competente dictará, de oficio y sin más trámite, la Resolución de Liquidación del Deudor.</p> <p>Si se acoge una impugnación al Acuerdo por las causales establecidas en los números 4) o 5) del artículo 85, el tribunal, de oficio</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

266

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>y sin más trámite, ordenará el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación (___) en la misma resolución que acoge la impugnación.</p> <p>En los casos de los incisos segundo y tercero del presente artículo, previo a la dictación de la Resolución de Liquidación, el tribunal deberá remitir a la Superintendencia, los antecedentes de los tres principales acreedores del Deudor, establecidos en la nómina de créditos reconocido para la nominación de un Liquidador.”.</p>	<p>b) Reemplázase el inciso cuarto del artículo 286 Ñ por el siguiente:</p> <p>“En los casos de los incisos segundo y tercero del presente artículo, previo a la dictación de la Resolución de Liquidación, el tribunal deberá requerir a la Superintendencia la nominación del Liquidador según el artículo 37, acompañando los antecedentes de los tres principales acreedores de conformidad a la nómina de créditos reconocidos, excluidas las Personas Relacionadas con el Deudor. Recibido el Certificado de Nominación, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación sin más trámite. Desde el referido requerimiento hasta la dictación de Resolución de Liquidación, el Deudor tendrá la calidad de depositario provisional para todos</p>	<p>y sin más trámite, ordenará el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada en la misma resolución que acoge la impugnación.</p> <p>En los casos de los incisos segundo y tercero del presente artículo, previo a la dictación de la Resolución de Liquidación, el tribunal deberá requerir a la Superintendencia la nominación del Liquidador según el artículo 37, acompañando los antecedentes de los tres principales acreedores de conformidad a la nómina de créditos reconocidos, excluidas las Personas Relacionadas con el Deudor. Recibido el Certificado de Nominación, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación sin más trámite. Desde el referido requerimiento hasta la dictación de Resolución de Liquidación, el Deudor tendrá la calidad de</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

267

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		los efectos legales.”. (Indicación N° 31 a, con modificaciones. Unanimidad, 4x0).	depositario provisional para todos los efectos legales.”.
	<p>117. Incorpórase el siguiente artículo 286 O:</p> <p>“Artículo 286 O.- Aprobación y vigencia del Acuerdo. El Acuerdo se entenderá aprobado y comenzará a regir una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado y el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del Veedor.</p> <p>Si el Acuerdo fuere impugnado y las impugnaciones fueren desechadas, el tribunal competente lo declarará aprobado en la resolución que deseche la o las impugnaciones, y aquél comenzará a regir desde que dicha resolución cause ejecutoria.</p> <p>Las resoluciones señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo se notificarán en el Boletín</p>	<p align="center"><u>Números 117 y 118</u></p> <p>-Pasan a ser números 123 y 124, respectivamente, sin modificaciones.</p>	<p>123. Incorpórase el siguiente artículo 286 O:</p> <p>“Artículo 286 O.- Aprobación y vigencia del Acuerdo. El Acuerdo se entenderá aprobado y comenzará a regir una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado y el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del Veedor.</p> <p>Si el Acuerdo fuere impugnado y las impugnaciones fueren desechadas, el tribunal competente lo declarará aprobado en la resolución que deseche la o las impugnaciones, y aquél comenzará a regir desde que dicha resolución cause ejecutoria.</p> <p>Las resoluciones señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo se notificarán en el Boletín</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

268

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>Concursal.</p> <p>El Acuerdo regirá no obstante las impugnaciones que se hubieren interpuesto en su contra. Sin embargo, si éstas fueren interpuestas por acreedores de una determinada clase o categoría, que representen en su conjunto a lo menos el 30 por ciento del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría, el Acuerdo no empezará regir hasta que dichas impugnaciones sean desestimadas por sentencia firme y ejecutoriada. En este caso y en el del inciso segundo, no podrán dejarse sin efecto los actos y contratos ejecutados o celebrados por el Deudor en el tiempo que medie entre el Acuerdo y la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que acoja las impugnaciones.</p> <p>El recurso de casación deducido en contra de la resolución de segunda instancia que desecha la o las impugnaciones no suspenderá el cumplimiento de dicha resolución,</p>		<p>Concursal.</p> <p>El Acuerdo regirá no obstante las impugnaciones que se hubieren interpuesto en su contra. Sin embargo, si éstas fueren interpuestas por acreedores de una determinada clase o categoría, que representen en su conjunto a lo menos el 30 por ciento del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría, el Acuerdo no empezará regir hasta que dichas impugnaciones sean desestimadas por sentencia firme y ejecutoriada. En este caso y en el del inciso segundo, no podrán dejarse sin efecto los actos y contratos ejecutados o celebrados por el Deudor en el tiempo que medie entre el Acuerdo y la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que acoja las impugnaciones.</p> <p>El recurso de casación deducido en contra de la resolución de segunda instancia que desecha la o las impugnaciones no suspenderá el cumplimiento de dicha resolución,</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

269

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>incluso si la parte vencida solicita que se otorgue fianza de resultas por la parte vencedora.</p> <p>Acogidas las impugnaciones al Acuerdo por resolución firme y ejecutoriada, las obligaciones y derechos existentes entre el Deudor y sus acreedores con anterioridad a éste se regirán por sus respectivas convenciones.”.</p>		<p>incluso si la parte vencida solicita que se otorgue fianza de resultas por la parte vencedora.</p> <p>Acogidas las impugnaciones al Acuerdo por resolución firme y ejecutoriada, las obligaciones y derechos existentes entre el Deudor y sus acreedores con anterioridad a éste se regirán por sus respectivas convenciones.”.</p>
	<p>118. Introdúcese el siguiente artículo 286 P:</p> <p>“Artículo 286 P.- Cancelación de anotaciones e inscripciones. Aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial, se cancelarán las inscripciones previstas en el número 8 del artículo 286 B.”.</p>		<p>124. Introdúcese el siguiente artículo 286 P:</p> <p>“Artículo 286 P.- Cancelación de anotaciones e inscripciones. Aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial, se cancelarán las inscripciones previstas en el número 8 del artículo 286 B.”.</p>
	<p>119. Agrégase el siguiente artículo 286 Q:</p> <p>“Artículo 286 Q.- De los bienes no</p>	<p align="center">Número 119</p> <p align="center">-Pasa a ser número 125</p> <p align="center">Artículo 286 Q propuesto</p>	<p>125. Agrégase el siguiente artículo 286 Q:</p> <p>“Artículo 286 Q.- De los bienes no</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

270

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>esenciales para la continuidad del giro de la Empresa Deudora. En el plazo de <u>ocho</u> días siguiente a la publicación de la Resolución de Reorganización referida en el artículo 286 B, el acreedor cuyo crédito se encuentre garantizado con prenda o hipoteca podrá solicitar fundadamente al tribunal competente que declare que el bien sobre el que recae su garantía no es esencial para el giro de la Empresa Deudora. Para resolver lo anterior, el tribunal podrá solicitar al Veedor un informe que contendrá la calificación de si el bien es o no es esencial para el giro de la Empresa Deudora y el avalúo comercial del bien sobre el que recaen las referidas garantías. El tribunal deberá resolver dicha calificación en única instancia, a más tardar el segundo día anterior a la fecha de <u>celebración de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre las proposiciones de Acuerdo de Reorganización Judicial.</u></p>	<p align="center">Inciso primero</p> <p>-Reemplazar en el actual numeral 119), que ha pasado a ser 124), en el inciso primero del artículo 286 Q, la expresión “ocho” por “quince”. (Indicación N° 31 b. Unanimidad, 4x0).</p> <p>-Reemplazar la frase “de celebración de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre las proposiciones de”, por la siguiente: “de la votación del”. (Indicación N° 32. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>esenciales para la continuidad del giro de la Empresa Deudora. En el plazo de quince días siguiente a la publicación de la Resolución de Reorganización referida en el artículo 286 B, el acreedor cuyo crédito se encuentre garantizado con prenda o hipoteca podrá solicitar fundadamente al tribunal competente que declare que el bien sobre el que recae su garantía no es esencial para el giro de la Empresa Deudora. Para resolver lo anterior, el tribunal podrá solicitar al Veedor un informe que contendrá la calificación de si el bien es o no es esencial para el giro de la Empresa Deudora y el avalúo comercial del bien sobre el que recaen las referidas garantías. El tribunal deberá resolver dicha calificación en única instancia, a más tardar el segundo día anterior a la fecha de la votación del Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>El acreedor cuya garantía recae</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

271

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>El acreedor cuya garantía recae sobre un bien calificado como no esencial concurrirá y votará en la clase o categoría de acreedores valistas, únicamente por el saldo del crédito no cubierto por la garantía. El saldo cubierto por la garantía no se considerará en el pasivo de la clase o categoría de acreedores garantizados.</p> <p>El acreedor cuyo crédito no hubiere sido enteramente cubierto por la garantía podrá solicitar, mediante un procedimiento incidental ante el mismo tribunal que conoció y se pronunció sobre el Acuerdo, que éste se cumpla en su favor, mientras no se encuentren prescritas las acciones que emanen de él. El excedente que resulte de la venta del bien declarado no esencial, una vez pagado el respectivo crédito, se destinará al cumplimiento del Acuerdo.”.</p>		<p>sobre un bien calificado como no esencial concurrirá y votará en la clase o categoría de acreedores valistas, únicamente por el saldo del crédito no cubierto por la garantía. El saldo cubierto por la garantía no se considerará en el pasivo de la clase o categoría de acreedores garantizados.</p> <p>El acreedor cuyo crédito no hubiere sido enteramente cubierto por la garantía podrá solicitar, mediante un procedimiento incidental ante el mismo tribunal que conoció y se pronunció sobre el Acuerdo, que éste se cumpla en su favor, mientras no se encuentren prescritas las acciones que emanen de él. El excedente que resulte de la venta del bien declarado no esencial, una vez pagado el respectivo crédito, se destinará al cumplimiento del Acuerdo.”.</p>
	<p>120. Agrégase el siguiente artículo 286 R:</p>	<p align="center">Número 120</p> <p>-Pasa a ser número 126.</p>	<p>126. Agrégase el siguiente artículo 286 R:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

272

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>“Artículo 286 R.- Efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial en las obligaciones garantizadas del Deudor. Los efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial en las obligaciones garantizadas del Deudor serán los siguientes:</p> <p>1. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad del Deudor o de terceros, declarados esenciales para el giro de la Empresa Deudora, de acuerdo a los artículos 286 A y 286 Q, se aplicarán los términos y modalidades establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>2. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad del Deudor, declarados no esenciales para el giro de la Empresa Deudora de acuerdo a los artículos 286 A y 286 Q, regirá lo establecido en los incisos segundo</p>	<p align="center">Artículo 286 R propuesto</p> <p align="center">Inciso primero</p> <p align="center">Numeral 3</p>	<p>“Artículo 286 R.- Efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial en las obligaciones garantizadas del Deudor. Los efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial en las obligaciones garantizadas del Deudor serán los siguientes:</p> <p>1. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad del Deudor o de terceros, declarados esenciales para el giro de la Empresa Deudora, de acuerdo a los artículos 286 A y 286 Q, se aplicarán los términos y modalidades establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial.</p> <p>2. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad del Deudor, declarados no esenciales para el giro de la Empresa Deudora de acuerdo a los artículos 286 A y 286 Q, regirá lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo anterior.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

273

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>y tercero del artículo anterior.</p> <p>3. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad de terceros, declarados no esenciales para el giro de la Empresa Deudora de acuerdo a los artículos 286 A y 286 Q, deberá distinguirse:</p> <p>a) Si el respectivo acreedor vota a <u>favor del Acuerdo</u>, se sujetará a los términos y modalidades establecidos en él y no podrá perseguir su crédito en términos distintos de los estipulados.</p> <p>b) Si el respectivo acreedor <u>manifiesta su intención de no votar o no asiste a la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo</u>, su crédito no se considerará en el pasivo con derecho a voto correspondiente a su clase o categoría, y podrá cobrar su crédito respecto de las prendas o hipotecas otorgadas por terceros.</p>	<p align="center">Letra a)</p> <p>-Eliminar la expresión “a favor del Acuerdo”. (Indicación N° 32 a. Unanimidad, 3x0).</p> <p align="center">Letra b)</p> <p>-Reemplazar la expresión “manifiesta su intención de no votar o no asiste a la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo” por “no vota”. (Indicación N° 32 b y 33. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>3. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad de terceros, declarados no esenciales para el giro de la Empresa Deudora de acuerdo a los artículos 286 A y 286 Q, deberá distinguirse:</p> <p>a) Si el respectivo acreedor vota, se sujetará a los términos y modalidades establecidos en él y no podrá perseguir su crédito en términos distintos de los estipulados.</p> <p>b) Si el respectivo acreedor no vota, su crédito no se considerará en el pasivo con derecho a voto correspondiente a su clase o categoría, y podrá cobrar su crédito respecto de las prendas o hipotecas otorgadas por terceros.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

274

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>4. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con cauciones personales, deberá distinguirse:</p> <p>a) Si el respectivo acreedor vota en su clase o categoría de valista <u>a favor del Acuerdo</u>, se sujetará a los términos y modalidades establecidos en él y no podrá cobrar su crédito en términos distintos de los estipulados.</p> <p>b) Si el respectivo acreedor no vota sobre la propuesta de Acuerdo, su crédito no se considerará en el pasivo con derecho a voto correspondiente a su clase o categoría, y podrá cobrar su crédito respecto de los fiadores o codeudores, solidarios o subsidiarios, o avalistas en los términos originalmente pactados.</p> <p>El fiador, codeudor solidario o subsidiario, avalista, tercero poseedor de la finca hipotecada o propietario del bien prendado que</p>	<p align="center">Numeral 4</p> <p align="center">Letra a)</p> <p>-Eliminar la expresión “a favor del Acuerdo”. (Indicación N° 33 a. Unanimidad, 3x0).</p>	<p>4. Respecto de las obligaciones del Deudor garantizadas con cauciones personales, deberá distinguirse:</p> <p>a) Si el respectivo acreedor vota en su clase o categoría de valista, se sujetará a los términos y modalidades establecidos en él y no podrá cobrar su crédito en términos distintos de los estipulados.</p> <p>b) Si el respectivo acreedor no vota sobre la propuesta de Acuerdo, su crédito no se considerará en el pasivo con derecho a voto correspondiente a su clase o categoría, y podrá cobrar su crédito respecto de los fiadores o codeudores, solidarios o subsidiarios, o avalistas en los términos originalmente pactados.</p> <p>El fiador, codeudor solidario o subsidiario, avalista, tercero poseedor de la finca hipotecada o propietario del bien prendado que hubiere pagado, de acuerdo a lo</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

275

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>hubiere pagado, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del número 3 o en la letra b) del número 4 anteriores, podrá ejercer, según corresponda, su derecho de subrogación o reembolso, mediante un procedimiento incidental, ante el mismo tribunal que conoció y se pronunció sobre el Acuerdo, solicitando que éste se cumpla a su favor, mientras no se encuentren prescritas las acciones que de él resulten.”.</p>		<p>establecido en la letra b) del número 3 o en la letra b) del número 4 anteriores, podrá ejercer, según corresponda, su derecho de subrogación o reembolso, mediante un procedimiento incidental, ante el mismo tribunal que conoció y se pronunció sobre el Acuerdo, solicitando que éste se cumpla a su favor, mientras no se encuentren prescritas las acciones que de él resulten.”.</p>
	<p>121. Agrégase el siguiente artículo 286 S:</p> <p>“Artículo 286 S.- Rechazo del Acuerdo. Si la propuesta de Acuerdo es rechazada por los acreedores por no haberse obtenido el quórum necesario para su</p>	<p align="center"><u>Número 121</u></p> <p align="center">-Pasa a ser número 127.</p> <p align="center">Artículo 286 S</p> <p align="center">Inciso primero</p> <p align="center">-Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 286 S.- Rechazo del Acuerdo. Si la propuesta de Acuerdo es rechazada por los acreedores por no haberse obtenido el quórum necesario para su</p>	<p>127. Agrégase el siguiente artículo 286 S:</p> <p>“Artículo 286 S.- Rechazo del Acuerdo. Si la propuesta de Acuerdo es rechazada por los acreedores por no haberse obtenido el quórum necesario</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

276

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>aprobación o porque el Deudor no hubiere otorgado su consentimiento, y no estuviere constituida la junta de acreedores, el tribunal enviará a la Superintendencia, dentro de los cinco días siguientes a esta actuación, antecedentes de los tres principales acreedores que constan en la nómina de créditos reconocidos () para la nominación del Liquidador, de acuerdo al artículo 37. Una vez recibido el Certificado de Nominación del Liquidador, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación sin más trámite. ()</p>	<p>aprobación o porque el Deudor no hubiere otorgado su consentimiento, y no estuviere constituida la Junta de Acreedores, el tribunal deberá requerir a la Superintendencia la nominación del Liquidador, de acuerdo al artículo 37, dentro de los cinco días siguientes a esta actuación, acompañando los antecedentes de los tres principales acreedores que constan en la nómina de créditos reconocidos , excluidas las Personas Relacionadas con el Deudor. Una vez recibido el Certificado de Nominación del Liquidador, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación sin más trámite. Desde el referido requerimiento hasta la dictación de Resolución de Liquidación, el Deudor tendrá la calidad de depositario provisional para todos los efectos legales.”: (Indicación N° 33 b, con modificaciones, y artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).</p>	<p>para su aprobación o porque el Deudor no hubiere otorgado su consentimiento, y no estuviere constituida la Junta de Acreedores, el tribunal deberá requerir a la Superintendencia la nominación del Liquidador, de acuerdo al artículo 37, dentro de los cinco días siguientes a esta actuación, acompañando los antecedentes de los tres principales acreedores que constan en la nómina de créditos reconocidos , excluidas las Personas Relacionadas con el Deudor. Una vez recibido el Certificado de Nominación del Liquidador, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación sin más trámite. Desde el referido requerimiento hasta la dictación de Resolución de Liquidación, el Deudor tendrá la calidad de depositario provisional para todos los efectos legales.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

277

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>Si la junta estuviere constituida y la propuesta de Acuerdo es rechazada en los términos del artículo anterior, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación respectiva, sin más trámite. La Junta de Acreedores que rechace propuesta de Acuerdo deberá nominar a los Liquidadores titular y suplente, a los que el tribunal competente deberá designar con el carácter de definitivos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, si dentro del plazo previsto en el inciso primero, o en la misma junta en el caso del inciso segundo, el Deudor acreditare ante el tribunal que cuenta con el apoyo de uno o más acreedores, que representan a lo menos la mitad del pasivo con derecho a voto, () para realizar una nueva propuesta de Acuerdo, el tribunal fijará como nueva fecha de votación de Acuerdo de Reorganización Judicial el décimo día contado desde la notificación de dicha resolución por el estado diario, fecha hasta la cual se</p>	<p align="center">Inciso final</p> <p>-Intercalar entre la expresión “pasivo con derecho a voto,” y “para realizar una nueva propuesta” lo siguiente: “excluyendo a las Personas Relacionadas con el Deudor,”. (Indicación N° 33 b, con modificaciones. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>Si la junta estuviere constituida y la propuesta de Acuerdo es rechazada en los términos del artículo anterior, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación respectiva, sin más trámite. La Junta de Acreedores que rechace propuesta de Acuerdo deberá nominar a los Liquidadores titular y suplente, a los que el tribunal competente deberá designar con el carácter de definitivos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, si dentro del plazo previsto en el inciso primero, o en la misma junta en el caso del inciso segundo, el Deudor acreditare ante el tribunal que cuenta con el apoyo de uno o más acreedores, que representan a lo menos la mitad del pasivo con derecho a voto, excluyendo a las Personas Relacionadas con el Deudor, para realizar una nueva propuesta de Acuerdo, el tribunal fijará como nueva fecha de votación de Acuerdo de Reorganización Judicial el décimo día contado desde la notificación de dicha</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

278

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>extenderá la Protección Financiera Concursal. En este caso, el Deudor deberá presentar una nueva propuesta dentro de cinco días contados desde dicha notificación. Si la nueva propuesta de acuerdo es rechazada o no es presentada dentro de plazo, el tribunal procederá de conformidad al inciso primero o segundo, según corresponda.”.</p>		<p>resolución por el estado diario, fecha hasta la cual se extenderá la Protección Financiera Concursal. En este caso, el Deudor deberá presentar una nueva propuesta dentro de cinco días contados desde dicha notificación. Si la nueva propuesta de acuerdo es rechazada o no es presentada dentro de plazo, el tribunal procederá de conformidad al inciso primero o segundo, según corresponda.”.</p>
<p>Artículo 287.- Revocabilidad objetiva. Iniciados los Procedimientos Concuriales de Reorganización o de Liquidación, los acreedores podrán y el Veedor o el Liquidador, en su caso, deberá deducir acción revocatoria concursal respecto de los siguientes actos ejecutados o contratos celebrados por la Empresa Deudora dentro del año inmediatamente anterior al inicio de estos procedimientos:</p> <p>1) Todo pago anticipado,</p>	<p>122. Agrégase en el artículo 287 el siguiente inciso final, nuevo:</p>	<p align="center"><u>Número 122</u></p> <p>-Eliminarlo. (Indicación N° 34. Unanimidad, 5x0).</p>	

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

279

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>cualquiera fuere la forma en que haya tenido lugar. Se entiende que la Empresa Deudora anticipa el pago también cuando descuenta efectos de comercio o facturas a su cargo y cuando lo realiza renunciando al plazo estipulado en su favor.</p> <p>2) Todo pago de deudas vencidas que no sea ejecutado en la forma estipulada en la convención. La dación en pago de efectos de comercio equivale al pago en dinero.</p> <p>3) Toda hipoteca, prenda o anticresis constituida sobre bienes del deudor para asegurar obligaciones anteriormente contraídas.</p> <p>Tratándose de cualquier acto o contrato celebrado a título gratuito y de los señalados en los números precedentes que se hayan celebrado con Personas Relacionados a la Empresa Deudora, aunque se proceda por</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

280

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>interposición de un tercero, el plazo se ampliará a 2 años.</p> <p>En las demandas que se deduzcan de conformidad a lo establecido en el presente artículo, el juez deberá constatar si el acto ejecutado o el contrato celebrado han tenido lugar dentro de los plazos señalados y si responden a alguna de las descripciones previstas. Habiéndose constatado la concurrencia de los requisitos anteriores, el tribunal dictará sentencia acogiendo la acción revocatoria concursal interpuesta, salvo que el Deudor o el tercero contratante acrediten que el acto ejecutado o el contrato celebrado no produjeron perjuicio a la masa de acreedores. Todo lo anterior, sin perjuicio de los recursos que procedan.</p>	<p>“Tratándose de Empresas Deudoras sometidas a Procedimientos Concursales Especiales, el Veedor o el Liquidador, en su caso, cuando estime que el costo de ejercer la acción revocatoria será superior al beneficio que podría obtener,</p>		

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

281

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>deberá dejar constancia escrita en el tribunal y someter a votación de los acreedores la decisión de deducir las acciones previstas en este artículo. El Veedor o el Liquidador tendrá un plazo de dos días para publicar una copia del escrito en el Boletín Concursal, y desde dicha publicación los acreedores dispondrán de cinco días para votar conforme a los mecanismos del artículo 80. Se deberán ejercer las acciones de este artículo cuando así lo determinen dos o más acreedores que representen al menos el 50 por ciento del pasivo.”.</p>		
<p>Artículo 290.- Actos o contratos revocables celebrados por la Persona Deudora. Iniciados los Procedimientos Concuriales de Renegociación o de Liquidación de los Bienes la Persona Deudora, los acreedores podrán deducir acción revocatoria concursal, respecto de</p>	<p>123. En el inciso primero del artículo 290:</p> <p>a) Reemplázase en su encabezado la expresión “o de Liquidación de los Bienes la Persona Deudora” por “o de Liquidación de una Persona Deudora ()”.</p>	<p align="center">Número 123</p> <p>-Pasa a ser número 128.</p> <p>-Reemplazar su epígrafe por “En el artículo 290:”</p> <p align="center">Letra a)</p> <p>-Agregar, a continuación de la frase “o de Liquidación de una Persona</p>	<p>128. En el artículo 290:</p> <p>a) Reemplázase en su encabezado la expresión “o de Liquidación de los Bienes la Persona Deudora” por “o de Liquidación de una Persona Deudora, el Liquidador deberá y”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

282

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>los siguientes actos ejecutados o contratos celebrados por la Persona Deudora dentro del año inmediatamente anterior al inicio de estos procedimientos:</p> <p>1) Todo pago anticipado, cualquiera fuere la forma en que haya tenido lugar.</p> <p>2) Todo pago de deudas vencidas que no sea ejecutado en la forma estipulada en la convención. La dación en pago de efectos de comercio equivale a pago en dinero.</p> <p>3) Toda hipoteca, prenda o anticresis constituida sobre bienes del <u>deudor</u> para asegurar obligaciones anteriormente contraídas.</p>	<p>b) Reemplázase en el numeral 3 la expresión “deudor” por “Deudor”.</p>	<p>Deudora”, lo siguiente: “, el Liquidador deberá y”.”. (Indicación N° 35 y 35 a., con modificaciones. Unanimidad, 5x0).</p> <p>-Agregar las siguientes letras c) y d), nuevas:</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si el Liquidador estima que el costo de ejercer las acciones previstas en este artículo fuere superior al beneficio que</p>	<p>b) Reemplázase en el numeral 3 la expresión “deudor” por “Deudor”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si el Liquidador estima que el costo de ejercer las acciones previstas en este artículo fuere superior al</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

283

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Tratándose de cualquier acto o contrato celebrado a título gratuito y de los señalados en <u>los números precedentes</u> que se hayan celebrado con Personas Relacionadas a la Persona Deudora, aunque se proceda por interposición de un tercero, el plazo se ampliará a 2 años.</p> <p>En las demandas que se deduzcan de conformidad a lo establecido en el presente artículo, el juez deberá constatar si el acto ejecutado o el contrato celebrado han tenido lugar dentro de los plazos señalados y si responden a alguna de las descripciones previstas. Habiéndose constatado la concurrencia de los requisitos</p>		<p>podría obtener, deberá dejar constancia escrita de esta circunstancia ante el tribunal y someter a votación de los acreedores la decisión de deducir las acciones previstas en este artículo.”.</p> <p>d) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “los números precedentes” por la frase “el inciso primero”.”. (Indicación N° 35 a, con modificaciones. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>beneficio que podría obtener, deberá dejar constancia escrita de esta circunstancia ante el tribunal y someter a votación de los acreedores la decisión de deducir las acciones previstas en este artículo.”.</p> <p>d) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “los números precedentes” por la frase “el inciso primero”.”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

284

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>anteriores, el tribunal dictará sentencia acogiendo la acción revocatoria concursal interpuesta, salvo que el Deudor o el tercero contratante acrediten que el acto ejecutado o el contrato celebrado no produjeron perjuicio a la masa de acreedores. Todo lo anterior, sin perjuicio de los recursos que procedan.</p> <p>Tratándose de otros actos ejecutados o de contratos celebrados a título oneroso, con anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal respectivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 2468 del Código Civil, presumiéndose que la Persona Deudora conocía el mal estado de sus negocios antes del inicio del Procedimiento Concursal respectivo.</p>			
<p>Artículo 337.- Atribuciones y Deberes. Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:</p>		<p align="center">Número nuevo</p> <p>-Agregar el siguiente numeral 129) nuevo, pasando el actual numeral 124) a ser 130) y así</p>	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

285

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>1) Fiscalizar las actuaciones de los Liquidadores, Veedores, () Martilleros Concursales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia en virtud de lo dispuesto en esta ley, administradores de la continuación de las actividades económicas y asesores económicos de insolvencia, en adelante en conjunto como los "entes fiscalizados" o los "fiscalizados", en todos los Procedimientos Concursales y asesorías económicas de insolvencias, en todos los aspectos de su gestión, sean técnicos, jurídicos o financieros.</p> <p>2) Interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a los fiscalizados, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que correspondan a los tribunales competentes.</p> <p>3) Examinar, cuando lo estime necesario, los libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad</p>		<p>sucesivamente:</p> <p>"129) Agrégase en el numeral 1) del artículo 337, a continuación de la expresión "Liquidadores, Veedores," la expresión "Interventores designados conforme a esta ley,". (Indicación N° 35 b, con modificaciones. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>129) Agrégase en el numeral 1) del artículo 337, a continuación de la expresión "Liquidadores, Veedores," la expresión "Interventores designados conforme a esta ley,".</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

286

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>y bienes relativos a Procedimientos Concursales o a asesorías económicas de insolvencias. La no exhibición o entrega de lo señalado en este numeral por parte del ente fiscalizado a la Superintendencia para su examen, se considerará falta grave para los efectos del número 7) de este artículo.</p> <p>Toda la documentación de los Procedimientos Concursales, del Deudor y la que se genere en el desarrollo de asesorías económicas de insolvencia deberán ser conservadas por el ente fiscalizado hasta por un año después de encontrarse aprobada la Cuenta Final de Administración o de entregado el expediente de asesoría económica de insolvencias, si no hubiese tenido reparos.</p> <p>El Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento podrá autorizar la eliminación de parte de este archivo antes de ese plazo y exigir que determinados</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

287

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>documentos o libros se guarden por plazos mayores. Podrá, asimismo, facultar a los entes fiscalizados para conservar reproducciones mecánicas, fotográficas o digitales de esta documentación en reemplazo de los originales.</p> <p>En ningún caso podrán destruirse los libros o instrumentos que digan relación directa o indirecta con algún asunto o litigio pendiente.</p> <p>El Superintendente podrá autorizar a los entes fiscalizados para devolver al Deudor parte de sus libros y papeles antes del plazo señalado en el párrafo segundo de este numeral. Lo dispuesto en este numeral se entiende sin perjuicio de lo que disponga el tribunal competente.</p> <p>4) Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concursales que se sometan voluntariamente al control de la</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

288

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisorias o definitivas que deban presentar los fiscalizados.</p> <p>5) Objetar las Cuentas Finales de Administración en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2 del Título 3 del Capítulo II de esta ley.</p> <p>Asimismo, podrá actuar como parte en este procedimiento cuando la objeción fuere promovida por los acreedores o el Deudor.</p> <p>6) Actuar como parte interviniente en los procesos criminales respecto de los delitos que cometiere el Veedor, Liquidador y demás entes fiscalizados, interponiendo la querrela respectiva ante el Juez de Garantía competente. Asimismo, denunciará ante el Ministerio Público cualquier hecho que revista</p>			

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

289

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>carácter de delito del que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, proveyendo los antecedentes que obren en su poder.</p> <p>7) Poner en conocimiento del tribunal de la causa o de la Junta de Acreedores cualquier infracción, falta o irregularidad que se observe en la conducta del ente fiscalizado y proponer, si lo estimare necesario, su remoción al juez de la causa o su revocación a la Junta de Acreedores, en el Procedimiento Concursal de que se trate.</p> <p>El tribunal, a solicitud de la Superintendencia, conocerá de la petición de remoción a que se refiere el párrafo anterior, en la forma establecida para los incidentes, cuando los fiscalizados incurran:</p> <p>a) En faltas reiteradas. b) En faltas graves. c) En el incumplimiento del pago de las multas señaladas en esta ley.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

290

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>d) En irregularidades en relación con su desempeño o si se encuentran en notoria insolvencia.</p> <p>Se entenderá que se incurre en faltas reiteradas cuando dentro un mismo Procedimiento Concursal se cometan dos o más faltas, sin consideración de su gravedad, habiendo sido éstas sancionadas previamente. Asimismo, se incurre en falta reiterada cuando respecto de un mismo ente fiscalizado se han aplicado, en uno o en distintos Procedimientos Concursales, seis o más sanciones en el plazo de tres años, sin consideración de su gravedad, constituyendo este último caso una falta gravísima.</p> <p>El tribunal, de oficio o a petición del Superintendente, suspenderá al ente fiscalizado mientras se tramita el incidente de remoción, cuando estime que se ha afectado o se puede afectar la adecuada administración del concurso o considere que hay presunciones graves de la existencia de las</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

291

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>causales invocadas para la remoción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier estado del Procedimiento Concursal, el juez de oficio podrá suspender al ente fiscalizado de sus funciones en él, cuando considere que los antecedentes lo ameritan.</p> <p>Podrán intervenir como coadyuvantes el Deudor y los acreedores individualmente.</p> <p>Una vez firme la remoción, la Superintendencia podrá excluir al ente fiscalizado de la nómina respectiva.</p> <p>8) Informar a los tribunales de justicia y al Ministerio Público cuando sea requerida por éstos, o le soliciten informes periciales en materias de su competencia.</p> <p>9) Llevar los registros de los Procedimientos Concursales, continuaciones de actividades económicas y asesorías</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

292

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>económicas de insolvencias, los que tendrán carácter de públicos, y extender las certificaciones y copias que procedan.</p> <p>10) Asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en materias de su competencia, y proponer las reformas legales y reglamentarias que sea aconsejable introducir.</p> <p>11) Recibir, dentro del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, las denuncias que los acreedores, el Deudor, o terceros interesados formulen en contra del desempeño del ente fiscalizado.</p> <p>12) Llevar las nóminas de Veedores, Liquidadores, árbitros, Martilleros Concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas y asesores económicos de insolvencias en la forma que las leyes le ordenen y verificar el cumplimiento de los requisitos para que los referidos entes sujetos a su</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

293

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>fiscalización se mantengan en las respectivas nóminas.</p> <p>13) Desempeñar las demás funciones que le encomienden las leyes.</p> <p>Para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras señaladas en este artículo, la Superintendencia tendrá las mismas facultades que el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil otorga a los funcionarios que indica, pudiendo retirar los expedientes judiciales sin más formalidades que las prescritas para los receptores.</p>			
	<p>124. Agrégase el siguiente artículo trigésimo transitorio:</p> <p>“Artículo trigésimo transitorio.- En todas aquellas quiebras iniciadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, que carezcan de bienes o en que éstos no alcancen a cubrir los gastos necesarios para su prosecución, el respectivo</p>	<p align="center">Número 124</p> <p>-Pasa a ser número 130, sin modificaciones.</p>	<p>130. Agrégase el siguiente artículo trigésimo transitorio:</p> <p>“Artículo trigésimo transitorio.- En todas aquellas quiebras iniciadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, que carezcan de bienes o en que éstos no alcancen a cubrir los gastos necesarios para su prosecución, el respectivo</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

294

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>tribunal, de oficio o a petición de parte o de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, podrá decretar el sobreseimiento temporal. La resolución se notificará por medio de aviso inserto en el Diario Oficial. La carencia de bienes o la insuficiencia de éstos para cubrir los gastos de la quiebra, podrá ser acreditada mediante un informe contable emitido por la Superintendencia, que se adjuntará a la solicitud respectiva.</p> <p>Si transcurrido el plazo de dos años desde que se hubiere notificado el sobreseimiento temporal, no se hubiere solicitado que éste se deje sin efecto, en los términos del artículo 162 del Libro IV del Código de Comercio, el respectivo tribunal, de oficio, a petición de parte o de la Superintendencia, podrá decretar el sobreseimiento definitivo.”.</p>		<p>tribunal, de oficio o a petición de parte o de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, podrá decretar el sobreseimiento temporal. La resolución se notificará por medio de aviso inserto en el Diario Oficial. La carencia de bienes o la insuficiencia de éstos para cubrir los gastos de la quiebra, podrá ser acreditada mediante un informe contable emitido por la Superintendencia, que se adjuntará a la solicitud respectiva.</p> <p>Si transcurrido el plazo de dos años desde que se hubiere notificado el sobreseimiento temporal, no se hubiere solicitado que éste se deje sin efecto, en los términos del artículo 162 del Libro IV del Código de Comercio, el respectivo tribunal, de oficio, a petición de parte o de la Superintendencia, podrá decretar el sobreseimiento definitivo.”.</p>
<p align="center">Código Penal</p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el</p>		<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

295

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Libro Segundo: Crímenes y simples delitos y sus penas.</p> <p>Título noveno: Crímenes y simples delitos contra la propiedad.</p> <p>§ VII. De los delitos concursales y de las defraudaciones.</p>	<p>Código Penal:</p>		<p>Código Penal:</p>
<p>ART. 463. El que dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación <u>a que se refiere el Capítulo IV</u> de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas ejecutare actos o contratos que disminuyan su activo o aumenten su pasivo sin otra justificación económica o jurídica que la de perjudicar a sus acreedores, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.</p>		<p align="center">Números nuevos</p> <p>-Agregar el siguiente número 1, nuevo:</p> <p>“1. Reemplázase en el artículo 463 la frase “a que se refiere el Capítulo IV” por la siguiente: “a que se refieren los Capítulos IV y V”.”. (Indicación N° 36. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>1. Reemplázase en el artículo 463 la frase “a que se refiere el Capítulo IV” por la siguiente: “a que se refieren los Capítulos IV y V”.”.</p>
<p>ART. 463 bis.- Será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, el deudor que</p>			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

296

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>realizare alguna de las siguientes conductas:</p> <p>1° Si dentro de los dos años anteriores a la resolución de reorganización o liquidación, ocultare total o parcialmente sus bienes o sus haberes.</p> <p>2° Si después de la resolución de liquidación percibiere y aplicare a sus propios usos o de terceros, bienes que deban ser objeto del procedimiento concursal de liquidación ().</p> <p>3° Si después de la resolución de liquidación, realizare actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o si constituyere prenda, hipoteca u otro gravamen sobre los mismos.</p>		<p>-Agregar el siguiente número 2, nuevo:</p> <p>“2. Agrégase en el numeral 2 del artículo 463 bis, antes del punto final, la frase: “o de liquidación simplificada”.”. (Indicación N° 37. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>2. Agrégase en el numeral 2 del artículo 463 bis, antes del punto final, la frase: “o de liquidación simplificada”.</p>
<p>ART. 463 ter.- Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el deudor que</p>		<p>-Agregar el siguiente número 3, nuevo:</p>	

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

297

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>realizare alguna de las siguientes conductas:</p> <p>1° Si durante el procedimiento concursal de reorganización o liquidación, proporcionare al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo.</p> <p>2° Si no hubiese llevado o conservado los libros de contabilidad y sus respaldos exigidos por la ley que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación, o si hubiese ocultado, inutilizado, destruido o falseado en términos que no reflejen la situación verdadera de su activo y pasivo.</p>		<p>“3. Reemplázase el numeral 1° del artículo 463 ter, por el siguiente:</p> <p>“1° Si durante el procedimiento concursal de reorganización, el procedimiento concursal de reorganización simplificada, el procedimiento concursal de liquidación o el procedimiento concursal de liquidación simplificada, proporcionare al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo.”. (Indicación N° 38. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>3. Reemplázase el numeral 1° del artículo 463 ter, por el siguiente:</p> <p>“1° Si durante el procedimiento concursal de reorganización, el procedimiento concursal de reorganización simplificada, el procedimiento concursal de liquidación o el procedimiento concursal de liquidación simplificada, proporcionare al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo.”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

298

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>ART. 463 quáter.- Será castigado como autor de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis y 463 ter quien, en la dirección o administración de los negocios del deudor, sometido a un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, hubiese ejecutado alguno de los actos o incurrido en alguna de las omisiones allí señalados, o hubiese autorizado expresamente dichos actos u omisiones.</p>		<p>-Agregar el siguiente número 4, nuevo:</p> <p>“4. Reemplázase en el artículo 463 quáter, la expresión “o liquidación” por lo siguiente: “a un procedimiento concursal de reorganización simplificada, a un procedimiento concursal de liquidación o a un procedimiento concursal de liquidación simplificada”.”. (Indicación N° 39. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>4. Reemplázase en el artículo 463 quáter, la expresión “o liquidación” por lo siguiente: “a un procedimiento concursal de reorganización simplificada, a un procedimiento concursal de liquidación o a un procedimiento concursal de liquidación simplificada”.”.</p>
<p>ART. 464. Será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con la sanción accesoria de inhabilidad especial perpetua para ejercer el cargo, el veedor o liquidador designado en un procedimiento concursal de</p>		<p>-Agregar el siguiente número 5, nuevo:</p> <p>“5. En el artículo 464:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “o liquidación” por el siguiente texto: “en un procedimiento concursal de reorganización simplificada, o en un procedimiento concursal de liquidación o en un procedimiento concursal de liquidación</p>	<p>5. En el artículo 464:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “o liquidación” por el siguiente texto: “en un procedimiento concursal de reorganización simplificada, o en un procedimiento concursal de liquidación o en un</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

299

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>reorganización <u>o liquidación</u>, que realice alguna de las siguientes conductas:</p> <p>1° Si se apropiare de bienes del deudor que deban ser objeto de un procedimiento concursal de reorganización <u>o liquidación</u>.</p> <p>2° Si defraudare a los acreedores, alterando en sus cuentas de administración los valores obtenidos en el procedimiento concursal de reorganización <u>o liquidación</u>, suponiendo gastos o exagerando los que hubiere hecho.</p> <p>3° Si proporcionare ventajas indebidas a un acreedor, al deudor o a un tercero.</p>		<p>simplificada”.</p> <p>b) Reemplázase en el numeral 1°, la expresión “o liquidación” por el siguiente texto: “un procedimiento concursal de reorganización simplificada, de un procedimiento concursal de liquidación o de un procedimiento concursal de liquidación simplificada”.</p> <p>c) Reemplázase en el numeral 2°, la expresión “o liquidación” por el siguiente texto: “en el procedimiento concursal de reorganización simplificada, o en el procedimiento concursal liquidación o en el procedimiento concursal de liquidación simplificada”.”. (Indicación N° 40. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>procedimiento concursal de liquidación simplificada”.</p> <p>b) Reemplázase en el numeral 1°, la expresión “o liquidación” por el siguiente texto: “un procedimiento concursal de reorganización simplificada, de un procedimiento concursal de liquidación o de un procedimiento concursal de liquidación simplificada”.</p> <p>c) Reemplázase en el numeral 2°, la expresión “o liquidación” por el siguiente texto: “en el procedimiento concursal de reorganización simplificada, o en el procedimiento concursal liquidación o en el procedimiento concursal de liquidación simplificada”.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

300

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>ART. 464 bis.- El veedor o liquidador designado en un procedimiento concursal de reorganización <u>o de liquidación</u> que aplicare en beneficio propio o de un tercero bienes del deudor que sean objeto de <u>un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación</u> será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo y con la pena accesoria de inhabilidad especial perpetua para ejercer el cargo.</p>		<p>-Agregar el siguiente número 6, nuevo, pasando el actual numeral 1 a ser 7, y así sucesivamente:</p> <p>“6. En el artículo 464 bis:</p> <p>a) Reemplázase la expresión “o de liquidación” por el siguiente texto: “, en un procedimiento concursal de reorganización simplificada, en un procedimiento concursal de liquidación o en un procedimiento concursal de liquidación simplificada”.</p> <p>b) Reemplázase la expresión “un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación” por “alguno de dichos procedimientos concursales”.”. (Indicación N° 41, con modificaciones. Unanimidad, 4x0).</p>	<p>6. En el artículo 464 bis:</p> <p>a) Reemplázase la expresión “o de liquidación” por el siguiente texto: “, en un procedimiento concursal de reorganización simplificada, en un procedimiento concursal de liquidación o en un procedimiento concursal de liquidación simplificada”.</p> <p>b) Reemplázase la expresión “un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación” por “alguno de dichos procedimientos concursales”.</p>
<p>ART. 464 ter.- El que sin tener la calidad de deudor, veedor, liquidador, o de aquellos a los que</p>	<p>1. En el artículo 464 ter:</p>	<p align="center">Número 1</p> <p>-Pasa a ser número 7</p>	<p>7. En el artículo 464 ter:</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>se refiere el artículo 463 quáter, incurra en alguno de los delitos previstos en este Párrafo, valiéndose de un sujeto que sí tenga esa calidad, será castigado como autor del delito respectivo.</p> <p>Si sólo lo induce o coopera con él, será castigado con la pena que le correspondería si tuviera la calidad exigida por la ley, rebajada en un grado.</p>	<p>a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Del mismo modo será castigado el que sin tener la calidad antedicha perpetrare alguno de los hechos señalados en el inciso anterior actuando con el consentimiento de quien tiene esa calidad o en su beneficio.”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El abogado que, en el ejercicio de su labor profesional, perpetre o participe de forma punible con el deudor en la comisión de alguno de los delitos previstos en este párrafo será castigado adicionalmente con la pena de suspensión de la profesión durante el tiempo de la condena.”.</p>	<p align="center">Letra b)</p> <p>-Eliminar la expresión “abogado” (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Aprobada. Unanimidad 5x0).</p>	<p>a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Del mismo modo será castigado el que sin tener la calidad antedicha perpetrare alguno de los hechos señalados en el inciso anterior actuando con el consentimiento de quien tiene esa calidad o en su beneficio.”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El que, en el ejercicio de su labor profesional, perpetre o participe de forma punible con el deudor en la comisión de alguno de los delitos previstos en este párrafo será castigado adicionalmente con la pena de suspensión de la profesión durante el tiempo de la condena.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

302

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>ART. 465. La persecución penal de los delitos contemplados en este Párrafo sólo podrá iniciarse previa instancia particular (___) del veedor o liquidador del proceso concursal respectivo; de cualquier acreedor que haya verificado su crédito si se tratare de un procedimiento concursal de liquidación, lo que se acreditará con copia autorizada del respectivo escrito y su proveído; o en el caso de un procedimiento concursal de reorganización, de todo acreedor a quien le afecte el acuerdo de reorganización de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del Capítulo III de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.</p>	<p>2. Intercálase en el inciso primero del artículo 465, entre las palabras “instancia particular” y “del veedor o liquidador”, la expresión “de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento,”.</p>	<p align="center">Número 2</p> <p>-Pasa a ser número 8.</p> <p>-Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“8. Reemplázase el inciso primero del artículo 465 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 465.- La persecución penal de los delitos contemplados en este Párrafo sólo podrá iniciarse previa instancia particular de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; del veedor o liquidador del proceso concursal respectivo; de cualquier acreedor que haya verificado su crédito si se tratare de un procedimiento concursal de liquidación o de liquidación simplificada, lo que se acreditará con copia autorizada del respectivo escrito y su proveído; o en el caso de un procedimiento concursal de reorganización o reorganización simplificada, de todo acreedor a quien le afecte el Acuerdo de Reorganización de conformidad a lo establecido en los</p>	<p>8. Reemplázase el inciso primero del artículo 465 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 465.- La persecución penal de los delitos contemplados en este Párrafo sólo podrá iniciarse previa instancia particular de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; del veedor o liquidador del proceso concursal respectivo; de cualquier acreedor que haya verificado su crédito si se tratare de un procedimiento concursal de liquidación o de liquidación simplificada, lo que se acreditará con copia autorizada del respectivo escrito y su proveído; o en el caso de un procedimiento concursal de reorganización o reorganización simplificada, de todo acreedor a quien le afecte el</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

303

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Si se tratare de delitos de este Párrafo cometidos por veedores o liquidadores, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberá denunciarlos si alguno de los funcionarios de su dependencia toma conocimiento de aquéllos en el ejercicio de sus funciones. Además, podrá interponer querrela criminal, entendiéndose para este efecto cumplidos los requisitos que establece el inciso tercero del artículo 111 del Código Procesal Penal.</p> <p>Cuando se celebren acuerdos reparatorios de conformidad al artículo 241 y siguientes del Código Procesal Penal, los términos de esos acuerdos deberán ser aprobados previamente por la junta de acreedores respectiva y las prestaciones que deriven de ellos</p>		<p>artículos 66 y 286 F de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.”.”. (Indicación N° 43. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>Acuerdo de Reorganización de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 286 F de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

304

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>beneficiarán a todos los acreedores, a prorrata de sus respectivos créditos, sin distinguir para ello la clase o categoría de los mismos.</p> <p>Conocerá de los delitos concursales regulados en este Párrafo el tribunal con competencia en lo criminal del domicilio del deudor.</p>			
<p>ART. 465 bis.- Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de este Párrafo referidas al deudor <u>sólo</u> se aplicarán a los señalados <u>en el número 13)</u> del artículo 2° de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.</p>	<p>3. En el artículo 465 bis:</p> <p>a) Elimínase el adverbio “sólo”.</p> <p>b) Reemplázase la expresión “en el número 13)” por “en los números 13 y 25”.</p>	<p align="center"><u>Números 3 y 4</u></p> <p><u>-Pasan a ser números 9 y 10, sin enmiendas.</u></p>	<p>9. En el artículo 465 bis:</p> <p>a) Elimínase el adverbio “sólo”.</p> <p>b) Reemplázase la expresión “en el número 13)” por “en los números 13 y 25”.</p>
<p>ART. 466. La persona deudora definida en el número 25) del artículo 2° de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas que se alzare con sus bienes en perjuicio de sus acreedores o que</p>	<p>4. Derógase el artículo 466.</p>		<p>10. Derógase el artículo 466.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

305

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>se constituya en insolvencia por ocultación, dilapidación o enajenación maliciosa de esos bienes, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados.</p> <p>En la misma pena incurrirá si otorgare, en perjuicio de dichos acreedores, contratos simulados.</p>			
	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.</p>	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.</p>
	<p>Artículo segundo.- El sujeto fiscalizado que requiera reintegrarse a alguna de las nóminas a la que haya dejado de pertenecer, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la ley N° 20.720, podrá solicitar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento su reincorporación a la nómina</p>		<p>Artículo segundo.- El sujeto fiscalizado que requiera reintegrarse a alguna de las nóminas a la que haya dejado de pertenecer, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la ley N° 20.720, podrá solicitar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento su reincorporación a la nómina</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

306

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>correspondiente.</p> <p>En el caso anterior, la garantía de fiel desempeño correspondiente a dicha nómina que en el momento de la reincorporación se mantenga vigente y en poder de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento podrá ser invocada para cumplir con el requisito establecido en el artículo 16 de la ley N° 20.720, por todo el periodo de vigencia de la misma.</p> <p>Asimismo, no deberá rendir el examen de conocimientos, regulado en el artículo 14 de la ley N° 20.720, salvo que se encuentre en los casos del número 2 o 3 del mismo artículo.</p>		<p>correspondiente.</p> <p>En el caso anterior, la garantía de fiel desempeño correspondiente a dicha nómina que en el momento de la reincorporación se mantenga vigente y en poder de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento podrá ser invocada para cumplir con el requisito establecido en el artículo 16 de la ley N° 20.720, por todo el periodo de vigencia de la misma.</p> <p>Asimismo, no deberá rendir el examen de conocimientos, regulado en el artículo 14 de la ley N° 20.720, salvo que se encuentre en los casos del número 2 o 3 del mismo artículo.</p>
	<p>Artículo tercero.- Los Veedores y Liquidadores que se encuentren actualmente en las nóminas de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberán solicitar su inscripción en las categorías reguladas en los artículos 9 y 30 de la ley N° 20.720 dentro de un año</p>		<p>Artículo tercero.- Los Veedores y Liquidadores que se encuentren actualmente en las nóminas de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberán solicitar su inscripción en las categorías reguladas en los artículos 9 y 30 de la ley N° 20.720 dentro de un año</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

307

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, sin perjuicio de su responsabilidad en la gestión de los procedimientos vigentes a su cargo. Durante dicho plazo, y mientras no se haya presentado la solicitud a la Superintendencia, se entenderá que conforman parte de ambas nóminas.</p> <p>Quienes no soliciten su inscripción en las categorías mencionadas en el plazo del inciso primero serán inscritos por la Superintendencia de forma automática en la categoría B de su respectiva nómina. Por su parte, se entenderá que quienes hayan realizado la solicitud dentro de plazo forman parte de ambas nóminas hasta que la Superintendencia resuelva dicha solicitud.</p>		<p>contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, sin perjuicio de su responsabilidad en la gestión de los procedimientos vigentes a su cargo. Durante dicho plazo, y mientras no se haya presentado la solicitud a la Superintendencia, se entenderá que conforman parte de ambas nóminas.</p> <p>Quienes no soliciten su inscripción en las categorías mencionadas en el plazo del inciso primero serán inscritos por la Superintendencia de forma automática en la categoría B de su respectiva nómina. Por su parte, se entenderá que quienes hayan realizado la solicitud dentro de plazo forman parte de ambas nóminas hasta que la Superintendencia resuelva dicha solicitud.</p>
	<p>Artículo cuarto.- Las normas referidas a la substanciación y ritualidades de los procedimientos concursales contenidas en esta ley</p>		<p>Artículo cuarto.- Las normas referidas a la substanciación y ritualidades de los procedimientos concursales contenidas en esta ley</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

308

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>prevalecerán sobre las anteriores desde el momento en que éstas deban comenzar a regir, de acuerdo con el artículo primero transitorio. Los términos que hubieren comenzado a correr, o las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.</p>		<p>prevalecerán sobre las anteriores desde el momento en que éstas deban comenzar a regir, de acuerdo con el artículo primero transitorio. Los términos que hubieren comenzado a correr, o las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.</p>
	<p>Artículo quinto.- Las normas de los procedimientos concursales de Liquidación Simplificada y de Reorganización Simplificada, dispuestos en los Títulos 2 y 3 del Capítulo V de la ley N° 20.720, respectivamente, con las modificaciones incorporadas mediante la presente ley, sólo se aplicarán a aquellos procedimientos en que la solicitud de inicio o demanda, según corresponda, hubiere sido presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Los procedimientos concursales de</p>		<p>Artículo quinto.- Las normas de los procedimientos concursales de Liquidación Simplificada y de Reorganización Simplificada, dispuestos en los Títulos 2 y 3 del Capítulo V de la ley N° 20.720, respectivamente, con las modificaciones incorporadas mediante la presente ley, sólo se aplicarán a aquellos procedimientos en que la solicitud de inicio o demanda, según corresponda, hubiere sido presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Los procedimientos concursales de</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

309

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	Liquidación de Bienes de la Persona Deudora que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley se substanciarán de acuerdo a las normas del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada.		Liquidación de Bienes de la Persona Deudora que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley se substanciarán de acuerdo a las normas del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada.
	<p>Artículo sexto.- En las quiebras, convenios y cesiones de bienes iniciados bajo la vigencia de las disposiciones contenidas en el Libro IV del Código de Comercio, y que se encontraban en tramitación al momento de la entrada en vigencia de la ley N°20.720, se sobreseerá también definitivamente, aun cuando las deudas no se hubieren alcanzado a cubrir con el producto de la realización de los bienes de la quiebra, siempre que concurren los siguientes requisitos:</p> <p>1. Que se haya aprobado la cuenta definitiva del síndico. Tal circunstancia se certificará cuando haya transcurrido el plazo señalado</p>		<p>Artículo sexto.- En las quiebras, convenios y cesiones de bienes iniciados bajo la vigencia de las disposiciones contenidas en el Libro IV del Código de Comercio, y que se encontraban en tramitación al momento de la entrada en vigencia de la ley N°20.720, se sobreseerá también definitivamente, aun cuando las deudas no se hubieren alcanzado a cubrir con el producto de la realización de los bienes de la quiebra, siempre que concurren los siguientes requisitos:</p> <p>1. Que se haya aprobado la cuenta definitiva del síndico. Tal circunstancia se certificará cuando haya transcurrido el plazo señalado</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

310

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>en el artículo 30, sin que la Superintendencia o algún acreedor haya objetado la cuenta, o cuando, habiéndose objetado, el tribunal la haya aprobado o tenido por subsanadas las observaciones informadas por la Superintendencia y que motivaron la objeción de la cuenta, sea de ella o de algún acreedor. Este requisito se refiere sólo a la cuenta final rendida por el síndico que no haya sido cesado anticipadamente en el cargo.</p> <p>2. Que el procedimiento penal de calificación de la quiebra haya concluido por sobreseimiento definitivo o por sentencia absolutoria, y en el caso de sentencia condenatoria, que se acredite el cumplimiento de la pena.</p> <p>3. Que tratándose del delito contemplado en el artículo 466 del Código Penal, se haya dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, y para el caso que haya sido condenado el Deudor, que se acredite el</p>		<p>en el artículo 30, sin que la Superintendencia o algún acreedor haya objetado la cuenta, o cuando, habiéndose objetado, el tribunal la haya aprobado o tenido por subsanadas las observaciones informadas por la Superintendencia y que motivaron la objeción de la cuenta, sea de ella o de algún acreedor. Este requisito se refiere sólo a la cuenta final rendida por el síndico que no haya sido cesado anticipadamente en el cargo.</p> <p>2. Que el procedimiento penal de calificación de la quiebra haya concluido por sobreseimiento definitivo o por sentencia absolutoria, y en el caso de sentencia condenatoria, que se acredite el cumplimiento de la pena.</p> <p>3. Que tratándose del delito contemplado en el artículo 466 del Código Penal, se haya dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, y para el caso que haya sido condenado el Deudor, que se acredite el</p>

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

311

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	cumplimiento de la pena.		cumplimiento de la pena.
	Artículo séptimo.- Mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se podrá modificar el presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para el cumplimiento de la presente ley, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinente.		Artículo séptimo.- Mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se podrá modificar el presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para el cumplimiento de la presente ley, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinente.
	Artículo octavo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.".		Artículo octavo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.".
		Artículo nuevo	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (BOLETÍN N° 13.802-03)

312

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		<p>-Agregar el siguiente artículo noveno transitorio, nuevo:</p> <p>“Artículo noveno.- Mientras no entren en vigor las disposiciones legales que fijen las reglas generales para las audiencias y Juntas de Acreedores telemáticas de las contiendas que se tramitan ante los juzgados con competencia civil, a las que hace referencia el artículo 6° ter de la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo; el tribunal podrá autorizar a las partes de un Procedimiento Concursal para comparecer de forma remota a las audiencias judiciales y Juntas de Acreedores celebradas ante el tribunal o el lugar que este designe. Para estos efectos, la parte interesada deberá solicitar al tribunal comparecer por esta vía hasta las 12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia.”.</p>	<p>Artículo noveno.- Mientras no entren en vigor las disposiciones legales que fijen las reglas generales para las audiencias y Juntas de Acreedores telemáticas de las contiendas que se tramitan ante los juzgados con competencia civil, a las que hace referencia el artículo 6° ter de la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo; el tribunal podrá autorizar a las partes de un Procedimiento Concursal para comparecer de forma remota a las audiencias judiciales y Juntas de Acreedores celebradas ante el tribunal o el lugar que este designe. Para estos efectos, la parte interesada deberá solicitar al tribunal comparecer por esta vía hasta las</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.720, Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BOLETÍN N° 13.802-03)**

313

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
		(Indicación N° 44. Unanimidad, 4x0).	12:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia.”.